

UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA INFORMACIÓN

Departamento de Derecho Constitucional



TESIS DOCTORAL

**Vida privada e íntima en los medios de comunicación en
Bolivia**

MEMORIA PARA OPTAR AL GRADO DE DOCTOR

PRESENTADA POR

Marcelo Guardia Crespo

Directora

María Isabel Serrano Maíllo

Madrid, 2012

**UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID
UNIVERSIDAD DIEGO PORTALES**

TITULO

**VIDA PRIVADA E ÍNTIMA EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN
BOLIVIA**

TESIS DOCTORAL

**AUTOR:
MARCELO GUARDIA CRESPO**

ÍNDICE

Introducción.....	7
Capítulo I Antecedentes del derecho a la privacidad e intimidad.....	11
1.1 Lo privado e íntimo en la Antigüedad.....	11
1.1.1 Mundo Griego.....	12
1.1.1.1 La vida al interior de las casas	13
1.1.1.2 La vida fuera de las casas.....	15
1.1.2 Mundo Romano.....	17
1.2 Control en la Edad Media.....	19
1.2.1 El honor de los caballeros.....	21
1.2.2 Surgimiento del individuo.....	22
1.3 Renacimiento.....	23
1.4 Edad moderna.....	24
1.4.1 Condiciones culturales para la definición de lo privado.....	25
1.4.1.1 Consolidación del Estado Nacional.....	26
1.4.1.2 Incremento de la alfabetización.....	28
1.4.1.3 Religiosidad y vida privada.....	28
1.4.2 Factores personales a favor de lo privado.....	29
1.4.2.1 Civildad.....	30
1.4.2.2 La escritura como acto introspectivo	31
1.4.2.3 Soledad.....	32
1.4.2.4 Cultivo de la vida cotidiana.....	33
1.4.2.5 Los espacios de la casa.....	33
1.4.3 La dimensión política del derecho a la privacidad.....	35
1.5 Hacia el Siglo XX.....	39
1.5.1 El individuo moderno.....	39
1.5.2 Rol de la familia en la configuración de lo privado.....	44
1.5.2.1 Roles de género en la vida pública y privada.....	49
1.5.2.2 Compromiso del Estado con lo privado y lo íntimo.....	51
Capítulo II Nociones actuales de derecho privado y honra.....	56
2.1 Modernidad y vida pública.....	56
2.2 Derecho a la vida privada e íntima en la actualidad.....	61
2.2.1 Hitos para el derecho a la vida privada.....	63
2.2.2 La necesidad y el derecho a aislarse de los demás.....	66
2.2.3 Los espacios de la privacidad.....	67
2.3 Rasgos de la vida privada.....	68
2.4 Rasgos de la vida íntima.....	70
2.5 Dificultades sobre la nomenclatura de lo íntimo.....	75

2.6 Esferas de la privacidad.....	77
2.7 Factores adversos a la privacidad e intimidad.....	78
2.8 Principios del derecho privado e íntimo.....	83
2.8.1 Primer principio.....	83
2.8.2 Segundo principio.....	84
2.9 Temas de debate.....	85
2.10 Colisión con el derecho a la información.....	86
2.11 Derecho a la inviolabilidad del domicilio y las comunicaciones.....	91
2.12 Seguridad del Estado.....	93
2.13 Relaciones con otros derechos personales.....	94
Capítulo III Marco legal y deontológico en Bolivia.....	99
3.1 La Constitución Política del Estado.....	99
3.1.1 Constitución Política del Estado de 1995.....	100
3.1.1.1 Intimidad y privacidad.....	100
3.1.1.2 Libertad de expresión en la constitución de 1995.....	105
3.1.2 Nueva Constitución Política del Estado de 2009.....	107
3.1.2.1 Intimidad y privacidad en la constitución de 2009.....	109
3.1.2.2 Hacia el derecho a la comunicación en la constitución de 2009.....	114
3.2 Derecho a la privacidad en el Código Civil.....	118
3.3 Delitos relacionados con privacidad en el Código Penal.....	120
3.3.1 Inviolabilidad de domicilio y secretos.....	121
3.3.2 Delitos contra el honor.....	123
3.3.3 Libertad de prensa.....	124
3.4 Incautación de correspondencia en el Código de Procedimiento Penal.....	126
3.5 Inviolabilidad en la Ley de Telecomunicaciones.....	127
3.6 Reserva de identidad en niños, niñas y adolescentes.....	128
3.7 Anonimato en la información pública	130
3.8 Secreto profesional en la Ley de la Abogacía.....	131
3.9 Reserva y confidencialidad en el Estatuto del Funcionario Público.....	132
3.10 El Secreto bancario.....	133
3.11 Libertad de expresión y regulación de medios en la Ley de Imprenta.....	134
3.12 Privacidad en documentos deontológicos.....	139
3.12.1 Privacidad e intimidad en el Código de Ética Periodística.....	139
3.12.2 Vida privada en el Código de Ética de la ANP.....	139

3.12.3 Intimidad del paciente en el Código de Ética Médica.....	141
3.13 Privacidad en el Pacto de Costa Rica.....	143

Capítulo IV Tratamiento de lo privado e íntimo en los medios de comunicación masiva.....148

4.1 Contexto socio cultural.....	148
4.2 Tipología de medios en Bolivia.....	150
4.3 Cultura mediática.....	154
4.4 Revolución de las TIC: de receptor a emisor.....	158
4.5 Vulneración de derechos.....	160
4.6 El interés público y vulneración de la Ley.....	162
4.6.1 Lucha política.....	164
4.6.1.1 Vulneración de la privacidad a partir de los propietarios de medios.....	167
4.6.1.2 Vulneración de la privacidad a partir de los periodistas y Fuentes.....	173
4.6.2 Interés comercial	179
4.6.2.1 La intimidad de las víctimas.....	180
4.6.2.2 La vida conyugal y la sexualidad de las personas.....	182
4.6.2.3 Vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes.....	182
4.6.3 Lo privado como espectáculo.....	187
4.6.3.1 <i>Talk Shows</i>	187
4.6.3.2 <i>Reality Shows</i>	192
4.7 Jurisprudencia boliviana sobre delitos contra privacidad e intimidad en los medios de comunicación de masas.....	198

Capítulo V Puntos de perfectibilidad para la legislación.....205

5.1 Libertad de expresión.....	205
5.2 Derecho a la información.....	207
5.3 Hacia el derecho a la comunicación.....	209
5.4 Limitaciones y pertinencia de la legislación boliviana.....	210

5.4.1	Obsolescencia de la Ley de Imprenta.....	211
5.4.1.1	Problemas de aplicación y cumplimiento de la ley.....	213
5.4.1.2	Interpretación interesada.....	221
5.4.2	Sabiduría doctrinal de la Ley de Imprenta.....	222
5.4.2.1	Libertad de expresión.....	223
5.4.1.2	Prohibición de censura previa.....	224
5.4.1.3	Responsabilidad ulterior a la publicación.....	226
Capítulo VI Bases para mejorar el respeto de derechos personales.....		229
6.1	Derecho a la comunicación.....	230
6.1.1	Ley de comunicación.....	234
6.2	Educación/información.....	244
Conclusiones.....		247
Bibliografía.....		251
Anexo.....		263



La Razón, 28 septiembre, 2002.

Introducción

Los derechos a la intimidad y la privacidad y los derechos personales en general, son frecuentemente vulnerados en la prensa formal y en la sensacionalista, así como en las nuevas formas de espectáculos que afectan los derechos de sus actores y del público, los llamados *Talk Shows* y *Reallity Shows*.

Los contenidos difundidos por la prensa escrita y dichos espectáculos están generando una cultura en la que los límites de la racionalidad parecen diluirse en producciones guiadas más por intereses políticos y afanes lucrativos que por un ideal de servicio informativo y recreativo de la sociedad.

Hace falta conocer de qué maneras se afectan estos derechos para tener elementos dirigidos a reforzar los dispositivos legales ya existentes o a crear nuevos, para proteger de manera más eficiente la vida privada y la intimidad de los ciudadanos .

La producción de programas informativos en los medios de comunicación audiovisual, así como en los impresos, está experimentando un proceso creciente de explotación de temas que invaden la vida privada e íntima de las personas comunes y también de las que son conocidas en el ámbito público (políticos, artistas, etc.). Los intereses económicos y la necesidad de aumento de “*rating*” de audiencia están diluyendo los límites de esos ámbitos sin que la sociedad civil pueda protegerse de eventuales invasiones a su intimidad ni los públicos consumidores defenderse de la agresión hecha por mensajes cargados de morbosidad ante la desgracia e intimidad ajenas.

Por otro lado, los géneros informativos y recreativos, conocidos y cultivados por la tradición académica de las escuelas de periodismo, están experimentando un creciente proceso de transformación hacia nuevos formatos que interpelan más a la sensibilidad y se separan de dichos modelos formales. Hay una tendencia global a privilegiar lo superfluo en desmedro de la información de utilidad social, lo emocional a lo racional.

A partir de esos antecedentes, nos planteamos la siguiente pregunta de investigación: ¿Cómo es la legislación boliviana y el tratamiento de la privacidad e intimidad que realizan los medios masivos de comunicación y el periodismo?

De esa pregunta desprendemos el siguiente objetivo general que orienta esta tesis: Conocer la legislación boliviana y el tratamiento de la privacidad e intimidad que realizan los medios masivos de comunicación y el periodismo.

Los objetivos específicos son:

- Desarrollar un marco teórico –conceptual que aborde la evolución del derecho a la privacidad e intimidad, desde sus orígenes hasta la actualidad.
- Conocer el marco legal existente en Bolivia sobre privacidad e intimidad.
- Identificar, clasificar y analizar las formas de transgresión del derecho a la vida privada e íntima en la prensa y los medios de comunicación masiva.
- Identificar las bases sobre las cuales se pueden perfeccionar las disposiciones vigentes en el país.

La hipótesis que nos formulamos es la siguiente: ***“El tratamiento de la vida privada e íntima por parte de medios de comunicación y periodistas no respeta estos derechos y aunque la legislación boliviana es completa, es necesario actualizarla para garantizar un mayor respeto de los derechos personales de los ciudadanos.”***

Para alcanzar los objetivos se utilizó la metodología cualitativa con un enfoque deductivo a través de técnicas tales como la revisión documental, hemerográfica, bibliográfica y el empleo herramientas que permitieron describir las características del tratamiento de esos temas en los mensajes analizados. Se utilizaron la entrevista como técnica de aproximación hacia las argumentaciones de investigadores y especialistas del tema.

Se realizó un análisis de contenido en informativos impresos y audiovisuales, así como de programas de televisión que suelen abordar temas relacionados con la vida privada de las personas.

El marco teórico tiene una aproximación al objeto de estudio a partir de tres enfoques:

El primero, referido al derecho informativo, deontología y ética informativa, con base en la producción de autores como José María Desantes Guanter, Teodoro González Ballesteros, Carlos Soria, Ignacio Bel Mallén, Enrique Bonete Perales, Bertrand Claude-Jean, Eugenio Bucci, Daniel Cornu, Damián Fernández Pedemonte, Eugene Goodwin,

Rosa Nívea Pedroso, Eduardo Novoa, María Teresa Herrán y los bolivianos Pablo Dermizaky, Rossana Zapata, Andrés Gómez Vela, Rafael Archondo, Adalid Contreras y Antonio Gómez Mallea, entre otros.

El segundo, basado en los estudios culturales de la producción de autores latinoamericanos tales como Jesús Martín Barbero, Rossana Reguillo, Javier Esteinou Madrid, María Cristina Matta, Ancízar Narváez, Omar Rincón, los bolivianos y autores europeos con contribuciones recientes para las ciencias sociales, como Ulrich Beck, Zigmunt Baumann y el indú Appadurai Arjun.

El tercer enfoque es el de la historiografía de los campos de la vida privada e íntima. Los autores más utilizados son: Ariès Philippe, Duby Georges, Michelle Perrot, Libardo Riascos Gómez, Reg Whitaker y Hannah Arendt, entre otros.

El primer capítulo, denominado Antecedentes del derecho a la privacidad e intimidad, hace una revisión de la concepción de privacidad e intimidad desde la antigüedad hasta la edad moderna del siglo XVIII y la proyección hacia el siglo XX.

El segundo capítulo, referido a las nociones actuales del derecho privado y honra, presenta las discusiones más actuales sobre estas nociones que sirven para contar con un marco teórico de soporte y enfoque de la investigación.

La importancia de estos dos primeros capítulos radica en que la terminología referida a estos temas es bastante profusa y sin unanimidad en cuanto a conceptos que circulan en ámbitos académicos y jurídicos.

Así intentaremos esbozar un “mapa” de las características del derecho a la privacidad, partiendo de los hechos más importantes en su historia dentro del derecho positivo. Para ello, identificaremos momentos clave de su evolución conceptual hasta presentar las diferentes nociones con las que se constituyen el derecho a la privacidad propiamente dicho, el derecho a la intimidad, la personalidad, los factores que se oponen a su realización, las formas de protección y limitaciones, hasta los derechos a la honra y a la dignidad.

En el tercer capítulo, “Marco Legal en Bolivia”, se realiza una revisión completa de la legislación vigente que aborda los temas de vida privada e íntima. Siguiendo el esquema

ordenado por Dermizaky, se inicia el análisis de la Constitución Política del Estado, inclusive la recientemente aprobada, los códigos Civil y Penal, leyes y normativas relacionadas con la comunicación y el periodismo, la Ley de Imprenta, códigos deontológicos y la declaración del Pacto de Costa Rica, como un documento internacional incorporado al Derecho nacional -por ser Bolivia un país signatario.

El cuarto capítulo, “Tratamiento de lo privado e íntimo en los medios de comunicación masiva”, se inicia con una contextualización socio cultural para tener una visión del entorno social en el que se desenvuelven actualmente los medios masivos de comunicación. Utilizamos la noción de “cultura mediática”, como un soporte teórico que nos ayuda a desarrollar el análisis de nuestro objeto de estudio y análisis, en el que la construcción de mensajes está condicionada por destacables intencionalidades comerciales y políticas comunes en todos los medios

masivos actuales. Con estos elementos identificamos las maneras mediante las cuales son vulnerados los derechos de lo privado, lo íntimo, la honra y la imagen personal. Asimismo, constatamos, en un apartado sobre la jurisprudencia en Bolivia, los problemas y elementos que impiden el cumplimiento fluido de la Ley.

El quinto capítulo está destinado a analizar las deficiencias y fortalezas de la legislación nacional y los problemas de interpretación por parte de los actores de la comunicación.

para proponer lineamientos básicos sobre los cuales se puede reconfigurar una arquitectura legal basada en el derecho a la comunicación, a fin de disminuir los grandes problemas tanto en la norma como en su aplicación y resolver muchos otros problemas en el campo de la comunicación en el país. Las bases de esta propuesta recuperan la filosofía en torno a la libertad de expresión presente en la normativa nacional desde su fundación como república, resaltando que el ejercicio del derecho a la comunicación no puede existir si relega la libertad, la responsabilidad y la educación.

Capítulo I

Antecedentes del Derecho a la Privacidad e Intimidad

Aunque las nociones de derecho a la privacidad e intimidad circulan en la opinión de la sociedad boliviana, no es extraño encontrar situaciones, tanto en la programación de los medios masivos, como fuera de ellos, en las que estas nociones parecen ser desconocidas por los productores y difusores de mensajes, afectando, vulnerando y hasta destrozando estos derechos en personas que tampoco reaccionan para hacerlos respetar.

Sostenemos la hipótesis de que la cultura del derecho positivo circula por un ámbito al cual las clases populares no tienen acceso debido a problemas estructurales de la sociedad que mantienen amplios sistemas de exclusión social en lo económico, político y cultural (cf. Guardia; 2002: 10). Por tanto, el limitado conocimiento de los derechos humanos en general y los relacionados con la vida privada e íntima, es un factor que determina la ausencia de su ejercicio.

La cultura mediática utiliza con frecuencia recursos útiles para mantener o aumentar sus índices de audiencia y consumo, entre los cuales se destaca el del sensacionalismo, basado en la explotación de los espacios íntimos y privados de las personas. Para conocer y comprender adecuadamente estos problemas, necesitamos intentar establecer las diferencias entre lo público, lo privado y lo íntimo. Por tanto, a través de una revisión de los antecedentes históricos de estas nociones del derecho, pretendemos contar con una base teórica suficiente. Más aún cuando, como se sabe, el derecho a la privacidad y a la intimidad son derechos distintos, en torno a los cuales siempre se ha tenido dudas y conflictos de conceptualización en la doctrina jurídica internacional.

1.1 Lo privado e íntimo en la Antigüedad

No es nuestra intención realizar un tratado sobre la vida privada en la antigüedad. Lo que nos interesa con esta reflexión introductoria es aproximarnos a algunas características de la relación de lo público con lo privado, para comparar con las nociones posteriores hasta contar con elementos que nos permitan comprender mejor su evolución y las categorías que en el presente son su fundamento.

“La privacidad es una preocupación que forma parte de la historia. La Biblia hace varias referencias a ella. Había hacia ella una consciente protección en los orígenes de las culturas hebrea y griega y en la China antigua. Esa protección, casi siempre, era focalizada en el ‘derecho a estar solo’.” (Zasso; 15/03/06)¹

Aunque la Era Antigua supone la historia de varios pueblos o civilizaciones que se sucedieron en el tiempo o coexistieron con o sin relación, nos concentramos en la cultura Griega y Romana, por ser las civilizaciones más desarrolladas y complejas en términos de organización social y porque son la cuna de la civilización occidental.

1.1.1 Mundo Griego

Uno de los valores que se fue gestando en la cultura griega fue el de la ciudadanía o la importancia de que la sociedad se constituya de ciudadanos con derechos. A esta noción se sumaba el ideal de perfección que suponía la búsqueda de superación personal y social en base a determinadas virtudes como la templanza, la verdad, la justicia, la belleza, la perfección, el equilibrio, etc.

Probablemente es en la antigüedad que la noción de propiedad privada comienza a tener relevancia debido a la acumulación de riqueza material y la consolidación de la familia como institución nuclear para la configuración de lo que luego se llamaría el Estado.

Estos elementos, junto con la necesidad de perpetuar y garantizar la continuidad de la sociedad, llevarían a los griegos a construir una serie de valores y situaciones que hoy los podemos ver como consonantes con los actuales o también completamente disonantes. Por ejemplo, el ideal de justicia versus la legitimidad de la esclavitud.

¹ Esta cita, así como todas las demás en idioma portugués, son incluidas a lo largo de este trabajo, con traducción propia. Sin embargo, las reproducimos también en versión original.

A privacidade é uma preocupação que faz parte da História. A Bíblia faz-lhe várias referências. Havia a ela uma consistente proteção nos primórdios das culturas hebraica e grega e na China antiga. Essa proteção, quase sempre, era focalizada no "direito a estar só".

1.1.1.1 La vida al interior de las casas

Las viviendas de los griegos son los espacios en los que se configura la noción de mundo privado e íntimo con mucha más claridad que en otras culturas antiguas. No podemos olvidar que la cultura griega, junto con la romana, se constituye en el tipo de sociedad más compleja en términos de organización política que hubo hasta esa época. La antigüedad es un periodo en el que la producción de riqueza material y la necesidad de preservar cohesión de grandes grupos humanos, frente a amenazas naturales y en particular a las de los otros pueblos, generaron sistemas de organización social en los que la noción de lo público se contrapone con lo privado porque la sociedad tiene la necesidad de configurar normas que garanticen la coexistencia.

No se puede negar la importancia de la familia como institución fundamental en la organización social, pues su rol no se limita al desempeño de la reproducción de la especie, sino también está relacionada con la acumulación de bienes y riqueza material. Las sociedades antiguas se estructuraron en clases sociales cuya jerarquización tuvo un sentido económico. No es casual que la vida familiar giraba en torno a los varones y sus esposas, hijos y criados o esclavos.

Había un sentido económico en la configuración de la familia en cuanto a la cantidad de hijos.²

La organización de los espacios al interior de las casas respondía a las relaciones de poder antes mencionadas.³

Se nota que se privilegia la presencia de los varones como centro de la decisión política de la sociedad.⁴ No en vano existe una habitación especial para su interacción, en contraste con los espacios de naturaleza más específica de ocupación de las mujeres o criados.⁵

Las casas tienen murallas de separación entre sí, lo que demuestra la importancia de la propiedad privada como espacio y unidad de reproducción familiar. Las casas más grandes son las de los más ricos o privilegiados. Son también estas castas las que tienen mayor acceso a la reflexión intelectual que circula entre los filósofos, así como a las libertades en el orden privado que eran más recurrentes.⁶

No es extraño que la vida privada en culturas como las antiguas responda a valores que probablemente hoy serían consideradas, inclusive, aberraciones. Pero queda claro, según Maffre, que son las clases aristocráticas las más proclives a estas prácticas. Aunque se puede determinar conductas invariables en los comportamientos privados e íntimos de la antigüedad, no se pueden generalizar los patrones de comportamiento por cuanto entre una comunidad y otra había diferencias. Esto nos permite afirmar que inclusive estos valores que estamos analizando son de carácter específico de algunas regiones. El modo unívoco de concebir las cosas es propio de otras culturas posteriores, como las europeas de la Edad Media que comenzaron a difundir un tipo de comportamiento y valoración impositiva.⁷

² “Las familias solían tener pocos hijos para no repartir el patrimonio, por tanto, eran comúnmente aceptados el aborto y el abandono (la 'exposición') de niños recién nacidos. (Proyecto Palladium; 2005: 22/08/06.)

³ “La planta baja de las casas mayores comprende, además de las salas de estar, el patio y el vestíbulo, una sala de recepción reservada a los hombres, el andrón, y cómodos de servicio: cocina, despensa, y a veces baño, oficina, tienda, que se abren para la calle independientemente.” (Maffre; 88: 65)

O térreo das casas maiores compreende, além das salas de estar, o pátio e o vestíbulo, uma sala de recepção reservada aos homens, o andrón, e às vezes banheiro, oficina, loja, que se abrem para a rua independentemente.

⁴ “Los aposentos de las mujeres (gineceu) y los cuartos de los criados están en la planta..”(Idem.)

Os aposentos das mulheres (gineceu) e os quartos da criadagem estão no andar...

⁵ “Todavía no hay letrinas; para satisfacer las necesidades fisiológicas, se va a la calle o a un canto de terreno baldío, o como muestra Aristófanes, se usa un urinol...” (Idem: 67)

Ainda não há letrinas; para satisfzer as necessidades fisiológicas, vai-se à rua ou a um canto de terreno baldio, ou, como mostra Aristófanes, usa-se um urinol...

⁶ “...los griegos tampoco parecen tener tabúes en materia de vida sexual: relaciones hetero u homosexuales en las posiciones más variadas, sodomía, felación, masturbación, bestialismo son representados, principalmente entre 550 y 450.” (Idem: 87)

...os gregos também não parecem ter tabus em matéria de vida sexual: relações hétero ou homossexuais nas posições mais variadas, sodomia, felação, masturbação, bestialismo são representados, principalmente entre 550 e 450.

⁷ “...no existe al respecto una uniformidad tanto en el espacio como en el tiempo; por lo que en un momento y lugar, algo, podía ser aceptable, y en otras circunstancias la misma realidad podría ser reprobable. Esta circunstancia ya la recordaba Pausanias cuando hablaba de que “las reglas del amor en Atenas son tortuosas y ambiguas”(…), aludiendo a la comparación entre Beocia en donde este tipo de amor era siempre bien visto, Jonia en donde siempre era reprobado y Atenas en donde no se sabía muy bien cuáles eran los límites de este tipo de amor.” (Peláez Malagón; 2001; 25/08/07)

De hecho, la misma cultura griega no puede ser caracterizada bajo parámetros uniformes, pues las diferencias no sólo se dan en la diversidad de regiones y zonas sino también en cuanto a la época de su historia. Lo que sí parece ser una constante es que entre los dos ámbitos, el público tenía cierta relevancia frente al privado.

Según Zasso (op. cit.), “los antiguos (griegos) tenían una menor o casi nula necesidad de proteger su intimidad, pues su vida transcurría en espacios públicos.”

Es allí donde se concentró la mayor atención y preocupación.

Llama la atención que las relaciones conyugales eran destinadas a la procreación y que la monogamia tampoco era una exigencia relacionada con alguna virtud.⁸

1.1.1.2 La vida fuera de las casas

La injerencia del Estado como institución reguladora del comportamiento se adecua a esta valoración cultural. Por eso no hay leyes que prescriban normativa al respecto.

Lo público estaba definido en función a la participación de los ciudadanos en las actividades de interés social y se oponía a lo privado en cuanto dimensión dedicada a la sobrevivencia y la satisfacción de necesidades básicas.

Como el propio Azuma (2005: 23/08/07) afirma, no había una distinción clara entre lo privado y lo íntimo, pero sí entre lo privado frente a lo público que era determinada por la intervención ciudadana.⁹

Lo público podía ser conocido por la sociedad, pero lo privado estaba reservado a los ciudadanos con derechos y obligaciones.¹⁰

Esto suponía una conexión con el mundo de lo político porque la ciudadanía era una noción evidentemente ligada a la de derecho, aspecto más maduro en la cultura romana,

⁸ “La ‘fidelidad’ sexual del marido con relación a su esposa legítima no era exigida por las leyes ni por las costumbres...”⁸ (Foucault; 1984: 20)

⁹ “...las dos nociones se confundían, lo que se puede decir es que existía la diferenciación entre la esfera pública y la privada.”⁹ (Azuma; op. cit.)

¹⁰ “Los asuntos que no deberían ser del conocimiento de los demás ciudadanos y habitantes de la pólis, como los relativos a los modos de sobrevivencia y necesidades básicas de cada individuo, eran de la esfera privada.” (Idem.)

Os assuntos que não deveriam ser do conhecimento dos demais cidadãos e habitantes da pólis, como os relativos aos modos de sobrevivência e necessidades básicas de cada indivíduo, eram da esfera privada.

cuyas características veremos más adelante, aunque nos permitimos hacer referencia al relacionado con la personalidad por su analogía con el de los griegos.

Uno de los ideales de la cultura griega clásica es el de perfección, que se veía reflejado tanto en la dimensión espiritual como en la corporal. Entre las pocas intromisiones del interés público en el privado se encuentran las reglamentaciones destinadas a lograr mejores rendimientos de los atletas en las competiciones deportivas a través, por ejemplo, de la abstinencia sexual.

Para ello había el supuesto de que cuanto menor sea el desgaste de energía por la actividad sexual, mayores serían los resultados en los juegos. Ese control no solamente iba dirigido a la abstinencia sino, inclusive a la intervención quirúrgica (infibulación).

Estas decisiones respondían a intereses públicos que estaban administrados por la oligarquía que actuaba de acuerdo con valores y necesidades de un Estado pendiente de enfrentamientos con pueblos vecinos y enemigos. Las guerras fueron una constante en la cultura griega a lo largo de su historia.

Las clases hegemónicas cuidaban de la administración de todas las instituciones del Estado hasta el punto de inmiscuirse en aspectos de la vida de los ciudadanos, tales como la familia, el matrimonio, la reproducción y la crianza de los hijos. Por ejemplo, para casarse los jóvenes debían cumplir 20 años de edad y obtener la aprobación de los mayores. Para tener un hijo era necesario contar con la autorización de los gobernantes quienes debían revisar las condiciones y los antecedentes de los padres para dar su visto bueno.

Su injerencia, más allá del ámbito de las actividades militares, se hacía visible a través del establecimiento de dictámenes sobre la procreación, matrimonio, educación y crianza de los hijos.

Por otro lado, cabe resaltar que los intereses públicos velaban por la formación de guerreros y deportistas y no asumían cargo sobre otras dimensiones de la vida cotidiana familiar, por ejemplo la educación, entre otros.

1.1.2 Mundo Romano

La cultura romana antigua se constituye en otro de los pilares de la civilización occidental. Su contribución más fuerte, además del antropocentrismo análogo al de los griegos, es el legado en el campo del llamado “Derecho Romano”, una configuración del Estado sobre la cual se ha construido la cultura del derecho moderno y la constitución del propio Estado occidental contemporáneo.

Derivado de esa noción es el concepto de ciudadanía que supone la existencia de derechos y obligaciones para las personas reconocidas como ciudadanos por el Estado. Esa condición era alcanzable a través de algunos requisitos propios de grupos jerárquicamente privilegiados o de clases altas: militares, curia, ascendencia con esa condición, etc.

En el ámbito de lo público el ciudadano romano tenía derecho a ocupar cargos públicos, votar en asambleas y servir en legiones. En el privado, tenía derecho a la propiedad y al patrimonio, a formar familia y a hacer valer sus derechos ante la ley. Esos valores ciudadanos definían los límites y el ámbito de lo privado. Así, Zasso expone cómo “en el Imperio Romano, la vida privada era delimitada de forma "negativa", o sea, era un residuo de aquello que una persona podría hacer sin atentar contra sus deberes y funciones públicas.”¹¹ (Zasso; 15/04/06)

La cultura romana establece una mayor precisión en la división de lo público y lo privado que la establecida por la cultura griega. Así, para los romanos prevalecía la importancia de lo público por cuanto se consideraba mayor y más genérico que lo privado. Para ellos la ciudad tiene mayor relevancia que el hogar y las personas, puesto que la idea de totalidad tenía mayor valor que la de las partes.

El espacio privado (interno) fue creado como protección y oposición al público (externo), donde se vivía el peligro, el riesgo y la amenaza de lo desconocido. La familia fue el núcleo institucional de configuración de lo privado que suponía también protección y resguardo.

Las personas comenzaron a tener conciencia de la importancia de lo propio, no sólo como propiedad material sino también como patrimonio simbólico. Con ello, los sentimientos de

¹¹ *No Império Romano, a vida privada era delimitada de forma "negativa", ou seja, era um resíduo daquilo que uma pessoa poderia fazer sem atentar contra seus deveres e funções públicas.*

protección de lo propio o “lo mío” incentivarán actitudes aguerridas de defensa y sacrificio de la propia vida, ante cualquier amenaza de invasión de sus espacios (tierra).

Por otro lado, las personas ajenas al entorno privado eran vistas como poco fiables y peligrosas por lo que comenzaron a tomar ciertas precauciones en función de la unión de varias familias vecinas que consideraban que la protección física era una medida necesaria ante posibles amenazas. Así, surgió la noción de muro de la ciudad en torno al espacio comunitario que era una reunión de espacios privados.

La ciudad pasó a ser el territorio de lo público, donde confluían los intereses de los particulares para confirmar el interés social de lo público, es decir, el interés de todos. Las acciones más comunes de la sociedad en esos espacios eran las referidas a lo bélico y lo religioso. Posteriormente, y en menor grado, las actividades educativas, recreativas, artísticas, políticas y comerciales fueron cobrando importancia hasta convertirse en tareas de igual valor que las primeras.

El crecimiento demográfico de las grandes ciudades como Roma, exigía un sistema de normas que permitan la subsistencia pacífica de las personas y familias, por eso se fue gestando de manera destacable el Derecho Romano y sus leyes.

La necesidad de las leyes se hizo prioritaria en vista de que las poblaciones aumentaban y los problemas de esa convivencia también, por tanto el control y la organización de esos espacios requería de normas y reglas que fueran cumplidas por los habitantes, para evitar el caos y el desorden.

Justamente la única división del Derecho Romano, según Honoret, es la que distingue lo público de lo privado. Para este autor el Derecho público, *Jus Publicum*, “Comprende el gobierno del Estado; la organización de las magistraturas; la del culto y el sacerdocio, llamada *Jus Sacrum* y asimismo regula las relaciones de los individuos con los poderes del Estado.” (Honoret: 11/09/06)

Cabe destacar que existe una noción de Estado claramente identificada con la administración de la cosa pública que capta el interés colectivo de los habitantes de la ciudad.

Por otro lado, el mismo autor afirma que el Derecho a la privacidad, *Jus Privatum*, “tiene por objeto las relaciones entre particulares, éste se divide en: Derecho Natural, Derecho de

Gentes y Derecho Civil.” (Idem.)

El Derecho natural (*Jus Naturale*) es considerado como aquel que se deriva de la voluntad de los dioses y no de los humanos. El de las gentes (*Jus Gentium*) es el que se dedica a legislar las relaciones del Estado con los demás Estados sobre temas bélicos o de paz.

El Derecho civil (*Jus Civile*) se dedicaba a los derechos de los ciudadanos romanos y no así de los extranjeros, para quienes habían otros derechos específicos (cf. Honoret; 11/09/06). Otra contribución importante de los romanos al derecho es la concepción de la noción de personalidad que está vinculada con las nociones de intimidad o privacidad, por cuanto “persona” es la imagen que los ciudadanos usaban para su presentación ante el mundo público.

1.2 Control en la Edad Media

La Edad Media está marcada por un cambio radical en la cultura de los pueblos de Europa, en los niveles económico, político y social. El paso de un sistema de producción esclavista hacia un sistema feudal, así como el paso de un tipo de civilización antropocéntrica hacia una cultura teocéntrica, significaron la radical transformación de las instituciones que configuraban la base “concreta” de las nociones abstractas de privacidad e intimidad.

La Familia, por ejemplo, experimentó un giro hacia la monogamia por influencia de la nueva moral cristiana, así como la sexualidad fue dirigida casi exclusivamente hacia la procreación.¹²

Las relaciones sociales consolidan una estructura jerárquica impositiva y piramidal donde la base está conformada por los siervos y habitantes de las villas y, de manera privilegiada el clero y los señores feudales que ejercen un control económico, político y cultural sobre la sociedad.

El poder estaba concentrado en estos dos grupos sociales que utilizaron a su favor los saberes que el discurso oficial de la Iglesia permitía al legitimizar creencias a favor de una vida más trascendente, no en este mundo, sino en el más allá.

¹² “En la Edad Media, la Iglesia refrenda el matrimonio monógamo y declara al instinto sexual como demoníaco.” (Gamboa: 11/09/06)

Esta ideología estaba tan bien fundamentada en la cultura religiosa, que difícilmente podía ser cuestionada y menos alterada. Varios siglos de la historia europea han sido marcados por la existencia de un régimen en el que el poder estaba concentrado en élites que manejaron muy bien estos recursos ideológicos y retóricos a su favor, en detrimento de las libertades del resto de los habitantes de la sociedad. Según Azuma, es un período en el que lo privado cobra importancia por la frecuente injerencia de los señores feudales en la vida de las personas.

Es una cultura que impulsa a los habitantes de las villas a refugiarse en sus mundos privados, familiares y vecindad para evitar el contacto con el régimen de control oficial y represivo de la sociedad medieval. “Además de eso, la esfera privada también crece en importancia en la medida en que los individuos pasan más tiempo en el ambiente doméstico y con la familia.” (Idem.)

Puede tratarse de una estrategia de supervivencia o un simple repliegue de las personas hacia espacios de mayor seguridad cultural. De hecho, las disposiciones oficiales comenzaron a reglamentar la actividad cultural separando, de manera única hasta ese momento, los ámbitos de la cultura “sagrada”, la desarrollada dentro de la Iglesia y reconocida oficialmente como la “verdadera” y oficial, en contraste con la cultura “profana”, que se desarrollaba libremente en la calle y en los espacios que escapaban del control de los agentes del estado medieval.¹³

Al parecer estamos frente a un rasgo compartido por diversos autores que abordan la vida privada en la Edad Media. El cristianismo impuso una nueva ética de relación interpersonal basada en “el amor al prójimo” y el “hacer el bien” a los semejantes, que era radicalmente distinta a la ética del ciudadano de la antigüedad greco-romana. Para Zasso, “...el hombre pasa a ser imagen y semejanza de Dios, sujeto dotado de valores intrínsecos a su propia humanidad. La idea de fraternidad universal se incorpora a la

¹³ “En la Edad Media, la esfera pública perdió espacio. La vida se limitaba, básicamente al feudo. El señor feudal reunía la autoridad pública, a quien los vasallos debían respetar y atender. Ya la esfera privada crece en importancia, una vez que la religiosidad y las creencias de la época llevan a los individuos a vivir más dirigidos hacia el ambiente doméstico y hacia la familia.” (Azuma; Idem.)

historia y, en la Edad Media, la noción de persona gana unicidad e individualidad.”¹⁴
(Zasso; op. cit.)

Eso no significa un relegamiento de lo público, puesto que sus manifestaciones se hacían más visibles en los ámbitos de acción del clero y los señores feudales.

1.2.1 El honor de los caballeros

Entre los importantes ejemplos de configuración de lo privado en la Edad Media está el de los caballeros cristianos, cuyas características reflejan de manera especial cómo se gesta la personalidad y la persona en este periodo histórico de Europa.

Un rasgo fundamental del caballero cristiano es la confianza en sí mismo, en cuanto a potencialidades y capacidades de su humanidad. El caballero afirma tener personalidad propia. Lo que lo distingue del tipo de personalidad del pasado romano que se basa en disposiciones oficiales formales del Estado. (cf. Arbil; op. cit.)

El caballero tiene una vocación de justiciero ante los problemas de las personas que lo rodean y con las que se va encontrando en sus viajes. Sus nociones de justicia se basan en convicciones de honor y ley nacidas de su propia vivencia y naturaleza. Han nacido para imponer sus leyes, en base a sentimientos nobles reconocidos por la sociedad medieval.¹⁵

Esas hazañas caballerescas, basadas en relaciones de proximidad y afinidad con las personas, fortalecieron la cultura de la vida privada y alimentaron la creciente individualización de la persona, que posteriormente fue uno de los pilares filosóficos, económicos y políticos del Renacimiento. Según este autor, “...las relaciones entre los caballeros son esencialmente las que hemos llamado privadas; fúndanse exclusivamente en lo que cada uno es y vale en realidad; nacen del ser individual y conforman la vida de

¹⁴ *...o homem passa a ser a imagem e semelhança de Deus, sujeito dotado de valores intrínsecos a sua própria humanidade. A idéia de fraternidade universal incorpora-se à História e, na Idade Média, a noção de pessoa ganha unicidade e individualidade.*

¹⁵ *“El caballero camina por el mundo sin más norma que su ley propia, su ley privada, su «privilegio». A esta ley particular, inscrita en su pecho y mantenida por su brazo, obedece únicamente el caballero, y a ella somete uno tras otro los casos que en el mundo se le presentan; y en ella vacía sus relaciones con los demás hombres. El caballero hace justicia; pero la ley de esa justicia caballerescas no está escrita en códigos ni en seculares costumbres de la sociedad, sino en la conciencia del justiciero mismo. El caballero se vincula por lazos de amistad, conoce a los hombres, los trata, convive con ellos; pero no como frías abstracciones del derecho político o del código civil, sino como cálidas realidades de amor y de dolor.”(Idem.)*

dentro a fuera, de manera que la vida viene a tener la forma que su esencia íntima reclama.” (Idem.)

Es por ello que a la imagen de tiempo oscurantista atribuida a la Edad Media, en la que todo es sumisión y control de las conciencias y la historia, se va sobreponiendo una menos negativa que reconoce importantes espacios de criticidad y ejercicio de determinadas manifestaciones de libertad. Una prueba de ello es la capacidad que tienen los caballeros de generar para sí mismos un comportamiento y una ética basados en valores de autoestima personal indiscutibles. “...la más sagrada obligación es la que libremente se impone el hombre a sí mismo; como el más intangible derecho es el que cada cual, por su propio esfuerzo, mérito o valor, llega a conquistarse para sí y los suyos.” (Idem.)

1.2.2 Surgimiento del “individuo”

El concepto de persona, gestado en la Edad Media y madurado de manera más evidente en el Renacimiento, está basado en nociones que acompañan la historia de la cultura occidental. El concepto de individuo va tomando relevancia en vista de que las relaciones colectivas propias de las culturas pre modernas, se hacen menos prioritarias en la organización cultural. Así, el individuo sobresale ante el mundo comunitario que va perdiendo consistencia gracias a la incidencia del mercantilismo y la reconfiguración del poder, el surgimiento de nuevas clases sociales y la crisis de la Iglesia Católica en 1517.¹⁶

Otro elemento importante en esta suerte de gestación del concepto de “persona” es la noción de dignidad de la persona humana, valor fomentado por el cristianismo que lo vinculó con el de “individuo”, consagrado al ejercicio del bien común y los valores de la sociedad cristiana medieval, cuya inspiración fue la vida humana y divina de Cristo .

Para la Iglesia Católica, el hombre está hecho a imagen y semejanza de Dios, por tanto, es autosuficiente en su capacidad racional de decidir por sí mismo el camino que puede seguir. Es un individuo capaz de racionalizar y analizar la realidad propia y externa de su

¹⁶ “El individuo pasa a ser un ciudadano frente al Estado y los aspectos de su personalidad adquieren nuevo valor. Entre ellos, la privacidad se torna elemento importante en la naciente sociedad industrial moderna.” (Zasso; op.cit.)

O indivíduo passa a ser um cidadão frente ao Estado e os aspectos de sua personalidade adquirem novo valor. Dentre eles, a privacidade torna-se elemento importante na nascente sociedade industrial moderna.

vida.

Con esto queda establecido que la doctrina de la Iglesia Católica, junto con elementos del racionalismo aristotélico confluyen en la configuración de la modernidad occidental cuya madurez filosófica, política y cultural se ha de expresar en los ideales de la Revolución Francesa y el paradigma ilustrado que se mantienen muy fuertes y enriquecidos, hasta el presente.

1.3 Renacimiento

Salir de un tiempo en el que el poder se concentraba en élites señoriales y clericales, donde la pobreza material era la marca de la historia, significó el regocijo indiscutible de los pueblos europeos. El sentimiento de celebración del Renacimiento es la expresión de la superación de tiempos en los que los cambios eran muy lentos. Sin embargo, no es correcto reducir la cultura de la Edad Media a la pobre noción de “edad oscurantista”, porque es en este largo periodo que se gestan las bases de la modernidad occidental en los ámbitos económico, político, cultural, filosófico, etc.

Martín Barbero (1993) afirma que no es el tiempo de la vida oscura sino el de los inventos, del tenedor, el vestido, el libro, la maquinaria, el molino, el reloj, el tiempo y el concepto de persona.

El renacimiento es un tiempo de regocijo en el que se recuperan los valores e ideales antropocéntricos de la cultura greco-romana antigua para superar el teocentrismo medieval.

Entre ellos la estética, la filosofía, las nociones de belleza, las ciencias y sobre todo el racionalismo dialógico propuesto por los grandes filósofos griegos. Esas nociones, junto con los factores económicos del creciente mercantilismo, la importancia de la iniciativa y el esfuerzo personal en el logro de objetivos dan lugar al privilegio de lo individual como base fundamental de la cultura. Los descubrimientos de territorios y continentes, los inventos revolucionarios, tales como el de la imprenta, aumentaron la circulación de información de diversa naturaleza y alimentaron la posibilidad de dudar de las supuestas verdades oficiales que se habían mantenido como dogmas.

Según Pereira, se fue fortaleciendo la noción de dignidad humana, en base a esos dos impulsos que forjaron el concepto de individuo: el económico y político que confluyen en el de ciudadano y el moral que proviene de la religión católica. Con estos elementos se crean condiciones para comenzar a pensar en la importancia de los derechos.¹⁷

Valores tales como “libertad del individuo” y su relación con los demás, tienen importancia en la medida en que promueven el sentido de respeto por el prójimo, el de solidaridad y cuidado de la comunidad en un contexto de libertad. Se trata de una libertad asumible por el individuo, “sujeto portador de valores”, en función de su moral y el camino que se propone para sí mismo y la sociedad, teniendo en cuenta las nociones del bien y del mal.

De esa visión de moralidad se desprende -más adelante- la visión de ejercicio político en el sentido de lucha o enfrentamiento entre poderes e intereses. No es casual el surgimiento de filósofos que comienzan a preocuparse con estos nuevos temas (Machiavelo, Decartes, etc.) y tampoco es casual que surjan nuevas formas de entender lo social e inclusive lo religioso, como ocurrió con Lutero.¹⁸

1.4 Edad moderna

El “Renacimiento” es una suerte de aceleración de la historia occidental hacia una serie de transformaciones en todos los ámbitos de la actividad y el desarrollo de la sociedad. En lo económico, el mercantilismo genera estructuras financieras cada vez más poderosas. Grandes proyectos, como los viajes a ultramar, son financiados en base a préstamos con intereses bancarios.

¹⁷ “Para la doctrina cristiana, el fiel es aquel que está en relación con Dios, y éste hizo al hombre a su imagen y semejanza. Con todo, el ser humano es dotado de libre arbitrio y debe conducir en la vida terrena sus acciones de acuerdo con esta libertad, permitiendo así un juicio de apreciación meritoria en el accionar del individuo, pues actuando de forma correcta el fiel encontrará la salvación.” (Pereira et. al.: 15/11/06)
Para a doutrina cristã, o fiel é aquele que está em relação com Deus, e este fez o homem à sua imagem e semelhança. Contudo o ser humano é dotado de livre arbítrio e deve conduzir na vida terrena suas ações de acordo com esta liberdade, permitindo assim um juízo de apreciação meritória no agir do indivíduo, pois agindo de forma correta encontrará o fiel a Salvação.

¹⁸ “El elogio de la actuación en el mundo acarreará (...) un impulso en la jornada renacentista, pues el hombre que actúa por sus derechos y el hombre que lucha, hace brotar de la persona moral, la persona política: elemento central de los turbulentos años que estarían por delante.” (Idem.)

En el ámbito político se impone la estructura del Estado para una serie de naciones que requieren de un ente regularizador de las actividades económicas, políticas y administrativas de los intereses públicos. Con ello se fortalece la cultura de lo público en contraste con lo privado y lo íntimo.

Surgen una moral y una ética basadas en los cambios producidos por la Reforma y la Contrarreforma. Los protestantes radicalizan su crítica no solamente hacia los católicos, sino hacia los sectores populares de las naciones de Europa y los pueblos de las colonias. Quieren decencia, racionalidad, menos fiesta y más trabajo.

Los católicos coinciden en que las clases populares están impregnadas de valores reformables y amoldables a los nuevos parámetros de comportamiento oficial. Promueven importantes estrategias de concienciación y educación. En las colonias el panorama no es muy distinto. Colón duda en un comienzo si los nativos son seres humanos. En breve se da cuenta de que sí lo son, y descubre que tienen inteligencia, entonces no duda en recomendar a los Reyes de España su evangelización. La colonización estuvo marcada por los intentos persuasivos en un principio y luego por una estrategia violenta de represión de las religiones originales de los habitantes de los nuevos territorios del reino: Una represión basada en la llamada “Doctrina de Extirpación de Idolatrías” (cf. Urbano: 1993).

Tanto las clases populares, como los indígenas de América son objeto de una política reformadora a través de la cual, se pretende conducir a esas poblaciones hacia el camino de una modernidad cada vez más racional, donde se gesta la cultura de los derechos humanos, de la ciudadanía y la democracia. Una cultura que comienza a reconocer la importancia del establecimiento de los límites entre lo público y lo privado.

1.4.1 Condiciones culturales para la definición de lo privado

Son muchos los factores que contribuyen a configurar no sólo la cultura de lo privado en occidente sino la noción de derecho a la privacidad. Según Ariès (2001), las transformaciones culturales y la creciente racionalidad en el pensamiento filosófico, así como en la vida cotidiana, se traducen en factores determinantes en la configuración de lo privado entre los siglos XV y XVIII.

1.4.1.1 Consolidación del Estado Nacional

El Estado es una institución poderosa que tiene por objetivo regular las actividades de la sociedad en los ámbitos económico, político y cultural. El poder de los príncipes se basa en su uso, para beneficio propio.

La razón de su fortalecimiento es visible en la necesidad de contar con instancias que pueden dirimir conflictos y situaciones derivadas de las crecientes transacciones promovidas por un mercantilismo floreciente. Las nuevas clases sociales de comerciantes e inversores se apoyan en sus mecanismos de interpelación para lograr sus objetivos de acumulación de riqueza.¹⁹

Refiriéndose al pensamiento de Descartes, sobre el rol del Estado, Schilling argumenta que se trata de una institución fundamental para el progreso de las sociedades. Entre sus funciones, más allá de la política, se encuentra la función educadora, puesto que las élites privilegiadas por el acceso al conocimiento y la educación, se distancian de los demás estamentos sociales justamente por esta distinción simbólica: la posesión y acceso al conocimiento.

Esta diferencia ha de generar una actitud paternalista y comprometida por la mirada educadora, reformadora o finalmente extirpadora de imágenes no oficiales, cultivadas por las clases populares con las que se convive.²⁰

Se percibe un doble sentido en la actitud de los nuevos grupos hegemónicos: el económico, como productividad y eficiencia, y el ético, como solidaridad con los otros, especialmente con los que no comparten la capacidad de pertenecer al gran proyecto de

¹⁹ “...sólo el Estado fuerte y poderoso puede imponer a los hombres tareas que valgan la pena. Puede orientar sus pasiones por caminos tales que colaboren y alcancen cualquier cosa en la Tierra, y no aniquilan a sí mismos. Uniendo las pasiones en vez de reprimirlas, el Estado aumenta la fuerza y la belleza humanas, enseña a los hombres a dominar en común el destino (fortuna) y a conquistar la gloria histórica.” (Schilling; 1974: 193)

“...só o Estado forte e poderoso pode impor aos homens tarefas que valham a pena. Pode orientar suas paixões por caminhos tais que colaborem e alcancem qualquer coisa na Terra, e não aniquilam a si próprios. Unindo as paixões em vez de reprimi-las, o estado aumenta a força e a beleza humanas, ensina aos homens a dominar em comum o destino (fortuna) e a conquistar a glória histórica.”

²⁰ “... el trabajo personal y la bendición de su producto se alían cada vez más a una asistencia activa y educadora del prójimo y a su promoción moral y material. Fue de ahí que resultó la forma económica del capitalismo como un principio ético y religioso.” (Idem: 181)

“...o trabalho pessoal e a benção do seu produto aliam-se cada vez mais a uma assistência ativa e educadora do próximo e a sua promoção moral e material. Foi daí que resultou a forma económica do capitalismo como um princípio ético e religioso.”

modernidad basado en la razón y se encuentran excluidos de él. De ahí la fuerza de las estrategias reformistas de lo popular en Europa y de las evangelizadoras en América.

Esta visión de historia ha de generar condiciones para que el Estado pueda atribuirse el poder de no sólo interferir en los ámbitos de lo privado de las personas y familias, sino de regular, o por lo menos intentarlo, el comportamiento y el pensamiento de grandes grupos humanos.

Las fiestas y actividades lúdicas, vinculadas con el uso del cuerpo, han de ser las más apuntadas por estas estrategias por considerarlas peligrosas para la moral y el buen comportamiento.

Peter Burke (1989) afirma que la reforma de las culturas populares iniciada por las Iglesias protestantes y católica buscaba suprimir las tradiciones populares que conducían a los humanos a entrar en pecado. Atacaba los “hechos no cristianos” tales como fiestas y espectáculos callejeros que eran “ocasión de pecado, embriaguez, glotonería y lujuria”. Para los devotos y el clero, dichos actos estimulaban la sumisión al mundo de la carne, al demonio pero especialmente a la carne. (cf. Burke; 1989)

No es casual que el cuerpo haya sido objeto de desconfianza por parte de las culturas oficiales a lo largo de la historia. Es con el cuerpo que se ejercita el lado animal del ser humano y es justamente contra él que se va gestando la nueva cultura decente, ordenada, pensada y próspera de la nueva sociedad.

A título de proteger y cuidar esa vida decente, el Estado se permite entrar a los espacios privados donde descubre frecuentemente comportamientos reñidos con los ideales de la sociedad de la época. La cacería de brujas es un ejemplo de ello.²¹

Miles de mujeres que presentaban comportamientos o apariencia sospechosa fueron condenadas a la hoguera con el apoyo del Estado. En estas incursiones, frecuentemente

²¹ “...desde los años 1.450 a 1.750, aproximadamente, miles de personas, mujeres en su mayor parte, fueron detenidas, juzgadas, condenadas y ejecutadas por practicar actos considerados de brujería. A todos ellos, brujos y brujas, se les dio el tratamiento no solo de delincuentes, sino de algo que se consideraba aún peor: herejes y apóstatas (...). Miles de personas fueron conducidas a la hoguera acusadas de usar las artes mágicas, renegando de la religión cristiana, al haber decidido estar unidos en un pacto eterno con el demonio.” (Belane; 05/11/09)

violentas, las clases populares tanto rurales como urbanas fueron el blanco privilegiado por este proceso selectivo y no tanto la sociedad cortesana.

La práctica de la reunión privada entre amistades de confianza se fue generalizando como espacio para sustraerse de lo público y el mundo externo. Grupos de amigos y amigas comenzaron a crear lugares en domicilios particulares para compartir y discutir temas de interés particular. (cf. Ariès; 2001-a: 16)

1.4.1.2 Incremento de la alfabetización

La invención de la imprenta no sólo provocó una revolución en el ámbito del conocimiento de la filosofía y la ciencia, sino que alteró importantes hábitos de la vida cotidiana que posteriormente tuvieron repercusión en la cultura. El conocimiento superó las barreras del tiempo y del espacio, las personas superaron los límites de la imaginación a través de la práctica de lectura y se fortaleció el “libre examen”, es decir, la capacidad de pensar y cuestionar la realidad del mundo social.

En un principio (segunda mitad del S. XV), los textos publicados fueron de naturaleza religiosa. Sin embargo, en pocas décadas la emergencia de nuevos hitos de la historia como la Reforma Luterana, el aumento de la lectura y el descubrimiento de nuevas verdades, exigió una práctica personalizada de lectura y análisis de la realidad.

La lectura salió del ámbito de las iglesias o conventos y generó una nueva práctica, sobre todo en personas ilustradas: la lectura en privado.

1.4.1.3 Religiosidad y vida privada

Las formas de asumir la religiosidad fueron diversificadas a partir, especialmente, de las reformas y el descubrimiento de otras religiones de pueblos en los territorios descubiertos, que para los europeos no fueron reconocidas como tales sino como ausencia de religión o idolatrías.

La tradición católica de “piedad interior” se mantuvo como una forma de reconocer e identificar las buenas y las malas acciones de los feligreses, en cambio los protestantes sustituyeron ese hábito por el de la redacción del diario íntimo, en el que plasmaban sus

ideas, pensamientos, preocupaciones del día. Este diario podía ser leído por el propio autor o por personas muy allegadas, como parejas o familiares, incluso en situaciones póstumas.

La confesión había sido siempre el mecanismo legítimo por el que la Iglesia entraba en la vida privada e íntima de las personas. Aunque la confidencialidad era la característica más relevante de la presentación de lo privado por parte de los feligreses, no dejaba de ser una práctica que permitía desvendar asuntos no públicos ante un mundo de dominio de Dios pero de manejo humano.

Entre los siglos XV y XVII, la confesión comunitaria era práctica común, así como la absolución a grupos al final de la Cuaresma, que era parte de las celebraciones pascuales. Era una costumbre realizada por lo menos una vez por año, cerca de la Pascua florida. En esta práctica se presentaban los llamados pecados veniales sobre los cuales el peso de la penitencia no era tan severo como en los mortales. Para estos últimos, la confesión se hacía de manera individual y presencial (auricular) frente a un sacerdote quien podía finalmente otorgar la absolución y penitencia.

Esta práctica se fue haciendo más difusa a medida que ganaba vigencia el llamado “examen de conciencia” y la dirección espiritual. Para Lebrun (2001: 88), se trataba de un acto destinado a “hacer una indagación diligente de los pecados que uno ha cometido”²²

De cualquier manera, en la religión católica, la confesión fue y continúa siendo un dispositivo legal, consentido y voluntario de exposición de la vida privada e íntima a personas e instituciones extrañas a la vida personal de los ciudadanos, sin llegar a convertirse necesariamente en información de manejo público.

1.4.2 Factores personales a favor de lo privado

Entre los factores culturales personales, claves en la definición del límite entre lo público y lo privado, destacamos -siguiendo a Ariès- la literatura de civilidad, la escritura, la

²² “...para la masa de los fieles, especialmente en las parroquias rurales, la confesión individual, necesaria por lo menos una vez al año, es la práctica obligatoria más difícil de aceptar. Son numerosos los fieles que sienten repugnancia de confesar sus faltas a un sacerdote, y a la vergüenza de la confesión se añade, en algunos, el temor de que el sacerdote no respete el secreto.” (Lebrun; 2001: 89)

amistad, la soledad, la vida diaria y la delimitación de espacios en la casa. (cf. Ariès; 2001-a: 17-21)

1.4.2.1. Civilidad

Una de las principales transformaciones en la cultura de las personas, reflejada en la literatura, es la incorporación de valores respecto al cuidado de sí y de las relaciones interpersonales. Toda la cultura heredada del pasado medieval y del renacimiento en torno al heroísmo caballeresco se transforma en una serie de reglas de “buen comportamiento” concebidas en los ámbitos elitistas, difundidos y asimilados por el resto de los estamentos de la sociedad. Establecer las nociones de buena crianza de hijos al interior de las familias, así como asimilar los llamados códigos de cortesía, son la marca de una actitud generalizada en los ámbitos de consolidación de la nueva clase social que se gestaba: la burguesía.²³

El cuidado de sí, suponía una suerte de retraimiento de lo privado y obviamente lo íntimo ante la mirada del resto de la sociedad, es una “sustracción de la mirada y contacto del prójimo” (cf. Ariès: 18). Se inaugura un nuevo pudor en torno al cuerpo humano que oculta las partes íntimas y los actos de “excreción”.²⁴

Se va configurando un tipo de relaciones sociales descorporizadas. Las personas dejan de abrazarse, besarse la mano, tocarse. Los ademanes discretos se generalizan en actitudes como saludos corteses y distantes.²⁵

En las colonias las diferencias se hacían más visibles. Los exploradores que incursionaban en las colonias americanas, africanas y asiáticas, frecuentemente tenían una imagen

²³ “La literatura de civilidad es uno de los buenos indicadores de cambio, porque en ella se ve la transformación de los usos caballerescos medievales en reglas de buena crianza y en código de cortesía.” (Idem: 17)

²⁴ “De forma general, el pudor en relación a la desnudez, a los cuidados corporales y a la sexualidad eran menores antes de lo que Elías denominó el “proceso civilizador”, o sea, antes del siglo XVI, cuando las costumbres occidentales comienzan a evolucionar en dirección del auto-control sobre los impulsos básicos y las emociones.” (Mira; p. 3: 25/11/06)

²⁵ “El cuarto de dormir se torna una de las áreas más ‘privadas’ e ‘íntimas’ de la vida humana. Tal como la mayor parte de las demás funciones corporales, el sueño fue transferido al fondo de la vida social. La familia nuclear continúa siendo el único enclave legítimo, socialmente sancionado para ésta y muchas otras funciones humanas. Sus paredes visibles e invisibles vedan los aspectos más ‘privados’, ‘íntimos’, irrepreensiblemente ‘animales’ de la existencia humana, a la vista de otras personas.” (Mira; p. 3: 25/11/06)

negativa de la cultura que se desarrollaba en los pueblos por el “atraso” en comparación con la modernidad gestada en Europa. Sus críticas no solamente se dirigían a los nativos sino también a los mestizos y criollos (hijos de europeos nacidos en las colonias).²⁶

En las colonias no había preocupación por delimitar los terrenos, ni por cuidar la pureza de las razas en animales o en personas. Los europeos visitantes tenían permanentes quejas por el desinterés en mejorar el confort y las comodidades.²⁷

El campo de lo privado obviamente no se libraba de las críticas. El pensamiento moderno había racionalizado todas las dimensiones de la cultura y la preocupación por lo público como por lo privado tenían prácticamente el mismo peso.²⁸

A medida que pasaba el tiempo, la distancia entre la cultura colonial y la de la metrópoli fue aumentando notablemente. Los europeos tienen una mirada ambigua de la cultura colonial. Por un lado, tienen interés por emprender algún tipo de empresa lucrativa y por otro, ven con cierta decepción que la vida de las colonias no esté acompañando los “avances” de la modernidad occidental. Por esta razón Pratt afirma que los europeos se ven como el futuro de las colonias, condenando todo comportamiento premoderno, sea de carácter público o privado.²⁹

1.4.2.2 La escritura como acto introspectivo

Es indudable que el efecto de la invención de la imprenta, el año 1453, en la cultura occidental es enorme, sobre todo porque el conocimiento supera los límites del tiempo y del espacio influyendo en los grandes cambios en la historia. La alfabetización crece y

²⁶ “...los fracasos de la vida económica hispanoamericana no son diagnósticos simplemente como el negarse a trabajar, sino también, más específica-mente, como la incapacidad de racionalizar, especializar y maximizar la producción.” (Pratt; 1997: 265)

²⁷ “El interior colonial genera una letanía de quejas. El alojamiento es desagradablemente tosco y vulgar; los caballos, difíciles de conseguirlos, demoras insoportablemente largas. Igualmente terrorífica es la costumbre de compartir los cubiertos, las cacerolas, las copas y las camas. Los empleados son perezosos, taimados, deshonestos.” (Idem: 266)

²⁸ “Al llegar a Lima Charles Brand es sólo uno de los muchos viajeros que declara su repugnancia por las mujeres limeñas, que son “descuidadas y sucias”, “fuman cigarros” y “no usan corsé.” (Idem.)

²⁹ “Son tales los repugnantes hábitos de estas gentes, que nadie piensa siquiera en lavarse la cara; y son pocos los que lavan y reparan su vestimenta: una vez que se ponen la ropa, la usan día y noche, hasta que se pudre” (Pratt; op. cit.: 266)

cada vez más personas pueden acceder a la cultura de las letras, sea leyendo o escribiendo.

La escritura se convierte en una práctica que atiende necesidades personales, tales como crear textos estéticos, poesía, mensajes sentimentales para las relaciones interpersonales, así como para necesidades de naturaleza pública. La administración económica y política de la sociedad se hace cada vez más dependiente de la palabra escrita.

Las confidencias personales, como diarios, son leídas por los propios autores o por familiares o personas próximas. Aumenta la literatura autógrafa y el gusto por dejar escritas confesiones de naturaleza íntima y cotidiana, aunque su difusión no sea necesariamente de carácter público.

Esta práctica es también un factor que favorece la individualización de la cultura.

1.4.2.3. Soledad

Según Ariès, la soledad de las personas y el disfrute de ella se incrementan a diferencia de la vida colectivista propia de épocas anteriores. Pasear, leer, meditar y reflexionar sobre el pasado, presente y futuro eran comúnmente actos individuales.

Sin embargo, la posibilidad de compartir la soledad con personas semejantes, también se convirtió en un hecho relevante en esta historia de las relaciones humanas en el ámbito de la privacidad. La amistad es un tipo de relación que se hace importante para la reafirmación de valores, pensamiento creencias e ideas sociales. El reconocimiento del otro como un sujeto en el cual cada uno puede encontrar rasgos de identidad y semejanza, consolida una institución que suele ser muy creativa en cuanto a generación de cultura y complicidad frente a la vida cotidiana. Muchos pensadores y artistas han sido influenciados por sus amigos en la producción de sus obras. Los amigos son encontrados en el ámbito del trabajo, de la proximidad familiar y el vecindario. Es la consolidación de la existencia del “otro yo” en variedad de modalidades e intensidades.

1.4.2.4 Cultivo de la vida cotidiana

El espacio arquitectónico, así como el vestuario y los objetos utilizados en la vida diaria pasan a tener un tratamiento cuyo objetivo es hacerlos más agradables a los sentidos. Se trata de una actitud que busca dar un sentido estético a la vida cotidiana. Los ambientes son decorados de acuerdo con gustos reconocidos socialmente. Las habitaciones y los muebles son construidos y distribuidos en función de estilos y concepciones estéticas especiales. Hay un sentido de distinción en el uso del mobiliario así como en el vestuario.

También la ropa es objeto de refinados cuidados y tratamientos que hacen juego con las tendencias estéticas de las élites que generan creativamente estilos de vida fácilmente asimilados por el resto de las clases sociales.

La capacidad de embellecer los objetos de la vida cotidiana se convierte en una suerte de marca del estilo personal y familiar de la sociedad europea. El gusto por los adornos exclusivos, la comida cada vez más refinada y la ropa sofisticada; es utilizado como un mecanismo de exteriorización de sí mismo, reconocimiento y distinción social en ámbitos privados o reservados a estas ostentaciones. “El gusto se convierte en un verdadero valor” (Ariès; op cit: 20)

1.4.2.5 Los espacios de la casa

Si en la antigüedad ya se destinaban determinados espacios para el cumplimiento de funciones concretas, es en este periodo de los siglos XVI XVII y XVIII que la especialización se hace evidente, importante y necesaria.

Los espacios pequeños, como salas de estar, estudios, etc.; se hacen comunes como complemento de las habitaciones principales.

Se crean espacios dedicados exclusivamente a la interacción de los habitantes de las casas o la recepción de visitas. Estos espacios funcionan también como conexiones entre las habitaciones mayores y evitan a las personas salir hacia los ambientes externos: escalera, pasillo, corredor, vestíbulo.

Las habitaciones tienen funciones determinadas de acuerdo con la intimidad que se desarrolle en ellas. Hay las que permiten la presencia de varias personas, como talleres,

cocina y las que se reservan a actividades personales, como dormitorios, cuartos de baño, etc.

Un elemento importante de la distribución de los espacios de la casa es el que define el uso de la calefacción y la luz, puesto que existen decisiones tomadas en función del lugar en que se prioriza ese uso. Tanto las salas de estar o de visitas, así como la cocina tienen especial trato en ese sentido.

Para Ariès, existen tres actores fundamentales en este proceso de individualismo de costumbres que acaba definiendo un ámbito cultural separado y distinto del mundo de lo público. Se trata del individuo, el grupo y la familia que actúan de manera relevante también en tres períodos entre los siglos XVI y XX.

Entre el Siglo XVI y el XVII se destaca una suerte de “triumfo” del individualismo de costumbres. No solamente en lo que concierne al pensamiento racional y reflexivo que comienza a ser más común entre las prácticas cotidianas, sino también en las costumbres y las relaciones sociales tales como las relaciones de amor de parejas que son refugio privilegiado para la vida privada e íntima. Del mismo modo pasan a tener importancia las relaciones comerciales o de negocios. Para ambos casos se crean espacios específicos en las edificaciones privadas como en las públicas.

Paralelamente, se van formando grupos de personas que coinciden en intereses y valores. Se desarrollan pequeñas comunidades dedicadas a la charla, el debate, la lectura en voz alta y la correspondencia. Las personas consideran la conversación en grupo una especie de diversión altamente gratificante.³⁰

El grupo es un actor que se configura para complementar el accionar aislado de los individuos. También un pretexto para la generación de relaciones sociales que reafirman la identidad de subespacios sociales de distinción al interior de la comunidad.

La familia, como tercer actor de este proceso, deja de ser solamente una unidad de reproducción y acumulación de bienes materiales, de reproducción de la sociedad o celebración del poder oficial, sino que se convierte en un refugio ante lo externo

³⁰ La conversación es una práctica apreciada para “ocupar el tiempo y la multitud” y evitar el aburrimiento entre personas de confianza. (cf. Ariès; 2003: 23)

posiblemente adverso y hasta amenazante de la unidad familiar, el sentimiento de pareja e hijos. Un lugar de seguridad para los niños.

Se operan dos dispositivos: absorción del sujeto ciudadano para su defensa, protección y separación evidente del espacio público. El padre se convierte en autoridad moral que define reglas e infunde respeto en la sociedad.

Con estos elementos se delimita la frontera ente los espacios público y privado. La cultura que gira en torno del Estado es lo público y la que se separa de él, constituye lo privado.

1.4.3 La dimensión política del derecho a la privacidad

El surgimiento de las ideas en torno de la necesidad de preservar el espacio de lo privado como un derecho humano es producto de una confluencia de factores de diversa naturaleza, entre los que sobresalen los factores políticos. No es casual que la edad moderna sea un periodo configurado en torno a hechos revolucionarios. La Revolución americana (1776) y la francesa (1789) marcaron las pautas para que la ideología del humanismo renacentista, cuya base doctrinal era el privilegio de lo individual, tomara cuerpo en un tipo de sociedad que pretendía alcanzar los ideales del mundo clásico a través de la razón.

Las revoluciones burguesas de la época no son otra cosa que el triunfo de los ideales de la racionalidad como factor ordenador de la cultura en sus aspectos económicos (administración de recursos en función de la producción y la productividad), políticos, en la consolidación de un Estado nacional, con poderes inspirados en las consideraciones romanas antiguas y en el aspecto socio-cultural que se inspira en los ideales de libertad, aplicados a todos los campos de la producción de bienes intangibles.

“Artículo 4.- La libertad consiste en poder hacer todo aquello que no dañe a otro; por tanto, el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre no tiene otros límites que los que aseguren a los demás miembros de la sociedad el disfrute de estos mismos derechos. Estos límites no pueden ser determinados más que por la ley.” (Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, 1789)

En el sentido económico, la libertad se traduce en libertad de iniciativa de emprendimiento empresarial y comercial. En el político, no solamente en la posibilidad de afiliación ideológica partidaria, sino en la capacidad de escoger modos de participación ciudadana en función de la conciencia social. En el cultural, los ideales de libertad se expresan en varios sentidos. Por ejemplo, el espiritual, que supone la existencia de una relación entre éxito en el mundo con salvación espiritual. La división de la Iglesia católica y el fortalecimiento del protestantismo dan lugar a los ciudadanos a poder escoger el credo con el que se identifican más o que les proporciona más elementos morales y espirituales para el desarrollo de sus actividades individuales y sociales. Se consolida el derecho a la libertad religiosa en función de definiciones individuales. Para el protestantismo es más clara la relación de una ética religiosa con el esfuerzo impreso en el trabajo que, en el imaginario, activa las bendiciones de Dios. Es decir, que el trabajo cosecha frutos (bendiciones) traducidos en riqueza material.

“Artículo 10.- Nadie debe ser molestado por sus opiniones, incluso religiosas, con tal de que su manifestación no altere el orden público establecido por la ley.” (Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, 1789)

En este derecho, así como en toda la declaración, está presente la contraposición entre derechos y obligaciones. El límite de los derechos de un sujeto es el inicio de los derechos del otro.

La otra posibilidad del ejercicio de libertad consiste en que el ciudadano tiene derecho de expresar sus ideas de acuerdo con su conciencia, sin temor a censura o represión por parte de alguna persona o algún poder. En este principio queda inspirado el trabajo de la profesión del periodismo hasta nuestros días, así como la importancia del respeto a la libertad de expresar las ideas con las que las personas más se identifiquen.

“Artículo 11.- La libre comunicación de los pensamientos y de las opiniones es uno de los más preciosos derechos del hombre. Todo ciudadano puede, pues, hablar, escribir, imprimir libremente, salvo la obligación de responder del abuso de esta libertad en los casos determinados por la ley.” (Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, 1789)

La salvedad respecto al abuso de la libertad de expresión es una forma de confirmar que los derechos de unos terminan cuando se inician los de otros. Se pueden expresar libremente las ideas y opiniones, mientras no se vulnere los derechos al honor, a la intimidad, o se ponga en riesgo aspectos de interés colectivo.

Todo esto es posible gracias a los pactos sociales iniciados como doctrina desde el siglo XVI y convertidos en la base para la configuración del Estado. Esta institución se crea para ordenar el funcionamiento de la sociedad en sus dimensiones económicas, políticas y culturales. Sus características más importantes son: el imperio de la ley y las normas, la división de poderes (ejecutivo, legislativo y judicial) y la vigencia de derechos y libertades fundamentales reconocidos socialmente.

Se trata de pactos entre personas, que expresan la voluntad general de los componentes de la comunidad y que tienen como máxima función regular u ordenar el comportamiento civilizado de los ciudadanos con derechos y obligaciones. Ese es el carácter político del contexto en el que se reconoce el ámbito de lo privado como un derecho, así como se define el límite entre lo público y lo privado.

Este sentido político es razonable en cuanto se asume que el fundamento del Estado es el individuo y, por tanto, cualquier agente que vulnere la integridad del individuo también vulnera la del Estado como un todo. Por ello, los derechos de la persona humana son anteriores frente a la existencia del Estado.³¹

En realidad éste existe en función de los derechos individuales que son fundamentales para su constitución. Los derechos humanos han sido pensados para revalorizar la individualidad de los seres humanos, ese es su fundamento político y su carácter universal, por ello su expansibilidad internacional.³²

³¹ *“Las características de lo que conocemos como sociedad civil surgieron con el Estado Moderno. El individuo pasa a ser un ciudadano frente al Estado y los aspectos de su personalidad adquieren nuevo valor. Entre ellos, la privacidad se torna un elemento importante en la nascente sociedad industrial moderna.”* (Zasso: 15/04/06)

As características do que conhecemos como sociedade civil surgiram com o Estado Moderno. O indivíduo passa a ser um cidadão frente ao Estado e os aspectos de sua personalidade adquirem novo valor. Dentre eles, a privacidade torna-se elemento importante na nascente sociedade industrial moderna.

³² *“En el ámbito internacional, se acuñó en la Edad Moderna la expresión “derechos humanos” en la cual están incluidos todos aquellos inherentes a la persona humana y que merecen, por tanto, protección en el ámbito internacional.”* (Pereira de Souza et. al.; 15/11/06)

Es importante comprender la noción de derechos humanos para identificar las condiciones que confluyeron en el maduramiento del derecho a la privacidad. El término “derechos humanos”, para Pereira de Souza, puede tener cuatro orígenes: a) un político, marcado por la voluntad del pueblo en manifestaciones colectivas que llevaron a revoluciones y luego a conquistas sociales importantes, b) religioso, por cuanto las ideas de respeto y cuidado del prójimo son compatibles con la del respeto a los derechos de todos los ciudadanos, una tercera posibilidad basada en la c) “contingencia de naturaleza histórica” que supone el maduramiento de ideas ya existentes sobre el derecho y, finalmente, una cuarta basada en el d) derecho natural, que son los derechos anteriores a la formación de los Estados.

De hecho, las dos revoluciones especialmente importantes para la proclama de los derechos humanos son la de la independencia de los Estados Unidos de Norteamérica de 1776 y la Revolución Francesa de 1789. En ambas está latente la búsqueda de conquistas sociales a través de los derechos humanos.

La declaración francesa proclama los derechos humanos en un sentido más amplio porque se refiere a todos los ciudadanos del mundo y no solamente a los franceses, dando lugar a que otras Constituciones liberales se inspiren posteriormente en sus postulados.

Hay una evidente relación entre derechos humanos, derechos del ciudadano y derecho a la privacidad. Por ello su gran importancia en nuestro estudio.³³

Por esta característica y por el carácter universal en sus postulados, la Declaración de París es un documento fundamental teórico y doctrinal para la construcción de la cultura de los derechos humanos de la época moderna hasta el presente y en particular del derecho a la privacidad, que en este caso nos concierne.³⁴

Así, los conflictos surgidos de la relación entre los intereses de la sociedad y los privados dieron lugar a valorar con mayor énfasis la protección de la vida privada, de modo que los límites entre ambos queden definitivamente demarcados no sólo en el discurso, sino también en la normativa de las naciones democráticas de occidente. Es una consecuencia

³³ “En ella, en efecto, se resume la idea de un sistema de condiciones jurídicas (...) superiores o anteriores al Estado y base de lo que se puede llamar el derecho privado de la personalidad” (Posada; 6; 06/07/06)

³⁴ “...la Declaración de Derechos francesa es, sin duda, el instante más culminante del proceso en la formación de un derecho positivo de la personalidad – privada, individual...” (Idem: 7)

de la configuración del llamado Estado Burgués que, en palabras de Arendt, supone que “Lo público se aproxima a lo social, en cuanto lo privado se restringe al círculo de la intimidad” (Arendt; 1991: 59).

1.5 Hacia el siglo XX

La configuración de lo privado tiene una serie de condicionantes de diverso orden surgidas de una dinámica cultural europea altamente cambiante, reflejada en lo reflexivo y racional de la evolución del Derecho.

Más allá de lo político, económico y cultural de este proceso, a finales del siglo XIX, las ideas gestadas en el Renacimiento relacionadas con la personalidad, el individualismo y - consiguientemente- la privatización de importantes espacios de la sociedad, se van plasmando en lo que se entiende como “derechos de la persona”.

Para comprender mejor este proceso, cabe destacar la incidencia de aspectos de la individualidad, los hábitos culturales particulares y el rol de la familia.

1.5.1 El individuo moderno

La consagración de las ideas de la modernidad no puede ser separada del individualismo gestado en el Renacimiento y de los derechos de la personalidad. El derecho a la privacidad es parte de estos últimos. Para Pontes Regis (4/01/07), la personalidad es la capacidad abstracta de poseer derechos y obligaciones en el orden civil, por tanto, es inherente a la constitución de la persona y no depende del Estado ni de ningún otro poder o institución. Solamente la condición de ser asumida como Derecho positivo la garantiza y la dota de coercitividad.

Esto supone que estos derechos son intransmisibles, nadie puede otorgarlos o recibirlos y son irrenunciables porque las personas los poseemos de manera natural (derechos naturales) con solamente existir. Se incluyen el derecho a la vida, integridad física, al nombre, la imagen personal, transitabilidad y otros. (cf. Leite; 1998: 6; 17/12/06)

Se trata de derechos relacionados con la vida privada, cuyo sigilo debe ser respetado. Por ejemplo, la vida sentimental, la conyugal y familiar, el derecho al nombre, a la salud,

incluyendo informaciones sobre la causa de la muerte, actividades familiares, emociones, distracción, opiniones políticas y religiosas, patrimonio. (cf. Leite: Idem)

Para llegar a ese nivel de abstracción en la formulación de los ámbitos del derecho a la privacidad, conviene revisar la relación entre el mundo público y el privado, puesto que la relevancia de uno incide en el otro y porque la sociedad occidental del siglo XIX tiene nuevos requerimientos y desafíos en cuanto a derechos. Por otro lado, es bueno resaltar que las nuevas clases sociales burguesas y sus filósofos, son artífices claves en la demanda por el reconocimiento de derechos, frente a los privilegios que tuvieron las monarquías. (cf. Leite; Idem: 5)

Los hábitos de la vida privada van demarcando los límites respecto de la pública que experimenta una notable expansión.³⁵

El concepto de “civilidad” es fundamental para comprender la gestación de un nuevo individuo con personalidad y derechos. Consiste en construir una cultura basada en la racionalidad como respuesta a la emotividad y por tanto a la corporeidad. Esto supone un distanciamiento cada vez más marcado entre la parte superior del cuerpo cuyo componente superior, en términos físicos y simbólicos, es la cabeza y la parte inferior, que además de estar vinculada física y simbólicamente a lo bajo, es considerada deleznable, censurable y vergonzante. Es una transformación radical de la valoración del cuerpo y sus actos en función de un refinamiento comportamental.³⁶

La civilidad es parte de un proceso iniciado en la Edad Media, cuando se inventa el tenedor para evitar contacto de la comida con las manos, la ropa para esconder las partes “sucias” del cuerpo, la distancia corporal como signo de cortesía, civilización, etc.

El individuo separa los ámbitos de desarrollo de actividades individuales, tales como la recámara, el baño, el cuarto de estar, los jardines, etc. o implementa actividades de recogimiento e introspección como meditar, pensar, rezar, escribir o leer. También en el

³⁵ “...el continuo ensanchamiento de la esfera social y la exacerbación de lo privado hacen proliferar los derechos de la sociedad y del individuo” (Leite; op. cit: 3)

³⁶ “...la afinación de las sensibilidades que llamamos “pudor” lleva a ciertos actos –sonarse, defecar, hacer el amor- realizados en otros tiempos en público sin ningún tipo de complejos, a refluir a la discreción de las sombras. Las maneras de comer, de lavarse, de amar, -y por consiguiente de habitar- se modifican a medida que evoluciona una conciencia de sí que pasa por la intimidad de los cuerpos.” (Perrot; 2001-b: 12)

ámbito de lo privado crea espacios y momentos de comunicación interpersonal como: enamorarse o cortejar o mantener relaciones de amistad.³⁷

Uno de los espacios y momentos más relevantes para la expresión de la cultura de la civilidad es “la mesa”. El acto de comer se convierte en una suerte de ritual en el que las personas exponen de manera solemne su cultura civilizada, marcada por el distanciamiento de los actos torpes, poco decorosos y sin estilo, propios del pasado.

Flandrin afirma: “*En la edad media todos llevaban la mano al plato común, sorbían la sopa dos o tres juntos en la misma escudilla, comían la carne en la misma tejadera, mojaban los labios en una misma copa que circulaba por toda la mesa, se pasaban los cuchillos y cucharas que no eran aun adecuados, y metían el pan o los trozos de carne en las salseras y saleros comunes. En cambio en los siglos XVII y XVIII, cada uno reina solo en su plato, en su vaso, en su cuchillo, en su cuchara, en su tenedor, en su servilleta y en su pan.*” (Flandrin; 2001: 254)

Se trata de una demostración de la capacidad de dominio y control sobre el cuerpo. Es la culminación de un proceso de evolución que supera paulatinamente las formas “primitivas y salvajes” que caracterizaron a las civilizaciones antiguas. Son comportamientos que tienen un carácter colectivo que necesita de legitimación y reconocimiento, pero al mismo tiempo son actos de estricta responsabilidad individual cuya consecuencia es el beneficio de la imagen personal. Hay una obsesión por comer en compañía de invitados, por la limpieza, los manuales de cortesía, el buen gusto, selección de carnes, cocina refinada burguesa y obviamente la individualidad.³⁸

Hay una línea lógica en la evolución del comportamiento civilizado desde la Edad Media que centra su visión en el cuerpo como origen de las transgresiones de la decencia. El cuerpo es considerado el causante del desvío. En este pensamiento está presente la

³⁷ “... en el pasado, el hombre, mediante sus emociones, sus gestos, sus rezos y sus sueños, ha asociado a su ser, es decir, a su ser íntimo, ciertos espacios y ciertos objetos.” (Ranum; 2001: 205)

³⁸ “La mesa se convierte entonces en pretexto de un ritual complejo y, al mismo tiempo, en objeto de una demostración sociable. (...) Comer en compañía requiere un control de uno mismo que haga olvidar el cuerpo, sus apetitos indiscretos, sus funciones, sus ruidos y sus humores. Las comidas se convierten en una especie de ballet en el que los gestos de todos han de atenerse a las mismas reglas, mientras que la individualización del cubierto y la multiplicación de utensilios de mesa –el plato, el vaso, la servilleta, el cuchillo, el tenedor- suponen que se aprenda perfectamente su manejo.” (Revel; 2001: 184)

doctrina de la iglesia por cuanto considera que la salvación sólo es alcanzable en la medida en que se superen los vicios del cuerpo. “Nacimos del pecado”.³⁹

La cultura está impregnada de manera ineludible a la sensualidad de los cuerpos y comportamientos en momentos de interacción. El ser humano es un ser sexual, por lo que fácilmente se hace objeto de miradas y control por la sociedad oficial. La civilidad tiene un fuerte componente coercitivo de la sensualidad y, por tanto, de lo erótico de la cultura.⁴⁰

Según Jacques Revel, ese control tiene relación con la intimidad de las personas por cuanto se espera que el autocontrol del cuerpo asuma un sentido de vergüenza frente a lo íntimo. Son valores que se generalizan en la sociedad occidental con el refuerzo ideológico de las religiones oficiales que, como se mencionó antes, tienen una estrategia de transformación de las culturas hacia una proyecto ideal de sociedad racional, pulcra, diligente y productiva.⁴¹

Son valores pensados en una proyección de universalidad porque se considera que pueden y deben ser asumidos por todas las clases sociales, pueblos y colonias que Europa mantiene en los demás continentes.⁴²

Importantes documentos son producidos para establecer procedimientos y normativa sobre civilidad. Las clases privilegiadas recurren a internados y colegios manejados por religiosos para garantizar la asimilación del decoro por parte de sus hijos. Ejemplo de ello es el documento “Las reglas de decoro y de la civilidad cristiana” de Juan Bautista de La Salle, publicado en 1703.

³⁹ “...es el pecado lo que nos ha obligado a vestirnos y a cubrir nuestro cuerpo con ropas; de modo que la indumentaria ha de obedecer a una norma religiosa que, en todos los casos, remite la desnudez al pecado original”. (Idem: 186.)

⁴⁰ “En los gestos más cotidianos se va imponiendo gradualmente una distancia que tiende a interponer entre el cuerpo y el cuerpo el espacio neutro de una técnica que gobierna la amenazadora espontaneidad de la sensualidad.” (Idem: 187)

⁴¹ “el decoro quiere también que al acostarse uno se oculte su propio cuerpo y evite la menor mirada”. Esto significa, pues, la negación radical de toda intimidad. Toda una serie de prácticas, en los albores de la Ilustración. Una esfera de silencio y de secreto se organiza alrededor del cuerpo.” (Idem.)

⁴² “En el último tercio del siglo XVII, los valores de la civilidad se imponen en Francia a un público más numeroso y también más variado (...). En adelante habrá toda una serie de doctrinas de civilidad, para las escuelas y para los colegios burgueses, para los nobles de provincia y los burgueses gentiles hombres.” (Idem.)

“...los buenos comportamientos pueden enseñarse y aprenderse con utilidad, y son los mismos para todos.”(Idem: 190)

Civilidad también es refugio. La persona crea espacios y relaciones para el ejercicio de su intimidad. La amistad es una institución altamente favorable para la confidencia y la comunicación sobre temas y aspectos no publicables. Para Ranum, son refugios de la intimidad los jardines, las cámaras, las amistades y romances.

Las personas acostumbran reunirse en espacios como la cámara, escritorios y pequeñas salas de estar o los jardines privados. En estos lugares conversan por mucho tiempo y desarrollan relaciones de amistad profunda o romances. Los ciudadanos cuentan confidencias, secretos, piden y dan consejos, recuerdan su pasado y proyectan su vida. Las damas muestran sus joyas, sus retratos individuales y familiares.

Se practica el intercambio de regalos, joyas, miniaturas, recuerdos, etc., que refuerzan los vínculos establecidos, sean éstos simplemente amistosos o de naturaleza sentimental.⁴³

También se hace común la literatura erótica a través de publicaciones que van incrementando su producción y difusión por los sistemas de impresión en serie. Según Goulemont (2001), se trata de una suerte de publicidad de lo privado independientemente de que trate de casos basados en la realidad o sean mera ficción.

Son comunes las fuertes amistades entre padres e hijos, en las que se supone hay una transmisión formativa de experiencias en beneficio del hijo y la sociedad.

Estos elementos contribuyen a un proceso creciente de delimitación entre lo público y lo privado que, además es reconocido por la sociedad y sus instancias de formulación del Derecho positivo. Sin embargo, la experiencia también ha de comenzar a dar las bases para la definición de un nuevo ámbito del Derecho no-público que habrá de madurar y adquirir reconocimiento legal solamente en el siglo XX: el derecho a la intimidad.⁴⁴

El otro elemento fundamental para el derecho a la privacidad en este periodo de transformación, entre la Revolución Francesa y la sociedad industrial del siglo XX, es la institución familiar. Para Perrot, "...lo privado engendra innumerables discursos teóricos, normativos o descriptivos cuyo epicentro es la familia." (Idem: 13)

⁴³ *"La sexualidad aparece con frecuencia, pero, en la amistad, la razón domina al cuerpo, y esa razón es divina."* (Ranum; 2001: 227)

⁴⁴ *"El Siglo XIX esbozaría así una edad de oro de lo privado, en la que se precisan las palabras y las cosas y se afinan las nociones. Entre sociedad civil, lo privado, lo íntimo y lo individual se dibujan círculos idealmente concéntricos y realmente encabestrados."* (Perrot; 2001: 13)

1.5.2 Rol de la familia en la configuración de lo privado

La familia es para la vida privada como lo es el Estado para la pública. La relación entre estas instituciones estuvo marcada por tensiones y juegos de poder que dieron sustento a lo que finalmente se convirtió en “derechos de la persona”. El matrimonio fue el objeto de disputa entre el Estado y la Iglesia para el control civil y moral que permitía visibilizar los límites entre ambos mundos. En esa dinámica también fueron redefinidos los roles sexuales, culturales y políticos, dejando establecido que el varón había nacido con mayores condiciones para el mundo público y la mujer para el privado.⁴⁵

Hay un fondo político-económico en la transformación de la cultura europea que se ve reflejado en los ideales de la Revolución Francesa y en la necesidad de consolidar un sistema de mercado que permita el ejercicio de la libre iniciativa. La familia es el núcleo del fortalecimiento del Estado articulador de la nueva sociedad. No solamente es la base política del Estado sino que además su engranaje económico por cuanto la riqueza generada tiene su origen en la familia. En tal virtud, se hace necesario fortalecer el matrimonio y legitimarlo también en función de los intereses económicos. Para Perrot (2001-b: 109), una de las principales funciones de la familia es la administración de los bienes e intereses privados. Se trata obviamente de intereses económicos y políticos reconocidos por el Estado.⁴⁶

Otra función de la familia vinculada con lo económico es la producción, ya que asegura el funcionamiento y la transmisión de patrimonios dado que las familias formales y estables tienen clara la sucesión de herencia. En cambio, las familias desintegradas o menos formales, suelen dispersar los bienes y el capital generados familiarmente.

La familia es considerada la “célula de la reproducción de la humanidad” (Idem: 109). Esto supone que lo que la sociedad espera es que la perpetuación de la especie se realice a

⁴⁵ “El siglo XVIII había afinado la distinción entre lo público y lo privado. Lo público se había desprivatizado hasta cierto punto al presentarse como la cosa del “Estado”. Lo privado, en otros tiempos insignificantes y negativo, se había revalorizado hasta convertirse en sinónimo de felicidad.” (Idem: 19)

⁴⁶ “Como forma elemental de la vida popular, la familia ha sido igualmente el modo prevaleciente de acumulación inicial y de gestión para el capitalismo del siglo XIX. La historia de las empresas es ante todo una “historia familiar”. Incluye sus matrimonios y sus duelos, sus prosperidades y sus accidentes.” (Idem: 116)

través de la familia monogámica. Hijos nacidos fuera de esta institución no son vistos de la misma manera que los nacidos dentro de ella.

La familia proporciona los hijos para la sociedad y se encarga de la primera socialización. De ahí la importancia de la asimilación y práctica de la doctrina de la Iglesia que en primera instancia se inculca a través de la familia y que a su vez es coincidente con los valores sociales del Estado y la sociedad.⁴⁷

La familia garantiza la pureza de la raza y la salud. En vista de los crecientes procesos de mestizaje, especialmente en las colonias, los europeos ven con preocupación que las personas no sepan cuidar la pureza de la raza de las especies: ganado, animales domésticos, etc. Así también, el mestizaje humano es signo de lamentable falta de racionalidad y descuido (cf. Pratt; 1997: 265). El cuidado de la salud es otra función familiar y privada relacionada con el cuidado de las personas.

En un ámbito idealista, la familia es un factor que busca, o debe buscar, el progreso del Estado y la humanidad, en una visión de sociedad moderna y racional.

En un plano político, según Perrot, la familia tiene por objetivo “transmitir valores simbólicos y memoria fundante”, tanto en aspectos civiles como en aspectos morales de naturaleza más individual. La familia es “crisol de conciencia nacional” pues en ella tenían que fundarse los cimientos éticos morales y políticos de la nación. “Es creadora de la ciudadanía y de la civilidad” en la medida en que, tratándose de una institución reproductora de ideas fundantes, tiene como obligación inculcarlas en los niños, futuros ciudadanos. Todas estas funciones hacen de la familia el gran fundamento del Estado. (cf. Perrot; 2001-b: 109)

Es por esta razón que el Estado tiene en la institución familiar el centro de atención y cuidados políticos. En la época del Luis XIV, “...se afianzan dos tendencias: la del Estado a ampliar su campo mediante sus aparatos de justicia, de policía y de hacienda pública, y el deseo de los ciudadanos ilustrados de participar en la cosa pública. De ahí el deseo de

⁴⁷ “*La familia es el fundamento del Estado y, en concreto para los republicanos se da una continuidad entre el amor de la familia y de la patria, cuyas maternidades se confunden, y el sentimiento de la humanidad.*” (cf. Perrot; 2001-c: 109)

separar con mucha más fuerza los diferentes espacios vitales: público, familiar y privado.” (Castan; 2001: 398).

Por tanto, la familia es idealizada en sus virtudes concretas y en una dimensión abstracta e idealista sobre la que la sociedad y sus instituciones invierten esfuerzos de diversa naturaleza. La familia se convierte en una suerte de esperanza en la que confluyen deseos y proyecciones colectivas desde el mundo de la moral, la ética, lo político y obviamente lo económico.⁴⁸

Se trata de una visión que parece tomar a esta institución como la central en la definición de los límites entre lo público y lo privado, en vista de que sus características, composición y funciones están en un proceso de afinamiento racional.⁴⁹

En esta perspectiva, el Estado entra en una franca disputa con la Iglesia por el control y acompañamiento del desarrollo de la cultura familiar. Para Hunt (2001: 34), se trata de una suerte de “lucha del Estado con su principal competidor por el control de la vida privada, la Iglesia católica.”

Por otro lado, la familia es objeto de control y vigilancia generalizada sobre un deseado camino en dirección del bien y lejos de los riesgos de desvío. Las Iglesias tienen una estrategia de reforma, en particular de las culturas populares, que no retira la mirada vigilante sino hasta el siglo XIX, en lo que Burke (1989) considera una especie de “repliegue”, en vista de que las culturas populares no pudieron ser reformadas pese a todos los esfuerzos y estrategias empleadas desde el siglo XVI, tanto por la Iglesia católica como por la protestante.⁵⁰

El Estado se permite intervenir de manera agresiva en la privacidad de las familias, por las razones antes expuestas y por la necesidad de mantener una vigilancia y control de carácter político.

⁴⁸ “...para los liberales, la familia, comunidad en cierto modo “natural”, es la clave de la felicidad individual y del bien público.” (Perrot; 2001-b: 102)

⁴⁹ “...las relaciones entre lo público y lo privado están en el corazón de toda teoría política post-revolucionaria. El problema está en definir las relaciones entre estado y sociedad civil, entre lo colectivo y lo individual.” (Perrot; 2001-b: 98)

⁵⁰ “La familia, sobre todo si es pobre, se halla también amenazada en su autonomía por la creciente intervención del Estado, que, si bien no siempre puede actuar sobre ella, trata de sustituirla, en particular por lo que hace a la gestión del niño, el ser social y el capital más precioso.” (Idem: 95)

Para Chartier, la familia es el refugio de lo privado y su gran espacio de desarrollo. Sin embargo, la presencia del Estado con su mirada controladora hace que la sociedad invente relaciones y momentos aun más privados que los de la propia familia, pero todavía muy vinculados a ella.⁵¹

Lo que se busca con estos espacios son relaciones gratas, libres y verdaderamente privadas o simplemente informales, alejadas de todo ceremonial o ritual de la cultura oficial.⁵²

Por tanto, no se trata de espacios y momentos solamente, sino especialmente de relaciones que promueven gratificación en vida cotidiana y los procesos de interacción social.

Todos estos cambios llevaron a consolidar una suerte de separación de roles de ambas instituciones en torno a la vida familiar. El Estado se fue orientando hacia lo público y la Iglesia hacia lo privado.⁵³

Luego se profundizó la separación de roles de género en una conexión directa con los espacios creados por la Iglesia y los bares de la calle. Al principio se generó un vínculo varón-Estado y otro, mujer-Iglesia, pero lo público callejero se convirtió en otra opción para la interacción y el ejercicio de lo masculino. Lo femenino se afianzó a la cultura de la oración y ritualidad oficial.⁵⁴

Fue una larga y difícil época para las mujeres. Cacería de brujas, en casos extremos, desconfianza, relegamiento y exclusión por parte de los varones y la sociedad en general,

⁵¹ “La familia, en el siglo XIX casi se convirtió en sinónimo del concepto de privado, pudo ser anteriormente uno de los obstáculos que impedían que se viviera una vida propia, en medio de amistades comunes y de connivencias cómplices”. (Chartier; 2001: 382)

⁵² “...lo que crea lo privado es sobre todo la elección de relaciones en la que puede llevar una existencia que no es la de las tareas ordinarias. Tales relaciones, femeninas o cultas, amistosas o juveniles, secretas o manifiestas, tienen en común el hecho de que permiten una intimidad que en la vida familiar parece prohibida.”(Idem: 383)

⁵³ “...los revolucionarios intentaron en un principio basar su régimen en la tolerancia religiosa general: las cuestiones religiosas debían seguir siendo asuntos privados.” (Hunt; 2001: 34)

⁵⁴ “Como consecuencia de este dramático entremezclarse de los asuntos públicos y privados, la práctica religiosa adquirió una estructura nueva y duradera: las mujeres siguieron siendo el sostén de una Iglesia que con tanta tenacidad habían defendido, y los hombres se convirtieron, en el mejor de los casos, en practicantes “de temporada”. Nuevas formas de la vida pública, como el cabaret y el café, reclamaban ahora a la población masculina.” (Idem: 36)

fueron la marca de un periodo en el que la mujer era vista más próxima a las fuerzas del mal y estaba condenada a la infelicidad.⁵⁵

La intervención del Estado en los asuntos de la vida privada y familiar de las personas, asumió un carácter agresivo en la medida en que gran parte de las ceremonias, ritos y actividades trascendentales debían ser realizados con autorización o dentro de los dominios de la Iglesia. En realidad, la familia y el matrimonio pasaron a tener ámbitos paralelos dentro de cada institución. Así, el matrimonio pasó a tener dos ceremonias: una civil y otra religiosa. La civil, para que el acto sea reconocido por el Estado y tenga un carácter vinculante tenía que realizarse frente a un oficial municipal y el contrato tenía que ser firmado. Así, adquiriría valor legal frente a la sociedad.⁵⁶

Se constituyó en una suerte de garantía para la pareja, porque en caso de separación o algún tipo de problema, el Estado asumía un rol mediador y hasta de regulador del ejercicio de derechos, tanto de la pareja como de los hijos, si es que los hubiera.

El divorcio pasó a ser un tema de competencia del Estado, justamente por las implicaciones económicas y políticas. Sus incidencias y problemas pasaron a tener un tratamiento más racional y pretendidamente justo gracias a la racionalidad emanada de la filosofía de la ilustración y sus instituciones. La cultura de los derechos humanos tiene en este tipo de situaciones un rol definitivo. Más aun cuando se está gestando el derecho ciudadano, los derechos de la personalidad y la protección de los individuos frente a cualquier factor que pueda vulnerarlos.⁵⁷

Con ello, se fue delimitando el campo, tanto del Estado como de la Iglesia, en relación con la familia, con una suerte de triunfo del primero sobre el segundo. De ese modo, comienza a prevalecer la autoridad política en temas privados. Pues como dice Hunt: “Al secularizar

⁵⁵ “En este espacio hiperprivado, los objetos de placer y de orden solían ser mujeres: estremeceos, adivinad, obedeced, prevenid, y (...) quizá no seáis del todo infelices” (Idem: 48)

⁵⁶ “La autoridad pública adoptaba ahora un papel activo en la constitución de la familia. El estado determinó los obstáculos que podían impedir el matrimonio, restableció y reguló el proceso de adopción, otorgó ciertos derechos a los hijos naturales, instituyó el divorcio y limitó los poderes paternos...” (Hunt; 2001: 36)

⁵⁷ “La legislación relativa a la vida familiar demuestra cuales eran los intereses en conflicto que los gobiernos revolucionarios debían hacer converger: la protección de la libertad individual, el mantenimiento de la solidaridad familiar y la consolidación del control estatal. El Estado revolucionario (...), dio prioridad a la protección de los individuos frente a la posible tiranía de la familia y la iglesia.” (Idem: 37)

el matrimonio, el Estado consiguió controlar el estado civil y así sustituir a la Iglesia como autoridad final en todas las cuestiones relacionadas con la vida familiar.” (Idem: 38)

1.5.2.1 Roles de género en la vida pública y privada

Las transformaciones en la cultura europea de los siglos XVIII y XIX están caracterizadas por una fuerte delimitación de los roles de género que, paradójicamente, cobra fuerza en un contexto de discusión de los derechos humanos y del ciudadano. El perfil del varón, adulto, ilustrado, heterosexual, blanco y productivo se consolida como ideal de ciudadano privilegiado y en una posición excluyente frente al perfil de opuestos o diversos, entre ellos la mujer.

Así, el rol de la mujer y su participación en la sociedad pasan a ser clasificados desde una posición predominantemente machista. Además de no participar en los niveles de decisión de la sociedad y su proyecto de modernidad, es relegada a un plano secundario de carácter accesorio en la vida de la familia y también del resto de los ámbitos de la sociedad.

Muchos de los elementos y factores que van a servir para la definición de las nociones de público y privado se derivan de la experiencia y desarrollo de las actividades, valores y roles que les son asignadas a las mujeres. La diferencia de roles de género tiene radical importancia en la definición de los ámbitos públicos y privados.⁵⁸

La idea de que las mujeres poseen un tipo de razonamiento más vinculado a la emocionalidad y que los varones son racionales por excelencia, se constituye en la base para la asignación de roles. Sin embargo, es notable el reconocimiento de que las mujeres, pese a su emocionalidad y su supuesto interés sobre temas privados, sean las que generan opinión pública sobre éstos y otros temas. La voz de las mujeres es tomada en cuenta de acuerdo con los casos y la relación con personas y aspectos de orden público.⁵⁹

⁵⁸ “...la Revolución acentúa la definición de las esferas pública y privada, valora la familia y diferencia los papeles sexuales al oponer entre sí hombres políticos y mujeres domésticas.” (Perrot; 2001-d: 19)

⁵⁹ “... en el papel que se asigna a las mujeres existe una contradicción: amas en su casa, obligadas a mantener los secretos de las familias, crean, sin embargo, la opinión pública y los rumores. Su fama lo dice: no saben más que hablar; y por supuesto de los asuntos privados, que conocen mejor que nadie gracias a las conversaciones en el umbral de la puerta o en el lavadero, y también gracias a una curiosidad que se declara sin rubor en los medios populares.” (Castan; 2001: 397)

Aunque es un momento particular en el desarrollo de la cultura de los derechos humanos y el ejercicio de ciudadanía, ni la racionalidad “objetiva” de los intelectuales ha sido capaz de disminuir la poderosa herencia machista cuyo origen se remite a la tradición judeo cristiana. Habrán de pasar varias décadas para que las reflexiones sobre el Derecho incluyan esta preocupación, en principio como feminismo y actualmente como cuestión de género.⁶⁰

No se trataba de una simple exclusión o discriminación. Había en el fondo de la cultura oficial y masculina una actitud de desprecio por la supuesta naturaleza emocional de las mujeres y una suerte de desconfianza ante los posibles comportamientos irracionales, supersticiosos y subjetivos que ellas podrían expresar ante la sociedad, factores éstos, contrarios al proyecto de modernidad.⁶¹

La racionalidad había estimulado la tendencia de los académicos, científicos, exploradores y personas comunes a clasificar y ordenar el mundo que los rodeaba. De ahí la profusión de trabajos en forma de catálogos y enciclopedias especializadas sobre temas diversos: plantas, animales, razas, etc. En esa perspectiva, los pensadores y teóricos del Derecho también presentaban argumentos que, desde su lógica, demostraban las diferencias naturales entre hombres y mujeres. La maternidad era uno de los elementos en los cuales basaban sus explicaciones acerca de la supuesta inferioridad racional y naturaleza femenina.⁶²

Las afirmaciones académicas tenían la certeza suficiente como para ser asumidas como verdaderas, más aun en un período en el que el discurso intelectual tenía un poder retórico altamente convincente. Cabe recordar que el iluminismo es la culminación de un proceso de superación del conocimiento empírico y el momento clave para la superación de todos los factores adversos a la verdad lógica y positiva necesaria para el progreso humano. Con

⁶⁰ “La idea de la mujer como algo especialmente concebido para lo privado (y no adecuado para lo público) era común a casi todos los círculos intelectuales de finales del siglo XIX.” (Hunt; 2001: 49)

⁶¹ “Las hembras están más predispuestas que los hombres a creer en los espíritus y a tener apariciones; se entregan con más facilidad a las prácticas supersticiosas; sus prejuicios son más numerosos.” (Hunt: 50)

⁶² “...éstas eran representadas como el reverso del hombre: a las primeras se las identificaba por su sexualidad y su cuerpo, mientras que la deidad de los hombres dependía de su mente y su energía. El útero definía a la mujer y determinaba su comportamiento emocional y moral. Se creía que el sistema reproductivo femenino era particularmente sensible, y la mayor debilidad de la materia cerebral sólo aumentaba esta sensibilidad.” (Idem: 49)

esa lógica, la mujer no tenía otra opción de aceptar la ubicación a la cual el discurso oficial la destinaba. Se trataba de un “saber” demasiado poderoso como para cuestionarlo. A diferencia de la Edad Media, cuando el conocimiento emanaba de las Sagradas Escrituras, en el siglo XIX emanaba de un proceso mental supuestamente científico y, por tanto, entendido como verdadero, caracterizado por la certeza positiva.⁶³

La exclusión cultural y política de la mujer no se limitaba a mantenerla al margen de estos ámbitos sino además se la utilizaba despectivamente y en calidad de objeto de diversión en ciertas situaciones en las que el varón era el centro hacia el que se dirigían las atenciones y a quien se quería complacer. Para ello, era posible hasta denigrar a la mujer.⁶⁴

Las características de la exclusión social y política de la que fue objeto la mujer fueron asumidas por todas las clases sociales.⁶⁵

1.5.2.2 Compromiso del Estado con lo privado y lo íntimo

La sociedad post revolucionaria se propone construir los valores del nuevo Estado con base en ideales gestados gracias a la experiencia y aspiraciones individuales y colectivas de los ciudadanos. Así, se generaliza una idea que vincula la calidad del nuevo Estado con la del individuo. Se sostiene que esta institución es la cristalización de las virtudes de los humanos en una perspectiva individual. De ahí la importancia de los derechos de los ciudadanos.

Este ideal teorizado por Rousseau supone que el individuo aunque se subordinaba al poder del Estado, permanecía libre en él. Los objetivos son los mismos, tanto en la vida política

⁶³ “La combinación de la debilidad mental y muscular y la sensibilidad emocional hacía que las mujeres estuvieran preparadas, desde el punto de vista funcional, para criar hijos. Así el útero definía el lugar que correspondía a la mujeres en la sociedad, es decir, el de la madre.”(Idem.)

⁶⁴ “En las novelas de Sade, lo privado es el lugar donde las mujeres (y a veces jóvenes, incluso niños) son reclusos y torturados para el disfrute sexual de los hombres.” (Idem: 48)

“Las mujeres son el objeto de la agresión masculina, y no tienen prácticamente identidad física.” (Idem.)

⁶⁵ “Se asociaba a las mujeres con el “hogar”, con los espacios privados no sólo porque la industrialización permitió a las mujeres de la burguesía definirse a sí mismas exclusivamente de esta manera, sino también porque la revolución francesa había demostrado las posibilidades potenciales (y el peligro que esto suponía para los hombres) de dar la vuelta al orden “natural”. La mujeres se convirtieron en el símbolo de la fragilidad que tenía que ser protegida del mundo exterior (el público): se habían transformado en el emblema de lo privado.” (Idem: 50)

como en la moral: el bien común. La voluntad general, la de la comunidad, es la misma que tiene cada individuo, cada ciudadano. Esta es una voluntad no sumisa al egoísmo y no alienada a la propiedad privada. (cf. Schilling; 1974: 250)

Se trata de una voluntad general basada en un libre acuerdo de cada hombre independiente y que constituye la soberanía del Estado residente en el pueblo.

De ahí la preocupación por el comportamiento de los individuos tanto en los ámbitos públicos como en los privados. Estaba en juego el proyecto de Estado con todas sus proyecciones posibles, emanadas de las vidas particulares de quienes lo componían.⁶⁶

Es por tal razón que se comprende la preocupación por parte de los revolucionarios no sólo por el comportamiento de los ciudadanos, sino también por su libertad, pues no era posible pensarse en una sociedad en la que no se garantice ese fundamental derecho.⁶⁷

Sin embargo, ese mismo argumento servía para justificar la intervención del Estado frente a situaciones que no siempre se ajustaban a los ideales del buen comportamiento.⁶⁸

La nueva ética revolucionaria se gestaba en círculos académicos y políticos privilegiados. Por tanto, su conocimiento y asimilación, por parte de sectores populares, no era fácilmente alcanzable, dado que los sectores pobres tenían muchas carencias materiales y educativas.⁶⁹

Son espacios sociales en los que puede o no tener vigencia la racionalidad de la ilustración y sus avances para la democracia y los derechos humanos. La educación, pese a ser una bandera discursiva de las élites políticas frente a la sociedad, no llega a los sectores populares con la misma calidad que a las clases privilegiadas. En realidad, la masa de gente ignorante y excluida de los procesos de formación escolar es alta y las consecuencias de este fenómeno también se traducen en la carencia de parámetros de

⁶⁶ “...la visión que los revolucionarios tenían de la política era roussoniana; en su opinión, para llevar una buena vida política había que estar en posesión de un corazón privado transparente.” (Hunt; 2001: 26)

⁶⁷ “La República, según los revolucionarios lioneses, sólo quiere hombres libres en su seno” (Idem.)

⁶⁸ “La revolución Francesa había pretendido subvertir la frontera entre lo público y lo privado, construir un hombre nuevo y remodelar lo cotidiano mediante una nueva organización del espacio, el tiempo y la memoria. Pero este grandioso proyecto fracasó ante la resistencia unánime. Las “costumbres” se revelaron más fuertes que la ley.” (Perrot; 2001-b: 98)

⁶⁹ “...la familia popular (...) está totalmente influida (...) por sistemas de dependencia ajenos a ella. Su esencia reside en estar diariamente enfrentada a los demás, en una inevitable trama de solidaridades y de contra-solidaridades que surgen de los espacios sociales que está obligada a aceptar.” (Farge; 2001: 537)

comportamiento en los círculos de lo privado. Los valores, la moral y ética oficial post revolucionaria son un tipo de conocimiento para privilegiados y se mantienen distantes de las clases populares. Las élites representan una suerte de ejemplo para los subalternos que se debaten entre una cultura irracional, emocional e instintiva⁷⁰ con algunos estilos y comportamientos considerados más decentes y pulcros.

La sexualidad es un factor de atención para la cultura oficial. Es en este campo que las transgresiones son más frecuentes y sus consecuencias escandalosas. Actividades tales como la prostitución y el adulterio son frecuentes en los distintos grupos sociales. Los jóvenes son, hasta el presente, considerados actores de riesgo. Son los que se aproximan arriesgadamente a los “peligros” de la sociedad. Por tanto, es necesario tener un tipo de control especializado y orientado a la prevención de desvíos por parte de ellos.⁷¹

La base institucional para esta estrategia de control es la familia, apoyada por la Iglesia. Y los jóvenes son el principal centro de atención por ser personas altamente sexuadas y frecuentemente impulsivas frente a las ‘tentaciones’ de la vida. Por ello es que se genera una cultura severamente represora y muy preocupada por aspectos tales como la castidad de los varones y la virginidad de las mujeres jóvenes.⁷²

Lo que se consolida con esta visión de vida privada es la fortaleza y necesaria articulación entre la familia, como núcleo económico, político y moral, con el Estado. No olvidemos que las bases políticas del Estado se generan en el desarrollo de la vida familiar.

En la familia se forma la persona con la ética, moral, costumbres que posee y se cultivan. Las relaciones de poder son fundamentales para la articulación de esta institución. Son las mismas relaciones que luego se reproducen en la escuela, trabajo y otros espacios de los que el individuo pueda participar. Aprender a obedecer es un principio básico de socialización válido tanto frente al padre como frente a la autoridad.

⁷⁰ “...discusiones conyugales, amores clandestinos inquilinos ruidosos, niños revoltosos: todo se sabe y se oye sin esfuerzo. La promiscuidad modela los comportamientos y las costumbres.” (Idem: 538)

⁷¹ “Los médicos, que son los nuevos sacerdotes, sacralizan el matrimonio como regulador de energía a la vez que como medio de evitar las peligrosas copulaciones del burdel, destructor de la raza.” (Perrot; 2001-c: 119)

⁷² “Se recomienda la castidad incluso a los jóvenes, a pesar de que se tendía a tolerar la castidad, sus excesos, como garantía de virilidad, con tal de que las muchachas se mantuvieran vírgenes.” (Idem.)

Es fundamental no solamente por la responsabilidad que supone mantener la cohesión de una institución tan primordial, sino también por la necesidad de ejercer un control sobre el correcto comportamiento de sus componentes, especialmente en el ámbito de la sexualidad, donde los actos no contemplados en el perfil de ciudadano normal son síntoma de enfermedad o irreverencia.⁷³

Existe una cierta tolerancia a estos comportamientos sexuales, mientras no se hagan públicos y no afecten el desarrollo de la moralidad oficial. Lo contrario es motivo de exclusión y hasta castigo.

El discurso sobre el rol de la educación como único factor capaz de resolver esta supuesta crisis de valores, formulado desde el renacimiento, como única forma de resolución de los problemas sociales, sino también de modernización de la sociedad; se gesta y fortalece en este periodo. La educación llega a idealizarse de tal manera que la sociedad la utiliza como punto culmen para el progreso y desarrollo.⁷⁴

El paradigma de la Ilustración tiene en la educación uno de sus grandes pilares de apoyo y los Estados la asumen de manera especial, aunque en muchos casos no ha pasado de ser un ideal. La pobreza y el atraso tienen en la educación una de sus fuertes carencias causales.

También hay una preocupación por las apariencias. La delimitación de lo privado está relacionada con la necesidad de contrarrestar la mirada ajena sobre lo personal o familiar. La mirada del otro es un elemento adverso a la vida particular. Por eso era necesario definir racionalmente esa división.⁷⁵

En síntesis, los derechos personales, y en particular el derecho a la privacidad y a la intimidad, son producto de una evolución larga del pensamiento occidental a favor del respeto de la libertad de las personas, frente a las actividades de lo público. Durante la

⁷³ “La masturbación, la homosexualidad latente de los internados, la posible perversidad de las amistades particulares son otras tantas obsesiones atizadas por los médicos, principales observadores de los cuerpos. La homosexualidad masculina, e incluso la femenina, dejan sin duda de constituir un delito con tal de que no atenten al pudor público, pero se convierten en una anomalía escrutada como una enfermedad.” (Perrot; 2001-d: 165)

⁷⁴ “En el centro de semejante angustia están el adolescente y sus ‘perniciosos hábitos’. El conocimiento y el empleo del sexo por los adolescentes están en el corazón de las tareas educativas y de la ansiedad social.” (Idem: 166)

⁷⁵ “La mirada del vecindario gravita sobre la vida privada de cada uno y sobre lo que éste deja filtrarse: “¿Qué van a decir?”. Sus desaprobaciones, sus tolerancias o sus indulgencias tienen tanto valor como las tablas de la ley.”(Idem.)

antigüedad griega y particularmente la romana, se dieron los primeros pasos para el establecimiento de la diferencia entre lo público y lo privado, no solamente como ámbitos visibles de la cultura social, sino también como objeto del Derecho.

Durante la Edad Media, la cultura oficial fortaleció la vida familiar en contraste con el mundo represivo de la sociedad feudal. Pero al mismo tiempo, es el momento clave para la gestación de la modernidad, por cuanto los filósofos cristianos se proponen adaptar el componente de la racionalidad formulada por la filosofía griega a la teología católica, con el objetivo de hacerla más lógica. El resultado de este proceso fue la creciente valorización del individuo, la persona y la racionalidad como bases de la modernidad que florece en el renacimiento y madura hasta generar el iluminismo en el siglo XVIII.

Las transformaciones promovidas por los cambios sociales, derivados de la revolución francesa y las revoluciones americanas, establecen la legitimación del capitalismo como modo de producción económica, de la democracia como sistema político de organización de la sociedad en función del poder y de la libertad como ideal del ejercicio ciudadano en todos los ámbitos del quehacer humano.

Uno de los principales avances de estas transformaciones es la generación de la llamada “cultura de los derechos humanos”, que reconoce como teoría, norma y como práctica la posibilidad de ejercer ciudadanía en base a obligaciones y derechos, entre los cuales se destacan los derechos personales.

Con estos elementos revisados en la historia, contamos con una visión general de la evolución del derecho a la privacidad y a la intimidad, que servirán para entrar en detalle acerca de la actualidad, en el capítulo siguiente.

Capítulo II

Nociones actuales de derecho a la privacidad e intimidad

La comprensión de estos derechos exige mirar a la modernidad como la base histórica de su desarrollo y al espacio de lo público como su opuesto conceptual, pues sin estos elementos, los derechos que nos ocupan no tendrían sentido histórico, ni razón de existir. En ese sentido, Dader sostiene que “El reconocimiento de derechos individuales universales ha sido también otro de los caminos del progreso democrático en la Historia de la Modernidad. Gracias a esta ruta complementaria, la protección de la privacidad y la intimidad ha llegado a formar parte de los derechos fundamentales de buena parte de las democracias avanzadas.” (Dader; 2008: 98)

2.1 Modernidad y vida pública

La privacidad, la intimidad y el honor son producto del progreso y avance de la filosofía jurídica de la modernidad occidental. Se trata de un maduramiento histórico de siglos de conocimiento acumulado y sistematizado racionalmente, que tuvo su momento culminante en el llamado “siglo de las luces”.

Aunque se trate de un ideal, el concepto de igualdad gestado en la Revolución Francesa es la señal de que lo público llega a constituirse en el espacio de representación de estos ideales. Es decir, la igualdad solamente es posible en el plano de lo público, porque lo privado sirve para ejercitar exactamente lo contrario: la diferencia.⁷⁶

De ahí que podamos inferir que existe una relación intrínseca entre derechos humanos y el reconocimiento del espacio público como uno de sus “lugares” de realización, al que se opone el privado que, a su vez, pasa a constituirse en otro espacio para la realización de derechos.

Es por esa razón que miramos primero un lado, el de lo público, para comprender el otro, el de lo privado. Inclusive porque identificar el límite entre ambos es fundamental para el ejercicio de la ciudadanía.

⁷⁶ “... la victoria de la igualdad en el mundo moderno es apenas el renacimiento político y jurídico del hecho de que la sociedad conquistó la esfera pública, y que la distinción y las diferencias, se redujeron a cuestiones privadas del individuo.” (Arendt; 1991: 51)

Para Arendt, lo público se refiere a todo el mundo de lo visible y escuchable por las personas. Son los hechos e informaciones que tienen la mayor divulgación posible por cualquier tipo de canal o medio disponible. (cf. Arendt; 1991: 59) Esta información no incluye lo que las personas no muestran voluntaria o involuntariamente a la sociedad, esto es, la vida que llevan en espacios no visibles. Se trata de datos personales que al ser trasladados al espacio público, se desindividualizan y se convierten en información social.⁷⁷

La existencia del mundo público supone que las personas puedan disponer de una dimensión espacial compartida de desarrollo cultural. Una condición que permite la convivencia y al mismo tiempo deja vislumbrar los límites entre un espacio y otro, de modo que las relaciones humanas se desarrollan sobre la base de esa especie de reglas de interacción implícitas. Arendt utiliza la figura de una mesa para ilustrar este concepto, cuando dice que “Convivir en el mundo significa esencialmente tener un mundo de cosas interpuesto entre los que en él habitan en común, como una mesa se interpone entre los que se sientan a su alrededor; pues como todo intermediario, el mundo al mismo tiempo separa y establece una relación entre los hombres.” (Idem: 62)

La historia de las instituciones demuestra cómo la priorización de estos espacios, así como su distinción, se hacen palpables en la reafirmación de determinadas instituciones y el derecho propietario de bienes o medios de producción. La familia en la casa y la unidad productiva como núcleo productivo para el naciente capitalismo, son fundamentales.⁷⁸

Más allá de la idea del escondite, que sugiere clandestinidad, la propiedad privada se constituye en el espacio por excelencia para lo no-público y también es una forma de legitimación de que los ciudadanos necesitan dos tipos de privacidad: a) la económica y las actividades familiares que suponen la relación con el mercado y las demás instituciones de la sociedad y b) la parte más personal que tiene que ver con sentimientos, religiosidad, sexualidad, dolor, amor, etc.

⁷⁷ “...en comparación con la realidad que recurre del hecho de que algo es visto y escuchado, inclusive las mayores fuerzas de la vida íntima – las pasiones del corazón, los pensamientos de la mente, los deleites de los sentidos – viven una especie de existencia incierta y oscura, a no ser que y hasta que, sean transformadas, desprivatizadas y desindividualizadas, por así decir, de modo que se conviertan adecuadas a la aparición pública.” (Idem: 60)

⁷⁸ “El único modo eficaz de garantizar la sombra de lo que debe ser escondido contra la luz de la publicidad es la propiedad privada, un lugar sólo nuestro en el cual podemos escondernos.” (Arendt; 1991: 81)

Tal vez por ello es que existe una especie de sentido de clandestinidad u ocultamiento, pues las dimensiones de lo íntimo, más que las de lo privado, comprenden aspectos altamente subjetivos y estrictamente personales.

Este límite entre lo exhibible y lo ocultable, definido desde la perspectiva del sujeto que piensa y siente la necesidad de mostrar u ocultar, es la clave de la diferencia entre lo público y lo privado.⁷⁹

Al ser reconocidas la privacidad y la intimidad como posibilidades de realización humana⁸⁰, (por cuanto las personas tienen necesidades subjetivas para lograr cierto estado de equilibrio psicológico y emocional); quedó abierta una gama importante de situaciones en las que se puede ver claramente su relevancia.

La religiosidad es una experiencia no sólo privada sino también de naturaleza íntima. Su racionalización y verbalización son frecuentemente imposibles por cuanto se trata de sentimientos y emociones fuertemente arraigadas en la persona, su historia, tradición y necesidad de trascendencia.

La sexualidad también pasa a un plano de intimidad que se cierra de manera natural no sólo al ámbito público sino también inclusive al familiar (extra pareja), porque se trata de algo estrictamente personal.

Los sentimientos tales como el amor, rencor, odio, etc. son también muy personales. Su respeto por parte de los demás es fundamental en la vida social. Es claro que, dependiendo de la religión, se tiene diferentes formas de encarar los sentimientos considerados contrarios a la ética religiosa.

Por ejemplo, la bondad es un sentimiento noble deseable por la religión católica. Su carácter principal es que debe ser alcanzada para cumplir con un precepto religioso y no así para ser publicitada. Es decir, lo importante de la bondad es que tiene un valor en sí mismo. Hacer el bien es importante y no así hacerlo por ostentar ese acto.

⁷⁹ “La distinción entre las esferas pública y privada, encarada del punto de vista de privatividad y no del cuerpo político, equivale a la diferencia entre lo que debe ser exhibido y lo que debe ser ocultado.” (Idem: 82)

⁸⁰ “Solamente la era moderna, en su rebelión contra la sociedad, descubrió cuán rica y variada puede ser la esfera de lo oculto en las condiciones de la intimidad.” (Idem: 82)

Según Arendt, el momento en que un acto de bondad se hace público, pierde su sentido original y pasa a tener otro objetivo que no es la bondad misma, sino la apariencia o el esnobismo. Por ello el acto bondadoso pertenece a la intimidad y no necesita entrar al público porque se autodestruye. Así, afirma Arendt, *“La única actividad que Jesús enseñó, por palabras y actos, fue la actividad de la bondad; y la bondad contiene, obviamente cierta tendencia de evitar ser vista y oída. La hostilidad cristiana en relación a la esfera pública, la tendencia que tenían por lo menos los primeros cristianos de llevar una vida lo más posible apartada de la esfera pública, puede también ser entendida como consecuencia evidente de la devoción a las buenas obras, independientemente de cualquier creencia o expectativa. Pues es claro que, en el instante en que una buena obra se hace pública y conocida, pierde su carácter específico de bondad, de no haber sido hecha por otro motivo además del amor a la bondad.”* (Arendt; 1991: 85)

La única manera por la cual la bondad publicitada no pierde su carácter esencial es a través de los actos de solidaridad o caridad organizada.⁸¹

Es interesante reconocer el rol de la racionalidad cultivada en la religión católica no solamente para dar coherencia a su discurso teológico, sino también para contribuir, de manera indirecta, a la consolidación de un pensamiento moderno que influye en los demás ámbitos del conocimiento y obviamente en la cultura de los derechos humanos. El caso particular de la bondad que abordamos tiene pues directa relación con el límite de los derechos público y privado, además de tener una función normativa para la sociedad.⁸²

No es un simple postulado religioso, es un lineamiento ético que puede ser extrapolado, como dijimos anteriormente, a disciplinas aplicables para el análisis y comprensión, así como para la intervención en la sociedad.

Otro sentimiento de carácter íntimo, y por tanto de experiencia estrictamente personal, es el dolor, sobre todo cuando se trata de situaciones límite, relacionadas con la muerte. En los medios masivos es frecuente la invasión de esta dimensión por parte de reporteros y

⁸¹ *“Cuando la bondad se muestra abiertamente ya no es bondad, a pesar de que pueda todavía ser útil como caridad organizada o como acto de solidaridad.”* (Idem: 85)

⁸² *“La maldad que deja su escondite es impudente y destruye directamente el mundo común; la bondad que sale de su escondite y asume papel público deja de ser buena; se torna corrupta en sus propios términos y llevará esa corrupción donde quiera que vaya.”* (Arendt; 1991: 88)

periodistas que, por buscar primicias y generar sensacionalismo, invaden la intimidad de las personas en momentos de dolor.⁸³

Su invasión es una agresión al derecho de las personas de establecer procesos de autorreflexión y comunicación intrapersonal, tan necesarias e importantes para el desarrollo de la personalidad y la capacidad de introspección.

Otro ejemplo de necesidad subjetiva es la admiración y el status. Toda persona aprecia y busca ser admirada por la sociedad. Por ello realiza actos que, teniendo o no por objetivo el reconocimiento, cosechan la admiración del público, es decir, que están dirigidos al ámbito público. Por tanto, se trata de actos que transitan hacia el campo del honor.

El mundo público es el espacio común a todos, dentro del cual, las personas tienen un lugar particular. Se trata de un lugar que se construye en colectividad, tiene un pasado, un presente y un futuro, por eso es importante su trascendencia hacia generaciones futuras.

En el mundo público está presente la dinámica del mercado y muchos problemas y situaciones relacionadas con la vida privada son afectados por su lógica de lucro basándose en la oferta y la demanda. Sin embargo, no es evidente que su sola presencia contamine la dinámica cultural, aunque tampoco es extraño que la excesiva comercialización pueda vulnerar ciertos derechos personales. Así como es también posible que la admiración y la fama (ámbito del honor) puedan estar frecuentemente acompañadas de beneficios económicos.⁸⁴

En síntesis, lo público es el escenario de interacción en el que las personas presentan sus intereses y demandas externas a su mundo familiar e individual. Aunque los límites puedan estar delimitados en teoría, la definición final la tienen los propios actores que muchas

⁸³ “...el dolor, que es realmente una experiencia limítrofe entre la vida, en el sentido de ‘estar en la compañía de los hombres’, y la muerte, es tan subjetiva y ajena al mundo de las cosas y de los hombres que no puede asumir cualquier tipo de apariencia.”(Idem: 61)

⁸⁴ “...la admiración pública y la recompensa monetaria tienen la misma naturaleza y pueden sustituir una a la otra. La admiración pública es también algo a ser usado y consumido; y el status, como diríamos hoy, satisface una necesidad como el alimento satisface otra: la admiración pública es consumida por la vanidad individual de la misma forma como el alimento es consumido por el hambre.” (Idem: 66)

veces diluyen esos límites en función de intereses inmediatos y situaciones que por su fuerza afectan de manera evidente.⁸⁵

El pensamiento moderno ha permitido que se pueda pensar en la vida privada como un derecho, estableciendo las diferencias con lo público. La diferencia entre esos dos campos se enriquece con las contribuciones de la experiencia en derechos ciudadanos y por las necesidades que la convivencia humana va planteando en el campo del derecho.

2.2 Derecho a la vida privada e íntima en la actualidad

A pesar de que pasaron más de dos siglos desde que en 1890 los norteamericanos Warren y Brandeis hicieran referencia por primera vez a la idea del derecho a la privacidad, hasta ahora no existe un concepto que pueda ser considerado válido para todos los contextos culturales. Una de las razones es que probablemente las nociones de privacidad e intimidad sean distintas en cada país, región o continente. Esto tiene relación directa con el hecho de que inclusive la noción de derecho a la información es un concepto en construcción.⁸⁶

Esta constatación es también válida para la propia cultura de los derechos humanos. No es extraño que los estudiosos juristas y especialistas presenten constantemente nociones renovadas de derechos humanos en sus diversas líneas y que las discusiones contemporáneas sobre desarrollo, democracia y ciudadanía no tomen en cuenta estas reflexiones.

Lo que queda claro es que una de las contribuciones más importantes para el desarrollo de la cultura occidental en sus niveles económicos, políticos y culturales es la, cada vez más dinámica, cultura de los derechos humanos. La vida social moderna ha dado un salto cualitativo gigante cuyas repercusiones y alcances son definitivos en la historia contemporánea y sirven de ejemplo para todas las naciones que decidan asumir la democracia como modelo de organización social. Para Novoa, se trata de un "...ambicioso

⁸⁵ *"A pesar de que la distinción entre lo privado y lo público coincide con la oposición entre la necesidad y la libertad, entre la futilidad y la realización y, finalmente, entre la vergüenza y la honra, no es de forma alguna verdadero que solamente lo necesario, lo fútil y lo vergonzoso tengan su lugar adecuado en la esfera privada". (Idem: 83)*

⁸⁶ *"...el derecho de información, aunque reconocido generalmente, se halla aún en vías de elaboración jurídica..." (Novoa; 1997: 10)*

pacto de unión universal que se haya propuesto la humanidad (y que) se apoya fundamentalmente en el ‘desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales’”. (Idem: 16)

Para teorizar sobre el derecho a la privacidad, Warren y Brandeis se basan en uno de los más básicos principios del “Common Law”, que defiende la idea de que “...toda persona goza de total protección en su persona y en sus bienes raíces”. (Riascos; 1999: 36)

Como se vio en acápites anteriores, la libertad, como valor e ideal, junto con el capitalismo y la democracia, son el triángulo revolucionario que se constituyó en paradigma de la modernidad occidental y como tal, se refleja en este factor denominado por Novoa como “libertades fundamentales”, que son los derechos individuales, civiles y políticos y los derechos sociales, económicos y culturales. (cf. Idem: 18)

Para nuestro estudio son de particular importancia los derechos individuales porque son justamente los que corresponden a todas las personas independientemente de su origen, etnia, edad, sexo, credo, cultura, etc., y es entre éstos que deben ubicarse los derechos a la privacidad y a la intimidad.

Entre los derechos sociales se sitúan los derechos a recibir, emitir información de interés público, así como el derecho a investigar. Para nuestro objeto de estudio también son de gran interés por la relación directa y frecuentemente conflictiva entre el derecho a la información, que suponen esas tres dimensiones, y el derecho a la privacidad.

En resumen, podemos afirmar que nos encontramos frente a un avance sustancial en el campo de los derechos fundamentales que interpela a los Estados nacionales a sumir compromisos de protección en virtud de la defensa de la cultura de los derechos humanos y el ejercicio de ciudadanía.⁸⁷

⁸⁷ “El derecho a la intimidad personal y familiar, protegido por la ley contra toda ‘injerencia o ataque’, surge como un ‘derecho fundamental del hombre’, cuyo fundamento está: por una parte, en ‘la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres’; y por otra, en la acción de los Estados en ‘promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad’”. (Idem: 55)

2.2.1 Hitos para el derecho a la vida privada

El derecho a la vida privada, como concepto, según Novoa, se utiliza por primera vez en los Estados Unidos de Norteamérica el 15 de diciembre del año 1890⁸⁸. Es el resultado de una reflexión surgida ante la necesidad de proteger a los ciudadanos de las injerencias de agentes e intereses externos al ámbito de la vida personal y familiar. Así, “The right to privacy”, se formula como un derecho de toda persona, no referido a derechos patrimoniales o extrapatrimoniales, sino a la dimensión de lo personal (cf. Idem: 35).

El estar tranquilo en casa o en el lugar que a la persona le interese pasó a ser valorado como parte de la cultura que privilegiaba, en todos sus ámbitos, al individuo. Esto suponía que las personas también reconocían la importancia de que algunas actividades personales no ameritaban ser convertidas en hechos sociales. Es decir, merecían reserva ante la “mirada curiosa” de la sociedad.

Cabe destacar que en el siglo XIX, en Inglaterra, la noción de privacidad aparece por primera en el ámbito del derecho⁸⁹, aunque ésta comprende lo que más adelante habrá de denominarse derecho a la intimidad. El uso de ambos conceptos es indistinto hasta su posterior especificación.

En otros contextos, como el francés, se trabajó con el concepto de “derechos de la personalidad” para proteger la vida de personalidades conocidas en el ámbito público: políticos, artistas y la llamada “gente de mundo”. Esta visión de la privacidad estuvo vigente hasta los años 70 del siglo XX a través de la aplicación del artículo 1382 del Código Civil francés, sobre responsabilidad extra contractual. (cf. Novoa; op cit: 27)

En Alemania la experiencia fue distinta. El artículo 1 de su Ley Fundamental de 1949, condujo a la protección del derecho a la personalidad que incluía el de la vida privada. (cfr. Idem.)

⁸⁸ “...el juez norteamericano Cooley había proclamado el ‘derecho de ser dejado tranquilo y de no ser arrastrado a la publicidad’, como lo propio del derecho a la intimidad.” (Idem.)

⁸⁹ “La Glorificación del hogar se alcanzó en Inglaterra (S. XIX). Eduard Shils, llamó a la era Victoriana ‘la edad de oro de la privacidad’ (The golden age of privacy). Establece una relación entre el culto victoriano a la intimidad y la urbanización decimonónica de la vida. ‘La concepción victoriana de la intimidad fue un medio de defensa contra el código puritano de la época. Incluso, en ciertos aspectos, la intimidad llegó a ser concebida no sólo como un derecho, sino también como un deber’”: (Idem: 36)

En otros países, la noción de derecho a lo privado fue madurando de manera explícita, o bajo conceptos que tenían relación con lo mismo, como ocurrió en el caso norteamericano. Así, no se hace una referencia formal y oficial sobre esta, relativamente, nueva noción de derecho hasta 1948, cuando se la incluye en la Declaración de los Derechos Humanos.⁹⁰

Se trata de un postulado amplio pero también concreto porque se concentra en la protección de la privacidad personal y familiar, el secreto de las comunicaciones y la inviolabilidad del domicilio. Por otro lado, se detiene en los ataques contra el honor y la personalidad, algo habitual en la cultura masiva vinculada con los medios de comunicación modernos.

Cabe destacar que en esa misma época fue tomando relevancia el concepto de vida íntima, debido a la necesidad de proteger la información confidencial que había sido vulnerada en las décadas pasadas por causa de la segunda guerra mundial. Por tanto, se hacía necesario fortalecer este derecho a fin de evitar la intromisión de los Estados en las vidas de los ciudadanos.

Más adelante, en mayo de 1967, se realizó la Conferencia Nórdica de Estocolmo que trató los temas del derecho a la intimidad y privacidad y los problemas relacionados con estas nociones, estableciendo “remedios y sanciones que los protejan”. (cf. González; 1972: 77) En esta ocasión se estableció que el derecho a la intimidad se concretaba en “... el derecho del individuo de vivir su propia vida protegido de: a) injerencias en su vida privada, familiar y de hogar; b) injerencias en su integridad mental o física o su libertad moral o intelectual; c) ataques a su honor o a su reputación; d) verse colocado en situaciones equívocas; e) la revelación, fuera de propósito, de hechos penosos de su vida privada; f) el uso de su nombre, identidad o semejanza; g) ser copiado, atisbado, observado, acosado; h) violaciones de su correspondencia; i) abuso de sus medios de comunicación, escritos u orales; y j) revelación de información dada o recibida en virtud del secreto profesional.” (Idem.)

⁹⁰ “Artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. (Adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948): *Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.*”

Posteriormente, los países americanos tuvieron en la Declaración de la “Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica”, un sustento de apoyo a las iniciativas de defensa de los derechos a la privacidad e intimidad. Así, el artículo 11, referido a la “Protección de la honra y dignidad”, afirma que: *“1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad. 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.”*

Aunque se trata de derechos diferentes, la dignidad, el honor, el derecho a la vida privada y a la intimidad tiene relación, no solamente porque se trata de derechos personales, sino también porque unos pueden ser vulnerados a través de otros. Así, la violación de la privacidad puede afectar al honor y la dignidad de la persona. Por otro lado, el derecho a la información se constituye, frecuentemente, en justificación para la intromisión indebida en ámbitos privados e íntimos y su formulación y reconocimiento internacional, corresponden a la misma época de mediados del siglo XX, cuando se van configurando las bases de estos derechos.

Así, el Artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos dice: *“Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.”*

Esta formulación, que en breve pasa a ser difundida ampliamente entre los países miembros de la ONU, da un paso trascendental en relación a la noción de derecho a la libre expresión gestada en la Revolución Francesa, que en este artículo se ve enriquecida por dos nuevas dimensiones: la de investigar y la de recibir información por cualquier medio de expresión posible.

La reformulación del derecho informativo vinculado al derecho privado e íntimo acompaña los cambios ocurridos en la teoría jurídica de vida privada, cuyas características veremos a continuación.

2.2.2 La necesidad y el derecho de aislarse de los demás

Toda persona tiene la necesidad, en determinados momentos de su vida diaria, de estar en soledad para pensar, analizar, descansar, etc. Esta necesidad es reconocida también por las ciencias jurídicas y se plasma como un derecho de la personalidad.⁹¹

Es un componente vital de la persona poder satisfacer sus necesidades, sean éstas de cualquier índole. La realización de las personas no sólo se agota con la satisfacción de necesidades materiales y de supervivencia, sino también con la de las necesidades subjetivas, cuya lógica y racionalización son de entera atribución a ellas mismas. Lo que es indiscutible es la pertinencia de la satisfacción de necesidades como parte del ejercicio de libertad.⁹²

La vida privada, en oposición a la pública, es parte de esa necesidad y, por tanto, de ese derecho. No es inconcebible una dimensión sin la otra, así como la satisfacción de una junto con la insatisfacción de la otra.⁹³

Por tanto, es reconocible y legítimo el que las personas puedan no sólo retirarse a espacios personales sino también protegerse de amenazas tales como las intromisiones en su pudor individual o familiar. Para Novoa, la moral y el pudor son factores que ameritan protección y constituyen requisitos de la vida privada, dado que "...la vida privada está constituida por aquellos fenómenos, comportamientos, datos, situaciones de una persona que normalmente están sustraídos al conocimiento de extraños y cuyo conocimiento por éstos puede turbarla moralmente por afectar su pudor o su recato, a menos que esa misma persona asienta a ese conocimiento." (Novoa; 1997: 49)

Existen casos en los que las personas son las que promueven la publicación de sus vidas privadas por razones de figuración o protagonismo. También en esos casos la persona es libre de actuar siempre que no afecte a los derechos de otros.

⁹¹ "La vida privada pertenece al patrimonio moral de toda persona física y constituye, como su imagen, la prolongación de su personalidad." (Novoa; op. cit.: 36)

⁹² "La necesidad y la vida son tan íntimamente aparentadas y correlacionadas que la propia vida es amenazada cuando se elimina totalmente la necesidad. Pues lejos de resultar automáticamente en establecimiento de la libertad, la eliminación de la necesidad apenas oscurece la línea que separa la libertad de la necesidad." (Arendt: 1991: 81)

⁹³ "Una existencia vivida enteramente en público, en la presencia de otros, se torna como diríamos, superficial." (Idem.)

Cabe destacar que la separación de la comunidad es un acto pasajero que tiene límite de tiempo. No es posible un aislamiento total, pues el carácter social y de interdependencia de la vida humana exige socialización permanente.

La voluntad de aislamiento puede surgir por necesidad de soledad o de protección. En el primer caso, la persona busca libremente espacios y momentos para establecer lo que serían sus procesos de comunicación intrapersonal. En el segundo caso, la persona busca refugiarse de la mirada externa que la busca con algún interés. La curiosidad es el caso que afecta a celebridades del mundo político y artístico.

2.2.3 Los espacios de la privacidad

El espacio privado por excelencia es el hogar, donde la unidad familiar desarrolla sus actividades de preservación, supervivencia y crecimiento. Donde, según Novoa, “...*los modos de ser y de vivir, de estados afectivos, de acciones y reacciones*” ocurren fuera del alcance de miradas ajenas y que no tienen por qué salir al espacio público (cf. Novoa: 36). Por ello es que la familia frecuentemente se asocia con la vida privada y también, por el lado económico, con la propiedad privada.

El hogar, en un sentido simbólico, otorga a la familia las condiciones de desarrollo de actividades propias de la institución, reservadas a la mirada frecuentemente intrusiva de extraños. En el sentido material, se constituye en propiedad privada, es decir, en un inmueble que es el espacio físico de realización familiar.⁹⁴

Esto no significa que el hogar sea el lugar exclusivo del ejercicio de la vida privada, sino que también puede darse fuera de casa, con la sola condición de que sus miembros estén interactuando de manera cotidiana. No podemos olvidar que se trata de un espacio simbólico que puede desarrollar sus actividades en otro contexto ajeno al físico de la casa.⁹⁵

⁹⁴ “...*es precisamente en ese lugar cerrado por muros que ocultan de extraños, donde tienen lugar parte importante de los hechos de la vida privada*” (Novoa; 1997: 51)

⁹⁵ “...*hay otros lugares en los que se dan hechos privados: oficinas, hogares de amigos, otros recintos cerrados.*” (Idem.)

Cada persona crea o define sus lugares de privacidad o intimidad. Esa posibilidad se hace más fácil y cómoda para clases sociales más privilegiadas, dado que la propiedad privada es una condición que refuerza la oportunidad de vivir la privacidad con mayor amplitud. La modernidad occidental tiene en la propiedad privada uno de sus pilares de sustento. El capitalismo no sería tal sin este régimen de propiedad que se asocia a la condición de libertad del ciudadano. Libertad de iniciativa y de propiedad, son condiciones para una democracia moderna. Solamente el sistema socialista se atrevió a eliminar la propiedad privada con el objetivo de implantar un sistema igualitario en el que no exista desigualdad ni injusticia. La historia demostró que no se puede esperar que una sociedad sea uniforme, lo que no supone renunciar a la disminución de la desigualdad. Por eso es importante reconocer la relación entre vida privada y propiedad privada en contraposición al mundo público.⁹⁶

En una era en la que el humanismo se basa en la individualidad de la persona y sus derechos, la propiedad no sólo es radicalmente importante sino que se constituye también en el fundamento de la democracia.⁹⁷

2.3 Rasgos de la vida privada

Además de los elementos analizados anteriormente, hay una serie de actividades, situaciones o fenómenos que podemos considerar pertenecientes a la vida privada. Aunque se pueden encontrar diferentes clasificaciones realizadas por distintos autores, aquí hemos recogido la que realiza Novoa (op. cit.: 47). Según este autor, pertenecen a la intimidad de las personas:

- a) *Ideas y creencias religiosas, filosofías, mágicas y políticas que el individuo desee sustraer al conocimiento ajeno.*
- b) *Aspectos concernientes a la vida amorosa y sexual.*

⁹⁶ "... la posesión de propiedades significaba dominar las propias necesidades vitales y, por tanto ser potencialmente una persona libre, libre para trascender su propia existencia e ingresar en el mundo común a todos." (Arendt; 1991: 75)

⁹⁷ "La diferencia entre lo que tenemos en común y lo que poseemos en particular es, en primer lugar, que nuestras posesiones particulares, que usamos y consumimos diariamente son mucho más urgentemente necesarias que cualquier parte del mundo común, sin la propiedad, como dice Locke, 'de nada nos vale lo común'". (Idem: 81)

- c) *Aspectos no conocidos por extraños de la vida familiar, especialmente los de índole embarazosa para el individuo o para el grupo.*
- d) *Defectos o anomalías físicas o psíquicas no ostensibles.*
- e) *Comportamiento del sujeto no conocido por extraños y que originaría críticas o desmejoraría la apreciación que éstos hacen de aquel.*
- f) *Afecciones de la salud cuyo conocimiento menoscabe el juicio.*
- g) *Contenido de comunicaciones escritas u orales.*
- h) *Vida pasada que pueda ser motivo de bochorno.*
- i) *Orígenes familiares que lastimen posición social.*
- j) *Cumplimiento de funciones fisiológicas de excreción, actos repugnantes inaceptables.*
- k) *Momentos penosos o de abatimiento.*
- l) *Hechos cuyo conocimiento produzca turbación moral o psíquica (desnudez, embarazo prematrimonial, etc. (Idem.))*

De este rico listado, aunque resulta difícil, es posible discernir aspectos que tendrían que ver más con la vida privada propiamente dicha, que con los aspectos de la vida íntima, suponiendo que lo privado está vinculado con lo familiar o grupal y lo íntimo relacionado con lo estrictamente personal.

Sin embargo, considerando la relativa antigüedad de las contribuciones de Novoa, cabe apuntar que las reflexiones más recientes en relación con el límite entre lo privado y lo íntimo, así como con los otros derechos personales, dejan claro que los puntos e, h, i, referidos a “apreciación por parte de extraños”, “vida pasada” y “orígenes familiares”, respectivamente, se consideran hoy estrechamente vinculados con el honor.

Por otro lado, los temas de los puntos: a, b, d, e, f, g, h, i, k, l, tienen un vínculo más directo con lo individual, por tanto con la vida íntima, por tratarse de asuntos personales.

Los puntos c y j parecen tener una afinidad evidente con espacios más abiertos y colectivos, tales como la familia y agrupaciones de personas con intereses comunes.

Más adelante veremos cómo se puede configurar mejor el límite entre ambos espacios.

2.4 Rasgos de la vida íntima

La “invención” de la noción de intimidad es producto de un proceso reflexivo que ha podido detectar, dentro de lo privado, una dimensión más profunda y delicada en la que las personas se refugian en sus pensamientos, sentimientos y creencias sobre las cuales probablemente ni ellas mismas puedan dar explicaciones lógicas racionales y ordenadas.

No existe un momento preciso en el que comienza a ser aceptada esta noción. Sin embargo, se estima que fue una vez finalizada la segunda guerra mundial a causa de la creciente preocupación por la vulneración del derecho a guardar información de carácter personal. Cabe recordar que estas dimensiones de la vida particular estaban protegidas en el pasado por la esfera pública que se atribuía el poder de cuidar de estos aspectos. Por tanto, su reconocimiento es un salto cualitativo importante en el desarrollo de la cultura de los derechos humanos.⁹⁸

Para Arendt, el reconocimiento de la noción de intimidad es comparable con el del carácter de humanidad. Su importancia radica en que en esta dimensión se produce la realización de la persona en actos tales como ser libre de actuar y discernir sobre lo que es bueno o malo en su vida individual y social.⁹⁹

Por tanto, la intimidad es un derecho fundamental en el reconocimiento de los derechos de la personalidad y, en consecuencia, del ejercicio de ciudadanía. Porque todos los seres humanos tienen derecho a tener una “esfera secreta de vida” sobre la cual se tenga capacidad y poder individual de alejamiento de las demás personas de la sociedad (cf. Novoa: 31)

La Conferencia Nórdica de Estocolmo de 1967, definió que la intimidad de la persona es el “derecho a vivir en forma independiente su propia vida con un mínimo de injerencia ajena”

⁹⁸ “... el moderno descubrimiento de la intimidad parece constituir una fuga del mundo exterior como un todo hacia la subjetividad interior del individuo, subjetividad ésta que antes fuera abrigada y protegida por la esfera pública.” (Arendt; op. cit.: 79)

⁹⁹ “Una de las características de la privatividad, antes del descubrimiento de la intimidad, era que el hombre existía en esa esfera no como un ser verdaderamente humano, sino solamente como ejemplar de la especie animal humana.” (Idem: 55)

(Novoa; op. cit.: 33). Esto supone reconocer que la persona necesita, en determinado momento, estar separada del resto de los demás. Más adelante, el propio Novoa afirma que uno de los fundamentos de la intimidad es que “existe un ámbito de la vida de cada persona que solamente concierne a ésta y que queda reservado para los demás (Idem: 35), y que es derecho de todo humano mantener secretas e inviolables ciertas manifestaciones de su vida.

Pese a tener pautas generales, ámbitos identificables y situaciones reconocidas de vivencia íntima, no existe con precisión un concepto indiscutible que delimite estos espacios. Los autores consultados presentan ideas generales que nos aproximan con mayor o menor claridad a la noción de intimidad. Sin embargo, como veremos en el siguiente cuadro comparativo, elaborado en base a las ideas de tres autores citados, hay elementos que se confunden y pueden ser considerados como componentes tanto de lo privado como de lo íntimo.

Ideas en relación con la intimidad personal

Lyon-Caen	Lindon	Chiossone
Vida familiar	Vida familiar	Hechos de la vida íntima
Nacimiento	Filiación, matrimonio,	Costumbres
Matrimonio	divorcios	Modo de vivir
Divorcio	Vida amorosa	Desgracias personales
Embarazo	Imagen	Supersticiones
Enfermedades	Medios económicos	Situación económica
Fallecimiento	Situación tributaria	Divergencias conyugales
Vida amorosa	Entretenciones	Educación de hijos
Vida profesional y reveses	Vida profesional	Amistades
Esparcimientos	Salud	Enemistades
Vacaciones		Misantropía
Actividades y amistades de		Estados mentales

vacaciones		Infidelidad conyugal
Rasgos del rostro		Infidelidad en amistad
Comportamiento de vida cotidiana		Valor personal o cobardía
Pasado, sueños		Modos de vestir
Rentas, nivel de vida		Comportamiento en relaciones sociales
Cantidades declaradas al fisco		Fotografías personales
		Orígenes familiares (filiación)

Algunos puntos aparecen en las tres definiciones y algunos sólo en una o dos de ellas. También se percibe la presencia de factores poco relevantes para esta definición. Por ejemplo la idea de “misantropía” propuesta por Chiossone o “modos de vestir”, que hace referencia a la presentación externa dirigida hacia la sociedad que es el ámbito de lo público.

Sin embargo, podemos identificar al menos tres aspectos que podrían ser la base de lo íntimo:

- a) cuestiones relacionadas con la religiosidad, creencias, supersticiones y convicciones políticas.
- b) cuestiones de la vida sexual y amorosa.
- c) cuestiones de la salud, enfermedad, muerte, etc.

En el ámbito privado estarían presentes los aspectos de:

- a) manejo de recursos económicos, rentas, impuestos, etc.
- b) orígenes familiares, étnicos, matrimonio, divorcio, educación de hijos
- c) amistades, vacaciones, viajes, entretenciones

De esta manera, se puede separar las cuestiones de naturaleza privada de las que corresponden a la íntima. Inclusive el propio Novoa cuestiona que se incluyan en el ámbito

de lo íntimo ciertos aspectos que él considera pertenecientes al ámbito privado. Así, sostiene que “...no hay razón para que el esparcimiento, modo de vestir, comportamiento social, vacaciones, profesión estén dentro de lo íntimo.” (Idem: 39)

Con todos esos elementos, la configuración de la noción de vida íntima está marcada por una suerte de profusión de ideas que confirman la tendencia antes expuesta. Lo íntimo es lo personal y lo privado suele ser más grupal. Para Riascos, es el conjunto de los siguientes elementos:

“...sentimientos, recuerdos, hogar, vida privada, interioridad humana, daño moral, aspectos corporales o incorporables (...) datos personales, relaciones familiares, paz y sosiego personal y familiar, honra, domicilio, el honor, la buena imagen, el nombre, etc.” (Riascos; 1999: 36)

En la actualidad, tanto la honra como el honor son considerados derechos distintos a la intimidad, aunque en muchos casos su vulneración puede ocurrir a través de esta última puesto que la intromisión en el campo personal puede resultar en disminución del aprecio y reconocimiento de la imagen de los ciudadanos.

Para Riascos, la interacción social supone ciertos tipos de riesgos para la intimidad, por lo que propone atender las siguientes situaciones o eventos en los que, según él, se plasma el derecho a la intimidad:

- a) El derecho de una persona particular a impedir que su retrato circule.
- b) El derecho a estar protegido de los retratos hechos a mano.¹⁰⁰
- c) El derecho a estar protegido de un debate sobre un asunto privado.
- d) Las relaciones sociales y familiares ante una publicidad despiadada (Idem: 45)

Existen agentes amenazantes en la sociedad para la intimidad. Si no, cómo se puede pensar que circule un retrato sin el consentimiento del retratado o que algún dibujante haga unos retratos o caricaturas hechas a mano. En la actualidad están las fotografías que son más fáciles de ser obtenidas gracias a las nuevas tecnologías. Ahora ya no es necesaria una

¹⁰⁰ Cabe apuntar que estos aspectos (a y b), en el derecho español y el de otros países, son considerados como derecho a la propia imagen. (Rodríguez da Cunha e Cruz; 2009)

cámara ni el proceso de revelado porque los celulares han incluido ese dispositivo que hace que cualquier persona pueda obtener fotografías sin el menor esfuerzo y con un costo muy bajo.

La posibilidad de que las personas que nos rodean puedan debatir sobre nuestros asuntos privados, es la confirmación de que las amenazas a la intimidad provienen de agentes externos y pueden tener intereses ajenos a los personales. Así, la publicidad “despiadada” a la que Riascos hace referencia, es la búsqueda de información de la vida privada e íntima de celebridades del mundo artístico o político que tiene por objetivo obtener más ganancias económicas gracias a la venta de este tipo de mensajes a los medios, sean éstos impresos, audiovisuales o electrónicos.

De ahí la importancia de la inclusión del “aislamiento”¹⁰¹ no sólo como categoría del concepto, sino también como necesidad de protección de lo íntimo ante amenazas externas del espacio público.

Es una noción de aislamiento que supone exclusión del conocimiento hacia agentes ajenos. Un cierre personal en función de decisiones personales y en condiciones particulares.

López Díaz, menciona también a los defectos o anomalías psíquicas como parte de los elementos propios de la vida íntima.

“La vida privada INTIMA está compuesta por:

- 1. Ideas y creencias religiosas, filosóficas, mágicas y políticas que el individuo desee sustraer al condicionamiento ajeno.*
- 2. Aspectos concernientes a la vida amorosa y sexual.*
- 3. Aspectos, no conocidos por extraños, de la vida familiar, especialmente, los de índole embarazosa para el individuo o para el grupo.*
- 4. Defectos o anomalías físicas o psíquicas no ostensibles.”* (Riascos: 87)

Existen situaciones relacionadas con enfermedades, defectos o situaciones de la vida personal y familiar que pueden ser aisladas del conocimiento de la sociedad, si las personas

¹⁰¹ “...la intimidad (...)consiste en la exclusión del conocimiento ajeno de cuanto hace referencia a la propia persona o también (...) la necesidad consistente en la exigencia de aislamiento moral, de no comunicación externa de cuanto concierne a la persona individual” (Riascos: 56)

así lo desean. Es perfectamente comprensible y respetable que esas informaciones no trasciendan los límites establecidos por sus protagonistas en función a la imagen y honor personales.

Riascos establece tres facetas propias de la intimidad, reconocidos en la legislación de algunos países y que son: “a) *La inviolabilidad de domicilio*, b) *El derecho al secreto (en comunicaciones, documental, profesional, abogados, notarial, médico, religioso, periodístico, bancario)* y c) *Intimidad versus tratamiento informatizado de datos, vale decir, la visión iusinformática del derecho a la intimidad.*”¹⁰² (Riascos: 87)

Finalmente, nos interesa cerrar este apartado sobre la noción de lo íntimo y sus componentes, rescatando una contribución de la alemana Arendt Hannah, quien incorpora la necesidad de comprender lo íntimo en una relación de alteridad, puesto de que el carácter social intrínseco al ser humano hace que inclusive lo íntimo sea definido en función de lo social. No es posible entender lo íntimo desvinculado de lo público.¹⁰³

En síntesis, lo íntimo es lo personal, definido así por los individuos, en función de los otros, pero que se cierra por constituirse en algo vinculado directamente con lo personal. Se trata, por tanto, de una dimensión personal reservada, inaccesible al público, sin la voluntad del interesado, por tanto, se trata de algo “esencial” de la personalidad. (cf. Novoa: 31)

2.5 Dificultades sobre la nomenclatura de lo íntimo

Aunque existen importantes trabajos que han intentado dar una definición precisa de lo íntimo, las dificultades son enormes debido al carácter polisémico de las palabras y por la diversidad de los contextos culturales en los que, a lo largo de la historia, se ha discutido el

¹⁰² Este último punto se refiere a la posibilidad riesgosa de entrar en bancos de datos manejados por agencias informáticas a partir de la información que los ciudadanos van dejando en formularios electrónicos al realizar su consumo cotidiano con tarjetas de crédito, débito, cuentas electrónicas, compras en línea, etc. No es extraño que, inclusive algunas instituciones vendan datos personales de clientes, especialmente en lo referido a su capacidad de consumo y movimientos de dinero. Con ello, las personas son clasificadas por categorías y comienzan a recibir ofertas de bienes y servicios accesibles a sus ingresos. Se trata de una intromisión no autorizada a la vida privada de personas y familias.

¹⁰³ “*Estar en soledad significa estar consigo mismo; y por tanto, el acto de pensar, a pesar de ser la más solitaria de las actividades nunca es realizado enteramente sin un par y sin compañía.*” (Arendt; 1991: 86)

¹⁰³ “*No existe una nomenclatura uniforme entre los que estudian jurídicamente el respeto a la vida privada.*” (Novoa; 1997: 30)

tema. Como dijimos antes, la cultura en cada región o país determina en gran medida cómo se ha de concebir lo público, lo privado y lo íntimo porque las que son discusiones profundas en un lugar, pueden no tener sentido en otro. Por ello es necesario tener precaución con el uso de determinados conceptos, cuando nos refiramos a otros tiempos y espacios.¹⁰⁴

Pese a ello, también los esfuerzos por disminuir esa incertidumbre han sido relevantes, aunque siempre han dejado claro que se trata de un proceso de construcción que, seguramente, traerá constantemente novedades para la evolución del derecho. Y es que *“...hasta ahora el derecho a la vida privada, como derecho en plena elaboración jurídica que es, presenta muchas imprecisiones en cuanto a su objeto y en cuanto a su contenido y por ello sus límites aparecen muchas veces confusos y borrosos desde un punto de vista teórico.”* (Idem: 38)

Novoa afirma que hay muchas acepciones de lo privado e íntimo. Sin embargo acepta la definición básica de que lo privado es lo participar y personal que ocurre a la vista de pocas personas; así como que lo íntimo es la dimensión espiritual de las personas y sus familias. (cf. Idem: 31)

Las conceptualizaciones del apartado anterior nos permiten concluir, por ejemplo, que lo familiar puede pertenecer, por su sentido grupal, al ámbito de lo privado. Sin embargo, Novoa afirma que pertenece a lo íntimo, lo que en otros contextos corresponde a la intimidad familiar. Una discusión de esta naturaleza puede no terminar nunca, para juristas ni semiólogos, de ahí la advertencia sobre este problema.

Lo que existe es un relativismo con algunos elementos manejables en común pero con la permanente incertidumbre propia de las ciencias sociales, el derecho y la semiología.¹⁰⁵

No es solamente la cultura colectiva la que influye en esta imprecisión conceptual, sino también aspectos de la formación y personalidad de quienes trabajan con el tema.

¹⁰⁵ *“No existe un concepto único de vida privada, se trata de algo relativo y, por consiguiente, variable conforme a ciertas condiciones.”* (Idem: 42)

“La idea que se tiene de la vida privada varía de una persona a otra, de un grupo a otro, de una sociedad a otra; varía también, igualmente, en función de edades, tradiciones y culturas diferentes” (Comisión Internacional de Juristas; en Novoa: 42)

Además se añade el hecho de que, en muchos casos, son las personas que deciden no cuidar el ámbito de su vida privada y prefieren mostrarse ante diversos tipos de públicos motivados por algún interés de naturaleza material o simbólica. Son casos de personas que buscan mostrarse sin preocupación por su propia intimidad, tal como veremos en el capítulo IV, donde se puede constatar que los nuevos géneros televisivos conocidos como *Reality Show* y *Talk Show*, tienen un éxito basado en la exposición cruda de la vida privada e íntima de las personas invitadas.

Por tanto, “...es preciso aceptar (...), que se ha de trabajar con un concepto multiforme, variable e influido por situaciones contingentes de la vida social.” (Idem: 44)

Sin embargo, consideramos que eso no debe abandonar el desafío por llegar a definiciones cada vez más precisas que eviten la dispersión de interpretaciones y, por consiguiente, aporten una mayor seguridad jurídica, máxime cuando se trata de conceptos que pueden ser incorporados al derecho positivo.

2.6 Esferas de la privacidad

Entre las nomenclaturas más aceptadas para referirse a los ámbitos público, privado e íntimo está la que hace referencia a las denominadas “esferas”, que son una forma de imaginar los contenidos de cada uno de los espacios.

Sin embargo, en la bibliografía revisada encontramos algunas definiciones más específicas sobre todo para el espacio de lo íntimo en las que resulta curioso el énfasis en lo político y la libertad de pensamiento. Según Riascos, el derecho a la intimidad se desenvuelve en tres esferas: la íntima, la de las libertades políticas y la de las libertades individuales (cf. Riascos; 1999: 85)

Llama la atención que, además de proponer la esfera íntima, propiamente dicha, como primera esfera, incluya las “libertades políticas” y las “libertades individuales” que tienen relación con la libertad de pensamiento y no incluya referencias a los aspectos de la libertad de credo, sexualidad y problemas de salud, que son ampliamente considerados por otros autores, tal como vimos en el apartado 2.4.

Otra versión, comentada por Novoa, construye un concepto de intimidad partiendo de

aquellos aspectos de la actividad personal de los ciudadanos que se excluyen del mundo público. Para ello sugiere una graduación de las esferas que parte de lo privado, como lo más amplio, lo confidencial que se incluye en su interior y el secreto en un nivel interior del confidencial.

Así, la esfera privada contendría los “comportamientos, noticias expresiones que el sujeto desea que no sean conocidas públicamente, la imagen física y ciertos comportamientos (aun cuando se produzcan fuera del domicilio). La esfera confidencial, incluiría aquello que el sujeto participa solo a las personas de confianza, así como su correspondencia, sus memorias, etc.

Y, finalmente, la esfera del secreto¹⁰⁶ incluiría aquellas noticias de hechos que por su carácter reservado quedan inaccesibles a todos los demás. (cf. Novoa: 47)

En este caso se establece una serie de niveles que implican la existencia de algunos elementos dentro de otros. Así, siguiendo la lógica de la teoría de los círculos concéntricos, el más amplio sería el de la esfera privada que incluye a los otros dos. Y el más profundo sería el del secreto, que obviamente se trata de algo muy personal.

En síntesis, lo íntimo, en su nivel más profundo, puede ser relacionado con el secreto personal. Algo que el ciudadano sabe solamente para sí y que resguarda de la mente y conocimiento de los demás, pudiendo incluir aspectos de religión, sexualidad, salud o lo que desee. En un nivel superior tendríamos lo privado y la esfera mayor sería la de lo público.

2.7 Factores adversos a la privacidad e intimidad

Si la privacidad es el espacio reservado para la persona o su grupo inmediato y su ámbito se mantiene fuera del alcance de la dinámica de lo público, es necesario determinar cuáles son los factores que se constituyen en amenaza, para poder así establecer unos cánones mínimos de protección y poder desarrollar una legislación suficientemente eficaz para

¹⁰⁶ La esfera íntima constituye lo que se mantiene en lo profundo del alma y que no es lícito extraer sin consentimiento. Ni con técnicas hipnóticas o recursos psicológicos que permitan entrar en esas dimensiones sin estar de acuerdo. Se trata de actos ilícitos que vulneran el derecho humano del secreto y deja claro que el uso de cualquier procedimiento de obtención de información sin el consentimiento consciente de la persona, se constituye en un delito. (cf. Novoa: 47)

proteger el derecho a la intimidad.

Para Novoa (1997: 37), existen razones suficientes para provocar inquietud en relación con la vida privada e íntima, y que hacen necesario concienciarnos sobre la necesidad de protegernos frente a posibles injerencias en nuestra vida privada. Para él, los mayores peligros son:

a) *“Expansión de medios masivos y aumento de información sensacionalista”*. Los medios de comunicación de masas obtienen grandes beneficios comerciando con la vida privada de los personajes públicos, gracias al interés que este tipo de informaciones despiertan en el público. Al hacerlo, se despreocupan por completo de los derechos de estas personas, llegando, en ocasiones, a destruir vidas con sus informaciones sensacionalistas.

Los programas y contenidos sensacionalistas no son solamente propios de los formatos periodísticos, sino también de nuevos géneros como los “talk shows” y los “reality shows” de la televisión.

b) *“Nuevos descubrimientos e inventos que facilitan el acceso a la vida privada sin que el afectado se dé cuenta.”* Las nuevas tecnologías de la información y comunicación contienen mecanismos y dispositivos que pueden permitir identificar un perfil del ciudadano a partir de sus hábitos de consumo, sus preferencias y gustos, así como sus obligaciones tributarias, financieras, etc. Lo que hacen es individualizar al sujeto consumidor en sus tendencias de compra.

No es extraño que las tiendas virtuales hagan ofertas personalizadas de publicidad en base a las compras o las búsquedas que las personas hagan en sus ofertas.

Para Whitaker, *“La clave del nuevo marketing inteligente radica en la información. Los clientes son identificados no como una masa indiferenciada, sino a partir de subgrupos con patrones muy específicos de compra y poder adquisitivo. La acumulación de datos sobre el consumidor, cuando es percibida, tiende a considerarse como algo que facilita el consumo.”* (Whitaker; 1999: 166)

Aunque las empresas e instituciones ofrezcan confidencialidad como un valor que genera confianza al consumidor, los datos dejados por los usuarios de las TIC, son posibles de rastrear a través de sistemas técnicos imperceptibles e incluso, de manera clandestina, tal

como lo hacen los denominados “hackers”.

Es evidente que el control de la información genera ventajas, pero también formas de exclusión, dado que el mercado es implacable en la identificación de clientes confiables, tanto confiables como malos.¹⁰⁷

Los sistemas de invasión de la privacidad son también mecanismos de exclusión social. Millones de personas, especialmente en países no desarrollados, no son tomados en cuenta porque no tienen poder adquisitivo y no figuran en los sistemas informáticos del mundo globalizado. “*La mayoría no tiene el pasaporte que permite la entrada en tal recinto: el dinero.*” (Idem: 187)

Además, están las formas de control social manejadas por los poderes políticos.¹⁰⁸

c) “*Intensificación de relaciones humanas y contactos sociales*”. Una de las características de la globalización es el aumento de sistemas y formas de interacción de personas y grupos humanos bajo intereses y motivaciones impredecibles. Las TIC han aumentado las posibilidades de interacción entre personas, así como se ha disminuido el tiempo de respuesta y el costo. La red internet, con sus posibilidades de interacción, se ha constituido en un factor multiplicador de la circulación de la información. Del mismo modo, nuevas formas de encuentro, que han sido generadas a partir de las TIC, permiten que la comunicación haya aumentado sus posibilidades y consecuentemente las posibilidades de abordar los espacios privados e íntimos de las personas. Tal es el caso de las llamadas redes sociales, como facebook, Hi-5, Sonico, Orkut, etc., que facilitan la interacción así como la exposición e intercambio de datos de la vida privada de sus usuarios.

d) “*Creciente injerencia del Estado en la vida de ciudadanos para fines de ayuda social*”. Los Estados modernos cuentan con estrategias de desarrollo basadas en datos obtenidos de las poblaciones beneficiarias de esas estrategias. Para ello realizan estudios

¹⁰⁷ “*Los que usan constantemente los servicios bancarios pueden disponer de amplias autorizaciones de crédito en sus distintas tarjetas bancarias, pero no todo ello depende de las restricciones a las que otros se ven sometidos. La capacidad para otorgar crédito a los adinerados depende de la capacidad para identificar y excluir el riesgo. El mismo panóptico que otorga ventajas y beneficios, castiga con la exclusión.*” (Idem: 175)

¹⁰⁸ “*Con las nuevas tecnologías que permiten recoger, procesar, acumular y recuperar información, las tendencias panópticas de la sociedad moderna aumentan de forma desmesurada, tanto en sus posibilidades como en su eficacia.*” (Whitaker; 1999: 61)

demográficos con datos que describen las condiciones de vida de grupos e individuos, así como sus hábitos de consumo, ingresos, escolaridad, religión, etc.

Además es una estrategia de poder manejada a nivel mundial. Las grandes potencias saben más de la vida cotidiana de los habitantes del tercer mundo que ellos mismos.

Tal como sugiere Whitaker, el desarrollo del Estado-nación moderno está unido al crecimiento de la vigilancia en tanto que mecanismo crucial del control administrativo. (cf. Idem: 52)

e) *“Mayor deseo de seguridad de las personas”*. El crecimiento de las ciudades trae consigo el aumento de inseguridad ciudadana. Las grandes ciudades de América Latina están invadidas de violencia y los ciudadanos se encuentran cada vez más desprotegidos por lo que se ven obligados a recurrir a agentes públicos o privados para mejorar su seguridad, por lo que deben ofrecer información de naturaleza privada que sea de utilidad para quienes cuidan su vida en paz. Así, siguiendo a Whitaker, *“Generalmente, la vigilancia para la seguridad pública es bienvenida. (...) Los sucesos criminales son menos probables en espacios bajo una vigilancia permanente, y sucesos como el tráfico de drogas o la prostitución, que hacen decaer un barrio, tienden a desaparecer bajo una activa vigilancia.”* (Idem: 174)

El problema resultante de esta vigilancia es el control panóptico de la sociedad.

f) *“Riesgo de que la individualidad sea absorbida por grandes grupos humanos y se pierda como valor particular y autónomo.”* Se trata de la tendencia a la masificación de las sociedades contemporáneas que se desarrollan en función de los impulsos del mercado, para el cual las personas son simples consumidores y la individualidad sólo es resaltada con fines comerciales. En esta perspectiva, algunos autores sostienen que la iniciativa de protección de la vida privada e íntima ha tenido su auge y se encuentra en deterioro o por lo menos debilitamiento, en vez de hacerse más fuerte. Factores como los señalados arriba confluyen para que inclusive las personas pierdan la noción de la importancia que tiene su protección y accedan a la exposición de sus vidas de manera irrestricta.¹⁰⁹

¹⁰⁹ *“...la noción de intimidad, como dice Calvin Gotlieb, “ha emergido, ha tenido su época de esplendor, y ha desaparecido” (...) “a pesar de que generalmente no se admita, la mayoría de la gente no valora suficientemente la intimidad cuando otros intereses entran en juego (...) los tratos y las transacciones*

Aunque se trata de una afirmación radicalmente pesimista, conviene tomarla en cuenta para un análisis de la proyección del futuro de este derecho, puesto que las nuevas condiciones de producción cultural han permitido la explosión de infinidad de programas de corte masivo que tienen éxito gracias a la exposición ilimitada de lo privado y lo íntimo. En síntesis, siguiendo a Novoa (1997: 39), podemos ordenar los factores de los cuales los ciudadanos deben protegerse a fin de gozar de una vida privada digna en el marco de los derechos humanos.

- a) *injerencias en su vida privada, familiar y de hogar*
- b) *injerencias en su integridad mental o física o su libertad moral o intelectual*
- c) *ataques a su honra o a su reputación*¹¹⁰
- d) *verse colocado en situaciones equívocas*
- e) *la revelación, fuera de propósito, de hechos penosos de la vida privada*
- f) *el uso de nombre, identidad o semejanza*
- g) *ser copiado, atisbado observado y acosado*
- h) *violaciones a su correspondencia*
- i) *abuso de sus medios de comunicación, escritos, u orales*
- j) *revelación de información dada o recibida en virtud del secreto profesional*

De estos elementos solamente el “d” y el “j” resultan novedosos, puesto que los demás ya fueron comentados anteriormente. El primero se refiere a que los individuos pueden verse en situaciones ajenas a sus habituales formas de aparición pública y por razones diversas son afectados por hechos o delitos de otras personas. En este tipo de confusiones, el derecho a la intimidad y privacidad resultan claramente afectados.

El secreto profesional se refiere a que determinadas profesiones suelen permitir el acceso a ciertos datos personales que no debieran ser divulgados, pero por alguna razón acaban

comerciales en los que la intimidad se ha sacrificado son tan comunes y normales que, a efectos prácticos, la intimidad ya no existe” (Idem: 165)

¹¹⁰ Discordamos con la inclusión de este punto porque no se trata de intimidad, sino de honra.

siendo públicos. Tal es el caso de abogados y médicos que, como veremos en el siguiente capítulo, cuentan con normas específicas que buscan proteger el derecho a la privacidad.

2.8 Principios del derecho privado e íntimo

Desde que Warren y Brandeis publicaron su ensayo jurídico titulado “Derecho a la Privacidad” en 1890, ha estado latente qué es lo que el derecho positivo puede legislar para contribuir a la protección de ese derecho de los ciudadanos. Muchas han sido y son las discusiones en torno a este tema hasta el presente. Lo que haremos aquí es, siguiendo a Riascos (1999: 37), señalar los puntos sobre los cuales se puede trabajar para tal cometido, utilizando las nociones de principios del derecho descritas por el mencionado autor.

2.8.1 Primer principio: “Todo individuo debe gozar de total protección en su persona y en sus bienes”

De acuerdo con nuestra clasificación sobre los rasgos de la vida privada, la protección de la vida privada centra su atención en la familia, los bienes que se acumulan en torno a ella y la necesidad que tienen las personas de contar con un espacio de libertad personal.

Para ello, se supone que la persona tiene derecho a no ser molestada por externos a su contexto privado. El hogar y la vida en familia son considerados “sagrados recintos”, por tanto, cualquier invasión o injerencia es mal vista y puede ser atentatoria.

El espacio físico del hogar, es decir la casa, es el bien tangible que sostiene a la institución familiar. De ahí la importancia de la propiedad privada como núcleo del capitalismo y la democracia occidental. Los bienes tangibles o intangibles son objeto de resguardo por ser base de la vida privada. Su violación, sea física o fotográfica, es un delito.

No se puede utilizar retratos o fotografías sin el consentimiento de los retratados. Lo mismo ocurre si terceras personas hacen comentarios sobre la vida familiar y denigran la imagen y la reputación de los ciudadanos¹¹¹. Muchas veces se pone en ridículo y se acaba

¹¹¹ Aunque no se trata propiamente de intimidad, conviene recordar (porque puede darse alguna conexión) que el trabajo que hacen las personas y que no desean publicarlo es objeto de resguardo, así como los inventos y creaciones artísticas e intelectuales que el autor reserva. Esta dimensión corresponde a los

afectando el honor de los sujetos. “El chismorreó ha dejado de ser ocupación de gente ociosa y depravada, para convertirse en una mercancía, buscada con ahínco e, incluso, con descaro.” (Idem.)

2.8.2 Segundo Principio: “Extensión del principio de la inviolabilidad de la persona”

Este principio se refiere a la defensa a la que tiene derecho el ciudadano cuando es violada su intimidad. Eso supone el respeto a los sentimientos, pensamientos y emociones personales sobre cualquier tema de la vida personal. Las personas tienen derecho a decidir hasta qué punto pueden dar a conocer lo que sienten o piensan. Cada persona pone el límite a la posibilidad de divulgación de su mundo interior, sin que sea lícito obligar a alguien a revelar esas ideas, sentimientos, o lo que se desee¹¹², de manera consciente o inconsciente.

La noción clave para comprender este principio es la de “no ser molestado” que está íntimamente relacionado con el derecho a tener secretos.

Sobre el mismo aspecto, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 16 de diciembre de 1966, o también ‘Pacto de New York’, afirma que *“Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación, reconociendo sintéticamente los elementos de protección a que tiene derecho el ciudadano”*. A este reconocimiento, el mismo documento complementa el componente de protección que debe asumir cada Estado o por lo menos tomar en cuenta en el desarrollo de la administración de justicia en este tipo de casos.

llamados derechos morales que reconocen la autoría de las obras, así como el respeto de la integridad moral del trabajo. Por tanto, nadie puede obligar a divulgar creaciones a los autores en contra de su voluntad y menos utilizarlas para desfavorecer la reputación.

¹¹² También se considera como ámbito de protección la propiedad intelectual de obras, trabajos artísticos y científicos sobre los cuales el autor decide el momento de su presentación pública o su reserva absoluta. “1. La protección a los pensamientos, sentimientos y emociones humanas, se posibilita mediante el derecho a no ser molestado; y, 2. El derecho a impedir la publicación y reproducción de obras literarias o artísticas, en determinadas circunstancias, sólo es posible, a través del derecho a la intimidad como parte del derecho a la inviolabilidad de la persona.” (Idem: 44)

2.9 Temas de debate

A pesar de haberse avanzado suficientemente en la doctrina del derecho sobre estas nociones, surgen problemas o casos en los que es necesario reflexionar en vista de que lo humano no puede ser teorizado de manera definitiva.

Una de las preocupaciones permanentes es saber si lo que se entiende como público o privado es tal cosa. Entre los factores que debilitan esta certidumbre está el hecho de que son las mismas personas comunes las que diluyen el esfuerzo de los teóricos del derecho, cuando deciden ignorar la racionalización desenvuelta hasta el presente y se someten a las reglas del mercado para obtener algún tipo de lucro en desmedro de su propia privacidad e intimidad. Por ejemplo, muchos de los invitados a los *talk shows* lo hacen sabiendo a lo que se someten e inclusive encuentran gratificación en tales espectáculos.

Algunos hechos de la vida cotidiana ocurren en ámbitos públicos pero tienen un carácter privado, por ejemplo encuentros, reuniones y festejos. Entonces la duda es si el espacio determina la calidad del hecho. Según Novoa, se trata de hechos públicos porque se han desarrollado en espacios públicos donde han podido ser vistos por la sociedad.¹¹³

También surgen dudas respecto a saber con precisión quiénes son personas próximas del ámbito privado y quienes son extrañas. Para el mismo autor, los extraños son personas que no participan de la parte privada y, obviamente, no son familiares, amigos ni parientes. Aunque pueden darse casos en los que los parientes sean más extraños que personas sin vínculo familiar de ningún grado.

La confusión más polémica sin embargo, es la de los casos en los que los ciudadanos buscan la exposición de su privacidad sin ningún reparo ante cámaras y programas masivos en los que el éxito depende de cuán profunda sea la invasión, aunque este último concepto quede bastante debilitado. Para Novoa, “...*en toda sociedad aparecen algunas personas ansiosas de publicidad, principalmente entre la gente dedicada al cine, al teatro, a la literatura, al deporte y aun a la política, dispuestas a ofrecer su vida privada como pasto al público, con el fin de aparecer en los medios de comunicación y mantenerse en boca de todo el mundo. Para ese fin narran su pasado, sus aventuras y se deja fotografiar*

¹¹³ “...problema arduo: saber si los hechos ocurridos en lugares públicos o abiertos son privados. Respuesta: NO, si es en lugar público se ha decidido que no sea privado.” (Novoa: 51)

en poses grotescas. Por cierto que estos personajes por propia decisión rebajan el umbral de su intimidad y no podrían reclamar que ha sido afectada una vida privada que ellos mismos se adelantan a exhibir. Su provocación, su aceptación y tolerancia hacen que en lo que sobre ellos se publica esté anunciada toda pretensión de tener aquello como vida privada.” (Idem: 55)

Como se puede apreciar, los avances y esfuerzos que hace el derecho por fortalecer y perfeccionar la doctrina resultan insuficientes. Las industrias culturales son cada vez más eficientes en crear nuevos formatos cuyo éxito comercial se traduce en mucho dinero y “rating” para las empresas, pero los resultados en el campo del derecho acaban, muchas veces, siendo los de la derrota. Paradójicamente, se avanza en la teoría del derecho y paralelamente la cultura masiva retrocede hacia estados más primitivos de ciudadanía en los que la dignidad humana pierde sistemáticamente.

Estos problemas no sólo se dan a partir de la reconfiguración de la cultura mediática que se desarrolla con parámetros mercantiles sino también del panorama de las nuevas tecnologías de información y comunicación que trae consigo innovaciones que afectan al derecho a la privacidad con mecanismos y dispositivos tecnológicos que están fuera del alcance de los usuarios. Whitaker desarrolla ampliamente la incidencia de estos problemas anunciando de manera alarmante el fin de la vida privada. Conviene, por tanto, considerar estos elementos nuevos en el panorama mediático y tecnológico para vislumbrar el futuro evitando que los avances en este campo se pierdan o debiliten frente a otros fenómenos de mayor magnitud.

2.10 Colisión con el derecho a la información

La práctica y experiencia en el campo del Derecho han demostrado que frecuentemente los derechos fundamentales entran en colisión con otros derechos y la justicia no siempre sabe determinar qué derecho debe prevalecer.

En el caso específico de los derechos a la privacidad e intimidad, el conflicto más común es el ocasionado por el choque entre éstos y el derecho a la información. Este derecho supone que todo ciudadano necesita estar informado sobre los acontecimientos de la sociedad para que pueda participar en la democracia. Sin embargo, esa necesidad tiene su

límite cuando se encuentra con el de privacidad e intimidad. El ciudadano debe saber todo lo que es de interés público y no así lo que no lo es.

Para comprender mejor este fenómeno, conviene recordar los fundamentos doctrinales del Derecho a la Información¹¹⁴ que además constituyen uno de los enfoques teóricos del presente trabajo.

A diferencia de la noción de derecho a la libre expresión concebida en el siglo XVIII al calor de los movimientos sociales de la Revolución Francesa, el derecho a la información añade las nociones de recepción y de investigación al derecho. Esto supone que los ciudadanos tienen derecho a recibir información de interés público sobre todo lo que ocurre en la sociedad, de manera oportuna y eficazmente. Para ello, la profesión del periodismo está delegada para su satisfacción.

Los ciudadanos también tienen derecho de investigar respecto de ese tipo de información, aunque la exigencia técnica para el efecto la poseen los periodistas que son quienes investigan la información hasta convertirla en noticia.

Finalmente, los ciudadanos tienen libertad de pensamiento y en consecuencia, libertad de expresión y difusión de sus ideas a través de cualquier medio o soporte mediático.

En principio, se trata de libertades que tienen restricción cuando entran en colisión con los derechos de otras personas. Es decir, cuando el interés público encuentra su límite con el privado e íntimo.

La libertad de expresión, en particular, no es un derecho absoluto. Por tanto es necesario identificar sus límites cuando entra en contacto con el campo de la privacidad e intimidad, así como con el honor y la imagen propia. (cf. Serrano; 2006-b: 3) Para el caso boliviano, también lo son las imágenes de los niños, niñas y adolescentes.¹¹⁵

Las personas tienen libertad para expresar sus ideas, pero no pueden decir cualquier cosa. Hay ideas o formas de expresión de ellas que pueden afectar el honor de los demás. Por

¹¹⁴ Sobre este derecho también se hace referencia en el capítulo V, punto 5.2.

¹¹⁵ Ver capítulo III, punto 3.7.

ello se ha creado la noción de responsabilidad ulterior que compromete, a quien emite una idea, a responsabilizarse no sólo por lo que dice, sino por la forma en que lo hace.¹¹⁶

De ahí la importancia de comprender el derecho a la información como derecho a la verdad. No se puede pensar que los ciudadanos tengan derecho a la mentira, al rumor, al chisme, a la información incompleta y descontextualizada. Información es sinónimo de verdad. No como una abstracción, sino como datos verificados y comprobados en base a la aplicación de técnicas de investigación que ayudan a encontrar esa verdad lógica y que son manejadas por profesionales capacitados para ello: los periodistas.

En ese sentido, el periodismo cumple un rol político en el desarrollo de la democracia. La producción de noticias en base a información veraz contribuye a formar la opinión pública de manera adecuada a los requerimientos y necesidades de participación ciudadana. Para Serrano, se trata de un derecho fundamental para la participación en la esfera pública a través de las decisiones que las personas toman al intervenir en los mecanismos disponibles en un sistema político democrático y plural. De ahí que el derecho a la información está ligado estrechamente no sólo a la democracia sino también al ejercicio de ciudadanía, porque las personas tienen derecho de estar bien informadas y tienen la obligación de participar de los mecanismos de control de lo público y del debate de los problemas de cada comunidad. (cf. *Idem*: 4)

Aquí cabe resaltar la diferencia entre la información veraz de la que no lo es. Muchos periodistas y comunicadores confunden la libertad de expresión con la posibilidad de emitir cualquier dato al que han tenido acceso, olvidando que el carácter de veracidad está dado por la posibilidad de la comprobación o demostración. Así, una opinión puede tener relación, o coincidir, con la verdad pero no necesariamente ser considerada como verdadera.

Por tanto, la libre expresión tiene como objeto las ideas y opiniones y el derecho a la información los hechos verificados o “verdades”.¹¹⁷

¹¹⁶ “Así, se establece que los límites a la libertad de expresión no se refieren al hecho de expresar dichas opiniones, sino a la forma de exponerlas y al contenido de las mismas.” (Serrano; 2006-b: 3)

¹¹⁷ El quid del problema radica en que para resolver los conflictos que se producen entre las libertades informativas y otros derechos fundamentales, es imprescindible determinar si nos encontramos ante hechos

En términos de Serrano, *“El derecho a la información protege la transmisión y recepción de informaciones, no de opiniones, pero sólo de aquéllas que sean veraces (requisito reconocido expresamente), pues, (...) el fin último del derecho a la información es garantizar la creación de una opinión pública libre y ésta sólo puede formarse sobre las bases de una información veraz y no sobre los cimientos de la mentira y el rumor.”* (Idem.)

En ese sentido, este derecho protege con mayor convicción las actividades y mensajes de los profesionales del periodismo que las ideas de personas que opinan fuera de este ejercicio profesional.¹¹⁸ Inclusive cuando los datos puedan ser objeto de controversia o existan errores en su contenido. (cf. Idem.) Esto puede presentar problemas y conflictos, sobre todo cuando algunas noticias o relatos pueden contener tanto información como opiniones, situación frecuente en las producciones periodísticas de países del continente. Corresponde entonces identificar, en cada caso, si se necesita protección del derecho a la libre expresión o del derecho a la información. Siguiendo a Serrano, *“...(si los hechos no son veraces pero no se incluyen expresiones vejatorias, por ejemplo), o viceversa (si los hechos son veraces y de interés público, pero se acompañan de insultos o expresiones vejatorias)”*¹¹⁹. (Idem: 9)

Lo que queda claro es que información no es lo mismo que opinión y que la libertad de opinión protege a la opinión, que son juicios de valor subjetivos; así como el derecho a la información protege a la información, que incluye datos veraces. Por tanto, podemos afirmar que la libertad de opinión es más amplia que la de información, pero no lo contrario porque la información veraz no está construida en base a ideas subjetivas.

u opiniones, lo que “tiene decisiva importancia a la hora de determinar la legitimidad de ejercicio de esas libertades.” (Idem: 9)

¹¹⁸ *“...cuando se trata del derecho a comunicar información, la protección del derecho alcanza su nivel más elevado si es ejercida por los profesionales de la información en ejercicio de su actividad, pues es en este caso cuando el derecho a la información sirve a su fin primordial, que es el de conformar una opinión pública libre”.* (Idem: 5)

“Hay que advertir además, por obvio que parezca, que el derecho a la información no tiene la misma eficacia cuando es ejercido por un ciudadano anónimo que por un profesional de la información, quien cuenta con medios específicos para transmitir la noticia.” (Idem: 5)

¹¹⁹ *“Otro elemento diferenciador fundamental es la veracidad, ya que ésta actúa solamente en relación con la libertad de información. Sólo los hechos objetivos pueden ser constatados y sólo de ellos puede predicarse la veracidad, pues pueden ser ciertos o no. No cabe decir lo mismo de las opiniones, protegidas por la libertad de expresión, porque las ideas y los juicios de valor son siempre subjetivos. No pueden ser comprobados y no cabe pronunciarse sobre su veracidad o falsedad.”* (Idem: 9)

Serrano, en su análisis de la Constitución Española, hace referencia a los límites internos y externos del derecho a la información. Señala que los primeros son: la veracidad (que entiende información como verdad) y el interés público (como dimensión política de la formación de opinión pública). En este último, todavía, distingue el interés público del psicológico que sería la curiosidad por conocer hechos que, por su gravedad o carácter extraordinario, conmueven la sensibilidad de las personas.

Los límites externos, “*son los demás derechos fundamentales, especialmente, el honor, la intimidad, la propia imagen y la protección de la juventud y de la infancia.*” (Idem: 6) Para Serrano, “*...se trata de otros derechos fundamentales que actúan como límite al libre ejercicio del derecho a la información, en aras de evitar que el informador se extralimite en su derecho vulnerando, así, otros derechos de aquél sobre quien versa la información.*” (Idem: 7)

Es en los límites externos donde el derecho a la información presenta más conflictos porque el trabajo de los comunicadores y periodistas se encuentra frecuentemente con problemas en los que esos límites son imprecisos. El honor, la privacidad e intimidad son ámbitos que, aunque tengan bases para su definición, no están claramente identificados por la sociedad ni los que manejan la información de los medios. Ello no significa que no se deba hacer un esfuerzo por determinar con precisión sus límites. Además contamos con elementos y parámetros que ayudan a identificar si la información es correcta: interés público, veracidad comprobable y respeto a los derechos personales de los ciudadanos.¹²⁰

Por tanto, si la libertad de expresión y la libertad de información se han ejercido respetando sus límites internos, prevalecen frente a otros derechos. Eso significa que no se puede invadir la privacidad ni denigrar las personas si no se cumple con los requisitos de interés público y veracidad (este último para el caso de información). Para la vulneración de la intimidad o privacidad es necesario que la información sea verdadera. Caso contrario, no se puede hablar de tal transgresión.

El interés público es un factor que otorga protección porque está relacionado con un valor fundamental de la democracia que es el de la formación de opinión pública.

¹²⁰ “*En caso de conflicto entre la libertad de expresión y otro derecho fundamental, aquélla prevalece siempre que no se emitan expresiones innecesarias para la creación de una opinión pública libre y que, además, resulten ser insultantes o vejatorias*” (cf. Idem: 11)

Sin embargo, cada caso debe ser analizado de acuerdo con sus condiciones de ocurrencia, así como con los actores y los derechos en conflicto. Para serrano, se debe analizar el tipo de libertad ejercitada, el interés general de la información y la condición pública o privada de la persona cuyos derechos han sido vulnerados. (cf. Idem: 13)

2.11 Derecho a la inviolabilidad del domicilio y las comunicaciones

Todos los ciudadanos tienen derecho a conocer todo lo que ocurre en la sociedad, siempre que esta información sea de carácter social; es decir, de interés público. La democracia no puede ser tal si la población no está informada, conoce a medias o no tiene acceso a datos verdaderos. La única información que no tiene derecho a saber es aquella de naturaleza privada y, obviamente, íntima.

A la sociedad no debiera interesarle lo que ocurre en el interior de una familia, sus problemas, preocupaciones, costumbres, formas de organización y supervivencia, sus ingresos, su manejo económico y la cultura familiar en general.

Entrar al ámbito de lo íntimo es mucho más difícil y obviamente más invasivo. Los pensamientos, las opiniones políticas, las religiosas, la vivencia de lo sagrado, la sexualidad, etc., son aspectos propios de la intimidad que la persona guarda en calidad de secreto.

Por tanto, el derecho a la información tiene su límite cuando llega a la frontera de lo privado y lo íntimo.

Sin embargo, debemos apuntar que es posible entrar en algunas de estas dimensiones, cuando la sociedad necesita información de una persona cuyos actos y ámbito privado tengan incidencia en la cultura de la comunidad. Así, como expone Riascos, porque aunque intimidad es un derecho fundamental, no es absoluto. Como afirma este autor, sólo se protege la privacidad de un ciudadano, “cuando se trata de actos que hacen referencia a la vida privada, costumbres, hechos y relaciones de un individuo, cuando no tienen una conexión legítima con su adecuación para un cargo público o cuasi público.” (Idem: 46)

No obstante, para poder entrar a conocer estos extremos, es necesario cumplir con los procedimientos legales establecidos, como es, por ejemplo una instrucción judicial. Así lo prevé la legislación boliviana en la Constitución Política del Estado, que en su artículo 25, detalla lo siguiente:

“I. Toda persona tiene derecho a la inviolabilidad de su domicilio y al secreto de las comunicaciones privadas en todas sus formas, salvo autorización judicial.

II. Son inviolables la correspondencia, los papeles privados y las manifestaciones privadas contenidas en cualquier soporte, éstos no podrán ser incautados salvo en los casos determinados por la ley para la investigación penal, en virtud de orden escrita y motivada de autoridad judicial competente.

III. Ni la autoridad pública, ni persona u organismo alguno podrán interceptar conversaciones o comunicaciones privadas mediante instalación que las controle o centralice.

IV. La información y prueba obtenidas con violación de correspondencia y comunicaciones en cualquiera de sus formas no producirán efecto legal.”

La inviolabilidad del domicilio y las comunicaciones se relacionan con el derecho a la intimidad pero son derechos distintos. La privacidad e intimidad suelen ser afectadas a través de estas invasiones, de ahí esta referencia.

Como se vio en apartados anteriores, la casa o espacio familiar es el lugar privilegiado para el desarrollo de la privacidad. En ella se desenvuelven las actividades no públicas de los individuos.¹²¹

Por otro lado, las personas tienen derecho a tener todas sus formas de comunicación respetadas de cualquier tipo de intromisión, porque esas comunicaciones pueden estar expresando el mundo interior individual, así como sirviendo como medio para compartir esas ideas con otras personas cercanas.

¹²¹ “Las injerencias de toda persona física o jurídica, pública o privada (‘Nadie’) en la intimidad de otro, se extienden a la de la familia, a su domicilio y a su correspondencia. Se confirma así, la protección no sólo del concepto de intimidad personal sino de la institución socio-jurídica de la familia (o intimidad familiar), la intimidad primigeniamente epistolar, es decir, la correspondencia escrita.” (Riascos; 1999: 54)

La noción de protección se constituye en límite y, ni para el ejercicio del Derecho a la Información es posible vulnerar el derecho a la privacidad e intimidad de las personas. A menos que el titular del derecho así lo disponga.¹²²

2.12 Seguridad del Estado

La seguridad del Estado puede permitir la entrada en la vida privada de las personas siempre y cuando esté comprobado que esta persona puede tener información de interés colectivo. Hay situaciones en las que el Estado puede necesitar de alguna información que se encuentra en la casa de un ciudadano, o que alguna persona posea información peligrosa para la seguridad de la comunidad. Un ejemplo de ello es el incremento de medidas de seguridad que han permitido la invasión de la privacidad de personas en los países víctimas de atentados terroristas en los últimos años.

Determinadas situaciones de orden económico también suelen depender de información privada. La prevención de delitos, secuestros, atracos, etc. muchas veces recurre a datos de la privacidad de personas sospechosas o involucradas con los proyectos delincuenciales.

También la protección de la salud o de la moral pública es motivo de colisión con los derechos de privacidad e intimidad. La libertad de expresión por ejemplo se limita cuando existe el riesgo de afectar a la llamada moral pública. No es posible expresar todo lo que pueda ocurrírsele a una persona.

Según el “Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales”, firmado en Roma en 1950:

“... toda persona tiene derecho al respeto de su vida privada y familiar, de su domicilio y de su correspondencia. No podrá haber injerencia de la autoridad pública en el ejercicio de este derecho, sino en tanto en cuanto esta injerencia esté prevista por la ley y constituya una medida que, en una sociedad democrática, sea necesaria para la seguridad nacional, la seguridad pública, el bienestar económico del país, la defensa del orden y la prevención del delito, la protección de la salud o

¹²² “El derecho a la intimidad decae con la publicación de los hechos por el individuo, o con su consentimiento.” (Idem: 47)

de la moral, o la protección de los derechos y las libertades de los demás.” (art. 8; en Idem: 58)

2.13 Relación con otros derechos personales

Los derechos a la privacidad y la intimidad están íntimamente relacionados con otros derechos personales¹²³ que es necesario identificarlos para conocer cómo a partir de la vulneración de alguno de ellos, se puede vulnerar otros. Para el efecto, abordamos aquí algunas características y las formas de vínculo, de los derechos que nos ocupan, con la dignidad, el honor y la propia imagen. En primer lugar nos referimos a la dignidad.

Según Soria Carlos, la dignidad moral es la conciencia operativa, progresiva y diferenciada que puede conducir al individuo a comportamientos considerados correctos. Es la capacidad de autoperfección que posee la persona en la que entra en acción su naturaleza racional combinada con su libertad. Es decir, la posibilidad de superación en la vida individual y social, en base a la configuración de una personalidad psicológica-moral nueva y capaz de trascendencia. (cf. Soria; 1981: 11)

Para ese autor, la dignidad de la persona humana es la base del honor y la honra del hombre (cfr. Idem: 13). Por ello, es necesario tomar en cuenta que la protección a la vida privada e íntima tiene por objetivo de fondo proteger el honor y la honra, por tanto, la dignidad humana¹²⁴. La invasión a la privacidad suele mellar la dignidad de las personas.¹²⁵ Novoa afirma que cuando no se respeta la intimidad y alguien se inmiscuye indebidamente en ella, se afecta la dignidad y se produce pesadumbre y desazón en la víctima. (cf. Novoa; 1997: 58)

¹²³ Refiriéndose al artículo 18 de la Constitución Española, Serrano afirma que los derechos al honor, intimidad y propia imagen “... no eran más que diferentes manifestaciones de un genérico derecho a la intimidad que englobaba a todos los demás, pero hoy está generalmente admitido que se trata de derechos autónomos, íntimamente relacionados entre sí pero, a la vez, claramente diferenciables en virtud de su estructura, del bien jurídico que protegen.” (Serrano; 2006-a: 1)

¹²⁴ “...son derechos que derivan de la dignidad de la persona que, además de contar con una protección especial, deben ser respetados por todos; tanto por los particulares como por los poderes públicos.” (Serrano; 2006-a: 1)

¹²⁵ “Lo más genuino del atentado contra la vida privada, en consecuencia radica en que un extraño obtiene información sobre ella, despreciando la exclusividad que corresponde a su titular. (Soria; 1981: 11)

Se trata de un desprecio a la dignidad humana, independientemente del uso que se haga de esa información. Porque el invasor puede obtener información confidencial haciéndose transgresor y cometiendo un delito. Más aun, puede disponer de esa información y divulgarla, con lo que aumenta el daño a la víctima.¹²⁶

Según Novoa, la indiscreción es suficiente para atentar contra la privacidad independientemente de que los secretos sean objeto o no de difusión. Por tanto, reconocemos que la invasión a la privacidad e intimidad es un hecho que atenta a la dignidad y al honor de las personas.

El honor es la “confianza” que la sociedad deposita en las personas para el cumplimiento de lo establecido y normativizado. Aunque no es un derecho cuyo ámbito está definido con precisión¹²⁷, se trata de un supuesto de que las personas son capaces de ser reconocidas como sociables en los términos de civilización y de acuerdo con valores del bien común, cumplimiento de deberes y obligaciones. Es un supuesto de la capacidad de las personas para el ejercicio de ciudadanía.¹²⁸

También debe entenderse al honor como un factor de proyección de la virtud humana. Esto implica que el reconocimiento del honor es consecuencia de los actos de la persona en la vida social.

El honor precisa ser reconocido y legitimado por la sociedad a través de la acción de difusión pública por quien llega a descubrir o conocer su trascendencia. Es decir, que existe honra cuando el honor se hace público.¹²⁹

¹²⁶ “La comunicación de esos datos a otro o a muchos o el hecho de hacerlos públicos, puede aumentar el mal que él causa a la vida privada ofendida y en este sentido pasar a convertirse en una circunstancia agravante del atentado.” (Soria; 1981: 11)

¹²⁷ “...es obvio que aún no se ha llegado a un concepto definitivo de honor, como sería deseable, y por lo tanto el juzgador dispone de un amplio margen de maniobra para determinar, caso por caso, qué se entiende por honor, con la consecuencia que ello tiene para la seguridad jurídica. Además, delimitar el contenido del derecho al honor, sin contar con una concepto unívoco del mismo, es cuanto menos problemático (Serrano: 2006-a: 7)

¹²⁸ “Ese honor, inherente a la naturaleza humana, es la confianza en que el hombre sea reconocido sin discriminación por los demás hombres; es la confianza en la posibilidad de establecer relaciones intersubjetivas; es la confianza en que el ligamen social no sea el terror o el odio, sino la paz y el afecto; es el afecto; es la confianza, en fin, de que el hombre pueda asumir el cumplimiento de sus deberes respecto a él y respecto a los demás. Y la de contraer obligaciones en todo tipo de relaciones jurídicas. (...) El honor es un derecho y también un deber”. (Soria; 1981: 16)

¹²⁹ “La trascendencia del honor implica su aprehensión social, su descubrimiento por parte de terceros, la comunicación de sus efectos a otras personas a través del conocimiento público.” (Soria: 23)

Esta trascendencia del honor no es otra cosa que la trascendencia de la dignidad humana. Para tal efecto es necesaria la pertenencia a una comunidad que permita su reconocimiento, así como su protección. Así, es posible que la honra promueva el aumento de la estima y el crédito moral de la persona y, como afirma Soria, “multiplica la sombra que proyecta su virtud.” (Idem.)

Por tanto, es la valoración social justa del honor, que no es lo mismo que fama o reputación, que son opiniones en sentido positivo o negativo acerca de una persona, independientemente de su carácter de verdad o falsedad.

Para esto es fundamental la autoestima de toda persona respecto de su vida y su dignidad que no es otra cosa que el aprecio de su honor.¹³⁰ “Toda persona siente profunda y claramente su excelencia por el mero hecho de tener conciencia de su condición humana.” (Idem: 24)

Soria resalta que el derecho al honor es igual para todos, más allá del comportamiento ético y por tanto, es un derecho inalienable e imprescriptible. (cf. Idem: 25)

Finalmente, cabe definir el derecho a la propia imagen que aparece como un derecho reconocido en la nueva CPE boliviana que en el pasado era considerado como parte de la intimidad pero ahora goza de carácter autónomo tal como ocurre a nivel internacional.

Consiste en la facultad que tienen las personas para tener una imagen particular y poder reproducirla de acuerdo con su interés, además de poder aceptar o negar que otras personas la utilicen sin su consentimiento. Según Serrano, “...abarca no sólo el rostro, sino cualquier parte del cuerpo que haga identificable al sujeto, además de su voz y de su nombre.” (Serrano; 2006-a: 19)

La diferencia con la intimidad es que no protege ideas ni valores internos sino los aspectos externos, físicos, que permiten la identificación de la persona y la presentación que ella escoge para mostrarse ante la comunidad a la que pertenece. De acuerdo con el análisis de Serrano, “...se configura como un derecho de la personalidad, derivado de la dignidad

¹³⁰ “... es la honra que lleva a respetar y a reconocer por todos los demás la dignidad ontológica de cada persona. Es en este plano donde encuentra su máxima justificación la idea de tratar a todo el mundo con respeto; cualesquiera que sean los errores, los comportamientos éticos o la indignidad moral de una persona, subsiste su derecho a la honra, es decir, a ser tratado por los demás como lo que es: una persona dotada de una naturaleza de que se depende una dignidad entitativa u ontológica.” (Idem: 25)

humana y dirigido a proteger la dimensión moral de las personas, que atribuye a su titular un derecho a determinar la información gráfica generada por sus rasgos físicos personales que puede tener difusión pública. La facultad otorgada por este derecho, en tanto que derecho fundamental, consiste en esencia en impedir la obtención, reproducción o publicación de la propia imagen por parte de un tercero no autorizado, sea cual sea la finalidad -informativa, comercial, científica, cultural, etc.-perseguida por quien la capta o difunde.” (Idem: 20)

Esto supone que hasta las personas que gozan de popularidad o pertenecen al ámbito público tienen derecho a proteger su propia imagen, decidiendo dónde, cuándo y cómo pueden ser publicados, a no ser que se trate de lugares públicos y abiertos en los que se obtienen los registros de los ciudadanos.

Todos estos derechos: intimidad, autonomía, honra, buen nombre y dignidad; son también conocidos como “derechos de la personalidad” (cf. Herrán; 1993: 60) porque permiten la expresión de los atributos básicos de la personalidad. Tienen como característica ser:

“- Innatos: por eso pertenecen a la esencia misma del ser humano.

- Inherentes a la persona: de tal manera que son irrenunciables, intransmisibles, inexplorables, inembargables e imprescriptibles.

- Extra-patrimoniales: lo cual no quiere decir que cuando son afectados no pueda haber indemnización pecuniaria para reparar el perjuicio.” (Idem.)

Para Serrano, “Forman parte de los llamados derechos de la personalidad y son, en principio, esenciales, inherentes a la persona, irrenunciables, inalienables e imprescriptibles. No son absolutos, al igual que el resto de derechos, y actúan como límites específicos de las libertades de expresión e información.” (2006-a: 2)

Con estos elementos tenemos un panorama suficiente para comprender por qué se relacionan los derechos a la privacidad e intimidad, con los de la dignidad, honor y propia imagen.

Si la dignidad es inherente a la existencia de la persona, un acto de invasión a la vida privada o íntima constituye un atentado contra la integridad humana por cuanto la entrada

sin autorización a dimensiones tan complejas, obviamente ha de dañar sensibilidades sólo comprensibles para la afectada.

Respetar la privacidad de las personas es respetar el honor, por tanto la dignidad que, como dijimos arriba, existe como fundamento de la personalidad, independientemente del comportamiento de la persona.

La noción de derechos personales tiene como base a la dignidad, una dimensión personal que no depende de la condición del individuo ni de sus actos, por cuanto es algo que se debe respetar en todos los seres humanos. De la dignidad derivan el honor y la honra que a su vez son la base para el reconocimiento de la privacidad que contiene, en un nivel más profundo, al derecho a la intimidad.

Capítulo III

Marco legal y deontológico en Bolivia

Toda civilización requiere de normas y reglas que garanticen cierto orden de convivencia entre sus miembros. El derecho es una serie de principios, preceptos, reglas y procedimientos que sirven para ordenar las relaciones sociales en las sociedades, gracias a la aceptación y los acuerdos a los que las personas llegan a través de contratos o pactos sociales. Para tener valor, estos acuerdos deben ser asimilados y cumplidos de manera obligatoria por quienes los comparten.

En este capítulo presentaremos la normativa sobre privacidad e intimidad vigente en Bolivia a fin de conocer sus características, ámbitos de aplicación y documentación vigente. Abordamos tanto la legislación como los códigos de ética que abordan de alguna forma la privacidad y la intimidad¹³¹. Para la primera parte, utilizamos como referencia el análisis de Pablo Dermizaky (2000), en su trabajo “El derecho a la intimidad”, en el que expone la legislación nacional en diversos documentos normativos partiendo de la Constitución Política del Estado¹³² reformada de acuerdo a la ley N° 1615 del 6 de febrero de 1995.

Actualizamos el análisis incorporando a la constitución recientemente aprobada a través de Referéndum el 25 de enero de 2009, el Código Civil, el Penal, así como leyes relacionadas con los medios de comunicación, estatutos, códigos de ética y otros.

3.1 La Constitución Política del Estado

Es una norma superior cuyo objetivo es construir un marco jurídico amplio para reconocer los derechos de los ciudadanos y establecer las obligaciones de éstos frente a la sociedad y el Estado. Para lograr legitimidad recurre al consenso puesto que se trata de un acuerdo

¹³¹ El capítulo está organizado en función de los documentos y no así de los temas abordados, por tanto, algunos temas aparecen de manera reiterada.

¹³² De ahora en adelante, CPE.

formalizado a través de documento escrito, de modo que los miembros de la sociedad sepan que la norma está reglamentada y es vigente.

La constitución en un estado de derecho tiene por objetivo garantizar la convivencia justa, el desarrollo equitativo de la vida ciudadana, respetando los derechos y libertades ciudadanas, así como los sociales.

Dividimos el análisis del contenido de la Constitución en dos grandes áreas, según nuestro objeto de estudio: intimidad y privacidad, en un primer campo, y libertad de información en un segundo, por la relación estrecha con la función de los medios de comunicación.

Considerando que Bolivia vive un momento de transición, incluimos el análisis de la Constitución de 1995, derogada a inicios de 2009, y la nueva, a fin de comprender los alcances de este cambio, las diferencias de concepción entre ambas y su posible incidencia en nuestro objeto de estudio.

3.1.1 Constitución Política del Estado de 1995

3.1.1.1 Intimidad y privacidad

La primera alusión que la CPE hace al tema que nos ocupa la encontramos en el punto I del artículo 6 de la primera parte dedicada a “la persona como miembro del Estado”. Dice: *“Todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica, con arreglo a las leyes. Goza de los derechos, libertades y garantías reconocidos por esta Constitución, sin distinción de raza, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen, condición económica o social u otra cualquiera.”*

Aunque se trata de principios fundamentales que no hacen referencia de manera explícita; la alusión al goce de derechos y libertades de opinión política y religión, constituye un reconocimiento tácito del derecho a la intimidad puesto que éste faculta a los sujetos para pensar y sentir de manera reservada, al margen de la sociedad, si así lo desean. No se

puede discriminar a las personas por su experiencia y pensamiento religiosos así como por las convicciones políticas.¹³³

Este mismo artículo, en su punto II, hace referencia a la dignidad y a la libertad, dos aspectos que consideramos fundamentales para la construcción de los derechos de los ciudadanos:

“La dignidad y la libertad de la persona son inviolables. Respetarlas y protegerlas es deber primordial del Estado.” (CPE)

Traemos esto aquí a colación, porque consideramos que la protección de la libertad – entendida como un bien poseído naturalmente-, es un principio íntimamente relacionado con el objeto de nuestra investigación, porque tener libertad para disponer de un mundo o espacio personal separado del resto de la sociedad, es un derecho que responde al ejercicio de la libertad individual, y que debe ser protegida y garantizada por el Estado.¹³⁴

Este sentido de inviolabilidad tiene que ver con el hecho de que no es admisible que algún agente o actor social del entorno intervenga o interfiera en esos espacios. Aquí se puede hacer referencia no sólo a los espacios de libertad, sino también a las comunicaciones e intercambios de mensajes que se realizan en la vida cotidiana.

Según esta CPE, el Estado tiene la obligación o el deber de proteger, es decir, de cuidar la libertad de las personas de posibles amenazas originadas por agentes o factores externos, así como de respetar esa dimensión personal evitando la intromisión por cualquier razón que no esté debidamente justificada, goce de legalidad y esté dada por necesidad social, en los marcos de la Ley.

El artículo 7, inciso a), afirma que toda persona tiene derecho a *“la vida, la salud y la seguridad”*.

¹³³ En otras legislaciones, como la española, la libertad de culto y la libertad ideológica son reconocidas de manera explícita, al margen de la intimidad.

¹³⁴ También se vinculan con esta libertad, estipulada en la constitución, los derechos y libertades individuales que son considerados por la doctrina internacional del derecho, como básicos y naturales de la humanidad, tales como la vida, la seguridad y la libertad personal propiamente dicha. Se trata de una libertad que supone libre circulación, expresión, posesión de bienes, iniciativa económica, trabajo, etc., derechos que fueron gestados por el liberalismo europeo junto con los ideales de la razón ilustrada.

De estos tres componentes, nos interesa particularmente el de la seguridad, porque está relacionado con la importancia de que las personas deben tener seguridad en sus vidas y el Estado está obligado a proteger tanto a la persona como a sus bienes.¹³⁵

Sin embargo, cabe advertir que, en los hechos, el tema de seguridad ciudadana es manejado de manera imprecisa, hasta ambigua, por quienes administran el Estado. Por un lado, se sostiene discursivamente que la seguridad individual es uno de los fundamentos del derecho porque se vincula con el ejercicio de derechos humanos. La seguridad de los Estados depende de la seguridad de sus individuos y la seguridad mundial depende de la de los Estados. La satisfacción de los derechos individuales es la base para la seguridad y la paz social. Esto supone que no hay seguridad si no se garantizan los derechos humanos para todos los habitantes de una nación.

Por otro lado, y de manera paradójica, el propio Estado ha convertido la necesidad de garantizar la seguridad ciudadana en pretexto para la implementación de sistemas de vigilancia que acaban invadiendo la privacidad de las personas.¹³⁶ En esos casos se da exactamente lo contrario a la protección de la privacidad.

El inciso 1) del mismo artículo afirma que toda persona tiene derecho:

“A la propiedad privada, individual o colectivamente, siempre que cumpla una función social”

Con este postulado, se confirma que uno de los fundamentos de la noción de derecho a la privacidad es el reconocimiento de la propiedad privada como un derecho fundamental. Aunque el texto no establece explícitamente esa relación, cabe recordar que, por un lado, la propiedad privada es un factor imprescindible para el sistema de acumulación de capital bajo las reglas del mercado. Tiene un sentido económico porque con la propiedad privada se puede acumular riqueza en núcleos reducidos o familiares. A su vez, la familia se instala como institución de actividad en un espacio físico que frecuente o idealmente es

¹³⁵ Ver el “Primer principio” del derecho privado e íntimo, desarrollado en el punto 2.8.1 del capítulo anterior, referido a que “*Todo individuo debe gozar de protección en su persona y sus bienes*”, apoyado en consideraciones de Riascos (1999).

¹³⁶ Whitaker (1999) desarrolla ampliamente las formas de invasión a la privacidad con el uso de TIC. Lo que constituye, paradójicamente, desprotección de la seguridad. Es un tema que amerita una profunda investigación tanto en el país como en el mundo.

propiedad privada. La dimensión interpersonal (familia) se constituye en el lugar privilegiado para el desarrollo de las actividades reservadas y tiene en la propiedad privada su gran campo de legitimidad.¹³⁷

Siguiendo el recorrido por el texto constitucional de 1995, nos detenemos en el artículo 20 que hace referencia a la correspondencia y documentación privada, así como a comunicaciones de esa naturaleza. El punto I dice:

“Son inviolables la correspondencia y los papeles privados, los cuales no podrán ser incautados sino en los casos determinados por las leyes y en virtud de orden escrita y motivada de autoridad competente. No producen efecto legal los documentos privados que fueren violados o substraídos.”

El derecho al secreto hace parte del ejercicio de la libertad personal. Sin garantías personales no se puede esperar que haya democracia ni Estado de derecho; es más, su violación es un acto inmoral y antiético que atenta la privacidad e intimidad.

La correspondencia y los documentos privados son como una extensión de las facultades humanas de pensar y sentir. Por tanto, entrar en su interior, sin autorización, es como entrar en la conciencia personal. Por eso consideramos acertada la redacción del artículo que inicia la idea con la palabra inviolable.

La información privada del individuo comprende cualquier tipo de asunto, desde cuestiones religiosas, ideológicas, económicas, sentimentales, sexuales, etc. Son aspectos íntimos desarrollados internamente en condiciones de libertad. Sus soportes más comunes son: cartas, mensajes, anotaciones personales, documentos profesionales, diarios, agendas, comunicaciones varias, etc.

El punto II de este mismo artículo 20 se refiere a comunicaciones a distancia: telefónicas, electrónicas, etc.

¹³⁷ El sentido del “cumplimiento de función social”, expresado en este postulado, se refiere a una preocupación por la posibilidad de que se generen actividades contrarias a la convivencia, la armonía social y el orden. En el ámbito de lo privado, la empresa cumple un rol productivo y la familia está al servicio de la reproducción de la especie y sobrevivencia de la sociedad. Por tanto, la función social está garantizada.

“Ni la autoridad pública, ni persona u organismo alguno podrán interceptar conversaciones y comunicaciones privadas mediante instalación que las controle o centralice.”

Las nuevas tecnologías de la información y la comunicación tienen recursos técnicos que pueden permitir la intromisión, escucha y registro de comunicaciones privadas. Sin embargo, el Estado tiene la obligación de proteger estas comunicaciones bajo el supuesto de que se trata de un ámbito personal inviolable.

Existen casos en los que determinadas disposiciones judiciales pueden permitir dichos registros o ingresos. Pero eso solamente ocurre cuando existen motivos de interés y valor social que prevalecen ante lo individual.

El artículo 21 se refiere a la inviolabilidad del domicilio y dice:

“Toda casa es un asilo inviolable; de noche no se podrá entrar en ella sin consentimiento del que la habita, y de día sólo se franqueará la entrada a requisición, escrita y motivada de autoridad competente, salvo el caso de delito "in fraganti".”

Con este artículo se garantiza la protección el espacio para el ejercicio de la vida privada: el domicilio particular. Distingue las posibilidades de ingreso en horas de la noche y del día resaltando que sólo autoridad competente puede permitir a través de documento escrito y con los argumentos motivantes explicitados. Asimismo, deja claro que es posible ingresar a un domicilio particular en caso de que se esté cometiendo un delito en ese momento.

Tal como en el artículo anterior, queda claro que el interés colectivo prevalece ante el particular.

Según Dermizaky, el artículo 35 está inspirado en la Novena Enmienda Estadounidense¹³⁸ y se refiere a los derechos no enunciados en la Constitución.

¹³⁸ Se trata de un documento redactado por “La Unión Americana para Libertades Civiles” con el título de Declaración de los Derechos Civiles, aprobada por el Congreso el 25 de septiembre de 1789 y ratificada por los estados el 15 de diciembre de 1791. (<http://64.233.169.104/search?q=cache:CdQogaoPIDgJ:netmar.com/~acluofnc/billspan.html+Novena+Enmienda+estadounidense&hl=en&ct=clnk&cd=3&client=safari>)

“Las declaraciones, derechos y garantías que proclama esta Constitución no serán entendidos como negación de otros derechos y garantías no enunciados que nacen de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno.”

Se trata de una suerte de “ventana abierta” a otros derechos no proclamados, pero sí reconocibles por el Estado y la Constitución. Como vimos en capítulos anteriores, la evolución del derecho a la intimidad ha generado una serie de situaciones y nociones que pueden escapar de esta redacción y por tanto, es necesario abrir esta posibilidad de reconocimiento, más aun cuando la cultura de los derechos humanos amplia permanentemente su espectro, incorporando nuevas nociones de derecho.

Como se puede apreciar, esta Constitución no aborda de manera explícita las nociones y diferencias entre lo privado y lo íntimo, pero hace referencia a ambos a través de sus componentes o ámbitos en los cuales se los puede vulnerar o se los debe proteger. Así, lo privado está abordado en la protección de la propiedad privada individual o colectiva tratada en el artículo 7 y también en el 20 cuando se refiere al derecho al secreto¹³⁹, que tiene más relación con lo íntimo, utilizando el concepto de “correspondencia privada”.

Del mismo modo, el derecho a la “inviolabilidad del domicilio”, que tiene relación con la privacidad, no es abordado en esos términos, pero sí con el mismo sentido en el artículo 21.

La palabra intimidad no es utilizada en esta Constitución pero sí algunos de sus componentes tales como: religiosidad, opinión política y también cuando se hace referencia a la correspondencia o comunicación privada. Queda ausente la noción de sexualidad, como parte de la intimidad.

3.1.1.2 Libertad de expresión en la constitución de 1995

La libertad de expresión y el derecho a la privacidad e intimidad se encuentran íntimamente relacionados, dado que el mal uso de aquella por parte de ciertos periodistas y medios de comunicación, puede suponer una vulneración de estos derechos. Esta

¹³⁹ La noción de “derecho al secreto” no es utilizada en esta Constitución de manera explícita, pero sí sus componentes: correspondencia y comunicaciones privadas.

Constitución Política de Estado, actualmente derogada, establece en su artículo 7, inciso b), que:

“Toda persona tiene los siguientes derechos fundamentales, conforme a las leyes que reglamentan su ejercicio.(...)”

b) A emitir libremente sus ideas y opiniones por cualquier medio de difusión...”

Cabe destacar que esta Constitución protege la libertad de expresión como uno de los valores máximos a ser protegidos dentro de los llamados derechos personales, que no es lo mismo que libertad de información, que hace alusión a datos trabajados técnicamente para ser convertidos en hechos noticiables. Como vimos en el capítulo anterior, la libertad de expresión puede contemplar la posibilidad de emitir opiniones o percepciones de la realidad que no necesariamente son equiparables con la verdad. En cambio, la libertad de información, que se protege con el derecho a la información, abarca la información producida por el periodismo que, se supone, es investigada, verificada, contrastada y codificada adecuadamente. Por tanto, lo que protege esta Constitución es la libertad de emitir opiniones.

Nos interesa resaltar este aspecto teórico y doctrinal porque muchos casos de vulneración de la privacidad e intimidad ocurren por el abuso de la posibilidad de expresar opiniones. La justificación más frecuente por parte de periodistas que afectan los derechos personales es que se está ejerciendo la libertad de expresión.

Este mismo inciso del artículo 7 hace referencia a las leyes que reglamentan el ejercicio de los derechos personales entre los que se encuentra la libertad de expresión, cuya reglamentación está prescrita en la Ley de Imprenta de 1925 que será analizada más adelante y está orientada al trabajo de los medios impresos y el periodismo bajo la misma concepción de libertad de expresión¹⁴⁰.

¹⁴⁰ La noción de Derecho a la Información fue difundida recién en 1948, cuando se redactó la Declaración Universal de los Derechos Humanos que postula al derecho a la información como uno de los derechos personales más importantes. Por tanto, es comprensible que en 1925 no se haya redactado esta Ley con este espíritu.

Más adelante, la Constitución trata aspectos relacionados con casos de censura como los provocados por la declaración del Estado de Sitio que faculta al gobierno y sus organismos de seguridad a intervenir en comunicaciones privadas.

Sobre el particular, el artículo 112 afirma:

“La declaración de estado de sitio produce los siguientes efectos: (...)

6°. En caso de guerra internacional, podrá establecerse censura sobre la correspondencia y todo medio de publicación.”

Este es un claro ejemplo de la prevalencia del interés público ante el privado y la libertad de expresión o información, que hasta la vigencia de esta CPE son prácticamente lo mismo. Cabe anotar que esta situación sólo es posible cuando existe un verdadero interés general, es decir, cuando la seguridad del Estado, por ejemplo, puede ser protegida o también vulnerada controlando la circulación de ideas personales o informaciones consideradas peligrosas por los órganos de seguridad del Estado.

Siguiendo a Dermizaky (2000: 182), *“...la intimidad sólo puede ser objeto de limitaciones en guarda de un verdadero interés general que responda a los presupuestos establecidos por el artículo 1ro de la Constitución.”*¹⁴¹

Es decir, cuando la libertad del país, su independencia, la democracia y los demás valores constitutivos de la República de Bolivia, estén sometidos a algún tipo de riesgo o la información divulgada pueda generar pánico en la población o ponga en riesgo la integridad de la comunidad.

3.1.2 Nueva Constitución Política del Estado del 2009

Una de las grandes diferencias entre la CPE de 1995 y la del 2009¹⁴² es la incorporación de las nociones de derecho a la información y de comunicación en la última.

¹⁴¹ Artículo 1°. *“Bolivia, libre, independiente, soberana, multiétnica y pluricultural constituida en República Unitaria, adopta para su gobierno la forma democrática representativa y participativa, fundada en la unión y la solidaridad de todos los bolivianos.”* (CPE)

¹⁴² Luego de un complicado proceso de elaboración del texto a cargo de la Asamblea Constituyente y después modificado por el Parlamento, el gobierno de Evo Morales consiguió consensuar con sectores de la oposición una versión final para someterla a referéndum constitucional.

Más que una simple incorporación de nuevas nociones de derecho, se trata de un enriquecimiento del derecho a la libertad de expresión con las dimensiones de “investigar” y “recibir” información de interés público. Es decir que la CPE vigente, no solamente protege el derecho de las personas a expresar sus ideas y opiniones, sino también el derecho a que la población esté oportunamente informada, gracias a los periodistas, a través de hechos noticiables trabajados bajo procedimientos técnicos y sistemáticos de investigación y comprobación lógica de sus contenidos.

También se incorporan precisiones que estaban ausentes en la anterior, tales como la distinción entre expresión, opinión e información que proporcionan más elementos conceptuales y para enriquecer el análisis y la tipificación de transgresiones a los derechos que nos ocupan.

Incorpora los derechos de las ciudadanas y ciudadanos bolivianos a la rectificación y a la réplica que, aunque también se contemplan en otras disposiciones legales como la Ley de Imprenta, se constituyen en refuerzos que buscan garantizar el respeto a los derechos personales porque los usuarios podrán tomar conciencia no sólo que tienen derechos sino que pueden reclamar cuando éstos son vulnerados.

Se reconoce la cláusula de conciencia para los periodistas, de igual modo, para reforzar el derecho que tienen de protegerse cuando reciben presión por parte de directivos o superiores de los medios a emitir mensajes contrarios a su voluntad.

Otro elemento fundamental, que completa el marco legal, ahora constitucionalizado, favorable al respeto de los derechos de privacidad e intimidad es que reconoce la capacidad de autoregulación de los medios y trabajadores de la información promoviendo el sentido de responsabilidad profesional de quienes trabajan en este campo. El punto II del artículo 107 dice: *La información y las opiniones emitidas a través de los medios de comunicación social deben respetar los principios de veracidad y responsabilidad. Estos principios se ejercerán mediante las normas de ética y de autorregulación de las organizaciones de periodistas y medios de comunicación y su ley.*

Por tratarse de una constitución considerada por el gobierno “refundacional”, en favor de los pueblos indígenas y originarios, incorpora una fuerte visión social que la hace ver como favorable y avanzada para movimientos sociales y sectores subalternos. De manera opuesta, sus detractores la ven como inconsistente en contenido y desconfiable por su irregular procedimiento de redacción y aprobación.

Con esto se deja establecido que no existirá regulación alguna ejercida por entidades externas, sean del Estado o cualesquier otra, que pueda intervenir en el libre ejercicio del derecho a la expresión, la opinión, la información y la comunicación.

Finalmente, conviene resaltar que se hace referencia a la vigencia de una Ley que también servirá para el ejercicio de la autoregulación, lo que genera dos posiciones: a) mantener vigente la Ley de Imprenta de 1925 y b) promulgar una gran Ley de Comunicaciones, actualmente inexistente pero de inevitable formulación y aprobación.

Dadas las condiciones hegemónicas del actual gobierno, es probable que se elabore una nueva Ley que sustituya a la Ley de Imprenta. Una visión pesimista sostiene que será elaborada de acuerdo con intereses del régimen y su concepción de comunicación. La otra propone a la sociedad civil y los sectores involucrados con el periodismo y la comunicación a intervenir en este proceso, a fin de evitar tentaciones autoritarias y cualquier posibilidad de legitimar la vulneración de la libertad de expresión.

En esta segunda línea, esta tesis considera viable mejorar las condiciones legales para la mejor protección de los derechos a la privacidad e intimidad en Bolivia, tal como se verá en el último capítulo.

3.1.2.1 Intimidad y privacidad en la constitución de 2009

Esta CPE abarca más dimensiones y campos relacionados con los derechos humanos que la anterior, aspecto que es reconocido inclusive por sus críticos.¹⁴³ En relación con nuestro tema de interés, hace referencia a las nociones privacidad e intimidad cuando están vinculadas con otros derechos, tal como podremos notar a continuación.

¹⁴³ “No cabe duda alguna que, entre los aspectos positivos del proyecto de constitución se tiene el gran avance de la positivación de los derechos humanos consagrándolos como derechos fundamentales; de manera que, superando el catálogo resumido que contiene la Constitución vigente, presenta un desarrollo extraordinario de los derechos fundamentales, consagrando, de un lado, los derechos económicos, sociales y culturales, y de otro, los derechos colectivos o de los pueblos; y ampliando el catálogo de los derechos civiles y políticos; además de ello, el proyecto no se detiene en la mera consagración declarativa de los derechos, sino establece, aunque de manera poco ordenada y sistemática, garantías constitucionales para el goce pleno y ejercicio efectivo de los derechos fundamentales, imponiendo obligaciones negativas y algunas obligaciones positivas al Estado.” (Rivera: 2008: 26)

Los derechos fundamentales son abordados en el capítulo segundo. El capítulo tercero trata sobre derechos civiles y políticos. En la sección I, artículo 21, dice:

“Las bolivianas y los bolivianos tienen los siguientes derechos:

1. A la autoidentificación cultural.”

Este artículo tiene relación con el derecho a la propia imagen en el sentido colectivo, puesto que la preocupación con la identidad, en el contexto cultural y político actual boliviano, se debe a la necesidad de reafirmación cultural que han proclamado los movimientos sociales, como respuesta a un fuerte y largo proceso de occidentalización de las culturas indígenas. La identidad cultural hace parte de las opciones que las personas tienen para el reconocimiento y la representación de su imagen ante la sociedad.

El siguiente punto hace referencia de manera explícita a los derechos que nos interesan.

“2. A la privacidad, intimidad, honra, honor, propia imagen y dignidad.”

De manera mucho más clara y explícita que en la anterior Constitución, aquí se hace referencia a cada uno de estos derechos, confirmando la especificidad que la doctrina y la teoría del Derecho reconocen en la actualidad.

Recordemos que en la anterior constitución se habla solamente de dignidad, libertad, inviolabilidad del domicilio y correspondencia o comunicaciones.

Esta diferencia es un avance por la precisión y distinción de los ámbitos que supone cada uno de los conceptos, aspecto que coincide con el marco teórico presentado en capítulos anteriores de esta tesis.

El hecho de distinguir lo privado de lo íntimo supone aceptar que las dimensiones más subjetivas de la mente humana pueden contar con una dimensión mucho más profunda y reservada, donde se desenvuelven los pensamientos personales sobre los sentimientos, la religión, la ideología, los valores y la sexualidad, en contraste con la privada que abarca actividades del entorno familiar, de trabajo y de amistades.

Su importancia, para el problema analizado, radica en que algunos periodistas y medios de comunicación, en determinados programas, invaden estas dimensiones sin el menor reparo. El problema se complica cuando no se cuenta con una legislación precisa que

determine lo más claramente posible los límites entre lo público, lo privado y lo íntimo. La CPE anterior tenía estas debilidades, los términos utilizados para la definición de derechos personales eran limitados o utilizaban concepciones ya superadas por la teoría y doctrina del Derecho a nivel internacional.

En el Próximo capítulo veremos cómo la privacidad, e inclusive la intimidad, son vulneradas por motivaciones de origen económico y también político. Veremos las limitaciones de la legislación actual en cuanto a este tipo de precisiones. Así también, analizaremos las lógicas de representación de ambos derechos en programas de espectáculo como los *reality shows* y los *talk shows*, en los que el tema principal es la exposición exacerbada de la privacidad e intimidad.¹⁴⁴

Finalmente, el artículo 22 reafirma la obligación del Estado a defender y proteger la dignidad, con la cual se relacionan tanto la privacidad como la intimidad porque su vulneración puede dañar la dignidad personal.

“La dignidad y la libertad de la persona son inviolables. Respetarlas y protegerlas es deber primordial del Estado.”

Se reconoce la relación estrecha entre dignidad y libertad, lo que supone también el reconocimiento de uno de los fundamentos de la democracia y de la modernidad.

Las garantías sobre la inviolabilidad tanto de domicilios como de las comunicaciones privadas o correspondencia, están formuladas en el punto I del artículo 25.

“Toda persona tiene derecho a la inviolabilidad de su domicilio y al secreto de las comunicaciones privadas en todas sus formas, salvo autorización judicial.”

Se deja claro, como en la anterior CPE, que solamente las disposiciones emitidas por autoridad competente pueden permitir tal invasión.

“II. Son inviolables la correspondencia, los papeles privados y las manifestaciones privadas contenidas en cualquier soporte, éstos no podrán ser incautados salvo en los

¹⁴⁴ El punto 4 del mismo artículo también hace referencia a lo público y lo privado al abordar la libertad de reunión, relacionada con el reconocimiento de la libertad de expresión y pensamiento, fundamental para un sistema democrático.

“4. A la libertad de reunión y asociación, en forma pública y privada, con fines lícitos.”

casos determinados por la ley para la investigación penal, en virtud de orden escrita y motivada de autoridad judicial competente.

Ni la autoridad pública, ni persona u organismo alguno podrán interceptar conversaciones o comunicaciones privadas mediante instalación que las controle o centralice.”

Entrando en mayor detalle, se establece que la información obtenida a través de registros clandestinos o secretos, no tiene valor legal por tratarse de datos no legítimos.

“IV. La información y prueba obtenidas con violación de correspondencia y comunicaciones en cualquiera de sus formas no producirán efecto legal.”

En esa misma línea detallada de protección de los derechos de las personas y su privacidad, se establece en la sección III la posibilidad que los ciudadanos tienen de actuar efectivamente para proteger su privacidad.

“Artículo 130. I. Toda persona individual o colectiva que crea estar indebida o ilegalmente impedida de conocer, objetar u obtener la eliminación o rectificación de los datos registrados por cualquier medio físico, electrónico, magnético o informático, en archivos o bancos de datos públicos o privados, o que afecten a su derecho fundamental a la intimidad y privacidad personal o familiar, o a su propia imagen, honra y reputación, podrá interponer la Acción de Protección de Privacidad.”

Se trata del derecho de autodeterminación informativa que tiene por objetivo otorgar al ciudadano la capacidad de administrar sus datos personales, corregirlos actualizarlos, disminuir o añadir datos en función de intereses propios o convenientes.¹⁴⁵ Es conocido también como “tutela de datos personales” (Adinolfi; 2007: 6).

Su importancia radica en el hecho de que la libre circulación de informaciones no siempre es beneficiosa para las personas. Muchas veces, los datos que se publican pueden ser tanto o más dañinos que las agresiones físicas o verbales. Por tanto, se hace necesario ejercer adecuado control sobre las informaciones que circulan por los espacios públicos.

¹⁴⁵ “...los sistemas jurídicos que se inspiran como principios básicos en la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad reconocen hoy el derecho de los individuos a la autodeterminación informativa, al control de los propios datos personales, para evitar que puedan ser utilizados, a través de estas nuevas tecnologías, en perjuicio de aquellos a quienes conciernen.” (Millán & Peralta; 1995: 204)

Con este artículo, el ciudadano cuenta con un recurso legal para evitar que sus datos personales puedan ser mal utilizados y controlar el tipo de información existente en bases de datos o archivos públicos. Las TIC favorecen la disponibilidad y acceso de información personal de todo tipo, así como las instituciones financieras y otras que cuentan con dispositivos que les permiten conocer, por ejemplo, hábitos de consumo de sus clientes, ingresos, gustos, etc.; con lo que suelen categorizar a las personas sin que ellas estén al tanto de dichos procesos. Algunas entidades inclusive venden esa información a centros comerciales para que desarrollen estrategias de venta dirigidas y personalizadas.

Esta posibilidad de protección de informaciones personales puede tener relación con situaciones propias del trabajo periodístico, porque los estos profesionales suelen acceder a todo tipo de fuentes para lograr su objetivo de informar y no están obligados a citar fuentes porque prevalece, como más importante, el secreto de prensa al que recurren cuando así lo necesitan.

“II. La Acción de Protección de Privacidad no procederá para levantar el secreto en materia de prensa.”¹⁴⁶

De manera similar al Habeas Data, la acción de protección de privacidad faculta a las personas a proteger su imagen o restaurarla en caso de haber sido vulnerada. Pero en caso de haberse publicado por la prensa, ésta no está obligada a revelar las fuentes porque, como dice este último punto, no se puede aplicar la Acción de Protección de Privacidad para conocer las fuentes de información de los periodistas.

El artículo 131, en sus puntos I, II, III y IV, explicita los procedimientos a ser cumplidos por los administradores de justicia, sean éstos tribunales o jueces.

“Artículo 131. I: La Acción de Protección de Privacidad tendrá lugar de acuerdo con el procedimiento previsto para la acción de Amparo Constitucional. II. Si el tribunal o juez competente declara procedente la acción, ordenará la revelación, eliminación o

¹⁴⁶ La acción de protección de privacidad, que es similar al hábeas data, reconocido en la CPE vigente, puede ser presentada por *“toda persona individual o colectiva que crea estar indebida o ilegalmente impedida de conocer, objetar u obtener la eliminación o rectificación de los datos registrados por cualquier medio físico, electrónico, magnético o informático, en archivos o bancos de datos públicos o privados, o que afecten a su derecho fundamental a la intimidad y privacidad personal o familiar, o a su propia imagen, honra y reputación”*. (La Prensa, 13 nov. 2008)

rectificación de los datos cuyo registro fue impugnado. III. La decisión se elevará, de oficio, en revisión ante el Tribunal Constitucional Plurinacional en el plazo de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del fallo, sin que por ello se suspenda su ejecución. IV. La decisión final que conceda la Acción de Protección de Privacidad será ejecutada inmediatamente y sin observación. En caso de resistencia se procederá de acuerdo con lo señalado en la Acción de Libertad. La autoridad judicial que no proceda conforme con lo dispuesto por este artículo quedará sujeta a las sanciones previstas por la ley.”

3.1.2.2 Hacia el derecho a la comunicación en la Constitución de 2009

Uno de los avances reconocidos por ciertos actores vinculados con la tarea informativa es la actualización de la noción de derecho a la información que está formulada en la Declaración Universal de los Derechos Humanos desde 1948. Como vimos líneas arriba, en la anterior CPE sólo se reconocía el derecho a la libertad de expresión de los ciudadanos, siguiendo una tradición iluminista.

Para muchos analistas nacionales (ver capítulo V), la sola vigencia de la posibilidad de expresarse ha sido utilizada para justificar determinados excesos por parte de comunicadores, periodistas y propietarios de medios para sus logros particulares o de grupo. Hacía falta en Bolivia, desde mediados del siglo pasado, avanzar hacia el reconocimiento de un derecho a la información que suponga, además de la libertad de expresión, el derecho a investigar y el derecho a recibir información.

El segundo avance es la incorporación del derecho a la comunicación que está ausente todavía en la mayoría de las Constituciones del continente, salvo en la de Ecuador. Con este derecho se reconoce la posibilidad de que los procesos de transmisión y circulación de información sean más democráticos y permitan la participación equilibrada de todos los sectores de la sociedad, inclusive los que tradicionalmente ejercen la condición de simples destinatarios de información. Esto coincide con la confirmación, en la teoría de la comunicación y las ciencias sociales, de que se está viviendo un nuevo paradigma en el que el receptor se está transformando en emisor gracias a los recursos proporcionados por las TIC. (cfr: Guardia; 2008)

El capítulo séptimo de la CPE está dedicado a la comunicación social. Consta de dos artículos (106 y 107) que se dividen en 5 y 4 puntos respectivamente.

“Artículo 106. I. El Estado garantiza el derecho a la comunicación y el derecho a la información.”

Sabemos que el derecho a la información supone la vigencia implícita de las libertades de expresarse, investigar y recibir información de interés social. Por tanto, el derecho a la libre expresión está garantizado.

El punto II hace referencia a esa libertad, aclarando que eso supone también libertad de opinión. Incluye el derecho a la rectificación que también podría estar contemplado en disposiciones generales, leyes o reglamentos específicos. Reconoce la réplica como un derecho, en la lógica de la dialogicidad que está implícita en la noción de derecho a la comunicación. Finalmente, se refiere a la emisión libre de ideas por cualquier medio y sin censura. Con estos elementos, se ajusta a las condiciones de libertad requeridas para la vigencia de un Estado democrático.

Artículo 106. II: “El Estado garantiza a las bolivianas y los bolivianos el derecho a la libertad de expresión, de opinión y de información, a la rectificación y a la réplica, y el derecho a emitir libremente las ideas por cualquier medio de difusión, sin censura previa.”

En el siguiente punto, especifica la vigencia de esos derechos para los trabajadores de la prensa.

Artículo 106. III: “El Estado garantiza a las trabajadoras y los trabajadores de la prensa, la libertad de expresión, el derecho a la comunicación y a la información.”

Finalmente, hace explícito el reconocimiento de la cláusula de conciencia que ya estaba vigente en el artículo 15 del Estatuto Orgánico del Periodista de 1984.

Artículo 106. IV: “Se reconoce la cláusula de conciencia de los trabajadores de la información.”

En el siguiente artículo se hace referencia a una serie de principios relacionados con la nueva visión de derecho a la información en conexión con el proyecto de “nueva sociedad” que se propone construir el actual gobierno.

En el primer punto establece que los medios de comunicación tienen la responsabilidad de favorecer los valores de las culturas de Bolivia, en concordancia con el postulado de pluralismo cultural presente en el primer artículo de la CPE.

También atribuye a los medios un rol educativo plurilingüe incluyendo codificación en lenguajes para discapacitados.

“Artículo 107. I. Los medios de comunicación social deberán contribuir a la promoción de los valores éticos, morales y cívicos de las diferentes culturas del país, con la producción y difusión de programas educativos plurilingües y en lenguaje alternativo para discapacitados.”

El segundo punto hace referencia a contenidos de la información emitida por los medios. Establece que la información transmitida debe ser veraz y sujeta al principio de responsabilidad. Para evitar la relativización o interpretación subjetiva de estos dos conceptos, se hace la conexión con documentos deontológicos de los mismos gremios de periodistas o comunicadores, tales como códigos de ética, en los que ciertamente, se prevé esta situación. Asimismo hace referencia a una Ley que probablemente será promulgada en el futuro, porque en la actualidad no existe.¹⁴⁷

Artículo 107. II: “La información y las opiniones emitidas a través de los medios de comunicación social deben respetar los principios de veracidad y responsabilidad. Estos principios se ejercerán mediante las normas de ética y de autorregulación de las organizaciones de periodistas y medios de comunicación y su ley.”

Aunque la veracidad es inalcanzable en términos estrictos, el trabajo del periodista debe buscarla a través de procedimientos técnicos que sean lógicos y respeten los derechos de los demás. Así, las normas que preservan, por ejemplo la intimidad y privacidad como derechos a ser respetados, deben ser tomadas en cuenta en esa difícil tarea de producir noticias.

El último punto de este artículo constitucionaliza la posibilidad de que cualquier comunidad pueda generar y crear sus propios medios de comunicación. En Bolivia existe

¹⁴⁷ Uno de los puntos propuestos en esta tesis es la creación de una Ley de Comunicación que contemple todos los vacíos legales en cuanto a los temas de privacidad e intimidad, así como de otros relacionados con el vasto campo de la comunicación. (ver cap. V)

una fuerte tradición de comunicación popular a través de las radios mineras que tuvieron un rol protagónico en épocas de dictaduras en los años 60 y 70. En este caso se deja claro que será el Estado el que apoye estas iniciativas.

Artículo 107. IV: “El Estado apoyará la creación de medios de comunicación comunitarios en igualdad de condiciones y oportunidades.”

El espectro radioeléctrico ha sido privatizado en Bolivia a partir de los años 80 cuando se implementó el modelo neoliberal. En poco tiempo fueron creados grandes medios que adquirieron los derechos de uso de las frecuencias de radio y televisión, quedando bajo control de empresas privadas alrededor de 80 % de las frecuencias. Así, se generó una suerte de programación estereotipada condicionada por las reglas del mercado que determinaron una lucha por la llamada “torta publicitaria”, en un país que es pobre y sus mercados no significan gran atractivo para grandes inversiones.¹⁴⁸

La disputa de ingresos por publicidad comenzó a generar transformaciones y tergiversación en los formatos mediáticos, a través del tratamiento sensacionalista de los contenidos. Ni los profesionales, que conocen de técnica y ética periodística, pudieron eximirse en muchos casos de esta avasalladora tendencia deturpadora del correcto manejo de información.

Aunque existen muchos medios en relación con la cantidad de población del país, hacen falta alternativas de visión que complementen y enriquezcan la formación de la opinión pública con mayor pluralismo y acceso democrático de sectores sistemáticamente relegados del uso de la palabra y el derecho de emitir ideas desde su propia perspectiva.¹⁴⁹

¹⁴⁸ Ver capítulo IV.

¹⁴⁹ “Las radios llamadas comunitarias, educativas, participativas, rurales, insurgentes, interactivas, alternativas y ciudadanas son, en muchos casos, y cuando actúan en el marco de la legalidad, las que ocupan los espacios que dejan los medios masivos; se erigen como medios que canalizan la expresión donde los integrantes del sector pobre suele tener mayores oportunidades de acceso y participación en relación a las posibilidades que pudieran tener en los medios tradicionales.

Las radios comunitarias, que deben actuar en un marco de legalidad facilitado por los Estados, responden en muchos casos a las necesidades, intereses, problemas y expectativas de sectores muchas veces relegados, discriminados y empobrecidos de la sociedad civil. La necesidad creciente de expresión de las mayorías y minorías sin acceso a medios de comunicación, y su reivindicación del derecho de comunicación, de libre expresión de ideas, de difusión de información hace imperante la necesidad de buscar bienes y servicios que les aseguren condiciones básicas de dignidad, seguridad, subsistencia y desarrollo.” (Informe Anual 2002 sobre Derechos Humanos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos – CIDH)

La Nueva CPE, en coherencia con el artículo 106, establece que el Estado debe apoyar la creación de medios de comunicación comunitarios por varias razones: Los habitantes de las zonas rurales y periurbanas son los más excluidos de los sistemas de comunicación e información del país. La población indígena campesina es mayoritaria y el gobierno es de origen indígena. La tradición de la radiodifusión comunitaria es de hace muchas décadas, así como las demás experiencias de comunicación popular y alternativa, tales como el cine militante y otros. La creación de medios en “igualdad de condiciones y oportunidades” puede constituirse en una efectiva estrategia por democratizar la información y comunicación, alterna a los sistemas globalizados que se generan en el espacio privatizado del espectro radioeléctrico.

Por tanto, se trata de una importante posibilidad por cumplir el precepto del derecho a la comunicación que, de ser manejada bajo intereses políticos y de poder, puede generar medios de control ideológico contrarios al postulado democratizador del texto constitucional.

3.2 Derecho a la privacidad en el Código Civil

El Código Civil es el conjunto de instrumentos normativos legales más importante del derecho civil y como tal, regula los actos concernientes al derecho privado. Tiene por objetivo ordenar las relaciones civiles entre ciudadanos.

En el capítulo III, “De la Capacidad”, que hace referencia a los derechos de la personalidad, encontramos varios artículos que tienen relación con la privacidad, intimidad, honor y honra, y que analizaremos de manera secuencial.

El artículo 16, se refiere al derecho a la propia imagen en relación con el derecho al honor y establece que la reputación y el decoro de las personas están protegidos por las leyes a través de disposición de autoridad competente.

“Cuando se comercia, publica, exhibe o expone la imagen de una persona lesionando su reputación o decoro, la parte interesada y, en su defecto, su cónyuge, descendientes o ascendientes pueden pedir, salvo los casos justificados por la ley, que el juez haga cesar el hecho lesivo.”

Está previsto que, en caso de que el titular no esté en condiciones de ejercer su defensa, por cualquier razón, sus familiares están habilitados para hacerlo.

Sobre el tema, se añade el punto II que aclara que esta disposición es válida también para registros de voz, emisiones de radio, grabaciones, etc.

“Se comprende en la regla anterior la reproducción de la voz de una persona.”

El honor de las personas también está protegido por el Estado boliviano. El artículo 17 se refiere al tema:

“Toda persona tiene derecho a que sea respetado su buen nombre. La protección al honor se efectúa por este Código y demás leyes pertinentes.”

El honor personal es parte de la noción de derechos personales reconocidos ampliamente en el ámbito internacional. Respetar el honor supone respetar también la dignidad personal, tal como fue explicado en capítulo anterior. Se relacionan con la vida íntima porque al afectarse esta dimensión, se puede dañar la dignidad y el honor. Precisamente en el artículo 18 se hace referencia a este derecho.

“Nadie puede perturbar ni divulgar la vida íntima de una persona. Se tendrá en cuenta la condición de ella. Se salva los casos previstos por la ley.”

Afirmar que “nadie” puede perturbar, se refiere tanto a personas como a instituciones, sean éstas públicas o privadas. Es un artículo que deja claro el límite entre la esfera pública y la privada pero deja establecido que puede existir invasión legítima a la intimidad cuando la Ley así lo permite.

En el mismo orden, el artículo 19 de este Código hace alusión a documentos y papeles privados y la inviolabilidad de los mismos. El punto I del artículo dice:

“Las comunicaciones, la correspondencia epistolar y otros papeles privados son inviolables y no pueden ser ocupados sino en los casos previstos por las leyes y con orden escrita de la autoridad competente.”

Las comunicaciones incluyen cartas, apuntes personales, escritos íntimos, diarios y documentos en cualquier tipo de soporte, desde los tradicionales como el papel hasta los

más sofisticados como los digitales: correos electrónicos, chats, etc. En lo concerniente a los casos previstos por ley, se consideran las mismas condiciones que en el artículo 18.

El Punto II establece que este tipo de documentos privados, en caso de haber sido obtenidos de manera ilícita o sin autorización de sus autores, no pueden ser utilizados como prueba en ningún proceso ordinario¹⁵⁰. Aquí cabe resaltar que también existen excepciones previstas por Ley en las que prevalece el interés público sobre el privado, permitiendo que una autoridad competente autorice el uso de este tipo de documentos o comunicaciones. En más de una oportunidad los políticos recurrieron a grabaciones clandestinas de conversaciones telefónicas que los comprometen con transgresiones tales como actos de corrupción, etc. Sin embargo, por la vigencia de esta disposición, han quedado sin efecto. Son pruebas ilegítimas.

El artículo 20 del Código Civil se refiere a las cartas confidenciales. Tiene dos puntos. En el primero se deja establecido que este tipo de mensajes no puede ser divulgado sin la autorización del autor a no ser que se pueda usar como prueba en algún proceso. Dice: *“El destinatario de una carta misiva de carácter confidencial no puede divulgar su contenido sin el asentimiento expreso del autor o de sus herederos forzosos, pero puede presentarla en juicio si tiene un interés personal serio y legítimo.”*

El segundo punto se refiere a casos en los que el autor ha muerto. Dice: *“Si fallece el destinatario, el autor o sus herederos forzosos pueden pedir al juez ordene se restituya, o sea destruida, o se deposite la carta misiva en poder de persona calificada, u otras medidas apropiadas.”*

3.3 Delitos relacionados con la privacidad en el Código Penal

El Código Penal (CP) en Bolivia, aprobado según Ley 1768, del 18 de marzo de 1997, y actualizado con la Ley 2033 del 29 de octubre de 1999, dedica un capítulo a los delitos contra la inviolabilidad del domicilio, otro a los delitos contra la inviolabilidad del secreto

¹⁵⁰ *“No surten ningún efecto legal las cartas y otros papeles privados que han sido violados o sustraídos, ni las grabaciones clandestinas de conversaciones o comunicaciones privadas.”* (Este artículo tiene relación con el 30 del Código Penal.)

y otro a los delitos contra el honor (calumnia, difamación e injuria) y los atentados contra la libertad de prensa.

Tratamos estos tres ámbitos temáticos por separado en tres subtítulos.

3.3.1 Inviolabilidad del domicilio y secretos

El artículo 298 del CP, referido al allanamiento de domicilios o dependencias dice:

“El que arbitrariamente entrare en domicilio ajeno o sus dependencias, o en un recinto habitado por otro, o en un lugar de trabajo, o permaneciere de igual manera en ellos, incurrirá en la pena de privación de libertad de tres meses a dos años y multa de treinta a cien días.

Se agravará la sanción en un tercio, si el delito se cometiere de noche, o con fuerza en las cosas o violencia en las personas, o con armas, o por varias personas reunidas.”

Con este artículo, queda claro que la propiedad privada debe ser respetada y que su invasión constituye un delito, si ocurre sin autorización.

El artículo 299 CP, por otra parte, especifica el carácter delictivo de la invasión a la propiedad privada cuando ocurre bajo responsabilidad de un funcionario público que abusa de su autoridad. Con ello se trata de establecer que no por ser autoridad, un funcionario puede invadir ilegalmente la propiedad ni en casos de supuesta necesidad investigativa, pues todo ingreso debe ser permitido por autoridad competente dentro de un proceso legalmente establecido.¹⁵¹

El capítulo III CP versa sobre “delitos contra la inviolabilidad del secreto”. En su artículo 300 hace alusión a la violación de la correspondencia y papeles privados indicando que tanto la violación como el desvío de documentos privados son considerados delitos contra la privacidad.

Dice: *“El que indebidamente abriere una carta, un pliego cerrado o una comunicación telegráfica, radiotelegráfica o telefónica, dirigidos a otra persona, o el que, sin abrir la*

¹⁵¹ Art. 200: *“El funcionario público o agente de la autoridad que, con abuso de sus funciones o sin las formalidades previstas por ley, cometiere los hechos descritos en el ARTICULO anterior, será sancionado con privación de libertad de uno a cuatro años.”*

correspondencia, por medios técnicos se impusiere de su contenido, será sancionado con reclusión de tres meses a un año o multa de sesenta a doscientos cuarenta días.

Con la misma pena será sancionado el que de igual modo se apoderare, ocultare o destruyere una carta, un pliego, un despacho u otro papel privado, aunque estén abiertos, o el que arbitrariamente desviare de su destino la correspondencia que no le pertenece.

Se elevará el máximo de la sanción a dos años, cuando el autor de tales hechos divulgare el contenido de la correspondencia y despachos indicados.”¹⁵²

En el artículo 301 CP¹⁵³, referido a la violación de secretos en correspondencia no destinada a la publicidad, se deja establecido que cualquier publicación de documento o grabación sin autorización del autor o fuente, más aun si la información no está destinada a ser divulgada al público, constituye un delito penado con privación de libertad, de manera similar a los casos anteriores.

El caso se agrava cuando dicha divulgación ocasiona algún perjuicio al dueño de la información, puesto que puede ser información de orden económico, político o personal cuya difusión desencadene desprestigio o hasta fracaso de negocios.

El artículo 302 CP¹⁵⁴ se refiere a la revelación del secreto profesional y establece que, si un ciudadano tiene acceso a información confidencial o privada debido a su actividad profesional y los difunde, y más aun si este hecho ocasiona perjuicio, existe delito y se establece un castigo de privación de libertad por un tiempo determinado.

¹⁵² Como puede apreciarse, en la última parte del artículo aparece un elemento importante con el que se completa la noción del delito. Pues si, además de violar correspondencia o documentos privados, el transgresor divulga el contenido, la culpa es mayor y por tanto también la sanción.

¹⁵³ Art. 301: “El que grabare las palabras de otro no destinadas al público, sin su consentimiento o el que mediante procedimientos técnicos escuchare manifestaciones privadas que no le estén dirigidas, o el que hiciere lo mismo con papeles privados o con una correspondencia epistolar o telegráfica aunque le hubieren sido dirigidos, siempre que el hecho pueda ocasionar algún perjuicio, será sancionado con privación de libertad de tres meses a un año.”

¹⁵⁴ Art. 302: “El que teniendo conocimiento de secretos en virtud de su estado, ministerio, profesión, empleo, oficio, arte o comisión, los revelare sin justa causa, o los usare en beneficio propio o ajeno, si de ello se siguiere algún perjuicio, será sancionado con privación de libertad de tres meses a un año y multa de treinta a cien días.”

3.3.2 Delitos contra el honor

El Código Penal, también dedica un título completo a los llamados “delitos contra el honor”, cuyo capítulo único se refiere a la difamación, calumnia e injuria.

En el artículo 282 CP, se tipifica la difamación, que supone vulnerar la buena fama de una persona a través de la publicación de hechos o información que ocasione daños a su reputación.¹⁵⁵

La calumnia, entendida como la atribución falsa de un delito a otra persona, es abordada en el artículo 283 CP¹⁵⁶, determinándose una sanción de privación de libertad y pago de una multa.

Lo que se protege con estos artículos es la dignidad, el honor y la honra de las personas, de acciones que puedan atentar contra estos valores.

Del mismo modo, el artículo 284 CP¹⁵⁷, referido a la ofensa de la memoria de difuntos, deja establecido que la difamación y la calumnia también es sancionada para el caso de personas fallecidas, en el entendido de que se trata de ciudadanos cuya memoria y buena imagen debe ser resguardada de posibles descréditos.

En una visión muy completa de las transgresiones, el artículo 285 CP¹⁵⁸, que aborda el tema de propagación de ofensas, afirma no ser solamente sancionable el hecho de difamar o calumniar, sino también el de difundir esas ofensas a la persona.

De ese modo, la Ley no se preocupa tanto por la persona que dio inicio al comentario ofensivo, sino por quien lo reprodujo y difundió por última vez. Con esto no cabe el argumento de que fue otra persona la que expresó tal o cual mensaje difamador o calumniador.

¹⁵⁵ Art. 282: “El que de manera pública, tendenciosa y repetida, revelare o divulgare un hecho, una calidad o una conducta capaces de afectar la reputación de una persona individual o colectiva, incurrirá en prestación de trabajo de un mes a un año o multa de veinte a doscientos cuarenta días.”

¹⁵⁶ Art. 285: “El que por cualquier medio imputare a otro falsamente la comisión de un delito, será sancionado con privación de libertad de seis meses a tres años y multa de cien a trescientos días.”

¹⁵⁷ Art. 284: “El que ofendiere la memoria de un difunto con expresiones difamatorias o con imputaciones calumniosas, incurrirá en las mismas penas de los dos artículos anteriores.”

¹⁵⁸ Art. 285: “El que propalare o reprodujere por cualquier medio los hechos a que se refieren los artículos 282, 283 y 284, será sancionado como autor de los mismos.”

El artículo 286 CP¹⁵⁹, que trata el tema de la “excepción de verdad” (Exceptio veritatis), aclara que el acusado quedará exento de pena si lo que dijo es verdad comprobada. En ese caso, el afectado se encuentra en una situación complicada, puesto que no tiene más argumentos para defender su reputación porque ésta ha sido vulnerada por actos propios.

En su segunda parte, este artículo explicita, sin embargo, que el acusado sólo podrá probar sus afirmaciones en caso de ofensas a funcionarios públicos y cuando las pruebas no vulneren el honor de terceras personas.

El delito de injuria es tratado en el artículo 287 CP¹⁶⁰. Es un acto que supone la ofensa a alguien en su honor a través de insulto o acto que denigra la dignidad de la persona. El código establece que este delito se castiga con trabajo y pago de multa. No es extraño que muchas injurias aborden aspectos de la privacidad e intimidad de las personas, de ahí la importancia de la conexión con nuestra investigación.

3.3.3 Libertad de prensa

Otro tema tratado en el Código Penal es el de los “delitos contra la libertad de prensa”. El artículo 296 CP afirma que se sancionará a quien intente atentar o impedir la libertad de expresión por cualquier medio de difusión.

En este caso cabe reflexionar respecto a los términos utilizados, puesto que el artículo se refiere a la “libertad de prensa”, que debe entenderse como el ejercicio de la libertad de expresión de medios de prensa y periodistas. Sin embargo, el texto hace referencia a la libertad de pensamiento que es atribuible a cualquier ciudadano y no necesaria o exclusivamente a los periodistas. Se trata de un derecho humano universal y no sólo de personas vinculadas a la prensa.

¹⁵⁹ Art. 286: “El autor de difamación y calumnia no será punible, si las imputaciones consistieren en afirmaciones verdaderas...”

¹⁶⁰ Art. 287: “El que por cualquier medio y de un modo directo ofendiere a otro en su dignidad o decoro, incurrirá en prestación de trabajo de un mes a un año y multa de treinta a cien días.”

En una segunda parte, ese mismo artículo establece la sanción para los casos en los que se comete el delito de injuria por cualquier tipo de medio. Dice: “Si el hecho previsto en el artículo 283 y la injuria a que se refiere este artículo fueren cometidos mediante impreso, mecanografiado o manuscrito, su autor será considerado reo de libelo infamatorio y sancionado con multa de sesenta a ciento cincuenta días, sin perjuicio de las penas correspondientes.”

No es lo mismo libertad de pensamiento que libertad de expresión. Aunque pueda parecer una discusión sin sentido, las personas tienen derecho a pensar libremente sobre los temas que así vean conveniente. El pensamiento libre es parte de la intimidad y no necesariamente ese ejercicio se traduce en expresión. Es decir que no siempre se expresa lo que se piensa. La verbalización o representación de ideas depende de decisiones personales que se las toma de acuerdo con el contexto en el que se interactúa. Hay cosas que, aunque se piense, no pueden ser expresadas.

Sin embargo, también existe libertad de expresión. La evolución del Derecho permite, desde hace muchos años, que las personas puedan expresarse sin restricciones. Es una conquista de la ilustración en el siglo XVIII de la que gozan los países que adoptaron la democracia como sistema de organización política, pero que es reconocida universalmente como un derecho humano personal.

Este derecho a la libertad de expresión ha generado otros derechos con el objetivo de perfeccionar su alcance para fortalecer el ejercicio de ciudadanía. Con el objeto de garantizar el trabajo de los profesionales encargados de investigar los hechos noticiables, es decir, los de interés público; se ha concebido el derecho a la libertad de prensa. Este derecho tiene que ver con la facultad que tienen los ciudadanos de organizar equipos de periodistas y técnicos especializados, para institucionalizar la práctica del periodismo, en condiciones de libertad. Es decir, sin la intervención o injerencia de ningún tipo¹⁶¹. Se trata también de un derecho reconocido internacionalmente, aunque su ejercicio no es pleno en muchos países.

Como vimos, la redacción de este artículo presenta algunas confusiones conceptuales. Se habla en principio de Libertad de Prensa, pero se aborda la libertad de expresión. Lo que se debe entender aquí es que no se puede atentar contra la libertad de expresión de periodistas o ciudadanos, sea ésta vehiculada por cualquier medio de comunicación.

El vínculo posible entre el derecho a la libertad de pensamiento y expresión con la vida privada e íntima se da por cuanto la información correspondiente a la vida privada e

¹⁶¹ “(DELITOS CONTRA LA LIBERTAD DE PRENSA).- Será sancionado con reclusión de seis meses a tres años y multa de treinta a doscientos días, el que ilegalmente impidiere o estorbare la libre emisión del pensamiento por cualquier medio de difusión, así como la libre circulación de un libro, periódico o cualquier otro impreso.” (artículo 296 CP)

íntima puede circular, sea para su protección o para su vulneración, a través de medios de comunicación u otros canales, no necesariamente impresos. Por tanto, es necesario mantener el principio de protección de esta libertad de pensamiento y expresión.

Los periodistas y comunicadores suelen encontrarse con situaciones del ámbito privado de las personas, pero como su trabajo es informar sobre hechos de interés público, se encuentran con los límites a la libertad de prensa, que son justamente las informaciones de naturaleza privada e íntima de los ciudadanos. La legislación proporciona a los periodistas las normas de lo que puede y no debe hacer en materia informativa. Los códigos de ética, orienta para que se produzca la auto-regulación, es decir, la capacidad de decidir si la información con la que cuenta a partir de su investigación, puede o no vulnerar los derechos de personas involucradas en hechos noticiables.

3.4 Incautación de correspondencia en el Código de Procedimiento Penal¹⁶²

Este documento normativo fue aprobado por Ley No. 1970 del 25 de marzo de 1999, durante la presidencia del general Hugo Bánzer Suarez.

Para Seligson (2003: 129), se trata de un procedimiento que tiene entre sus principales características: juicios públicos orales, respeto a los derechos fundamentales, fiscales públicos, investigación más efectiva, menos retardación, participación ciudadana en los juicios, supervisión de sentencias, etc.

“El código resuelve varios problemas que han sido crónicos en el proceso penal boliviano. Tomados en el contexto de las reformas judiciales, su diseño debería proveer posibilidades sustancialmente reducidas de corrupción, atrasos, violaciones a los derechos humanos y conducta negligente de los actores dentro del sistema.” (Seligson; 2003: 131)

Este código, en su título II, referido a la “comprobación inmediata y medios auxiliares”, artículo 190, sobre la incautación de correspondencia, establece que la incautación de correspondencia será legal: *“Siempre que se considere útil para la averiguación de la*

¹⁶² Como este capítulo está ordenado de acuerdo con los documentos legales vigentes, algunos temas se repiten pero con diferencias conceptuales.

verdad, el juez o tribunal ordenará, por resolución fundamentada bajo pena de nulidad, la incautación de correspondencia, documentos y papeles privados o públicos.”

Tal como está establecido en otras normas vigentes, sólo es posible ingresar a la privacidad de la información de documentos personales, cuando existe necesidad de carácter social y cuando hay orden de la autoridad competente, lo que supone un análisis de antecedentes y toma de decisión en los marcos de un proceso que busca el conocimiento de la verdad.

Una vez recibida la correspondencia, documentos o papeles que se trata de escrutar, el juez o tribunal (una vez abierta y examinada ante el fiscal), debe determinar si guarda o no relación con el proceso. En caso afirmativo procederá a su secuestro; *“caso contrario, matendrá en reserva su contenido y dispondrá su entrega al destinatario o remitente o a su propietario”* (art. 191)

Con esto se garantiza, o por lo menos se tiene en cuenta, que la privacidad es fundamental y bajo cualquier circunstancia debe ser protegida.

3.5 Inviolabilidad en la Ley de Telecomunicaciones

En Bolivia fue aprobada la Ley 1632 el 5 de Julio de 1995, durante la presidencia de Gonzalo Sánchez de Lozada. Su objetivo es establecer *“...las normas para regular los servicios públicos y las actividades de telecomunicaciones, que comprenden la transmisión, emisión y recepción, a través de una Red Pública o Privada, de señales, símbolos, textos, imágenes fijas y en movimiento, voz, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza, o aplicaciones que facilitan los mismos, por cable o línea física, radioelectricidad, ondas hertzianas, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos de cualquier índole o especie.”* (artículo 1)

Se trata de un documento moderno y actualizado para la normativa referida a la administración del espectro electromagnético. Presenta una visión que contempla la infraestructura de los sistemas de transmisión, las condiciones socioculturales de la sociedad boliviana, el contenido de los mensajes, el derecho a la información de interés

social y las necesidades específicas de una sociedad que cada vez más necesita de información para su desarrollo.

Este documento, en su artículo 37, capítulo IX, referido a “Inviolabilidad de las comunicaciones”, reitera lo establecido en las normas anteriormente abordadas. Así, se establece que las comunicaciones entre ciudadanos son inviolables y son posibles gracias a los servicios ofrecidos por empresas autorizadas para tales efectos, puesto que son de utilidad social. En este sentido, dice la Ley:

“Los servicios de telecomunicaciones son declarados de utilidad pública. Salvo disposición judicial en favor de autoridad competente, queda terminantemente prohibido interceptar, interferir, obstruir, alterar, desviar, utilizar, publicar o divulgar el contenido de las telecomunicaciones.”

Hemos de entender, por tanto, que su intercepción sólo es posible cuando el interés público prevalece ante el privado e íntimo y sólo si media orden judicial. Esto supone que, además de no ser posible interrumpir o acceder a las comunicaciones privadas, no se puede difundirlas.

3.6 Reserva de identidad en niños, niñas y adolescentes

Para el tratamiento de casos en los que se involucran los niños y para regular el “régimen de prevención, protección y atención integral que el Estado y la sociedad deben garantizar a todo niño, niña y adolescente” (art 1, objeto del código), se promulgó la Ley 2026 del 27 de octubre de 1999, que establece el “Código del niño, niña y adolescente”, durante la presidencia del general Hugo Bánzer Suarez.

En este documento se establece que es deber de la sociedad, la familia y el Estado, asegurar el ejercicio y respeto pleno de los derechos del niño, niña y adolescente (cfr. Artículo 7, prioridad social).

Esto supone que las instituciones de la sociedad deben respetar la libertad de los niños, en todas sus dimensiones: pensamiento, religión, asociación y pertenencia a grupos de realización personal y desarrollo de capacidades e intereses. Asimismo, deben proteger y respetar la intimidad, puesto que tienen derecho a contar con un espacio vital propio, libre

de cualquier intromisión, sin que se invada su vida privada, familia, domicilio, correspondencia y documentación personal.¹⁶³

En el artículo 10, sobre “reserva y resguardo de identidad”, se aborda el tema y la importancia de la reserva de la identidad de los niños involucrados en cualquier tipo de proceso. Más allá de una simple protección de identidad, está presente la idea de que los niños, niñas y adolescentes pueden estar involucrados en problemas que pueden dañar su imagen, dignidad y honra, en desmedro de su reputación no solamente presente sino, especialmente, futura.¹⁶⁴

Por esta razón es que los periodistas y comunicadores en general deben tener especial cuidado con el tratamiento de noticias relacionadas con niños. El mismo artículo 10, en su segunda parte (párrafo)¹⁶⁵ afirma claramente que no se puede dar a conocer la identidad de los mismos, ni verbalmente ni por imágenes o cualquier otro tipo de registro gráfico. La identidad de los niños debe ser resguardada por encima de cualquier interés¹⁶⁶, salvo excepciones previstas por Ley.

En el artículo 229, sección II de derechos individuales, se hace referencia a los datos que la policía posee de aquellos menores que se ven inmersos en alguna infracción. Para estos casos, la Ley establece, con el fin de proteger a los menores, que: *“Los organismos policiales no podrán registrar en sus archivos datos personales del adolescente que incurra en una infracción. El registro judicial de infracciones será reservado y sólo podrá certificar antecedentes mediante auto motivado.”*

¹⁶³ Según la Convención de los Derechos de los Niños de 1989, los niños tienen derecho a la protección de su honra y reputación, tal como se espera también ocurra con los adultos.

¹⁶⁴ *“Las autoridades judiciales y administrativas tienen la obligación de resguardar la identidad de los niños, niñas y adolescentes que se vean involucrados en cualquier tipo de procesos, salvo los casos expresamente previstos por este Código.”*

¹⁶⁵ *“Los medios de comunicación cuando publiquen o transmitan noticias que involucren a niños, niñas o adolescentes, no pueden identificarlos nominal ni gráficamente, ni brindar información que permita su identificación, salvo determinación fundamentada del Juez de la Niñez y Adolescencia, velando en todo caso, por el interés superior de los mismos. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la acción legal correspondiente.”*

¹⁶⁶ Del mismo modo, ocurre en los casos en los que el niño es adoptado por alguna familia. El artículo 72, de la sección IV, trata exclusivamente la reserva en caso de trámite de adopción. Dice este artículo: *“El trámite de la adopción es absolutamente reservado. En ningún momento puede ser exhibido el expediente a persona extraña ni otorgarse testimonio o certificado de las piezas en él insertas sin orden judicial, sólo a solicitud de parte interesada y previo dictamen del Ministerio Público. Concluido el trámite, el expediente será archivado y puesto en seguridad.*

La violación de la reserva se halla sujeta a las sanciones establecidas por este Código y el Código Penal.”

Se trata de disposiciones que protegen los derechos de los niños, y especialmente, su derecho a la intimidad y al honor.

3.7 Anonimato en la información pública

Según Dermizaky, la Ley Sobre Anonimato del 30 de diciembre de 1944, trata el tema de la prohibición del anonimato cuando se difunde información de naturaleza pública o privada. El artículo 1 así lo establece:

“Desde la fecha, en todas las publicaciones que traten de la cosa pública o del interés privado de las personas, queda absolutamente prohibido el anonimato.”

Se trata de una preocupación por evitar que, utilizando el anonimato, alguien pueda vulnerar los derechos, la dignidad y el honor de las personas en publicaciones o documentos de divulgación.

El artículo 2 se refiere a que esta disposición tiene efecto también para informaciones que no son serias o son consideradas de humor y sátira¹⁶⁷. Es decir, a columnas o programas que se caracterizan por ironizar a los políticos y personajes públicos.

El artículo 3 define responsabilidades para los casos de publicaciones impresas distinguiendo los roles tanto del director como del editor¹⁶⁸.

El artículo 4 establece la responsabilidad del poder ejecutivo para la reglamentación de transgresores de la ley.¹⁶⁹

El quinto artículo especifica que las emisoras de radio también deben cumplir con esta prohibición, indicando la fuente de la que se toma la información.¹⁷⁰

La importancia de esta disposición radica en el hecho de que con el anonimato se puede cometer delitos de diverso orden, desde fraudes hasta vulneración de derechos personales.

¹⁶⁷ “No se excluyen de esta prohibición las que se hagan en tono burlesco o jocoso.”

¹⁶⁸ “La firma del autor deberá necesariamente aparecer al pie del escrito con responsabilidad para el director, si se trata de diario o periódico, y para el editor, si se trata de otro género de publicaciones.”

¹⁶⁹ “El poder ejecutivo reglamentará la manera de proceder contra quienes pretendan astuciosamente burlar la letra y espíritu de la presente ley.”

¹⁷⁰ “En las crónicas e informaciones radiales, se indicará obligatoriamente la procedencia de ellas.”

Con el auge de las TIC y sus múltiples sistemas de comunicación, el anonimato está generando una serie de pequeños y grandes conflictos que han revitalizado la demanda de los afectados por prohibir el anonimato que favorece la actividad delictiva. El anonimato puede presentarse como ocultación, cuando la persona emite mensajes sin dejar datos de autoría, como lo hacen los llamados *hackers*; como suplantación, cuando alguien se hace pasar por otra persona, utilizando su perfil para aprovechar o realizar acciones que acaban perjudicando al suplantado. También se puede crear una identidad virtual, lo que supone actuar sin dar a conocer la identidad real de la persona para realizar actos que no podrían darse con la identidad verdadera, por ejemplo encuentros de parejas, etc.

Es un debate abierto que se preocupa por los usos irresponsables y hasta delictivos que pueden darse a través de los medios de comunicación en contra de los derechos personales.

3.8 Secreto profesional en la Ley de la Abogacía

Siguiendo la secuencia propuesta al inicio del capítulo, analizamos la normativa relacionada con nuestro tema de interés en la Ley de la Abogacía.

Se trata de una disposición aprobada por el Decreto Ley n° 16793, durante la presidencia del General de División David Padilla Arancibia, el 10 de julio de 1979. Su objetivo es regular el ejercicio profesional a través de la vigencia de los colegios de profesionales y proteger el ejercicio de la profesión, dirigida al “beneficio de la comunidad, orientándola hacia una conciencia jurídica que consolide la convivencia armónica y civilizada entre los pueblos”.

Lo que se aborda en esta Ley es el tratamiento del trabajo de los abogados, teniendo entre sus actividades, el manejo de información de ciudadanos comunes que puede ser confidencial y de naturaleza privada. Por tanto, se hace necesario cuidar que esa información sea protegida debidamente en función del resguardo de los derechos de privacidad e intimidad de los ciudadanos que acuden a los servicios de los abogados.¹⁷¹

¹⁷¹ Art. 10: “*Son también inviolables su consultorio jurídico, los documentos y objetos que le hayan confiado sus clientes para asumir su defensa, salvo previa y expresa resolución motivada de juez*”

La Ley también se refiere al compromiso legal que obliga al abogado, quien, “...individualmente, o como miembro de una sociedad de abogados, tiene el deber de guardar el secreto profesional, que es inviolable.” (art. 24)

El propósito es evitar que los clientes que acuden a servicios legales, puedan verse perjudicados (o ver perjudicada su defensa) por la divulgación de información de naturaleza confidencial por parte de los abogados o personas relacionadas con estos procesos.

3.9 Reserva y confidencialidad en el Estatuto del Funcionario Público

El Estatuto del Funcionario Público fue aprobado el 27 de octubre de 1999. Su objetivo es regular la actividad de los funcionarios públicos para beneficio de los ciudadanos, en el marco de los intereses de la colectividad y buscando responsabilidad en el desempeño público.

Así, entre los deberes del funcionario público, destaca la obligación que pesa sobre ellos de mantener en reserva asuntos considerados confidenciales a los que, en función de su trabajo, el trabajador pueda tener acceso. Además se establece que se debe: “f) Mantener reserva sobre asuntos e informaciones, previamente establecidos como confidenciales, conocidos en razón a su labor funcionaria.”

En el artículo 9, sobre prohibiciones del funcionario, el inciso h) establece que éste trabajador no puede utilizar ninguna información considerada confidencial para fines que no sean los de su función laboral. Dice el artículo: “h) Disponer o utilizar información previamente establecida como confidencial y reservada en fines distintos a los de su función administrativa.”

Es otra norma que contribuye a la protección de la privacidad en un campo específico que es el de los funcionarios públicos.

competente.” La excepción es definida por alguna autoridad, quien evalúa la prevalencia de intereses colectivos sobre los individuales.

3.10 El Secreto bancario

A fin de regular “*las actividades de intermediación financiera y de servicios auxiliares financieros.*” (art, 2), se aprobó la Ley de Bancos y Entidades Financieras, el 14 de abril de 1993, durante la presidencia de Jaime Paz Zamora.

El artículo 86 del capítulo I, Título sexto, referido al tema en cuestión, ratifica la confidencialidad de la información bancaria, porque se trata de información que el cliente puede no querer dar a conocer o hacerla pública. Los estados financieros de las empresas, así como los movimientos de dinero que una persona hace en sus cuentas, son de exclusivo interés de los titulares de dichas cuentas.¹⁷²

Aquí surge la figura del representante legal, cuya cualidad debe ser formulada en un poder o documento legal reconocido para el efecto.

La Ley también prevé el levantamiento del secreto bancario cuando los intereses son de carácter público y se hace necesario conocer estos movimientos en cuentas privadas.

Este levantamiento podrá ser ejecutado por orden judicial y a través de la Superintendencia de Bancos según el artículo 87.¹⁷³

Asimismo, la ley establece que los empleados de empresas e instituciones del sistema financiero están “obligados” a guardar el secreto sobre las cuentas y movimientos que los clientes tienen y ejecutan¹⁷⁴ y prohíbe a los funcionarios de la Superintendencia de Bancos

¹⁷² Art. 86: “*Las operaciones bancarias en general estarán sujetas al secreto bancario. No podrán proporcionarse antecedentes relativos a dichas operaciones sino a su titular o a la persona que lo representa legalmente.*”

¹⁷³ Art. 87: “*El secreto bancario será levantado únicamente: Mediante orden judicial motivada, expedida por un juez competente dentro de un proceso formal y de manera expresa, por intermedio de la Superintendencia.*

Para emitir los informes ordenados por los jueces a la Superintendencia en proceso judicial y en cumplimiento de las funciones que le asigna la ley.

Para emitir los informes solicitados por la administración tributaria sobre un responsable determinado, que se encuentre en curso de una verificación impositiva y siempre que el mismo haya sido requerido formal y previamente; dichos informes serán tramitados por intermedio de la Superintendencia.

Dentro de las informaciones que intercambian las entidades bancarias y financieras entre sí, de acuerdo a reciprocidad y prácticas bancarias.

Para emitir los informes de carácter general que sean requeridos por el Banco Central de Bolivia.”

¹⁷⁴ Art. 88: “*Quedan obligados a guardar secreto de los asuntos y operaciones del sistema financiero y sus clientes, que lleguen a su conocimiento en el ejercicio de sus funciones, los directores, síndicos, gerentes y suplentes de: Entidades de intermediación financiera, Banco Central de Bolivia, Empresas de auditoría externa, Empresas evaluadoras de riesgo, Empresas vinculadas de entidades financieras.*”

difundir datos e información de cuentas de personas o instituciones¹⁷⁵. Se establece tal prohibición inclusive para quienes ya dejaron el cargo.

3.11 Libertad de expresión y regulación de medios en la Ley de Imprenta

La Ley de Imprenta fue promulgada el 19 de enero de 1925, durante la presidencia de Bautista Saavedra. Su principal objeto de regulación es la libertad de expresión que refuerza la Constitución Política y la regulación de la labor de los medios impresos y el periodismo.

Tiene raíz en el Código Penal y la CPE del siglo XIX. Según Wilson García Mérida, en 1834, durante el gobierno de Andrés de Santa Cruz se tipifica el “delito de imprenta” en el Código Penal, dando inicio a este componente legal orientado a sancionar los delitos de calumnia y difamación. El año 1861, en el gobierno de José María Achá, se promulga la llamada “Ley de Bases” que habilita los Jurados de Imprenta. Desde esa época, hasta el año de su promulgación en 1925, estos elementos jurídicos fueron objeto de manejo por parte de los diferentes gobiernos de turno, habiéndose derogado y restituido por varias veces dichos tribunales.

En palabras de García Mérida, *“Esta Ley protege el honor y la privacidad de los ciudadanos comunes y castiga severamente a quienes, haciendo abuso de su pluma, hacen escarnio de esos derechos fundamentales de las personas (el honor y la privacidad); pero a la vez garantiza la labor de los periodistas honestos en la tarea de fiscalizar el interés colectivo y luchar contra potentados y gobernantes corruptos.”*¹⁷⁶

Es considerada muy avanzada en cuanto a la defensa del derecho de libertad de expresión¹⁷⁷, de defensa del periodista y del lector, pero es una Ley que ha quedado un tanto obsoleta dada su antigüedad. Piénsese que, en aquella época no había ni medios

¹⁷⁵ Art. 89: “El Superintendente y los empleados de la Superintendencia, aún después de cesar en sus funciones, están prohibidos de dar a conocer información relacionada con los documentos, informes u operaciones de las instituciones financieras o de personas relacionadas con el sistema financiero. El funcionario o empleado que infrinja esta prohibición, será destituido de su cargo, sin perjuicio de las responsabilidades civil o penal que correspondan.”

¹⁷⁶ García Mérida; 2008; (10/10/2009)

¹⁷⁷ Art. 1: “Todo hombre tiene derecho de publicar sus pensamientos por la prensa, sin previa censura, salvo las restricciones establecidas por la presente Ley.”

sonoros, como la radio, ni audiovisuales, como la televisión, y mucho menos medios electrónicos, como la red internet.

El artículo primero establece claramente que los ciudadanos tienen derecho a pensar y expresarse libremente, sin censura previa.

Al igual que ocurría en la normativa anteriormente analizada, esta Ley deja claro que la libertad de expresión tiene límites cuando afecta el interés privado y cuando pone en riesgo la seguridad del Estado y en base a proteger estos extremos determina que toda publicación debe incluir los nombres de las personas que cumplen la función de editores y directores¹⁷⁸. El objetivo de esta disposición es conocer a las personas responsables de la información que se emite.¹⁷⁹ Queda claro que una publicación sin responsables es anónima o clandestina y que, por tanto, los datos que presenta no pueden ser fiables.

Otro componente importante de la regulación de los medios es la facultad que tienen los periodistas de guardar el nombre e identidad de las fuentes de las cuales han obtenido información.¹⁸⁰

El artículo 9 afirma que el editor de un periódico no puede revelar libremente la identidad de la fuente que le proporcionó información. El secreto profesional protege al periodista de presiones, inclusive en procesos judiciales, sobre la revelación de las fuentes. De ese modo, la conciencia y ética profesional determinan cuándo y cómo revelar las fuentes, si es que se hace necesario. En el fondo, lo que se busca es proteger las fuentes en caso de haber proporcionado informaciones importantes, polémicas o conflictivas.¹⁸¹

En el artículo 63, la Ley de Imprenta establece que los medios impresos deben publicar cualquier mensaje que les sea solicitado, a no ser que sea ofensivo para el editor, sus parientes o vaya en contra de valores morales. De esa manera se busca garantizar la

¹⁷⁸ Art. 3: “Los diarios, revistas y publicaciones periódicas, consignarán en sus primeras páginas, pena de ser considerados clandestinos, los nombres de los editores y directores responsables. Para ser director o editor responsable es necesario estar en el goce de los derechos civiles.”

¹⁷⁹ Es lo que trata también la ley del Anonimato vista líneas arriba (ver 3.10).

¹⁸⁰ Art. 8: “El secreto en materia de imprenta es inviolable.”

¹⁸¹ Art. 9: “El editor o impresor que revela a una autoridad política o a un particular el secreto del anónimo, sin requerimiento del Juez competente, es responsable, como delincuente, contra la fe pública, conforme al código Penal.”

libertad de expresión y el pluralismo informativo¹⁸², más allá de las características y tendencias del medio. Este principio, aparentemente idealista, establece la posibilidad de que opiniones y versiones contrarias puedan enriquecer el debate público y en consecuencia la formación más completa de la opinión pública. Recordemos que los medios de comunicación, debido a sus vínculos empresariales o políticos, suelen parcializarse con determinados sectores e intereses, lo que acaba perjudicando la labor social del periodismo y los medios.

Finalmente, la ley afirma taxativamente que no está permitido clausurar imprenta alguna. El principio de libertad de expresión y el de prohibición de censura previa son incondicionalmente plasmados¹⁸³ en este artículo 64.

Llama la atención la forma contundente con la que se afirma que no es posible clausurar una imprenta. “En ningún caso”, es una suerte de sentencia categórica cuyo alcance no puede ser discutido. Ni el gobierno, ni las organizaciones sociales ni la sociedad civil pueden siquiera pensar en clausurar alguna imprenta, lo que para nuestra lectura, casi un siglo después, debiera incluir a todos los tipos de medios de comunicación, incluyendo los audiovisuales y los electrónicos de reciente aparición.

Cabe destacar que esta Ley prevé que los problemas surgidos a raíz de transgresiones a la Ley o vulneración de derechos, por parte de periodistas, deben ser resueltos por jurados de Imprenta, también conocidos por Tribunales de Imprenta. Para el efecto, la Ley establece las funciones y características de las personas que deben conformarlos.

Se trata de una tradición jurídica de origen iluminista que tiene por objetivo permitir la participación de la sociedad civil en la administración de justicia.¹⁸⁴

Para su conformación, se define un tipo de perfil de ciudadano reconocido por su profesión, ilustración y propiedad de bienes con residencia en la localidad de ocurrencia

¹⁸² Art. 63: “El impresor no podrá rehusar a precio corriente la edición de ningún escrito, sino cuando sea ofensivo a su persona, a un pariente suyo dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o a su protector, o cuando tenga motivos fundados de decencia, o cuando el autor o editor no ofrezca garantía suficiente. Esta obligación no comprende al editor responsable de un periódico.”

¹⁸³ Art. 64: “En ningún caso podrá decretarse la clausura de una imprenta.”

¹⁸⁴ “Si bien la tradición de los jurados, en genérico, se remonta a la antigua Grecia, los orígenes de una de sus formas específicas, los de “prensa” o “imprenta”, deben buscarse en la Revolución Francesa de 1789, cuya influencia en América fue muy grande en ámbito judicial” (Gómez Mallea; 1999: 86)

del proceso. Así pues, *“El cuerpo de jurados se compone de cuarenta individuos en las capitales de departamentos y de veinte en la provincias, que serán elegidos por los Consejos y Juntas Municipales, respectivamente, prefiriéndose a los abogados más notables, miembros de universidad y propietarios con residencia fija en el lugar.”* (art. 21)

Como veremos más adelante, este procedimiento se ha convertido en uno de los problemas más serios para la aplicación de esta Ley, puesto que la conformación de los Tribunales de Imprenta no ha ocurrido, a lo largo de todo este tiempo de su vigencia, de manera fluida y cuando se lo ha hecho, sus actividades y procesos no han llegado a emitir sentencias, salvo en un oportunidad.

Como se trata de una norma antigua, tiene limitaciones en cuanto a términos jurídicos y nociones de derecho que fueron incorporados posteriormente a su promulgación. Por ejemplo, no se hace una distinción entre privacidad e intimidad y sus vínculos con los demás derechos personales.

Lo que establece como faltas o delitos de calumnia e injuria¹⁸⁵ (artículos 27 a 31) son, para nuestra lectura, las vías para comprender que existe una preocupación por la propia imagen y el honor de las personas. Por tanto, por las maneras a través de las cuales los periodistas pueden vulnerar esos derechos. Para nuestro estudio: privacidad e intimidad.

Cuando una persona ha sido calumniada o injuriada a través de algún tipo de publicación, puede iniciar un juicio contra el/la responsable siguiendo la vía ordinaria que, como vimos anteriormente prevé sanciones para estos delitos. Sin embargo, también puede recurrir a los Tribunales de Imprenta de acuerdo con esta Ley tal como el artículo 27 lo establece: *“Los delitos de calumnia e injuria contra los particulares, quedan sujetos a la penalidad del Código Penal, y su juzgamiento pertenece a los tribunales ordinarios, a no ser que el ofendido quiera hacer valer su acción ante el Jurado.”*

En este artículo se abre la posibilidad de que, dependiendo del caso, el afectado pueda optar por un juicio especializado en temas de medios y periodismo para lo cual está

¹⁸⁵ Tanto la calumnia como la injuria son delitos que afectan el honor y la propia imagen de las personas, de ahí nuestro interés por analizar las posibles conexiones con privacidad e intimidad, que son objetos diferentes. Se puede afectar el honor y la imagen a través de la vulneración de la intimidad y privacidad.

justamente esta Ley. Sin embargo, en la mayor parte de los casos ocurridos en el país durante este último siglo, los periodistas han exigido que cualquier demanda o proceso iniciado en su contra sea desarrollado en los marcos de la Ley de Imprenta. Este recurso de defensa de los periodistas es legítimo y legal¹⁸⁶, pero para muchas víctimas e incluso analistas, es una forma de hacerse intocables, puesto que la jurisprudencia sobre el tema demuestra las dificultades de llevar adelante los procesos y, más aun, concluirlos.

Para Gómez, se trata de una visión equilibrada que considera los derechos tanto de los ciudadanos como de los periodistas. *“Se toma en cuenta, a la vez, el derecho constitucional de los particulares a la intimidad y el respeto de su vida privada, así como el de los periodistas a informar y denunciar actos dolosos de funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, sin el peligro de ser inmediatamente procesados o arrestados.”* (Gómez Mallea; 1999: 169)

Más adelante la Ley de Imprenta contempla también la posibilidad de casos en los que los miembros del jurado puedan ser agredidos y sus derechos vulnerados a través de calumnia e injurias y prevé que sean los tribunales ordinarios los que atiendan esos casos. Dice así el artículo 29: *“Compete también conocer a los tribunales ordinarios, de las calumnias e injurias al Jurado, de las faltas de imprenta y de las acciones civiles procedentes de los juicios del jurado.”*

A manera de cierre de este análisis, podemos afirmar que, sobre los derechos personales, la Ley de Imprenta sólo hace referencia en el artículo 32 a la querrela por delitos personales que competen al ofendido y, en caso de ausencia o muerte a sus herederos o deudos. En ningún artículo se utilizan los términos: dignidad, honor, honra, privacidad ni intimidad. En los artículos 27, 28, 29 y 30 se utiliza los términos “calumnias e injurias” que, como sabemos son delitos que, junto con la invasión a la privacidad e intimidad, pueden afectar al honor y la dignidad de las personas, por tanto a sus derechos personales.

¹⁸⁶ Art. 28: *“Corresponde al Jurado el conocimiento de los delitos de imprenta, sin distinción de fuero; pero los delitos de injuria y calumnia contra los particulares, serán llevados potestativamente ante el Jurado o los tribunales ordinarios...”*

3.12 Privacidad en documentos deontológicos

También es necesario conocer lo establecido en códigos de ética de los gremios vinculados con los medios de comunicación y el periodismo. Analizamos el contenido de los códigos de periodistas, empresarios de medios y también, porque hay algunas referencias, el código de los médicos.

3.12.1 Privacidad e intimidad en el Código de Ética Periodística

El Código de Ética de la Federación de Trabajadores de la Prensa de Bolivia, actual Confederación, fue aprobado el 10 de marzo de 1991 en Trinidad. Su objetivo es regular el trabajo informativo de los periodistas en función de valores tales como la verdad, la justicia, el desarrollo de la cultura de los derechos, la democracia y el bien común.

En este código se incluye la idea de que el cuidado de lo privado y lo íntimo es una obligación de los periodistas.¹⁸⁷

Por ser un código de ética, aplicable no como Ley sino como normativa de autorregulación del trabajo de los periodistas organizados, expresa claramente el principio de respeto de estos ámbitos privado e íntimo de la vida de los ciudadanos, complementando las disposiciones legales, presentes en las leyes y códigos vigentes, analizados en este mismo capítulo, líneas arriba.

3.12.2 Vida Privada en el Código de Ética de la ANP

La Asociación Nacional de la Prensa (ANP), es una organización que integra a las empresas periodísticas del país. *“...tiene como obligación estatutaria y de principio fundamental, defender indeclinablemente las libertades de prensa y expresión, como elementos vitales para que el periodismo pueda cumplir su misión de informar y orientar a la sociedad sobre los acontecimientos locales, nacionales y mundiales con la mayor veracidad, honestidad, seriedad y responsabilidad.”*

¹⁸⁷ Art. 4: *“Los periodistas tienen la obligación de salvaguardar el derecho que tiene toda persona a su intimidad y vida privada, propia y familiar, salvo que vulneren las leyes que norman el país.”*

Aprobó su Código de Ética en septiembre de 2007, cuyo cumplimiento es obligatorio para todos sus miembros asociados, incluidos propietarios, directores, editores, reporteros, gerentes, administradores, publicistas y trabajadores de otros sectores. Este es un aspecto que demuestra una visión ampliada de la responsabilidad de los equipos completos de producción de noticias, en caso de incumplimiento de lo establecido. En lo que se refiere a la intimidad, este código establece que: *“La consideración y compasión deben llevar a los medios a respetar la vida privada de las personas y a no publicar nombres de sospechosos que no hubieran sido oficialmente imputados. Tampoco debería publicarse nombres ni fotografías de menores de edad que cometieran actos delictivos o estuvieran mezclados en incidentes o reyertas, ni fotografías que atenten contra la moral o causen impacto desagradable. Debería evitarse la agresividad contra los entrevistados. Los periodistas deberían buscar siempre ser respetados y no temidos por la sociedad y las fuentes.”* (Art. 8)

Este código se caracteriza por ser más detallado y preciso que el de periodistas. Aunque no entra en la discusión sobre la diferencia de lo privado e íntimo, muestra una preocupación por nociones más amplias como el honor y la dignidad que no figuran explícitamente, pero están presentes.

Establece el respeto por el principio de presunción de inocencia cuando se refiere a la protección de las personas que no han sido oficialmente imputadas; ratifica la normativa de protección de identidad de niños, niñas y adolescentes de acuerdo con el Código respectivo (ver punto 3.7); y protege la imagen personal de ciudadanos cuando son víctimas de accidentes o agresiones delincuenciales.

Finalmente, aclara que el periodista debe ser respetado y no temido por la sociedad. Esta preocupación tiene que ver con el hecho de que algunos periodistas asumen roles de inquisidores, de abogados y de jueces, cuando toman parte en conflictos sociales que son objeto de noticia.

Es una norma nueva y su aplicación está generando señales de cambio de actitud entre sus asociados o el debate en el ámbito periodístico nacional. Por ejemplo, en enero de 2010 se creó al primer Tribunal de Ética de la Asociación Nacional de la Prensa.

3.12.3 Intimidad del paciente en el Código de Ética Médica.

El código de ética médica fue aprobado mediante la Ley 728 del 4 de agosto de 1993. Su principal preocupación es el ejercicio profesional de la medicina, tomando en cuenta los derechos del paciente.

Este Código es interesante para nuestro trabajo porque establece la obligatoriedad del médico a proteger la intimidad del paciente, salvo necesidad de prevalencia del interés público. Dice: *“El médico deberá observar escrupulosamente el derecho del enfermo al secreto profesional, absteniéndose de confiar a terceros cuanto de oídas o de su vista y en forma directa o accidental le sea revelado en la intimidad del paciente, exento en condiciones en que deba primar el derecho de la sociedad, conforme se establece en el artículo 36.”*

Queda, por tanto, establecido que los profesionales de la medicina deben respetar la intimidad y privacidad de los pacientes a la que acceden por la naturaleza de su profesión porque aun sin desearlo acaban conociendo el cuerpo, la cultura, las ideas, valores y hasta los pensamientos de sus pacientes. La divulgación no autorizada de datos de la intimidad de las personas puede constituirse en violación de derechos personales.

Con más precisión, el artículo 26 se refiere a la importancia de que los médicos mantengan reserva sobre temas clínicos de los pacientes, enfermedades, estados traumáticos, así como las experiencias adquiridas en el desarrollo del trabajo en salud. Aclara que determinados tipos de información pueden ser divulgados a través de revistas científicas, en el supuesto de que existen casos especiales de los que otros médicos y profesionales de salud pueden extraer provecho en beneficio de otros pacientes, pero siempre guardando su identidad.

También prohíbe la presencia de personas ajenas al personal de salud en actos quirúrgicos u operaciones de rutina. Más allá de las razones de higiene, el fondo de este artículo es evitar que la persona no especializada propale información equívoca sobre lo observado. Los periodistas de los medios y producciones sensacionalistas, por ejemplo, acostumbran frecuentar los centros de salud para obtener información sobre el estado de salud de pacientes, que luego es tratada de manera espectacular para ganar *rating*.

“Es contrario a las normas de ética utilizar los medios corrientes de publicidad para divulgar hechos clínicos, intervenciones quirúrgicas, éxitos terapéuticos y otras realizaciones profesionales que deben reservarse para información y conocimiento de los médicos a través de publicaciones de carácter científico. Así como también admitir la presencia de personas extrañas a la profesión en operaciones quirúrgicas y actos médicos.” (art. 26)

Más adelante, el artículo 36, que complementa al 26, establece en qué casos los médicos pueden difundir hechos o datos que son de su conocimiento profesional y son de interés público.

“Sin menoscabo del secreto profesional, el médico está capacitado para relevar, con la debida reserva y discreción, hechos y circunstancias de su conocimiento, cuando actúa en servicio de intereses colectivos, como en los siguientes casos:

36.1 Denuncia oficial de enfermedades infecto contagiosas.

36.2 Informe de reconocimientos médicos practicados con fines determinados.

36.3 Peritajes médicos legales.

36.4 Salvaguarda de la responsabilidad de terceros en procesos judiciales.

36.5 Testificación en causas contenciosas.

36.6 Defensa propia ante imputación de daños causados en el ejercicio de la profesión.”
(art. 36)

De estos seis puntos, destacamos los que tiene relación directa con la intimidad y privacidad de los pacientes.

El punto 36.1 tiene que ver con la detección de enfermedades infecto-contagiosas que pueden significar un riesgo para una comunidad. Es un caso en el que la privacidad del paciente es superada por el interés de la sociedad.

El punto 36.3 reconoce que el médico puede dar a conocer los resultados de peritajes legalmente realizados, por cuanto pueden ser de interés colectivo. Por ejemplo, las causas de muerte de ciudadanos en accidentes o crímenes son establecidas en este tipo de exámenes.

El punto 36.4 se refiere a la protección de la identidad de personas en casos de procesos judiciales y el punto 36.5 que habilita al médico cuando está involucrado como testigo con casos en los que debe informar sobre lo que sabe. Finalmente, el punto 36.6, que lo habilita cuando debe declarar en defensa propia y su imagen personal y profesional está en riesgo.

3.13 Privacidad en el Pacto de Costa Rica

Bolivia es país signatario del “Pacto de San José” que promulgó la “Convención Americana sobre Derechos Humanos”, entre el 7 y el 22 de noviembre de 1969. Posteriormente, el Estado boliviano reconoció y ratificó la vigencia y suscripción a través de la Ley 1430 del 11 de febrero de 1993 (cf. Dermizaky; 2000: 193). Como se trata de un pacto normativo de carácter internacional que se toma en cuenta en caso necesario para la administración de justicia, analizamos el artículo que aborda el tema de nuestra investigación.

En lo que se refiere al tema de nuestra investigación, el artículo 11 de esta norma, referido a la “*Protección de la Honra y de la Dignidad*”, establece que el respeto a la honra y la dignidad de las personas es irrenunciable. Protege al ciudadano de injerencias en su vida privada, su domicilio, correspondencia y agresiones a la honra y reputación.

“1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.

2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.

3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.”

Como ha podido verse, Bolivia cuenta con un conjunto de normas que cubren prácticamente todos los ámbitos de la privacidad e intimidad de los ciudadanos. En cuanto a lo privado, se protege la propiedad privada, la familia, el hogar, la economía empresarial, familiar y personal. En el ámbito de lo íntimo, se protege la religiosidad, la

correspondencia, documentación confidencial; aspectos que están relacionados con la honra y la dignidad, así como la propia imagen.

Sin embargo, se puede reparar que existen ciertas carencias en materia legal sobre aspectos que carecen de referentes normativos, así como el hecho de que algunas leyes están desactualizadas en relación con los avances de las nuevas tecnologías.

En el ámbito de la intimidad, la legislación boliviana ha incorporado elementos de las tendencias internacionales sobre derechos sexuales. La noción de “ciudadanía sexual”, tal como se la plantea en otros países o en la Declaración Universal de los Derechos Sexuales, fue firmada en Hong Kong en el XIV Congreso Mundial de Sexología, el 26 de agosto de 1999. Prevé normas que protegen la libertad sexual sobre todo en lo que respecta a la privacidad siempre que no interfieran en los derechos de los demás. Actualmente, estos derechos han sido incorporados en la Constitución Política del Estado.

Cerrando el capítulo, podemos afirmar que la Ley de Imprenta, promulgada en 1925, requiere una actualización en virtud al surgimiento de nuevos medios masivos, desde esa época, hasta el presente, tales como: radio, cine, televisión, red internet y multimedia. Esta Ley regula la actividad del periodismo impreso, sin tomar en cuenta los otros tipos de lenguajes mediáticos. Además carece de precisión sobre delitos contra la privacidad e intimidad, así como de sanciones y su respectiva actualización y está concebida bajo la filosofía iluminista de libertad de expresión que, al presente, resulta no superable pero sí incompleta.

Entre los principales problemas de la Ley de Imprenta, resaltan los siguientes:

Es desactualizada en aspectos doctrinales, incompleta en cuanto a la identificación de medios en actual uso.

Es imprecisa en la caracterización de delitos personales y otros.

Su redacción en términos antiguos da lugar a interpretaciones arbitrarias por periodistas, víctimas y actores involucrados en problemas de imprenta.

Sus procedimientos presentan problemas organizativos del tribunal y pesadez burocrática.

Presenta una concepción en la que el derecho a la libre expresión beneficia aparentemente sólo al periodista y no así a todos los ciudadanos, dejando relegada la noción de derecho universal a la información.

La libertad de expresión es utilizada para emitir cualquier tipo de información, inclusive datos no confirmados, como “verdaderos”.

La responsabilidad ulterior y el autocontrol han perdido espacio ante un uso arbitrario, por parte de comunicadores y periodistas, de la facultad de expresarse libremente; con lo que diluyen los límites entre los derechos de las personas.

Entre los problemas de aplicación y cumplimiento de la Ley de Imprenta, podemos resaltar los siguientes:

- Ausencia o mal uso de la técnica periodística y desconocimiento de las leyes y códigos de ética sobre el tratamiento informativo.
- Injerencia de intereses políticos y económicos en el proceso de producción de noticias.
- Noción imprecisa de delitos contra derechos personales, entre ellos privacidad e intimidad y condenas débiles cuando la Ley llega a aplicarse.
- Problemas de aplicación de la Ley y funcionamiento de los Tribunales de Imprenta.
- Interpretación interesada y arbitraria de la Ley, facilitada por la imprecisión de sus prescripciones.

Sin embargo, reconocemos la “sabiduría” de la Ley de Imprenta porque en sus postulados de fondo están presentes los tres elementos fundamentales que constituyen la doctrina del derecho informativo: la libertad de expresión, la prohibición de la censura previa y la responsabilidad ulterior a la publicación. Asimismo, recupera o integra la tradición penal que protege los derechos personales y los principios de libertad con responsabilidad.

La noción de Derecho a la Información y Comunicación que incluye el derecho a la libre expresión de pensamientos y añade el derecho del pueblo a recibir información de interés público, así como de investigarla, son un paso importante para la formulación de una posible nueva “Ley de Comunicaciones”. Podemos afirmar que, en términos de legislación de la comunicación, el país vive un momento de transición entre la legislación tradicional

que se concentra en el Derecho a la “libertad de expresión” (Ley de Imprenta), destacando la importancia de la libre expresión de opiniones, y la del derecho a la información y comunicación, presente en la nueva CPE que privilegian la difusión de datos veraces.

En cuanto al marco legal boliviano, relacionado con privacidad e intimidad, se ha constatado que los documentos que garantizan el respeto a estos dos derechos son la Constitución Política del Estado y el Código Penal. El Código Civil hace referencia al respeto a la intimidad de manera específica y el Código Penal aborda la privacidad en la vida familiar, la correspondencia, además de delitos contra el honor, la reputación y memoria.

Derecho	Norma
Dignidad	CPE, Código Niño, Niña y Adolescente Pacto San José de Costa Rica
Privacidad	CPE y el Código Penal Código Ética Periodística, Código de Ética ANP Pacto San José de Costa Rica
Intimidad	CPE, Código Civil, Código Penal, Ley de Telecomunicaciones Código de Ética Médica, Código Ética Periodística
Honor	CPE, Códigos Civil y Penal
Honra	CPE, Código Penal Pacto San José de Costa Rica
Propia Imagen	CPE

La Ley de Imprenta, que es la norma específica del campo de los medios de comunicación, establece penalidades para periodistas que incurren en injuria y calumnia, dos dimensiones que afectan la honra y la dignidad de las personas y pueden haber recurrido a la información privada e íntima. Sin embargo, no esclarece la diferencia entre estos delitos, ni cómo se relacionan con la privacidad e intimidad. Es decir, no hay una

buena tipificación de delitos. Esta ausencia es comprensible. La Ley es de 1925 y en esa época no se había pensado ni teorizado, por ejemplo, respecto del derecho a la intimidad.

El Código Niño, Niña y Adolescente es el documento normativo más claro en cuanto a normas que deben respetar los periodistas para proteger la identidad de menores involucrados en actos delictivos. Según algunos analistas, es la disposición normativa que más se cumple o que es tomada en cuenta por los periodistas.

Los códigos de ética son más completos y precisos. El de la Federación de Trabajadores del Prensa de Bolivia establece que los periodistas deben cuidar obligatoriamente el derecho de las personas a la intimidad y vida privada, propia y familiar. En el Código de Ética de la Asociación Nacional de la Prensa se establece que el Derecho a la Privacidad debe ser respetado, así como la identidad de menores.

Capítulo IV

Tratamiento de lo privado e íntimo en los medios de comunicación de masas

Para comprender el tratamiento de lo privado e íntimo en programas y publicaciones de medios masivos, es necesario visualizar el contexto sociocultural global y nacional. Asimismo, la tipología de medios, las condiciones económicas, políticas, legales y laborales del ejercicio del periodismo y el funcionamiento de los medios tradicionales, así como las características de la “cultura mediática” y las perspectivas abiertas por las TIC¹⁸⁸ para nuevas formas del ejercicio de la ciudadanía y, en particular, para el derecho a la información.

El análisis del tratamiento propiamente dicho está estructurado a partir de factores que, entendemos, son los motivadores fundamentales para la transgresión de normas: lucha política, interés comercial y la transformación de lo privado en espectáculo.

Finalmente, en una revisión de la jurisprudencia, presentamos los casos más relevantes ocurridos en Bolivia. Aunque éstos no se refieren específicamente al derecho a la intimidad, sino a otros derechos personales, los tomamos en cuenta porque nos permiten conocer cómo es el proceso de aplicación de la Ley de Imprenta a la que se acogen los periodistas cuando son acusados por faltas contra los derechos mencionados.

4.1 Contexto socio cultural

En países como Bolivia, la modernidad es un proyecto que ha sido abrazado poco después de la Revolución Francesa de 1789, en acontecimientos tales como las luchas por la independencia durante las primeras décadas del siglo XIX, la instauración de la República en 1825, la Revolución de 1952, el restablecimiento de la democracia en 1982, etc. Sin embargo, llegamos al Siglo XXI y no solamente es imposible decir que llegamos a ser modernos, sino que los avances alcanzados en el ámbito económico, político, cultural y particularmente en el del derecho a la información, frecuentemente entran en crisis.

¹⁸⁸ En adelante utilizamos la abreviatura TIC para referirnos a tecnologías de información y comunicación, entendiendo éstas como todas las formas de codificación digital.

Los procedimientos lógicos de intervención, administración, control de la realidad en todos los campos de la cultura parecen no funcionar de manera eficiente debido a que prima la emocionalidad, la subjetividad, el autoritarismo antidemocrático y, sobre todo, la informalidad en los quehaceres del ciudadano contemporáneo.¹⁸⁹ Los medios de comunicación masivos (MCM) reflejan esta suerte de caos y turbulencia social y política actual (cf: Reguillo; 2005) y sirven de escenario para su desarrollo e incentivo.

A nivel mundial y también nacional, se inició un proceso radical de reconfiguración de las hegemonías. El modelo neoliberal fue impuesto a lo largo del planeta, promoviendo políticas que generan más utilidades para el capital, privatización de las empresas estatales y otras medidas que trajeron más beneficio y resultados para los empresarios e inseguridad, desempleo y consecuentes procesos de migración hacia las metrópolis de grandes contingentes de pobladores de América Latina, África y Asia (cf. Beck; 2002). Con estas medidas, el Estado perdió poder y capacidad de acción.

Para Reguillo (2005), el presente está marcado por varios factores que inciden en la instalación de un clima de caos social y político. Por ejemplo, existe una creciente visibilización de la violencia, tanto de orden público, como en los conflictos políticos locales y nacionales, así como en una cada vez mayor inseguridad ciudadana, algo que se hace evidente en la creciente ola de crímenes, robos, asaltos y delitos callejeros. El crimen organizado ha asumido tanto poder, que las instituciones del Estado han sido invadidas por agentes y acciones que evitan el normal cumplimiento de sus funciones públicas. La corrupción en las instituciones del orden y los crecientes vínculos con las mafias del narcotráfico son hechos que también inciden en la incapacidad del Estado de enfrentar los problemas que están en el campo de su competencia.

La salida más fácil ha sido, según Reguillo, la solución autoritaria y policíaca a los problemas a través de batidas, persecuciones, demostraciones de poder en las calles, generación de inquietud, culpa e indefensión de los ciudadanos. “*Instalación de la cultura del miedo*”, en suma. La criminalización de minorías, tales como inmigrantes, jóvenes,

¹⁸⁹ “*Los valores democráticos como el pluralismo, la tolerancia, las libertades y los derechos; la igualdad, la participación; el “diálogo” en lugar de la violencia en la solución de los conflictos; son valores profundamente humanos que hay que preservar y desarrollar porque constituyen una herencia de la humanidad formada durante siglo de intolerancia y exterminación. A todo ello se oponen las herencias culturales autoritarias, aún presentes en nuestro comportamiento individual y colectivo*”. (Lazarte; 2000: 9)

indígenas, desempleados y pobres en general, tiene el propósito de desviar la atención e identificación de los verdaderos actores estructurales de esas violencias visibilizadas y magnificadas mediáticamente. Son ciudadanos convertidos en “*agentes del deterioro social, económico y cultural*”. (Reguillo; 2005)

Por su parte, el Estado tiende a replegarse ante los crecientes problemas de pobreza, precarias condiciones de salud, falta de escolaridad, desempleo, violencia e inseguridad. Para Reguillo, son síntomas del repliegue del Estado-nación que abandona a su suerte a los más vulnerables en una especie de legitimación de la “no-ciudadanía”, en la que los cuerpos y las personas son prescindibles (cf. Idem.). Cabe recordar que el actual gobierno boliviano se declara anti-neoliberal.

Estos elementos han contribuido a la instalación de un “clima de tensión entre la incertidumbre y el miedo” que está presente en las actividades cotidianas del ciudadano común. Los medios de comunicación reproducen e incentivan este clima utilizando los recursos de la cultura mediática (que será desarrollada más adelante), pero sobre todo con un rol que contiene dos caras: información precaria y desinformación deliberada en tiempos acelerados, definidos por Trivinho (cf. 2007) como un régimen de “dromocracia cibercultural”, donde todo ocurre en una velocidad vertiginosa.

4.2 Tipología de medios en Bolivia

No se puede hablar de los medios de comunicación en Bolivia, de manera genérica. Existen diversidad de regímenes de propiedad, objetivos, organización y vínculos económicos, políticos e ideológicos.

Los medios estatales debieran estar al servicio de la población, las organizaciones de base, comunidades urbanas y rurales, etc. Pero eso no se cumple. Radio Patria Nueva, Televisión Boliviana Canal 7, y Agencia Boliviana de Noticias ABI, siempre fueron y son usados como medio de propaganda de los gobiernos de turno. Utilizan los programas periodísticos para “informar” sobre los actos del presidente y su gabinete, obviamente con el sesgo que supone un trabajo parcializado con deficiencias técnicas y éticas, propias del campo del periodismo politizado.

Los medios religiosos tienen, en su mayoría, objetivos evangelizadores. Dependiendo de la Iglesia a la que pertenecen, producen programas de difusión de sus lecturas y textos sagrados, en algunos casos, vinculándolos con hechos de la vida política nacional. Algunos medios cumplen esos propósitos pero al mismo tiempo financian sus recursos dentro de las reglas del mercado. Otros son financiados completamente por sus Iglesias, por lo que no ofrecen servicios de publicidad o venta de espacios.

También existen medios financiados por organizaciones no gubernamentales con diversidad de orientaciones políticas, ideológicas y culturales.

Los canales universitarios, pese a presentarse como educativos, también dependen en sus líneas programáticas de los grupos políticos que manejan las universidades estatales. Los dirigentes asumen esos cargos a través de proselitismo, por tanto, sus orientaciones o líneas de trabajo también están condicionadas por las decisiones de los directivos universitarios.

Finalmente, están los medios privados que deben sobrevivir gracias a sus servicios publicitarios. Según Contreras (cf. Contreras 2005), el 84 % de los MCM son privados gracias a una estrategia de privatización implementada junto con el modelo neoliberal desde la mitad de la década de los años 80. Como toda empresa, tienen un capitalista inversor, un capital invertido, contratan mano de obra especializada y esperan no sólo recuperar lo invertido sino también obtener lucro. Estos medios de comunicación están sujetos a mediaciones económicas porque, además de depender de esos ingresos, sus propietarios frecuentemente son también dueños o accionistas de otras empresas.¹⁹⁰

Pero también son objeto de condicionamientos por parte de anunciantes que invierten mucho dinero en estas empresas, algo fundamental para el funcionamiento de la mayor parte de éstas. Perder los ingresos de un buen anunciante puede ser catastrófico para muchos medios. Por ello, es mejor no informar de algo que les pueda afectar o perjudicar. Se trata de una lógica que Joaquín María Aguirre llama “empresarización de la sociedad”,

¹⁹⁰ Según Rafael Archondo (2005: 312) “Tenemos entonces consorcios que agrupan productoras de películas, archivos filmicos, parques temáticos, equipos de fútbol, editoriales o laboratorios de software. Pero también hay pulpos mediáticos que extienden sus tentáculos hacia fábricas de armas, bancos, empresas constructoras y todo lo imaginable dada su gran rentabilidad. Así, de súbito, nos encontramos con una promiscuidad entre negocios de todo tipo, donde la producción de informaciones masivas es apenas un ítem más entre muchos otros.”

en la que prácticamente todas las actividades sociales están mediadas por reglas de Mercado (cf. Aguirre; 2001)

También están sujetos a mediaciones políticas, dado que algunos medios son de propiedad o poseen acciones invertidas por parte de políticos. La sociedad política ha tomado los medios de comunicación para desarrollar estrategias de difusión y persuasión de sus ideologías. Las instituciones públicas que más dinero gastan en propaganda son las prefecturas, las alcaldías y el gobierno. Pero no solamente gastan dinero público, sino que también tergiversan los géneros de información que se enseña a los estudiantes en las carreras de comunicación y periodismo. Por ejemplo, mezclan la propaganda con el periodismo y destruyen por dentro la lógica de los géneros y del derecho a la información periodística. Se han convertido en modelos para la difusión de obras de prefectos y alcaldes en formatos de noticia.¹⁹¹

En la televisión es común ver autoridades entregando obras mientras una voz en *off* describe y apologiza los hechos. Luego se hacen un par de entrevistas a ciudadanos de la comunidad que suben al sujeto a la categoría de héroe, el protagonista político baila una cueca¹⁹², abraza a los ancianos, besa los niños y la voz en *off* cierra con algún cliché o slogan de la gestión. Es propaganda disfrazada de periodismo.

La libertad de expresión sirve para legitimar aberraciones en términos de comunicación y periodismo. La noticia, según Esteinou Madrid (cf. 2004), se ha convertido en mercancía que se mueve en función de la oferta y la demanda. Se ha generalizado la difusión intensiva de información de interés secundario o superficial. Lo importante y serio se diluye con el chisme y la vida superflua de las estrellas del espectáculo que a su vez es motivo de creación de productos de consumo masivo y exacerbado. La violencia no sólo es tema de información sino también forma de tratamiento. Es coherente con el contexto

¹⁹¹ Según Ramos Fernández: “Los políticos en ejercicio, sea cual fuera la función que desempeñen, el grado de poder que ostentan y la responsabilidad a la que hayan sido llamados, suelen tener cierta predilección por intentar diseñar la agenda de los periodistas que se encargan de informar de sus actividades. En el mejor de los casos, no paran de convocar conferencias de prensa para informar trivialidades o de inundar las redacciones con toda suerte de informes, estadísticas y comunicados de, frecuentemente, escaso interés. Pero al mismo tiempo restringen con la misma intensidad el acceso libre a documentos que son y deben ser públicos por su propia naturaleza, utilizando (...) habitualmente la discrecionalidad política para facilitar o no ese conocimiento.” (2008: 249)

¹⁹² Danza tradicional de cortejo que se baila en ceremonias especiales públicas y privadas.

mundial de creación de clima de temor de los tiempos contemporáneos. La vida privada y la vida íntima son invadidas sin compasión ni respeto. Los sectores más empobrecidos y desinformados son los más vulnerables a estas transgresiones. La realidad se simplifica en base a clichés y clasificaciones maniqueas de los hechos y actores.

Las noticias son banalizadas y presentadas como alarmantes y sensacionalistas. El estímulo a la reflexión y análisis pierde lugar ante la simplicidad y frivolidad informativa. Se imponen los formatos del show, hasta para cuestiones serias como la política. Son formas que degeneran la posibilidad de que el público esté bien informado bajo el argumento de que existe libertad de expresión y las personas, especialmente los comunicadores y periodistas, pueden decir lo que consideran útil y necesario para sus fines particulares y no los de la sociedad. Es un abuso de las libertades de expresión e información.

Pero los verdaderos actores de esta crisis de la información no son solamente los periodistas. Cuando se dice que los medios se han convertido en actores, se desvía la atención de la posibilidad de identificar a los verdaderos responsables de estos hechos. Son los políticos quienes corrompen medios y periodistas. Los propietarios definen las políticas o líneas editoriales de sus medios. Además, los periodistas están entre los profesionales peor pagados en el mercado. Sus salarios son bajos en comparación con los de otras profesiones. Esto crea un clima propicio para la corrupción porque, como suele salir a luz pública, autoridades y políticos pagan bonos extras de manera clandestina a algunos periodistas que perdieron toda noción de ética. “También es frecuente que la información de interés sea utilizada como mercancía o contravalor para el pago de servicios mercenarios, a través de filtraciones interesadas a medios o periodistas amigos, proclives o próximos.” (Idem.)

Las condiciones técnicas de trabajo son frecuentemente deplorables puesto que además de tener sólo dos o tres equipos de reporteros, los equipos que manejan no son los más adecuados. La sobrecarga de trabajo evita que las noticias sean elaboradas con cuidado y con el uso de datos obtenidos en procesos efectivos de investigación.

Con este panorama, la opinión pública se forma en medio de un caos mediático que frecuentemente transmite datos incompletos, tergiversados o falsos. En épocas de

inflación son comunes notas periodísticas televisivas que rotulan sus titulares con afirmaciones tales como “Los precios por las nubes”, haciendo referencia a una metáfora que además de imprecisa no informa sobre algo concreto. Al contrario, crea un clima de suspenso y temor en la población. Luego se presenta un texto que trata de demostrar que los índices de inflación son enormes pero sin ningún respaldo científico. Entrevistan a vendedoras de los mercados que no siempre confirman ese clima exagerado y ponen de fondo una música con acordes disonantes, con una percusión que se asemeja a fuertes latidos de corazón. Son elementos de la cultura mediática que no son incluidos inocentemente, sino que tienen el objetivo de promover sensaciones y clima de miedo en la población, además de confirmar la postura irresponsable del medio frente a los hechos políticos y económicos que se desarrollan en el país.

Estos medios y periodistas no trabajan seriamente. Para este caso, el periodista debiera investigar exactamente el promedio del aumento, qué tipo de productos están con los precios más altos, cuáles son las causas de esa inflación, identificar los factores que en los últimos años han afectado al país, tales como: fenómenos naturales que incidieron en la producción de alimentos, tendencias internacionales, aumento de precio de los combustibles, desaciertos de las autoridades competentes, especulación de productores y comerciantes, injerencia conspirativa de políticos, etc. Averiguar, demostrar y explicar a la población que es posible contar con datos que lo lleven hacia la verdad y no lo contrario.

4.3 Cultura mediática¹⁹³

Los procesos de comunicación masiva ya no pueden ser entendidos como simples y mecánicos procedimientos de emisión y recepción de mensajes con objetivos persuasivos. El desarrollo de las tecnologías de información y comunicación, junto con los factores técnico políticos del uso de estos sistemas mediáticos, configuró un fenómeno que puede ser identificado más allá de los meros mensajes que circulan por los medios.

¹⁹³ Adoptamos este concepto que es trabajado en la academia latinoamericana desde hace algunos años, por autores como Ancízar Narváez, María Cristina Matta y otros. Trata de explicar que el poder de los medios no sólo se reduce al contenido que puede ser codificado y transmitido, sino que existe un conjunto de recursos que hace posible el aumento de posibilidades persuasivas en un clima acorde con las tendencias de uso político y comercial de canales de información en contextos globales.

Se trata de una articulación de lo tecnológico con dimensiones racionales, cognoscitivas, emocionales, mitológicas, lúdicas e imaginarias. (cf. Narváez: 2004: 9). Es una especie de marca, modelo, matriz o racionalidad productora y organizadora de sentido que tiene objetivos y consecuencias culturales determinadas (cf. Matta: 16/02/08). En los tiempos presentes proporciona bases espectaculares para gran parte de los programas y géneros producidos en medios masivos. La prensa, la información formativa y la recreativa, están marcadas por el tratamiento del espectáculo. Para Santos Guilhon (2005: 12), más allá de representar o visibilizar hechos, los mensajes que utilizan esos recursos pueden persuadir o modificar comportamientos.¹⁹⁴ Así, más allá de comprender los contenidos de la comunicación masiva, se hace necesario visualizar este sistema de producción de significados que invade la programación y producción de los medios masivos contemporáneos.

Las características más relevantes de la cultura mediática son:

a) Capacidad de anticipación.

Es la posibilidad de adelantarse a los hechos para condicionar los comportamientos. Como dice Matta, los sondeos de opinión o intención de voto en periodos electorales son un ejemplo de cómo la cultura mediática puede tener incidencia en los resultados finales.¹⁹⁵ Lo mismo ocurre cuando existe cierto clima de conflicto en determinado contexto, los periodistas acostumbran hacer preguntas que incentivan acciones violentas o reacciones vengativas ante situaciones en las que, sin la presencia de los medios, como escenario de la acción social, los hechos tendrían otros desenlaces. Algunos medios provocan situaciones aprovechando tensiones sociales latentes. Se adelantan a los hechos llegando a magnificar la agresividad. Por ejemplo, un titular como “Mañana correrá sangre en la

¹⁹⁴ “No me interesa pensar el espectáculo como un mecanismo que realiza un desvío de la realidad produciendo sólo ficción y fantasía, sino cabe pensarlo como un mecanismo que, al traer elementos a la visibilidad, dándoles dosis de encantamiento y magia, produce realidades, pues puede producir cambios en el modo de actuar de los individuos en el mundo.”

Não me interessa pensar o espetáculo como um mecanismo que realiza um desvio da realidade produzindo só ficção e fantasia, se não cabe pensa-lo como um mecanismo que, ao trazer elementos à visibilidade, dando-lhes doses de encantamento e magia, produz realidades, que podem produzir mudanças no modo dos indivíduos agirem no mundo. (Idem.)

¹⁹⁵ Una característica de las campañas proselitistas es anunciar supuestos resultados de encuestas que muestran las tendencias de voto ciudadano con el objetivo de conducir al votante indeciso.

ciudad”, demuestra esta intención condicionadora que busca crear o reforzar el clima de miedo y agresividad en la población, tal como se explicó al inicio de este trabajo:

Por lo tanto, “hoy, de lo que se trata no es ya de «saber inmediatamente», sino de «saber antes» y es esa capacidad de anticipación la que otorgará a los medios y las técnicas de información un carácter performativo...” (Matta; 16/02/08)

b) Visibilización de hechos y actores.

No es extraño constatar que los medios definen la “existencia” o vigencia de hechos y actores si es que pasan por sus programas y publicaciones. Es más fácil para los políticos, por ejemplo, tener éxito si fueron motivo de noticia o estuvieron presentes en los medios masivos aunque sea en situaciones no políticas. Los acontecimientos que no son objeto de publicitación mediática pueden pasar inadvertidos, y se convierten -por consiguiente- en inexistentes para la opinión pública. De modo contrario, los hechos que son tema de reportaje y se convierten en noticia, aun teniendo poca relevancia pública, pueden convertirse en hechos no solamente altamente conocidos, sino que hasta pueden sufrir incidencia de acciones colectivas o presiones que alteran su normal desarrollo. Muchos casos de policía suelen tener una visibilización tan destacada, que llegan a convertirse en objeto de interferencia, control y fiscalización directa por parte de la prensa, que a su vez refleja y atiende las necesidades emotivas del público.¹⁹⁶

c) Aceleración de procesos

La cultura mediática puede acelerar los procesos debido a la dinámica impresa por la necesidad de renovación permanente de información determinada por el mercado. Los medios necesitan renovar, actualizar y presentar permanentemente novedades y primicias. De ahí la tendencia a promover el desarrollo acelerado de los hechos, si es posible, en tiempo real. Así se explica la insistencia de los periodistas en saber cómo reaccionarán los actores ante las acciones de sus antagonistas. “¿Cómo reaccionarán ante este hecho?” “¿Tomarán medidas de presión?”, “Habrán bloqueo de carreteras?”. Del mismo modo, es

¹⁹⁶ En un reciente caso, un coronel (Arteaga) mató al asesino de su hijo, luego de una audiencia judicial, argumentando haber hecho justicia con sus propias manos ya que la justicia ordinaria estaba evitando una condena “justa”. La prensa, en términos generales, además de ponerse al lado del Coronel, participó en actividades de recaudación de fondos para conseguir un monto de 120.000 Bs., para cubrir la fianza, haciendo que el acusado obtenga la prisión domiciliaria.

ilustrativo el hecho de que los programas de televisión presionen a los actores para que resuelvan conflictos o asuman compromisos frente a las cámaras, inaugurando el carácter de “escenario” de los medios. La aceleración de los hechos y procesos es parte de la llamada “dromocracia cibercultural” (Triviño; 2007) que acelera el desarrollo de la cultura.

d) Incremento de capacidades retóricas

Los avances de las TIC utilizadas en la codificación de medios impresos, sonoros y audiovisuales proporcionan recursos inimaginables para la manipulación de mensajes obtenidos de la realidad hasta poder ser convertidos en irreales.

Programas de computación, comunes como Photoshop, pueden retocar imágenes hasta alterar, transformar o crear situaciones en base a insumos obtenidos fotográficamente. Lo mismo ocurre con programas de tratamiento de sonido e imagen que permiten entrar a dimensiones mínimas de tiempo y espacio propios del mensaje audiovisual, con efectos tales como imágenes y sonidos fuera del tiempo real, efectos sonoros que aproximan el periodismo a la ciencia ficción.

Con estos recursos es posible ver dinosaurios moviéndose con mucha naturalidad, fenómenos físicos a grandes distancias o el interior de la materia o de los cuerpos vivos. La película “La Pasión de Cristo”, de Mel Gibson, es un ejemplo claro de cómo se pueden inventar detalles del sufrimiento de Jesús cuando los látigos rasgan en cámara lenta la piel, salpicando la sangre de manera muy realista, pero basada probablemente en la creativa imaginación del director.

La publicidad y la propaganda muestran no solamente productos, servicios, ideas, doctrinas políticas e ideologías con tanto realismo que es posible convertir la mentira en verdad o por lo menos crear la duda en el espectador. Como ejemplo, basta ver la propaganda utilizada por los gobernantes para referirse a los actos de la oposición, así como lo contrario¹⁹⁷. Con base en la realidad, la construcción de mensajes persuasivos es

¹⁹⁷ La “guerra mediática” de los últimos años en Bolivia ha estado marcada por el bombardeo de spots de televisión por parte del oficialismo como de la oposición en los que se visibilizaba o magnificaba errores o desaciertos de uno u otro sector en pugna. Luego de la masacre de Pando, que dejó más de 16 muertos, la oposición denunció que el gobierno había difundido un spot mostrando personas huyendo de una balacera, al que le habían añadido un audio que correspondía a otra escena en otro momento y lugar, en el que se

un fenómeno digno de ser analizado minuciosamente para descubrir verdaderos fondos o intenciones diseñadas por los emisores.

e) Escenario de lucha política y proyección de imaginario

Como ya se adelantó, los medios no son actores políticos en términos estrictos, sino solamente canales mediante los cuales se transmiten ideas construidas como mensajes.

Los medios de comunicación suelen convertirse en escenarios de acción política, en la medida en que las presiones provocadas por los factores económicos y políticos promueven el desarrollo de actos fuera de sus contextos naturales u oficiales. Por ejemplo, las deliberaciones ciudadanas de los municipios, así como las nacionales, se trasladan frecuentemente a programas de televisión que las transmiten en vivo y en directo. Tanto los medios como los políticos tienen interés en que esto ocurra. Los medios buscan “*rating*” y prestigio frente a los otros medios y los políticos buscan protagonismo y visibilización.

En contextos conflictivos y de polarización política, los protagonistas no dudan en utilizar los medios y todos sus recursos -formatos, espacios y programas- para convertirlos en arma de enfrentamiento y lucha.

Por otro lado, los medios de comunicación se han convertido en un excelente dispositivo de proyección de deseos y ambiciones imaginarias del público. La publicidad recrea y magnifica los sueños de las personas y sus proyectos de movilidad social, que en el caso latinoamericano se convierten en migración masiva, religiosidad que ritualiza la prosperidad, el progreso y ascensión.

4.4 Revolución de las TIC: de receptor a emisor

Otro factor que no podemos dejar de lado en el análisis de la comunicación, no solamente como medios masivos, sino como interacción entre personas, es el cambio de paradigma

escuchaba voces que hablaban de disparar o apuntar a las personas. Manipulaciones como éstas se dieron también por el otro lado, lo que demuestra que, pese a la capacidad crítica del receptor, muchas “verdades” se pueden construir con una verosimilitud notable.

que se está produciendo a causa de la incidencia de las TIC en las comunicaciones humanas.

El nuevo “paradigma del emisor” reconfigura el panorama de intervención de los ciudadanos en el complejo mediático, incluyendo al masivo, para dar lugar a nuevas redes de circulación de información paralelas y contrarias a las hegemónicas. La consecuencia de este nuevo panorama, que tiene alcances locales, nacionales y globales, es que las personas cuentan con más información para la toma de posición. Los medios masivos ya no tienen el monopolio de la “verdad” que ostentaron décadas atrás cuando era posible controlarlos y censurar las versiones de los opositores. Esas épocas de monopolio informativo ya no son posibles en este contexto.¹⁹⁸

Gracias al uso del celular, fue derrocado el presente de Filipinas el 2001, cuando la población se hizo cita para manifestarse frente al Palacio en el que se decidía el futuro del país (cf. datosgaby; 2006). El mismo medio sirvió para que los españoles incidieran en las tendencias de voto que favorecían al candidato oficialista, entre el día del atentado terrorista (11 marzo de 2004) y las elecciones. Las manifestaciones fueron convocadas por celular, fuera del periodo de campañas establecido legalmente, y permitieron cohesionar una opinión latente que no podía ser expresada por los medios masivos que estaban controlados (cf. Rheingold; 2004: 13). Las “Noches de gallos” de la universidad pública UMSS, en Cochabamba, que se realizaban hace muchos años, con mujeres desnudas bailando sobre las mesas en ambientes de la institución, salieron a la luz pública gracias a celulares con cámara (cf. Los Tiempos; 27/10/07).

El portal *youtube.com* no sólo es el más visitado del mundo (40 millones/día) sino que recibe diariamente más de 65.000 nuevos videos¹⁹⁹, convirtiéndose en la gran prueba de que vivimos el nuevo paradigma del emisor. Con sólo buscar, por ejemplo, “Cochabamba enero 11” o “Sucre noviembre 2007”, es posible ver imágenes exclusivas, no transmitidas

¹⁹⁸ “La creación de escenarios globalizados, la horizontalidad de la información, la potencialidad reversible de los dispositivos digitales, es decir, su capacidad de convertirse en emisores de información, la iniciativa social en las decisiones estratégicas del sector, etc. pillaron a los medios tradicionales con la guardia baja. Nunca pensaron que aquella aventura acabara tras poco más de diez años en la más gigantesca revolución realizada en la historia de las comunicaciones. Porque esto es lo que está ocurriendo: una revolución en las formas de elaboración, acceso, distribución y almacenamiento de la información.” (Aguirre; 10/06/08)

¹⁹⁹ <http://www.20minutos.es/noticia/125842/0/youtube/videos/online/> (15/12/07)

por los medios masivos, de los conflictos más violentos de estos tiempos de transformación conflictiva que vive el país.

Si no fuesen los celulares o las mini cámaras de aficionados, no habríamos visto luego de pocos minutos el ahorcamiento de Sadam Hussein, ni el choque del primer avión a las torres gemelas. Las poderosas movilizaciones de estudiantes de secundaria en Chile, hace unos años, no habrían sido posibles si no se utilizaban los mensajes de texto enviadas por celular.

Sin embargo, no todos los habitantes de los países pobres tienen acceso a las TIC. La “brecha digital” es un fantasma que ronda y dificulta la realización plena de los potenciales usos ciudadanos de los nuevos medios.

Hace pocos años, los medios, con su centralidad política y económica, eran un escenario evidente de la acción política y la lucha por el poder. En el presente no dejaron de serlo, pero ese escenario se amplió a las nuevas formas de comunicación y lucha a las que acuden actores de todos los ámbitos, no sólo para beneficiarse política y económicamente, sino también para reivindicar sus derechos y celebrar sus interacciones particulares e identidad cultural. En este contexto, la vida privada y la vida íntima son frecuentemente objeto de atención por parte de medios y periodistas que saben perfectamente cómo estos temas son atractivos para los públicos masivos y más aun cuando son tratados inadecuadamente o incumpliendo lo establecido en la legislación vigente y los códigos de ética.

Esto no supone asumir que todos los medios y periodistas hacen un mal tratamiento de las noticias relacionadas con intimidad y privacidad. El periodismo en Bolivia tiene importantes experiencias de trabajo adecuadas con los requerimientos de la población para el ejercicio del derecho informativo. Para nuestro objeto de análisis, nos interesan los casos en los que se vulnera este derecho.

4.5 Vulneración de derechos

Como hemos afirmado líneas arriba, la cultura mediática está marcada por la transgresión permanente y sistemática de la vida privada e íntima de ciudadanos comunes, políticos y

celebridades del mundo del espectáculo. Para Reguillo (2005), la causa es el debilitamiento de lo público que cede lugar al espacio interior de los domicilios y las costumbres personales.

Sin embargo, no podemos desconocer que la invasión de lo privado, más allá de este contexto global inseguro para el bien jurídico, se da a causa de intereses deliberadamente propuestos por intereses políticos, económicos y sensacionalistas.

Lo político afecta a la vida privada de ciudadanos pertenecientes a los escenarios públicos, tales como autoridades, directivos, etc., invadiendo la privacidad con la excusa de estar siendo satisfecha la necesidad de información de la sociedad. Lo económico genera estilos de narración de hechos en base a la manipulación de emociones, sentimientos y dimensiones subjetivas en géneros informales tales como el sensacionalismo, la prensa amarilla y la crónica roja. El espectáculo, que también tiene una motivación comercial, se ha fortalecido, lo que es evidente gracias a la gran proliferación del *reallity show* y el *talk show*.

En los dos primeros casos, los periodistas y medios de comunicación se apoyan en el argumento de que se está cumpliendo con la función legítima de atender el interés de la población de conocer lo que ocurre en la sociedad, aun invadiendo la privacidad de las personas. Aspecto ampliamente debatible con argumentos como los de Zannoni & Biscaro (1993: 96) quienes afirman que: “...no es legítimo que al amparo de un interés se avance sobre otras libertades o derechos, como es la preservación de la intimidad de la vida privada, cuya violación o menoscabo excede la satisfacción de aquel interés.”

Aunque este debate es parte de una discusión con antiguos antecedentes a nivel mundial y nacional, haremos un análisis de casos específicos ocurridos en Bolivia en los últimos años, para conocer la aplicabilidad de la legislación y el funcionamiento la administración de la justicia.

El caso de los shows, presenta una particularidad que desdibuja la certeza del derecho positivo entendido como instancia protectora de los derechos humanos, por cuanto se trata de casos en los que la vida privada e íntima no son invadidos intrusiva o agresivamente por la cultura mediática como en los dos primeros. En estos espectáculos, las personas concurren voluntariamente a los escenarios mediáticos para ofrecer y poner a disposición

de los esquemas de producción su intimidad y privacidad, a cambio de visibilidad²⁰⁰ y posible proyección hacia un estatus de celebridad. En este tipo de casos, no es posible tratar el tema en términos de invasión o vulneración, sino de negociación²⁰¹. Lo que no significa que la convicción de la defensa de los derechos pierda su valor y su pertinencia a favor de una cultura de convivencia humana con más dignidad, no solamente de los actores mediáticos sino también del público.²⁰²

Por tanto, estamos frente a fenómenos en los que los grandes avances que se han dado en el ámbito de la cultura de los derechos humanos, desde el siglo XVIII, parecen estar siendo vulnerados por nuevos fenómenos culturales contemporáneos que exigen una toma de posición de parte de la academia universitaria, a fin de fortalecerlos en base al conocimiento científico.

4.6 El interés público y vulneración de la Ley

El periodismo y los medios de comunicación tienen, como razón de existir, la misión de satisfacer un derecho humano natural que es el de la información. El trabajo diario de estos agentes de la comunicación se dirige a investigar la información para la producción de noticias que servirán de insumo para la formación de opinión pública, que a su vez, sirve para que las personas participen en las instancias definidas por la democracia. En síntesis, es un trabajo fundamental para el ejercicio de ciudadanía.

La importancia de la libertad de expresión reside en el hecho de que su reconocimiento se relaciona con el reconocimiento del Estado democrático, porque es gracias a esta libertad que, no sólo se puede ejercer control y vigilancia de las actividades del Estado, sino también se forma la opinión de las personas. Por otro lado es la base para el ejercicio del

²⁰⁰ Ver característica “b” de la cultura mediática en este mismo capítulo, punto 4.3.

²⁰¹ La corriente de estudios culturales, de tradición Gramsciana, trabaja el concepto de “dimensión relacional” para comprender que todo fenómeno comunicacional y cultural debe ser abordado considerando la perspectiva de todos los actores de la interacción, para detectar las motivaciones racionales o subjetivas que promueven dicha relación. Más adelante, el francés Pierre Bourdieu, propondrá reconocer las interacciones en términos de negociación o trueque realizable tanto con capital material (dinero) como con capital simbólico (status).

²⁰² “La noción de respeto a la persona sobrepasa el círculo de los personajes, activos o pasivos, de la información. Ella comprende igualmente al público.” (Cornu; 1998: 76)

A noção de respeito à pessoa ultrapassa o círculo das personagens, ativas ou passivas, da informação. Ela compreende igualmente o público.

derecho a pensar libremente, tener convicciones políticas, religiosas y sentimentales de manera protegida de la mirada pública. De ahí su conexión con los derechos a la intimidad y privacidad.

Se podría pensar que el ámbito de acción de los informadores abarca todo el quehacer de las personas que forman parte de una sociedad. Sin embargo, no es así. El límite para el trabajo de los periodistas es la esfera privada y la íntima de los individuos. Es decir, en términos inversos, la materia prima del trabajo de comunicadores y periodistas es la información de interés público.

En palabras de Novoa, *“La sociedad puede manifestar interés por estar informada de la verdad en lo que concierne a todos o algunos de los individuos que forman parte de ella y, de este modo podría reclamar un derecho de conocer también aquello que se incluye dentro del concepto de vida privada. Para fundamentar ese pretendido derecho, los medios de comunicación podrían sostener que les compete dar información sobre todo aquello que es de interés para el público.”* (Novoa; 1979: 179)

El conflicto surge cuando, a título de cumplir con la tarea de informar a la población, se comete la falta de invadir la esfera de lo privado de las personas y además se divulga esa información y se la hace pública.²⁰³

Sin embargo, algunas acciones de comunicadores y periodistas parecen responder a un afán deliberado por transgredir y vulnerar los espacios privados, en función de intereses políticos y económicos perceptibles y hasta condenados por importantes sectores de la sociedad.²⁰⁴

Para abordar este espectro de transgresiones, delimitamos y dividimos nuestro análisis en función de los factores que consideramos causales para la ocurrencia de la transgresión de la Ley y los códigos de ética. El factor político que responde a conflictos originados

²⁰³ *“Este conflicto es de índole jurídica y, cuando se presenta, supone una colisión entre el derecho a la vida privada y los derechos de dar y de recibir información, a los últimos de los cuales reunimos conjuntamente bajo en nombre común de libertad de información, (...) Todos los estudiosos que se han ocupado de la materia, comprueban la existencia de este conflicto”.* (Novoa; 1979: 179)

²⁰⁴ *“Hay mucha gente que proclama estar harta. Harta de tantas escenas de violencia, de la exhibición impúdica de la vida privada de personajes más o menos famosos, de la explotación morbosa del escándalo, de la falta de consideración y respeto a los menores, de la conversión en puro espectáculo de temas que merecen un tratamiento crítico y reflexivo, etc.”* (Saavedra; 2000: 127)

en la lucha por el poder, el factor comercial que responde a la lucha por la audiencia y el factor espectacular, que deriva del comercial pero utiliza formatos no periodísticos, con tratamiento de ficción y otros, para penetrar y difundir la intimidad y privacidad de los actores. Sin embargo, existen casos en los que los tres tipos de factores confluyen, haciendo que los fenómenos se presenten con mayor complejidad.

Tanto en formatos periodísticos, en espectáculos e inclusive en la dimensión de “investigación” que el derecho a la información prevé, el conflicto por la definición de los límites entre el interés público y el derecho a la privacidad es una constante en el desarrollo de los procesos que buscan proteger los derechos de las personas.

A esa permanente disyuntiva, se suman los problemas que tienen los periodistas cuando deben trabajar sobre información de interés público y el acceso no siempre les es facilitado.²⁰⁵

4.6.1 Lucha política

El poder político y sus luchas son factores que inciden decisivamente en el trabajo de información de comunicadores y periodistas. Para muchos autores, se trata de la fuente de contaminación del ejercicio profesional, por cuanto los procesos de disputa de poder suelen valerse de actos y hechos tanto legales o verdaderos, como ilegales y falsos. Para los políticos, la verdad es una construcción que se adecúa a sus intereses y el manejo transparente de la información de interés público no es siempre una prioridad, así como frecuentemente tampoco es el manejo respetuoso de la información sobre la vida privada o íntima.²⁰⁶ Así, cuando los políticos determinan afectar al adversario, pueden fácilmente recurrir a invadir su vida privada e íntima a fin de desprestigiarlo.

La opción de los medios y periodistas por formar parte del juego político es una decisión que no responde a la expectativa generada por la sociedad. Eso no significa que el trabajo

²⁰⁵ José Luis Dader afirma: “Buena parte de nuestros periodistas e intelectuales se han dejado arrastrar por un sendero supuestamente progresista y más que nada ‘políticamente correcto’, según el cual, el derecho de la sociedad en su conjunto a saber y acceder sin trabas a ciertos datos de interés general no podría nunca equipararse al individualizado interés de sustraerse a cualquier control social de los conciudadanos, por leve que éste sea.” (Dader; 2008: 118)

²⁰⁶ “Los que ostentan el poder no son, por lo general, demasiado amigos del flujo libre de la información, porque la información es la esencia el poder mismo.” (Ramos Fernández: 2008; 249)

de los medios y los periodistas no sea político. Somos conscientes de la importancia política de la labor de informar a la sociedad para la formación de opinión pública y en consecuencia para la participación democrática. Pero la parcialización partidaria es obviamente un obstáculo al ejercicio del derecho.²⁰⁷

La dinámica política que antecede a la elaboración de las noticias tiene una compleja configuración basada en intereses determinados. En términos ideales, nos gustaría que los medios y el periodismo reflejasen los hechos ocurridos en la sociedad de manera adecuada a lo afirmado por González Reigosa. Sin embargo, la realidad de la cultura mediática nos muestra otra cosa.

A los medios les interesa tener audiencia, por tanto buscan hechos anormales o hacen que la realidad asuma una apariencia extraordinaria, en el sentido espectacular, para llamar la atención del público. A estos hechos los llaman “noticiables” (cf. Archondo; 2005: 55). Para este autor, los medios perturban al público y lo inquietan pero solamente mientras dura ese impacto. Es decir, hasta que la noticia pierde interés. Inmediatamente, es sustituida por otra que también puede ser tanto o más alarmante que la primera.²⁰⁸

Los medios presionan a los actores a acelerar el desarrollo de los conflictos, se prestan para intervenir como escenarios de los enfrentamientos, promueven la anticipación²⁰⁹ de los desenlaces y, finalmente, luego de proclamar el espíritu pacifista y democrático del medio y sus periodistas, descartan los procesos una vez que constatan que la intensidad de los conflictos ha bajado. *“La de los medios es entonces una irritación sostenida, aunque compuesta de intervenciones cambiantes y siempre pasajeras”* (Idem: 58)

Estas situaciones, sin embargo, dependen de los tipos de medios y las líneas editoriales definidas por sus propietarios. Para este mismo autor, *“...los medios dependen de manera parcial, pero decisiva, del poder político y empresarial y en esa medida, poseen una independencia restringida. Por su régimen de propiedad, los medios en Bolivia pueden ser*

²⁰⁷ En palabras de González Reigosa, “Si los medios se definen en términos de poder convencional, directo, el suyo sólo puede ser un contrapoder, un ejercicio de vigilancia del verdadero poder que, sometido a unos códigos profesionales, deontológicos, favorece una sociedad abierta, plural y democrática.” (González Reigosa; 2000: 76)

²⁰⁸ “En síntesis, los medios funcionan para ‘revolucionar conservadoramente’, es decir, alientan tensiones que rápidamente desactivan, sustituyéndolas por otras nuevas.” (Archondo; 2005: 56)

²⁰⁹ Ver características de anticipación, aceleración y escenario de la pugna política de la “cultura mediática”, presentadas en el punto 4.3 de este mismo capítulo.

clasificados como privados, estatales, cooperativos, sindicales, comunitarios o institucionales. En cada caso hay un dueño interesado, una instancia de control en la que se afincan los intereses del propietario.” (Idem: 59)

Sin embargo, los propietarios no son los únicos actores en este proceso de producción de la noticia. Según Archondo, aparte de los propietarios de medios, existen dos tipos de actores más. También están los periodistas que buscan realizar su trabajo en base a criterios profesionales, éticos, políticos y distintivos, compitiendo con sus colegas de otros medios por primicias, exclusivas, etc. Finalmente están los portavoces, autoridades, políticos y otras fuentes sociales que tienen objetivos y estrategias determinadas en función de su imagen política o económica frente a la opinión pública. (cf. Idem: 63)

Consideramos también que las audiencias son fundamentales en esta dialéctica de la producción de noticias, porque no se puede pensar que los productos periodísticos no incorporan elementos de las demandas informativas y culturales de sus destinatarios.²¹⁰

En esta dinámica, frecuentemente conflictiva, suele haber momentos de conciliación o acuerdo, en base a valores genéricos aceptables tanto por los actores como por la sociedad a la que pertenecen. Así, cuando es necesario se recurre a apologizar la importancia de la “objetividad periodística”, del “bien común”, la “democracia”, la “paz”, la “tolerancia”, etc. que, según este autor, suelen funcionar como elementos distensionadores que interpelan a la conciencia de los actores. Sin embargo, es posible también el desentendimiento que puede acabar en ataques frontales o disimulados entre dichos actores.

Así, los periodistas suelen ensañarse con determinadas fuentes y desarrollar una estrategia de desprestigio en base a hechos reales, forzados y hasta falsos. Determinadas fuentes políticas o empresariales recurren a la corrupción de periodistas afines para contrarrestar acciones y promover la preservación de su imagen. Y, propietarios de medios, haciendo uso de los recursos de la cultura mediática, pueden afectar la reputación, la imagen, el

²¹⁰ Para Archondo, “El resultado de esta confluencia de intereses es el producto periodístico en sí, es decir, los textos, informes o series de datos que terminan siendo publicados. Sus orientaciones dependen nítidamente de la correlación de fuerzas entre los tres actores mencionados.” (Idem.)

honor y la dignidad de personas e instituciones, a través de la vulneración de sus dimensiones íntimas y privadas.²¹¹

Para aproximarnos a las formas de vulneración de la privacidad por parte de los medios y el periodismo, consideramos como punto de origen los tres actores identificados por Archondo en esta dialéctica de producción de la noticia. Así, entendemos que es posible encontrarnos con casos en los que los propietarios o directivos de medios tienen cierto interés amenazado por algún ciudadano o personaje público. Con esa perspectiva inician su ataque, tomando en cuenta los recursos con los que se cuenta en la cultura mediática y los probables efectos en la opinión pública.

También es posible encontrar casos en los que los periodistas o comunicadores son los de la ofensiva, frecuentemente por relaciones con poderes políticos.

La posibilidad de que sean las fuentes o portavoces los que inician la intromisión en la privacidad de las personas, es menor aunque también ocurre, especialmente cuando una fuente hace declaraciones en contra de otra.

4.6.1.1 Vulneración de la privacidad a partir de los propietarios de medios

No es novedad en el mundo y menos en Bolivia que las relaciones entre el sistema político y el mediático son dinámicas, muchas veces conflictivas y frecuentemente tensas. Hace muchas décadas que la presencia de los medios de comunicación social en el quehacer político se ha constituido en factor preponderante para la construcción de legitimidad. Aunque existen enfoques teóricos sobre esta relación, no podemos negar que, en el presente, los medios son agentes aceleradores de procesos y con frecuencia escenario de la disputa por el poder, cuando no son instrumento privilegiado de poderes que los controlan a través de acciones propietarias o vínculos directos con importantes grupos económicos.

²¹¹ “El tratamiento y exacerbación de conflictos no es un dispositivo preferente de ninguno de los tres actores mediáticos señalados. Empresarios, portavoces y reporteros tenderán a impulsar las beligerancias de acuerdo a sus circunstancias particulares. Los empresarios lo harán a fin de obtener réditos del sistema político (idea de chantaje), los reporteros, para mantener la continuidad de su producción (idea de diferenciación interna) y los portavoces, a fin de ampliar su legitimidad (idea de auto promoción).” (Idem: 67)

En la relación entre el Estado y los medios, los intereses de ambas partes se tensionan en base a juegos de poder en los que cada lado suele mostrar permanentemente los riesgos que corre el otro, en caso de desentendimiento. El Estado y las autoridades, con el poder institucional bajo su control, amedrentan a los medios con medidas legales de control o censura y los empresarios responden con la amenaza de usar su poder para preservar o afectar la imagen de los primeros.²¹²

La amenaza es la marca de la tensión entre estos dos poderosos actores políticos que deben negociar una salida no sólo conveniente a ambos, sino también satisfactoria para la sociedad civil que espera como producto un servicio informativo verdadero y justo. Para el efecto, con la participación de periodistas, acuden a un discurso generalista e ideal sobre temas de interés social tales como democracia, derechos humanos, convivencia pacífica o algunos más específicos y vinculados a la función de la comunicación y el periodismo: libertad de expresión, derecho a la información.²¹³

De estos últimos se desprenden los argumentos para manipular, en caso de tensión, la información publicada sobre temas que afectan a la privacidad e intimidad de las personas públicas: autoridades y políticos de las instituciones del Estado. Así, los empresarios de medios recurren al argumento de “la necesidad” de informar a la población sobre hechos privados e íntimos de esas personas, por tratarse de personajes del ámbito público.

La profesora colombiana María Teresa Herrán ratifica esta tendencia de abordaje por parte de la prensa, afirmando que: “El grado de intimidad, o mejor, desde el punto de vista contrario, la exposición a lo público, es decir, el interés colectivo por aspectos de la vida privada, no es el mismo respecto de todos los seres humanos. Como ya se advirtió, funcionarios públicos, hombres de Estado, artistas, están más expuestos a esa curiosidad colectiva que ciudadanos anónimos. (Herrán; 1993: 69)

²¹² “Lo evidente es que mediante las leyes, la acción administrativa y su presencia simbólica, las autoridades tienen un amplio campo de maniobra en este juego.” (Idem: 203)

“Del lado de los propietarios de diarios radioemisoras y canales de televisión, su mayor interés en el mundo político parece estar vinculado con la protección estatal, la asignación de contratos de publicidad y sobre todo, la posibilidad de participar en la definición de las reglas del mercado.” (Idem.)

²¹³ “Asuntos como el respaldo a la identidad cultural de la nación, la asistencia a los ciudadanos menos informados, la educación a distancia, la difusión de valores familiares, el auxilio mediático en situaciones de catástrofe o el servicio a la comunidad son los que incitan a ambos bandos a cooperar.” (Archondo; 2005: 204)

Caso Garafulic / Guiteras

Raúl Garafulic fue un conocido empresario boliviano que se convirtió en uno de los más influyentes dueños de medios de las últimas décadas. Analizamos uno de sus varios conflictos con el sistema político, justamente porque se trata de una intromisión en la vida privada del entonces ministro de gobierno, de la segunda presidencia del general Banzer²¹⁴, el Dr. Walter Guiteras. Se trata de un caso relevante de vulneración de privacidad motivada por intereses políticos.

Garafulic comenzó a ser conocido como empresario minero emprendedor en la década de los años 60 y hasta 1999 tiene registradas a su nombre 14 concesiones. Se desempeña como agente de aduanas y entra al espacio político en 1971 cuando apoya el golpe militar del entonces Coronel Hugo Banzer Suarez, quien se propone erradicar las iniciativas comunistas junto con otros presidentes militares de la región. Como persona de confianza del presidente, es nombrado director de la emisora estatal de televisión (Canal 7). En la década de los 80, durante la última de las dictaduras militares, del General García Meza es acusado de organizar grupos de espionaje.²¹⁵

El retorno a la democracia en 1982 hace que el Canal 7 pase a ser administrado por políticos de acuerdo con la orientación del gobierno del Dr. Hernán Siles Zuazo. Debido a la presión de sectores conservadores y empresarios, se inicia la privatización del espacio radioeléctrico que beneficia a operadores privados. En 1984 Garafulic se hace cargo del primer canal privado del país conocido como Asociación de Teledifusoras Bolivianas, ATB. En la misma década es fundador de Acción Democrática Nacionalista, ADN, partido con el que el General Banzer postularía a la presidencia. En 1990 es nombrado embajador en España donde establece una red de contactos políticos y empresariales de los cuales se beneficia más adelante.

En 1993 el Movimiento Nacionalista Revolucionario, MNR, liderizado por Gonzalo Sánchez de Lozada, gana las elecciones y se propone vender el 50 % de las acciones de las

²¹⁴ El General Hugo Banzer fue presidente durante la dictadura de 1971 a 1978 y luego presidente democrático entre 1997 y 2001.

²¹⁵ *“Dentro de aquel proceso, volvemos a encontrar a Garafulic. Informaciones desmentidas por él, pero reiteradas insistentemente, lo comprometen con el montaje aparato de inteligencia y espionaje político al servicio de aquel efímero régimen militar”*. (Archondo; 2005: 222)

empresas estatales, bajo el concepto de “capitalización”. Entre ellas se “capitalizan” los fondos de jubilación de trabajadores que pasan a administradoras de fondos de pensiones AFP. Garafulic aparece como accionista de bancos españoles (Argentaria y BBV) que ganan la licitación. En 1997 gana la licitación para administrar la empresa de distribución de energía eléctrica, TDE, aliado con Unión FENOSA. En 1995 compra el 50 % de las acciones del prestigioso periódico “La Razón”. En 1997 compra todo el paquete accionario de este medio, además de su filial “El Nuevo Día” de Santa Cruz de la Sierra.²¹⁶

Fue la configuración de la red más grande de medios de comunicación conocida en la historia del país, que abarcó otro tipo de empresas e inversiones ajenas al rubro de la comunicación y se beneficiaba de los estrechos vínculos con las élites de poder político en los gobiernos de ese período. Para Archondo, “Sólo el año siguiente (1999), el consorcio Garfulic ya controlaba los diarios “La Razón”, de La Paz, “Opinión” de Cochabamba, “El Nuevo Día” de Santa Cruz; las publicaciones “Vida Sana”, “Viva”, “La Gaceta Jurídica”, “Cosas” y “Bolivian Times”; el portal de Internet “Bolivia.com”, el periódico de crónica roja “Extra”, el sistema RTP y, claro, la red ATB. (Archondo; 2005: 236)

El conflicto estalló el 02 de enero del 2000, cuando “Extra”, uno de sus periódicos de tirada nacional, publicó la noticia de que el ministro Guiteras, “...*había sido arrestado por la policía de la zona sud de la ciudad de La Paz cuando golpeaba en estado de ebriedad a su esposa y a su hija de cuatro años y que luego fue liberado gracias a su poder*” (Gómez; 2006: 180)

Semanas atrás, Guiteras había desafiado a Garafulic a un debate para demostrar que algunos medios, entre ellos, los de este empresario, estaban produciendo noticias tergiversadas en función de sus propios intereses. El ministro no dudó en apuntar que este hecho era una prueba más de que el empresario estaba conspirando en contra del gobierno.

²¹⁶ “La confusión entre los espacios público y privado llegó al extremo cuando Garafulic, para quedarse con la propiedad total del periódico La Razón, consiguió a principios de 1998 un préstamo de tres millones de dólares de la Corporación Andina de Fomento (CAF), dirigido por el boliviano Enrique García, gracias al trámite realizado por el gobierno del presidente Hugo Banzer Suarez. A cambio, el empresario se comprometió a no informar sobre hechos incómodos al gobierno de turno, en una palabra, prometió desinformar para favorecer la gestión de Banzer.” (Gómez; 2006: 179)

Negó lo publicado y emprendió una serie de ataques al empresario y sus periodistas llamándolos de “bastardos”.²¹⁷

Desaparecieron las pruebas del registro en la delegación policial. La esposa se alineó con el ministro. Los medios de Garafulic comenzaron a publicar una serie de pruebas. Los policías entraron en contradicciones. Hubo acusación de soborno de ambos lados. Se involucraron otros medios y el escándalo creció hasta convertirse en “...un hito fundamental en esta historia de medios, políticos y periodistas.” (Archondo; 2005: 285)²¹⁸

El 12 de enero, Guiteras renunció al cargo de ministro tras varias semanas de una guerra mediática en la que se vio, de manera evidente, la injerencia de los poderes políticos y económicos en el trabajo periodístico de importantes medios bolivianos. El día de su cumpleaños (05 enero), el ministro se mostró frente a las cámaras de la prensa en actitud cariñosa con su esposa para demostrar la ausencia de conflictividad conyugal, alimentando la construcción de un melodrama basado en su vida familiar.²¹⁹

Más allá del escándalo propiamente dicho, lo que nos interesa es la intromisión en la vida privada de un ciudadano, que en este caso es un ministro. El caso sería distinto si la noticia se hubiera dado con un ciudadano desconocido. Las repercusiones serían menores o simplemente no existirían.

El hecho de tratarse de un personaje conocido ha permitido a los periodistas justificar la noticiabilidad de un hecho que ocurre en un ámbito privado por ser un conflicto familiar interno. Sin embargo, al haber salido la esposa de su casa al puesto de policía y haber hecho –supuestamente- una denuncia, el hecho se convierte en hecho público.

Toda forma de violencia intrafamiliar es considerada por la legislación boliviana como delito tipificado en el Código Penal²²⁰, así como en la “Ley contra la violencia en la familia doméstica”, cuyo artículo 2º, sobre bienes protegidos, afirma: “*Los bienes*

²¹⁷ “...tras enterarse de la denuncia publicada por los medios de Garafulic, el ministro de Banzer denunció las presiones que el empresario ejerció contra el gobierno para obtener beneficios en favor de sus empresas extraperiodísticas.” (Gómez: 2006: 181)

²¹⁸ “Tres redacciones en La Paz y otra sintonizada en Santa Cruz actuaron al unísono entre el 12 y 13 de enero. Nunca antes un hecho familiar se había transformado en pocas horas en un asunto de Estado. Ello se debe casi en exclusiva al funcionamiento en red de una estación de televisión y tres diarios” (Idem: 291)

²¹⁹ “A partir de ese asedio de las fuentes secundarias, Banzer, de quien dependía la permanencia de Guiteras en su puesto, decidió inclinarse a favor de la alianza mediática.” (Archondo: 2005: 292)

²²⁰ Según Ley N° 1768.

jurídicamente protegidos por la presente ley son la integridad física, psicológica, moral y sexual de cada uno de los integrantes del núcleo familiar.” (Código Penal; art. 2)

La policía cumple un rol de orden público y su “Brigada de Protección de la Familia” tiene como función la protección de la integridad de los miembros de la institución familiar.

La tentación para los periodistas en este caso tiene por lo menos tres aristas:

1. Se trata de un personaje público que está en un conflicto, cuyo origen está en el ámbito privado y que ha sido expuesto ante la institución del orden. Como nos recordaba Herrán, líneas arriba, los actores públicos o personajes famosos “*están más expuestos a esa curiosidad colectiva que ciudadanos anónimos*”. (Herrán; 1993: 69)
2. El caso es de violencia intrafamiliar, con agresión física. De hecho, uno de los argumentos presentados por los periodistas para justificar esta noticia fue la necesidad de hacer público este tipo de delitos, claramente condenados por las leyes bolivianas.
3. Era el ministro Guiteras, quien había estado acusando a Garafulic de utilizar sus medios para favorecer las transacciones económicas de sus empresas extra-comunicacionales. Gran oportunidad para este empresario para proporcionar un golpe certero a este ministro que representaba una amenaza para los intereses empresariales del dueño de esos medios.

Sin embargo, un análisis de la legislación boliviana, en particular de la Ley de Imprenta” nos permite realizar las siguientes reflexiones.

Aunque son actos que están fuera de la actividad pública propiamente dicha. Es decir, que no ocurrieron en las oficinas del palacio presidencial, ni afectaron al desarrollo de las funciones del cargo. Se trata de hechos públicos porque además de haber sido protagonizados por una autoridad nacional, vulneran la estrategia del Estado de erradicar la violencia intrafamiliar²²¹.

Por tanto, se trata de un hecho de interés público que, por la relación conflictiva entre el dueño del periódico Gente y el ministro, fue visibilizado y magnificado por intereses personales, hasta convertirse en tema de curiosidad nacional.

²²¹ Ley contra la violencia en la familia doméstica; Art. 3 (Prevención). Constituye estrategia nacional la erradicación de la violencia en la familia.

Aquí cabe destacar que el interés político sobre lo privado se expresó en la magnificación de los hechos, por razones de la lucha de poder, propia de conflictos entre políticos.

Para otros casos, distintos al que nos ocupa, en que los funcionarios públicos sean víctimas de agresiones por parte de la prensa, el artículo 28²²² abre la posibilidad de acudir a tribunales ordinarios, por tratarse justamente de hechos externos al desempeño de funciones públicas.

Esto supone que la labor del periodista queda sujeta a informar separando claramente los ámbitos de lo público y lo privado, dejando de lado su interés compulsivo de buscar la primicia o exclusividad en desmedro de los derechos personales de los ciudadanos. Más aun cuando, por detrás de la actividad periodística, están en juego intereses económicos y políticos, como en este caso, a no ser que la veracidad de los hechos sea comprobada. El periodista debe estar consciente de que su trabajo exige responsabilidades inclusive en el ámbito penal. Su decisión reclama una reflexión sobre lo que es posible en el marco de lo permitido por la Ley. Así como un análisis de lo que es conveniente o no lo es, de acuerdo con sus valores, por cuanto la interpretación fría de la Ley puede llevarlo a justificar actos injustos y no verdaderos.

4.6.1.2 Vulneración de la privacidad a partir de los periodistas y fuentes

Como advertimos líneas arriba, es difícil separar con precisión la motivación que lleva a vulnerar los derechos personales de los demás, porque la dinámica del juego de intereses entre los periodistas, los ciudadanos y los empresarios es muy ágil y poco visible. Sin embargo, sí se pueden identificar casos cuyo origen no es estrictamente periodístico.

Para ilustrar este tipo de casos, analizamos la renuncia del Ministro de Aguas el señor Abel Mamani, durante el actual gobierno del presidente Evo Morales, ocurrida el 27 de noviembre de 2007.

²²² Ley de imprenta, art. 28; Los funcionarios públicos que fuesen atacados por la prensa en calidad de tales, sólo podrán quejarse ante el Jurado. Mas, si a título de combatir actos de los funcionarios públicos, se les injuriase, difamase o calumniase personalmente, podrán éstos querrellarse ante los tribunales ordinarios.

Caso Ministro Mamani

Abel Mamani fue dirigente de la Federación de Juntas Vecinales de la ciudad de El Alto y participó activamente de las movilizaciones sociales de los últimos años, tales como la llamada “Guerra del Gas” (2003) cuando el presidente Sánchez de Lozada renunció, inclusive en los conflictos que derivaron en la renuncia del presidente Carlos Meza (2004), hasta que Evo Morales lo nombró Ministro de Aguas, al inicio de su gestión (2006). Impulsó la expulsión de la empresa Aguas del Illimani, perteneciente a la francesa SUEZ y como ministro realizó la anulación del contrato.

Tuvo importantes intervenciones en eventos internacionales habiendo logrado visibilidad de la posición boliviana frente a la comunidad mundial respecto del reconocimiento del acceso al agua potable como un derecho humano.

Por alguna razón, que excede a nuestra investigación, el periódico El Mundo de Santa Cruz estuvo publicando noticias durante el mes de octubre del 2007, en las que afirmaba que el Ministro estaba realizando viajes al exterior con fines turísticos más que de trabajo.²²³

El 17 de octubre, el periodista Ronald Méndez, director del diario El Mundo, y Carlos Valverde, conductor del programa “Sin Letra Chica”, de la red PAT, que fuera de propiedad del ex presidente Carlos Mesa, presentaron en el programa unas fotografías de Abel Mamani, en estado adormecido, aparentemente ebrio y semidesnudo, junto con una mujer desnuda, en situación de contacto íntimo.

Méndez informó que la mujer era una prostituta y que, diez días antes, las fotos habían sido dadas a conocer al presidente para que tomara alguna decisión al respecto, pero no hubo ninguna reacción. Informó inicialmente que las fotos le fueron entregadas por el Senador Omar Fernández, pero luego afirmó que las había comprado de una persona que no quiso identificar.

Mamani declaró a la prensa que las imágenes eran montadas por personas que lo habían extorsionado, dijo que le habían pedido dos mil dólares para evitar la publicación de las fotos y que presentó una denuncia a la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen

²²³ “En el lugar el ministro se encontró con Carla Borda, con quien paseó por los lugares turísticos como la Fontana de Trevi, el Coliseo Romano, las ruinas de la antigua ...” (ABI; 02/06/08)

(FELCC). También afirmó que se trataba de una conspiración por parte de los medios de comunicación que representan a la oposición al gobierno.

El 27 de noviembre Mamani fue destituido del cargo de ministro, lo que generó un nuevo debate en el ámbito del derecho de la ética, la comunicación y el periodismo.

Como se puede apreciar, se trata de un caso que sale a luz pública por la actuación de un periodista, que fue invitado por un conductor del programa de televisión para efectuar la publicación de las fotografías. Esto no significa que detrás de esos hechos estén involucrados también otros actores -invisibles- como políticos, caracterizados para este estudio como “fuentes o portavoces” o inclusive empresarios de medios que también pueden tener ciertos intereses en la caída del ministro. Lo que está claro es que los actores visibles que denunciaron este caso son un conductor de televisión y un periodista.

Tal como se dio en el caso anterior, siguiendo la normativa establecida en la legislación boliviana, Por un lado, se trata de una intromisión en la vida íntima de la persona porque se entra en la dimensión personal de la sexualidad. Por otro, es un tema de interés público porque es un ministro.²²⁴

Los argumentos con los que se justificó este hecho son similares a los del anterior caso.

1. Se trata de un personaje público, por tanto sus actos adquieren un interés social que debe ser conocido por la opinión pública.
2. Son actos reñidos con la moral porque se trata de un hombre casado.
3. Los hechos ocurrieron durante los viajes oficiales del ministro con recursos públicos y la población tiene derecho a saber lo que hacen los gobernantes con los recursos del Estado.

Estas argumentaciones, más allá de pretender justificar esta publicación, no toman en cuenta que el hecho de relacionarse con prostitutas no es de interés público, a no ser que se compruebe que utilizó recursos del Estado. El hecho de ser casado es un problema personal, perteneciente al ámbito íntimo.

²²⁴ Aquí se debe considerar que si las fotos son falsas, se trata de una transgresión contra el honor. Para que haya violación de la intimidad las fotos deben comprobadamente verdaderas. En todo caso, el escándalo no llegó a verificar la veracidad de las fotos porque el caso se precipitó con la renuncia del Ministro, debido a presiones por diversos lados.

A esto se suman los antecedentes políticos que rodeaban la figura del ex ministro, por su participación en hechos que influyeron en la caída de dos presidentes, los intereses de la oposición, que tiene en algunos medios capacidad de influencia y la tentación de afectar al gobierno, utilizando políticamente un hecho personal en una actitud “moralista y justiciera” en la que los medios asumen un rol protagónico, legítimo, pero cargado de sensacionalismo y con un tratamiento espectacular, porque la denuncia pudo haberse hecho también sólo transmitiendo la información.

El conductor del programa Sin Letra Chica, Carlos Valverde, defendió firmemente el hecho ante las críticas de diversos sectores tanto de la sociedad civil como del ámbito político: *“Yo no creo que haya transgresión de los límites éticos porque ahí lo que hay es un funcionario público en un burdel. El funcionario en su casa, tiene vida privada y jamás nos vamos a meter. El funcionario público en un burdel está en un lugar público y lo que haga, tiene que ser censurado cuando es un acto (reprochable) ¿Por qué no sacarlas (las fotos en televisión)? ¿Bajo el argumento que uno no puede meterse en su vida privada? La privacidad de la gente es entre cuatro paredes”*. (Carlos Valverde; La Prensa; 10/06/08)

La posición con la que se justificó Valverde fue abiertamente respaldada por el máximo dirigente de uno de los organismos más importantes de periodistas del país, la Asociación de Periodistas de La Paz, APLP: *“...en la medida que era una figura pública viajó con recursos del Estado al exterior, se encontraba en un lugar público, la ciudadanía tiene el derecho a saber quiénes nos están gobernando”*, (Renán Estenssoro, Presidente APLP; Idem.)

Por su parte, y de manera contraria, el director de la Asociación Nacional de La Prensa ANP, Juan Zeballos, declaró que *“...la vida íntima de las personas tiene que ser respetada por los medios de comunicación”*. *“No se debe incursionar en la vida (privada) de las personas. Hay que respetar la vida e intimidad”*. Con ello quedó demostrado que en el propio ámbito de la profesión había desacuerdo.

La intimidad y la vida privada de toda persona deben ser protegidas, mientras no vulneren las leyes que norman el país. No se sabe quién tomó esas fotografías, en qué condiciones, ni cómo llegaron a manos de la prensa. Tampoco se sabe si ese lugar es efectivamente un burdel y si el ministro estaba consciente de sus actos. Obviamente se trata de fotos que

aunque fueron publicadas sin el consentimiento del afectado, muestran actos reñidos con la moral.

Aunque nuestro tema de estudio es la intimidad y la privacidad, y en una perspectiva que busca visualizar la complejidad de los fenómenos sociales, consideramos interesante apuntar que también se vulneraron otros derechos personales. Según Gómez Vela (15/03/08) la primera Ley violada, en este caso, es la Constitución Política del Estado (sustituida), que en su artículo 6 afirma proteger la dignidad de las personas: “La dignidad y la libertad de la persona son inviolables. Respetarlas y protegerlas es deber primordial del Estado.”

Recordemos que la dignidad humana, es un derecho que debe ser respetado independientemente de los actos del acusado.

También se vulneró el Código Civil en sus artículos 16, 17 y 18 que defienden los derechos a la imagen, el honor y la intimidad respectivamente (ver punto 3.3 del cap. III de esta tesis)

Del mismo modo, se incumplió el artículo 282 del Código Penal que condena la difamación, el artículo 283 sanciona la calumnia y el 287 a la injuria.

En el ámbito deontológico, también se incumplió con el artículo 1 del Código de Ética de la Asociación Nacional de la Prensa que señala que el periodista debe publicar noticias en base a datos verdaderos, comprobados, corroborados y proporcionados por fuentes responsables y respaldados por documentos válidos.

“Artículo 1. La veracidad de la información debe ser la primera condición imprescindible para su publicación. Los periodistas deben agotar todos los recursos lícitos para llegar a esa verdad o aproximarse lo más cerca de ella. Los editores y jefes de información deberán evitar la publicación de noticias que carezcan de veracidad. La mentira, los rumores, las versiones de corrillos de oficinas públicas o privadas no deberían ser publicados porque afectan a la credibilidad y seriedad de los medios. Sólo deberán publicarse hechos comprobados y corroborados por fuentes responsables e idóneas o respaldados por documentos.”

Según Gómez Vela, la información vertida en el programa de televisión en cuestión, no estaba respaldada por pruebas que confirmen su veracidad, lo que convierte en una transgresión contra el honor. Por el contrario, si las pruebas fueron reales, la transgresión es contra la intimidad. Tampoco se dio oportunidad a presentar la versión de la parte afectada, en este caso el ministro, tal como se establece en el mismo Código.²²⁵

No se respetó la vida privada de las personas (art. 8) y tampoco se consideró la presunción de inocencia (art. 18), aspecto también contemplado por la Constitución Política del Estado que, si bien no es potestad del trabajo periodístico, debe ser tomado en cuenta en trabajo informativo.

El Código de la Confederación de Trabajadores de la Prensa de Bolivia establece que no se puede acusar sin contar con las pruebas correspondientes y en su artículo 5, establece que: *“Para obtener noticias, fotografías, imágenes o documentos, los periodistas solamente podrán usar medios que sean, lícitos, justos, honestos y razonables.”* Quedan muchas preguntas sueltas en este caso, como saber quién tomó las fotografías y cómo es que Mamani llegó a ese estado. Por otro lado, se desconoce si evidentemente hubo intento de chantaje, como el propio ministro denunció.

Lo que resulta evidente es que existe la posibilidad de que el sistema mediático afecte al sistema político a través de acciones de periodistas que vulneran derechos para obtener algún tipo de beneficio o generar situaciones deliberadamente planificadas. En realidad, el sistema político ha tomado al mediático para sus fines y no es extraño que los periodistas y comunicadores incidan en esos procesos desde su posición y con sus propios recursos.

Casos como éste, ocurren cuando los periodistas se predisponen a invadir la privacidad de las personas a fin de obtener logros políticos o económicos. Para el efecto, es frecuente el uso de recursos de las TIC o cámaras con lentes de largo alcance y otros.

²²⁵ Código de la Confederación de Trabajadores de la Prensa de Bolivia; *“Artículo 5. La equidad y equilibrio deben ser parte importante de la práctica periodística noticiosa. Para ello será siempre necesario que cualquier noticia cuente con “parte y contraparte” y con consultas a personas e instituciones involucradas en la información, aunque los elementos o documentos que respalden la noticia sean irrefutables. Generalmente, cada una de las partes cree tener la razón y los medios tienen la obligación de hacer conocer a sus lectores los argumentos de cada parte.”*

4.6.2 Interés comercial

La segunda causa por la que los medios de masas tienden a la vulneración de la privacidad y la intimidad es el interés económico, es decir, la búsqueda de aumentar el *rating* o mayores ingresos por ventas, gracias a la excitación de la morbosidad del público.

La crónica roja en la prensa sensacionalista es un formato de periodismo antiguo en la historia de los medios. Sus principales temas de información son la muerte y el sexo porque con ellos puede llegar a públicos más vulnerables, en un contexto en el que se incrementó la inseguridad ciudadana.²²⁶

Sin embargo, no solamente la prensa sensacionalista vulnera la intimidad de las personas. En Bolivia, los periódicos impresos sensacionalistas irrumpieron el campo mediático a fines de la década pasada con dos exitosos diarios: Extra y Gente, pertenecientes a los dos grupos más grandes medios de comunicación: Grupo Líder y Garafulic. Posteriormente, la red de televisión UNITEL inició un estilo de producción sensacionalista caracterizado por la explotación obscena de la crónica roja. Su éxito comercial y el crecimiento de su público destinatario, generó una suerte de emulación por parte de las demás grandes redes nacionales, inclusive las que hasta el momento se habían caracterizado por tener un trabajo periodístico considerado formal y serio, tales como Red ATB y Red UNO, entre otros canales.

Las dimensiones de la muerte y el sexo son fuertemente explotadas debido a la existencia de estructuras psicológicas profundas en el inconsciente de las personas. La muerte es un tema que atrae poderosamente en todos los tipos de públicos por tratarse de un problema irresuelto para la conciencia humana, a no ser a través de las explicaciones mitológicas y religiosas. El tema del sexo está igualmente vinculado a la vida en su origen. Además, porque los humanos somos seres sexuados, se trata de un tema de preocupación permanente.

²²⁶ “La prensa sensacionalista no es prensa formal, porque los empresarios productores tienen proyectos comerciales (más que periodísticos) que manipulan las necesidades informativas, recreativas y educacionales de las clases subalternas.” (Guardia; 2004: 115)

4.6.2.1 La intimidad de las víctimas

Para la prensa sensacionalista, la muerte es un tema de fácil explotación porque, cuanto más grandes son las ciudades, más hechos de violencia se originan por accidentes, homicidios y catástrofes.

Según Guardia (2004), la crónica roja desarrollada por los medios sensacionalistas nacionales está combinando exitosamente la literatura con el periodismo. Se trata de notas basadas en la realidad, pero narradas en estilo literario, en las que el género formal objetivista es superado, dando lugar a narraciones creativas, coloquiales, cargadas de emocionalidad. Mientras no se falte a la verdad, no hay problema, pero esta práctica ha comenzado a incorporar datos en las noticias que no son reales. A este artificio retórico Guardia lo denomina “*plus informativo*”. “...*otros elementos aparecen como contribuciones del reportero para atraer la atención del público. Son “añadidos informativos” que complementan la versión “real” con datos de naturaleza subjetiva, cuyo origen es imposible creer como propia de las fuentes citadas.*” (Guardia; 2004: 59)

En la narración de los hechos aparecen datos curiosos cuya obtención es imposible a través del trabajo periodístico, por ejemplo, pensamientos de los protagonistas.²²⁷

Del mismo modo, las ilustraciones de las noticias suelen incluir elementos que son producto de la imaginación de los reporteros, quienes dan instrucciones a los dibujantes para plasmar en dibujos lo más representativo de los hechos, pero mediados por la imaginación de los codificadores gráficos.

Para lograr empatía con el lector, los redactores utilizan un recurso estructural en el discurso, conformado por una secuencia de elementos que sirven para contar la historia y lograr la identificación del público con la situación.²²⁸

²²⁷ “...*cegado por sus más bajos instintos, clavó sus ojos en el cuerpecito de la menor (...) el degenerado empezó a tejer en su mente morbosa el deseo de estar con la niña*” (Guardia; 2003: 84)

²²⁸ “*Uno de los recursos retóricos más fuertes en términos de estructura retórica es la que se reproduce, casi de manera permanente, en la presentación de la desgracia que irrumpe, con el objetivo de buscar empatía en el lector. Sus componentes son 6:*

Descripción de la cotidianidad, tiempo y espacio en el que sucede la desgracia: la casa, la calle, el trabajo.
Irrupción sorpresiva de la desgracia que cobra vida y paraliza la cotidianidad de los próximos. La muerte llega sin aviso.

Particularización de los hechos: mundo emotivo particular y alteraciones que hacen referencia a la sorpresa de los sobrevivientes o parientes.

En esos momentos, la invasión a la privacidad se da a través de preguntas por parte del reportero (en caso de medios audiovisuales) o de informaciones que aparecen en las noticias impresas.

Esta secuencia de momentos es presentada en base a una intromisión a la vida familiar y personal de las víctimas mostrando el interior de las casas, las habitaciones, los objetos con los que la persona desarrollaba sus actividades, ingresos, expectativas, sentimientos, etc.²²⁹

En momentos de duelo, no se duda en indagar los sentimientos y la intimidad de los familiares de las víctimas con preguntas torpes como: ¿Qué está sintiendo?, ¿Qué determinaciones tomará ahora?, ¿Cómo era su ser querido?, ¿Qué se siente estar frente a la muerte?, etc. Son preguntas que revelan la intencionalidad intrusiva de los periodistas, independientemente de las respuestas que las pueden aceptar o rechazar.

En la televisión, especialmente en canales más sensacionalistas como UNITEL, se muestra los cadáveres de personas accidentadas, asesinadas, quemadas o violadas, sin el menor respeto a la dignidad, la intimidad, la imagen de las víctimas ni el pudor del público televidente. Curiosamente, los medios impresos sensacionalistas son más cuidadosos en el tratamiento de los datos privados e íntimos que los medios audiovisuales. Sus productores protegen la identidad representando los hechos a través de dibujos y poniendo nombres ficticios o letras iniciales.²³⁰

Todos estos aspectos son condenados por las leyes bolivianas y los códigos de ética de las organizaciones de periodistas y medios de comunicación. Con ello, los derechos a la

Curiosidad por el detalle: *La necesidad de conocer lo más mínimo de los antecedentes y consecuencias de los hechos es satisfecha, inclusive en forma de preguntas. “Si todo estaba bien, ¿Por qué le sucedió a él?”. Nadie se explica lo ocurrido.*

Estados psicológicos y emotivos alterados: *“El inconsolable padre...no deja de llorar.” Se exalta la irrupción, inexplicabilidad, particularización y desgarradura existencial.*

Mirada de restauración: *¿Cómo vivirán?. Capacidad de restauración. Luego del desorden se debe volver al orden, en nuevas y tristes condiciones, como capacidad de resignación y mirada al futuro. Viudas con niños en los brazos, preguntan. “¿Y ahora quién me va a ayudar a criar mis hijos?” (Guardia; 2003: 85)*

²²⁹ En algunos casos hay consentimiento, especialmente cuando se trata de personas de sectores populares. Es muy raro ver lo mismo con personas y familias de clases altas.

²³⁰ *“No sólo los periódicos de corte amarillista o de crónica roja son los sensacionalistas, sino que el sensacionalismo ha invadido las páginas de otros medios impresos, y entre los medios audiovisuales, la televisión se lleva la flor.” (ANNI; 2007: 20)*

privacidad e intimidad, junto con otros derechos, son utilizados para obtener lucro y no son respetados en función de un uso social de los medios y el periodismo.²³¹

4.6.2.2 La vida conyugal y la sexualidad de las personas

La vida privada es un objeto de curiosidad por parte del público, pero los medios sobreexcitan esa curiosidad a niveles extremos, exponiendo detalles de los problemas de parejas y familias como si fueran de interés público.²³²

Lo privado pasa a ser publicado sin ningún reparo. Dimensiones no solamente superficiales, como la vida cotidiana de las familias, sino también pensamientos, sentimientos y valores íntimos son expuestos, denigrando a las personas que generalmente provienen de clases sociales con pocos recursos y bajos niveles de escolaridad, es decir, estratos sociales que desconocen sus derechos personales.

La sexualidad es un tema recurrente en la prensa sensacionalista, independientemente de los intereses políticos que puedan tener los empresarios o periodistas. Al tratarse de una dimensión indiscutiblemente íntima, la vulneración de este espacio por parte de la prensa transgrede normativas tales como: el artículo 18 del Código Civil.²³³

Recordemos que la intimidad es un espacio cuya vulneración afecta directamente a la dignidad de la persona.

4.6.2.3 Vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes

Uno de los sectores sociales más vulnerables de la población boliviana es el de los menores. Según el informe “Niñez y adolescencia en la prensa boliviana” de ANNI, casi la mitad de la población del país está conformada por menores de 18 años. Sus mayores

²³¹ La colombiana Herrán afirma: “...al periodismo sensacionalista le interesa mostrar escenas de la vida privada, atizar el fuego del escándalo, alimentar el morbo con titulares llamativos, suscitar polémicas intrascendentes, pero no ejercer la actividad profesional con el objetivo de servir a la comunidad y de contribuir al bien común.” (Herrán; 2000: 200)

²³² “Una vez en su casa, ambos esposos iniciaron la pelea a raíz de que Ricardo pegó, sin motivo alguno, a una de sus pequeñas hijas...” (Guardia; 2004: 59)

²³³ “La joven tenía un collar de chupones diseminados en todo el cuello, frente a su impotente padre, contó que desde que se fugó de su casa, había mantenido relaciones sexuales con su chico y presume estar embarazada.” (Guardia 2004: 64)

carencias, por los altos índices de pobreza, son: el escaso acceso a la salud, “54 de cada mil nacidos vivos mueren antes de cumplir un año”, desnutrición, falta de educación, violencia ciudadana, explotación, abandono y otros.²³⁴

Tal como se explicó en el punto 3.7 de esta tesis, el Estado boliviano protege a los niños, niñas y adolescentes con el respectivo Código, vigente desde 1999, reconociéndoles sus derechos personales.

Sin embargo, los medios de comunicación frecuentemente vulneran esta normativa, motivados por el mismo interés por estimular la morbosidad de las personas que consumen sus informativos.

La Agencia de Noticias por los Derechos de la Infancia – Bolivia (ANNI – Bolivia) realizó un estudio sobre el tema en seis de los periódicos más importantes del país y concluyó con importantes constataciones.

“El segundo tema más tratado, el año 2004 ha sido violencia, con el 21.1 por ciento (1.397 notas) del total de noticias seleccionadas para el estudio. En éstas se reportaron situaciones de violencia en las que algún niño, niña o adolescente fue víctima. El estudio señala que estas noticias son descriptivas del hecho, que no hay análisis ni seguimiento.” (Protagonistas; 2006:14)

No es extraño que las noticias relacionadas con niños tengan muchas deficiencias en cuanto a tratamiento técnico y ético. En términos generales, el periodismo boliviano ha decaído debido a la fuerte presión por la competencia que han sufrido las salas de prensa. Según Luis Ramiro Beltrán, una gran cantidad de medios se disputan un mercado publicitario reducido. (entrevista, junio 2008)

“Por la gran cantidad de medios existente, el actual mercado de la comunicación en Bolivia es altamente competitivo, pero algunos medios y periodistas tienen la errada creencia de que todo lo que es escandaloso morbosos se vende más. Bajo esa lógica, netamente comercial, el medio da más

²³⁴ “...estos infantes viven en medio de grandes necesidades de tipo emocional y material. El año 2005 nacieron 255 mil niños y niñas en Bolivia, éstos se enfrentarán, antes de concluir la adolescencia, a una larga lista de obstáculos para el ejercicio y goce de sus derechos esenciales.” (ANNI; 2007: 16)

espacio, por ejemplo a un hecho en el que el niño o la niña es víctima de algún tipo de violencia...” (ANNI; 2007)

La vulneración de estos derechos asume tres modalidades: publicación directa de la imagen, publicación indirecta y asociación de la imagen del menor con actos delictivos.

La **revelación directa** de la identidad consiste en que las noticias producidas por los medios muestran a los menores proporcionando datos personales, aspecto que está prohibido por el artículo 10 del Código del niño, niña y adolescente, que se refiere específicamente a los medios de comunicación, dejando establecido que su incumplimiento está sujeto a proceso legal. El objetivo es justamente proteger la dignidad de los menores que ha sido afectada a través del mal manejo de la información relacionada con ellos.

Aunque esta normativa es la más específica y clara respecto de lo que los medios de comunicación deben hacer o no en esta materia, las noticias de medios audiovisuales son las que más la vulneran. Los niños son enfocados por las cámaras de televisión. En algunos casos, los productores nublan la imagen para tratar de demostrar que están evitando identificar a la persona, pero en otros no. También se ha hecho común nublar y desnublar las imágenes, dando a entender que el sistema de control está fallando y que su intención es respetar la Ley y que la tecnología no les ayuda. Más allá de que sea verdadero o falso ese hecho, el resultado es que se acaba exhibiendo la identidad de los menores.

La **publicación indirecta** consiste en incluir en la noticia datos de la identidad de la persona a *través* de declaraciones de parientes o allegados que no dan el nombre pero, al ponerse en evidencia como tales, permiten al público deducir de quien se trata.

Del mismo modo, mostrar el barrio, la casa, la escuela o los espacios en los que la víctima desarrolla su vida, suele tener el mismo efecto indirecto que, posteriormente se refleja en los juegos o estigmatizaciones de compañeros de escuela, barrio, etc.

La tercera forma de vulneración es la **criminalización de menores**, que ocurre cuando la prensa aborda el tema de violencia dando a entender, a través de palabras, que los menores están próximos a los delitos y la violencia.

En esta posibilidad, está en juego la función de la redacción y el lenguaje, pues se trata de un tipo de transgresión que ocurre cuando el tratamiento del texto periodístico no es cuidadoso y suele recurrir a terminología coloquial, clichés y afirmaciones del lenguaje popular.²³⁵

Según el diagnóstico de ANNI, los medios de comunicación muestran por lo menos una noticia al día sobre niños involucrados en hechos delictivos tales como violaciones, violencia sexual comercial, acoso sexual, pornografía infantil y turismo sexual.²³⁶

No es que sean hechos ficticios. De hecho, los datos sobre violencia infantil confirman la vulnerabilidad de este sector de la sociedad. El problema es la forma de construir la noticia sin que la información vulnere los derechos de las víctimas, puesto que se trata de hechos que dejan secuelas psicológicas o traumas difíciles de revertir. Es decir que, además de identificar a las víctimas, se genera una estigmatización de la víctima promovida por los informativos de la prensa.²³⁷

Esta forma de agresión mediática es denominada como “re-victimización” de niños porque las víctimas han sufrido una agresión (violación, acoso, etc.) por parte de algún transgresor y luego los medios cometen una segunda agresión contra la dignidad, el honor y la intimidad de la persona.²³⁸

La prensa, especialmente la sensacionalista, suele recurrir al uso de términos peyorativos cuando presenta noticias sobre niños, niñas y adolescentes.

²³⁵ Según Velasco, “Cuando se trata de escribir sobre temáticas sensibles como la violencia, discapacidad, drogas, entre otras, especialmente cuando se trata de niños, niñas y adolescentes, los preconceptos, estigmas y estereotipos afloran en el lenguaje utilizado, éste puede contribuir a reforzar y legitimar, conceptos obsoletos o negativos. Perpetuar estigmas, así como ideas ambiguas e informaciones inexactas.” (Velasco; 2006: 10)

²³⁶ De acuerdo con este informe, “...los diferentes medios monitoreados publicaron cada día, como mínimo una noticia sobre un niño, niña o adolescente víctima de violación por parte de su padre, padrastro, hermanastro, amigos de la familia y profesor; entre otros agresores.” (ANNI; 2007: 48)

²³⁷ “La violencia sexual es uno de los delitos que deja mayor huella en los niños, niñas y adolescentes, y que tiene un impacto muy negativo en su futuro, porque a nivel psicológico puede traer como consecuencia, por ejemplo, la autodestrucción de la persona que puede llevarla a la prostitución porque generalmente las víctimas se sienten culpables de lo que es ocurrió...” (Morales; cit. por ANNI, idem.)

²³⁸ Para López, “...los medios re-victimizan a las personas que han sufrido algún tipo de violencia, agresión sexual, al mostrarlas y hacer que relaten “para ellos” lo que ocurrió. Para la víctima ya es una humillación ir a la policía a relatar la agresión sexual, y lo es doblemente cuando a través de los medios se muestra el caso y se identifica a las personas.” (López; 2008: 18)

“...algunos ejemplos de titulares con términos peyorativos que publicaron los medios monitoreados en ambas gestiones:

*Una **menor** había sido violada por 4 sujetos.*

Se busca a una menor raptada.

Investigan a personas que explotan a menores.

***Cleferos**²³⁹ hieren a un hombre.*

*Atrapan a dos **pildoritas**²⁴⁰ que robaron un vehículo.*

***Polillas**²⁴¹ dejan La Cancha, pero acechan a otros sitios.*

*Pandillas y **chicos de la clefa** toman Quillacollo.” (ANNI; 2008: 59)*

Más allá de ser términos que no respetan la identidad de las personas, califican y clasifican a los menores por supuestos actos. Este tipo de generalizaciones reafirman el delito en la identificación individual, aspecto que se hace más evidente cuando la televisión o los impresos muestran los rostros de los menores. Con esta práctica, los medios de comunicación contribuyen a generar la imagen de que algunos niños, niñas y adolescentes son grupos sociales en riesgo y, al mismo tiempo, una amenaza para la comunidad.²⁴²

La preocupación de los estudios realizados por instituciones defensoras de estos grupos es que la permanente reafirmación de imágenes y estereotipos sobre menores en situación de riesgo, está reforzando el imaginario de incertidumbre en las relaciones sociales de la cultura contemporánea.²⁴³

²³⁹ Niños de la calle que inhalan clefa para drogarse.

²⁴⁰ Jóvenes que ofrecen bebidas con somnífero a sus víctimas para robarles sus pertenencias.

²⁴¹ Niños, niñas y adolescentes abandonados, que viven en las calles.

²⁴² “Los y las periodistas nos hemos acostumbrado a utilizar el lenguaje peyorativo sin tomar en cuenta que cuando estos términos se utilizan como calificativos cobran más importancia que la propia persona. De esta forma, contribuimos al fomento de sectores vulnerables de la sociedad, como la niñez y la adolescencia.” (Velasco; 2006: 11)

²⁴³ “Una cobertura con tales características constituye un serio riesgo de mantener en el imaginario social la impresión de que la violencia en la que están involucrados adolescentes y jóvenes –ya sea en el rol de víctimas o en el de agentes – constituye un típico caso policial” (ANNI; 2007:45)

4.6.3 Lo privado como espectáculo

La televisión ha tenido en los últimos años el resurgimiento de dos géneros que han transformado los límites entre la realidad y la ficción, utilizando la vida personal, privada e íntima como tema principal de explotación. El *talk show* y el *reality show*, también conocido como “telerrealidad”, se han convertido en los tipos de programas no sólo más exitosos de las grandes redes de Europa, Estados Unidos y América Latina, sino que han replanteado tanto las nociones tradicionales de producción de televisión, en cuanto a género, así como los límites entre lo público y lo privado.

4.6.3.1 Talk Shows

Son entrevistas a personas comunes sobre temas de su vida personal. Este tipo de programas tiene antecedentes en Estados Unidos y también en América Latina. Sin embargo, fue en la última década que cobraron relevancia y se convirtieron en producciones de altísimo *rating*, llegando incluso a competir con la telenovela que es considerado el género más popular, particularmente en América Latina.

Son entrevistas que se hacen tanto de manera individual como grupal, frente a una platea que observa atentamente y puede participar opinando, preguntando o cuestionando las actitudes de la persona entrevistada. En algunos programas también se implementa un sistema de comunicación para que el público pueda intervenir desde su casa, cuando el programa es en directo. Dependiendo de la habilidad inquisitiva del conductor o la conductora, los temas tratados pueden tratar profundidades de la privacidad e inclusive la intimidad de los invitados, que van voluntariamente y dan su consentimiento para entrar en el juego. Probablemente ese es el secreto de su éxito: romper los límites entre lo público y lo privado con el consentimiento, por lo menos aparente, de la persona que decide hacerse visible en un sistema mediático masivo.

Para la investigadora mejicana Rossana Reguillo, es la prueba de que el Estado transfiere la responsabilidad de la crisis al individuo. “...*los talk shows son un analizador inmejorable de esta atmósfera terapéutica, así como expresión y síntoma de la necesidad de una narrativa testimonial en primera persona que opera en dos planos simultáneos: el énfasis en una estética del sufrimiento y la minimización de la responsabilidad del sujeto*”

político. Esto es, ‘no hay crisis social sino patologías individuales’, ‘todo se resuelve con la voluntad de confesar y el perdón de las audiencias’”. (Reguillo; 2005: 41)

Se aborda temas familiares, de trabajo, amistad, amor, sexo y otros que pueden ser atractivos para el público. Los conductores asumen un papel de jueces orientadores de la discusión y el debate. Actúan como portadores de una verdad lógica, educada, ilustrada y obviamente imparcial ante las situaciones abordadas.

Los invitados generalmente son personas de clases medias y pobres, cuyas vidas se desarrollan con deficiencias en cuanto a educación y conocimiento científico, derechos humanos, acceso a fuentes de trabajo formales, a servicios básicos, etc. Por tanto, su cultura familiar está también frecuentemente afectada por el desconocimiento de reglas de convivencia que legitimen los derechos de cada persona. Las desorientaciones por desconocimiento de normas, así como la justificación de situaciones anómalas (poligamia, falsedad, machismo, racismo, etc.), asumidas como justas, son la base para la intervención “justiciera y equilibrada” de los conductores y de la “sabiduría popular” encarnada por los miembros de la platea que interviene emocionada abucheando o aplaudiendo gestos, reacciones y argumentos de los entrevistados.²⁴⁴

En programas más sensacionalistas, las situaciones son armadas para lograr realismo pero en casos más radicales lo que se logra es lo contrario, es decir, artificialidad y morbosidad. Las experiencias brasileñas tienen ambas posibilidades en espectáculos grotescos como el de “Ratinho” o los más sobrios y hasta educativos como el de “Casos de Familia”, conducido por Regina Volpato.

El “Show de Cristina” producido en Estados Unidos para el público hispano también tiene un contenido considerado discreto frente a “Laura en América” de la peruana Laura Bozo

²⁴⁴ “Los factores que convierten a un programa en telebasura es que vulnere derechos fundamentales (por ejemplo, el honor, la intimidad, etc. o que refuerce estereotipos sexistas) y/o que utilice un lenguaje chillón, grosero e impúdico con la intención de convertir en espectáculo la vida de determinados personajes que, generalmente se prestan a ser manipulados a cambio de dinero.” (Rey Martínez; 2005: 156)

que tiene un tratamiento mucho más sensacionalista, así como moralista y censor de las transgresiones de la cultura privada popular.²⁴⁵

La exposición de la privacidad e intimidad en este tipo de programas es la base de su éxito, ya que inaugura espacios de deliberación alternativos a los formales del Estado, que resultan inaccesibles para grandes sectores de la población latinoamericana.²⁴⁶

Este éxito también se relaciona con la puesta en escena pública de la discusión de temáticas consideradas tabú por la cultura oficial de las instituciones tales como la Iglesia, la escuela, la familia, etc. En medio de la informalidad y el espectáculo, muchas veces grotesco, los públicos populares realizan apropiaciones de saberes útiles para el desarrollo de su cultura tan carente de referentes de convivencia.²⁴⁷

El tiempo y espacio de la recepción se ha convertido en lugar de aprendizaje de valores que ninguna institución ha promovido para las clases populares. Por eso, los programas considerados más vulgares y sensacionalistas, suelen enseñar más a los pobres, que las instituciones formales que tienen esa misión.²⁴⁸ Los géneros populares como el melodrama, presente en las telenovelas, las canciones de masa y otros, sirven a grandes grupos de migrantes del campo, para conocer los códigos de comportamiento, vestuario, decorado, vocabulario, valores, derechos, etc.

Laura invita a alguna persona que cuenta su problema personal o familiar (adulterio, traición, chantaje, celos, etc.), escucha atentamente el relato, permitiendo la participación esporádica del público. Es una suerte de investigación periodística. Invita a las personas involucradas que exponen su versión casi siempre contraria a la primera, con lo que garantiza la presencia de las versiones antagónicas. Promueve discusión y enfrentamiento,

²⁴⁵ Sobre este programa, la investigadora boliviana Rossana Zapata afirma que: “... es un programa de ‘destape’ social, de denuncia y desahogo de problemáticas cotidianas de ‘la plebe’ y de diversión popular.” (Zapata; 2005: 225)

²⁴⁶ “La atención se concentra en la vida subjetiva de las personas y las expresiones corporales de esa subjetividad. Es un escenario donde se intenta desnudar emocionalmente a las personas para que expresen sus sentimientos, pasiones, miedos, esperanzas y todo su mundo interior.” (Idem: 230)

²⁴⁷ “...anoche ví que Laura en América dijo que los hombres no tienen derecho a pegar a sus mujeres, por eso no voy a dejar nunca más que mi marido me pegue...” (mujer adulta conversando en la calle, observación personal)

²⁴⁸ “Y lo que Laura hace en su programa es desafiar estas normas dominantes e imponer su criterio con respecto a prohibiciones y permisiones, basada en una negociación entre las prohibiciones y permisiones de los distintos sectores populares.” (Zapata; 2005: 226)

el público grita y se exaspera. Laura, que es también abogada, comienza a juzgar levantando la voz e insultando a quien considera se encuentra fuera del orden. “*¡Así que tienes una bebé con este desgraciado!**” (Idem: 228), finalmente configura una especie de tribunal.²⁴⁹

Se pone en juego la realidad privada de las personas con un tratamiento que incorpora elementos de ficción en la medida en que se utilizan escenificaciones, donde los momentos de mayor tensión (agresiones físicas) suelen ser actuados por los mismos protagonistas que se convierten en actores de su propio drama. Finalmente, la justicia y sus procedimientos son recreados de manera informal y hasta banal, pero con la evocación de nociones de Derecho de indiscutible valor y actualidad.

En su análisis jurídico y comunicacional, Zapata destaca: “*...ella misma se plantea como un ordenador normativo, debido a que define qué está bien y qué está mal en la sociedad, establece la diferencia entre lo correcto y lo incorrecto, entre lo justo y lo injusto. Su corazón femenino es capaz de sensibilizarse con las tragedias privadas –hechas públicas a través de su programa- y su compostura jurídica le permiten amenazar con la ‘boca de un hombre’. Ella no solamente es sensibilidad femenina sino también fuerza patriarcal porque pone al descubierto un castigo al culpable. (...)*¿Todo esto sucede por la fala de valores que impera en nuestra sociedad!**” (Idem: 231)

Su palabra aparenta ser justa pero está mediada por factores propios del espectáculo, tales como el *rating*, la publicidad, el tiempo en la cultura mediática, las emociones y subjetividades de cada caso. Sobre todo, pero de manera escenificada y con evidente espectacularidad, se encuentra la racionalidad del derecho positivo.²⁵⁰

²⁴⁹ “*...trabaja bajo la estructura de un tribunal colegiado, que ejecuta acciones jurisdiccionales a nivel del pudor y la censura social. Podríamos decir que en este programa tenemos un tribunal popular que administra justicia. En el que Laura hace de juez y el público de jurado. Y los actores de los conflictos narrados hacen de víctima, agresor, cómplices, instigadores, testigos y otros.*” (Idem: 230)

²⁵⁰ La misma autora afirma: “*...se advierte que ella se asume como contralor social jurídico y moral, porque amenaza con tribunales y la cárcel así como materializa una censura moral pública. Y esto es ejercicio de poder no discrecional sino arbitrario. Es una mujer que se sitúa en calidad de autoridad pública y ejerce jurisdicción inquisitiva, porque no admite argumento contrario y menos la discusión de los argumentos planteados por ella. El público está para apoyarla, porque de lo contrario ella lo calla.*” (Idem: 233)

Más allá de esta informalidad y arbitrariedad legitimada por altos niveles de audiencia, este tipo de programas es un ejemplo de cómo la cultura mediática está diluyendo lo que el derecho positivo se esfuerza en proteger y fortalecer: los derechos personales. De manera similar a los casos de re-victimización de niños, este género incurre en diversas transgresiones, no asumidas como tales bajo el argumento de que los invitados no son obligados a exponer su vida privada.²⁵¹

Son programas que cumplen un rol de exposición de los delitos intrafamiliares, lo que, para quienes los producen, hace justificable su carácter invasivo, en una lógica en la que el aspecto periodístico tiene credibilidad mientras sea capaz de denunciar las injusticias a través del uso de la cámara como “...*instrumento de fiscalización de la vida privada y de denuncia ante las autoridades policiales y jurisdiccionales.*”²⁵² Es una consecuencia de la capacidad de visibilización de la cultura mediática. (punto 4.3)

Lo novedoso y polémico de este tipo de programas es que se desarrolla una lógica del “todo vale” acorde con la llamada posmodernidad, con millones de consumidores que legitiman tales imposturas. Lo que constituye la representación (o síntoma) de la crisis del proyecto de modernidad -aun no consolidada- en países como Bolivia. Esta crisis se muestra en el ejercicio del derecho positivo, no como contenido, que no está errado, sino como ausencia de “*estrategia de comunicación y entendimiento*” (cf. Guardia; 2004: 113) entre las élites ilustradas, que no han podido diseminar efectivamente la importancia del conocimiento y los beneficios de la cultura de los derechos humanos; y las poblaciones carentes cuyos derechos de primera generación todavía no están satisfechos.²⁵³

Por tanto, estamos frente a un fenómeno cultural y comunicacional que exige repensar en la certeza unívoca de la cultura del derecho positivo e incorporar en la discusión las “otras verdades” producidas en contextos sociales distintos, para contribuir al ejercicio de

²⁵¹ “Se realizan filmaciones no consentidas de personas. Se expone al público su vida privada. Sin embargo, no en pocas ocasiones se pone en conocimiento de la gente la comisión de delitos –con esas filmaciones-, tales como intentos de violación sexual a niños, acoso sexual, lesiones provocadas por golpizas de esposos a esposas y otros casos.” (Idem: 240)

²⁵² “Se puede incluso considerar una apología del delito las filmaciones realizadas y puestas en conocimiento de la gente.” (Idem.)

²⁵³ “...aunque jurídicamente es inadmisibles la filmación de la intimidad no delictiva de una persona, la actividad periodística y la demanda tanto como la tolerancia del público han permitido producir una normativa permisiva y legitimadora de esa invasión a la privacidad. Esto probablemente se explique por los beneficios y beneplácitos que el público experimenta con esas filmaciones.” (Zapata; 2005: 240)

ciudadanía concebido en su original universalidad pluralista, que reconoce la coexistencia de la diferencia.

4.6.3.2 Reality Shows

Es un formato que tiene en la exhibición de la vida privada, su principal atractivo y factor de éxito. También tiene antecedentes en algunos países como Canadá y Estados Unidos donde se hacían programas cuya característica era la “cámara escondida” para que los actores no sepan que eran objeto de curiosidad por parte de miles de telespectadores. En 1999 fue creado “Big Brother” por John de Mol, un ejecutivo de la TV holandesa, inspirado en el libro de George Orwell, "1984". En España adoptó el nombre de El Gran Hermano, recordando esta figura de la misma obra literaria.

Durante los últimos años se desarrollaron algunas formas de tele-realidad con elementos en común. La primera es la que encuentra a un grupo de personas en una casa o lugar aislado de la vida cotidiana, para que desarrollen una vida real, en la medida en que deben sobrevivir, realizando las actividades cotidianas, pero ficticia, por ser un contexto construido para el efecto y entablando interacciones con personas distintas, extrañas, que buscan lo mismo: acceso a la fama.²⁵⁴

La segunda forma de tele-realidad es similar, pero el grupo de personas es llevado a un lugar distante en el campo o una isla, donde los actores deben sobrevivir en condiciones parcialmente naturales (en España, la “Isla de los Famosos”). Finalmente, la tercera modalidad de promoción de actores selecciona jóvenes deseosos de triunfo y los lleva a un espacio cerrado donde existen ensayos, entrenamiento y reciben instrucciones para alcanzar la fama como cantantes o bailarines (en España, “Operación Triunfo”, “Mira Quién Baila”, etc.)²⁵⁵

²⁵⁴ “Son programas que tienen como tema el sufrimiento, la banalidad de lo cotidiano, los dramas personales, permeados por contenidos psicológicos, muchas veces funcionando como una especie de terapia colectiva” (Santos Guilhon; 2005: 34)

São programas que têm como tema o sofrimento, a banalidade do cotidiano, os dramas pessoais, permeados por conteúdos psicológicos, muitas vezes funcionando como uma espécie de terapia coletiva.

²⁵⁵ “Pone en escena la acción de los individuos en el ámbito privado, incluso el ‘heroísmo de los comportamientos cotidianos’, como una expresión de la desaparición del lugar de lo político –el de los

En los tres casos, se instalan cámaras que acompañan todas las actividades de los actores, incluyendo las cotidianas tales como dormir, comer, cocinar. Obviamente todo está montado especialmente para hacer seguimiento detallado de las incidencias que comienzan a ocurrir debido a la obligatoriedad de los internos a relacionarse, no sólo instrumentalmente, con los demás, sino también de establecer relaciones afectivas.²⁵⁶

Las actividades permiten al público conocer las personalidades de cada actor y decidir quién va saliendo cada semana. La participación del público se da en primer lugar como observador de la privacidad creada en ese espacio y en segundo, como juez que decide quién y cuándo termina su participación. Para la psicóloga brasileña Luciana Santos Guilhon, “*El público ocupa una posición confortable, pues puede observar y acompañar la trama que se va desarrollando, involucrarse e identificarse con algún participante, decidir quién continúa y quién sale, sin embargo, no sufre las consecuencias de esa decisión propia.*” (Santos Guilhon: 2005: 54)²⁵⁷

Es una especie de panóptico en el que el público es el observador poderoso de lo que hacen los internados. “En los reality-shows, el comportamiento de los "personajes" es ambiguo y, por tanto, humano. Los artistas son humanizados y los espectadores ganan poder de Dios. En esa inversión, está la fórmula del éxito de los *reality shows*. Esa tensión entre el deseo de exponerse y la necesidad de proteger puede ser uno de los atractivos de este tipo de programa.” (Idem: 5)

En Bolivia, la red UNITEL implementó el primer reality show el año 2003, titulado “Operación Fama”. En todas las versiones que iniciaron, se hizo un reclutamiento de cientos de jóvenes de las principales ciudades del país, entre los cuales se seleccionó a

comportamientos y las pasiones colectivas (de las que al menos en parte las pasiones individuales podían extraer un sentido)”. (Benassini; 2003: 57)

²⁵⁶ “*Se nota, en este tipo de programa, los aspectos del exhibicionismo y del voyeurismo, tanto de los participantes como de los espectadores. Se entiende por exhibicionismo el deseo mórbido de exponer, en presencia de otras personas, partes del cuerpo que se encuentran normalmente ocultas; en cuanto al voyeurismo implica la obtención del placer sexual a través de la observación voluntaria e intencional de otras personas.*” (Damasceno et. al. 22/11/07: 3)

Nota-se, neste tipo de programa, os aspectos do exibicionismo e do voyeurismo, tanto dos participantes como dos espectadores. Entende-se por exibicionismo o desejo mórbido de expor, em presença de outras pessoas, partes do corpo que se encontram normalmente ocultas; em quanto ao voyeurismo implica a obtenção do prazer sexual a través da observação voluntária e intencional de outras pessoas.

²⁵⁷ “O público ocupa uma posição confortável, pois pode observar e acompanhar a trama que vai se desenvolvendo, envolver-se e identificar-se com algum participante, decidir quem continua e quem sai, no entanto, não sofre as consequências dessa escolha na própria vida.”

quienes tenían mejores habilidades para el canto o el baile y se prometía hacer de ellos verdaderos personajes del mundo espectacular, ofreciéndoles clases de danza, modelaje, oratoria y canto.

Con un costo aproximado de 15 mil dólares mensuales, los escogidos eran llevados a una finca en el Departamento de Santa Cruz, donde existían todas las condiciones técnicas y de infraestructura para el efecto. “*Mostraremos la realidad de diez jóvenes, su diario vivir, sus alegrías y sus tristezas*”, comentaba Cáceres, el director del programa.²⁵⁸

Además de haber cámaras en todas las habitaciones y cámaras infrarrojas para grabar en la oscuridad, se contrató una psicóloga colombiana, experta en “*realities*” que se ocupaba de cuidar la parte emotiva de los jóvenes preparándolos para el éxito o el fracaso. El objetivo final de cada show era que el ganador, además de obtener un buen premio en dinero, se consagre como una celebridad a cambio de la exposición pública de su mundo interior, por tanto, de su intimidad.

En términos del comunicólogo mejicano Javier Esteinou Madrid: “...*el modelo de “televisión intrusiva” protagonizado por las series “Big Brother” e “infidelidades”, y la amplia generación de programas que de éstos se han derivado, plantea que la vida privada ya no debe existir como espacio íntimo, sino que ahora – en los tiempos de la posmodernidad- todo puede ser atravesado y difundido por la televisión con tal de producir rating y comercializar productos: la intrusividad se convierte en norma social y en espectáculo.*” (Esteinou Madrid; 2004: 115)

Otra característica importante de este formato es que integra varios géneros y formatos de la televisión, el cine y la comunicación masiva en general. Su particularidad es la disolución de límites entre los géneros tradicionales de la producción audiovisual, entre la realidad y la ficción y entre lo público y lo privado.²⁵⁹

²⁵⁸ “*Podemos apuntar dos movimientos que acompañan esos programas: publicitación de la intimidad y aproximación a la realidad,(...) utiliza elementos de ficción.*” (Santos Guilhon; 2005: 39)

Podemos apontar dois movimentos que acompanham esses programas: publicização da intimidade e aproximação com a realidade, (...) utiliza elementos de ficção.

²⁵⁹ “*En el reality show puede mezclarse todo aquello que la televisión ha encontrado especialmente útil hasta ahora, desde la tradición de los telefilmes a los programas informativos, pasando por las variedades, los debates, los concursos, la telenovela o la publicidad. Un reality show cuenta historias, informa, divierte, se basa frecuentemente en la conversación, admite la presencia del público en el estudio y sus protagonistas*

Es una forma de permitir la posibilidad de que el público se proyecte e identifique en los actos y vida de las personas que actúan sin ser actores profesionales, sino ciudadanos comunes que, como muchos, buscan éxito en la vida. De ahí el poder de la lectura obsesiva de sí mismo que hace el público en las acciones del otro.

Se trata de un fenómeno cuyo análisis científico se hace altamente urgente, no sólo para comprender estas rupturas y disolución de límites entre lo público y lo privado, sino también para tener elementos de juicio frente a fenómenos comunicacionales y culturales contemporáneos que pueden incidir en la configuración del Derecho en el futuro. Al respecto, las visiones pesimistas consideran que se trata de indicios de una crisis que puede acabar en la disolución de los avances que ha tenido la humanidad sobre la vigencia de los derechos personales, entre los que están la privacidad y la intimidad.²⁶⁰

Aunque se trata de preocupaciones legítimas y apoyadas en constataciones serias, consideramos que es importante intentar ver estos fenómenos en su dimensión actual como producto de un tiempo de globalización económica, política y cultural que está transformando a la sociedad contemporánea, poniendo en crisis una serie de verdades que teníamos como absolutas.²⁶¹

El tratamiento de la vida privada en este formato de televisión consiste en revelar tanto el secreto como la intimidad, poniéndolos en primer plano del espectáculo gracias a la capacidad de registro de las cámaras y micrófonos. La verdad íntima deja de ser una práctica individual o reservada para solamente algunas personas del entorno familiar o de

pretenden y a veces consiguen algún tipo de recompensa. De ahí que pueda considerarse como un género total, cajón de sastre en el que se han introducido todos los géneros". (Rincón; 2003: 23)

²⁶⁰ *"Con ello, se contribuye a disolver la intimidad de los individuos; y con ello, el Yo de los sujetos y con ello, la existencia diferenciada de los otros; y, con ello, se crean sociedades de masas; y con ello se genera la ausencia del pensamiento crítico; y con ello, se establecen las bases colectivas para la creación del autoritarismo que puede llegar a extremos fascistas."* (Esteinou Madrid; 2004: 115)

²⁶¹ Respecto a esto, la brasileña Santos Guilhon afirma: *"Al considerar los reality shows como productos maléficos, que sólo merecen ser condenados, corremos el riesgo de verlos solamente como elementos separados de la sociedad, y que, por eso, deben ser eliminados por causa del daño a sus valores y a la integridad y conciencia política de sus ciudadanos. (...) Si los tomamos por extraños, estaremos dejando de ver que también expresan la dinámica social y perderemos la oportunidad de usarlos para pensar la propia sociedad."* (Santos Guilhon; 2005: 19)

Ao considerar os *reality shows* como produtos maléficos, que só merecem ser condenados, corremos o risco de ve-los somente como elementos separados da sociedade, e que, por isso, devem ser eliminados por causa do dano aos valores e à integridad e consciência política dos seus cidadãos. (...) Se os tomamos por estranhos, estaremos deixando de ver que também expresam a dinâmica social e perderemos a oportunidade de usa-los para pensar a propria sociedade.

amigos. En la cultura mediática es importante que se haga pública, es decir, que deje de ser íntima en una suerte de vaciamiento de lo público, cuyo objetivo no es reflexionar o analizar, sino simplemente emocionar.²⁶²

Sin embargo, esta exhibición no ocurre de manera tan cierta. Vivimos en un mundo en el que cada persona vela por sus intereses y actúa pensando, casi siempre, en la obtención de algún tipo de lucro, inclusive a partir de sus relaciones interpersonales. En realidad ese proceso de desnudamiento de la vida íntima, conformada especialmente por el pensamiento personal, no puede ser captado por las cámaras que sólo muestran lo que se ve.²⁶³

Lo que nos permite reconocer que el protagonista está actuando pese a no ser un dramaturgo profesional y por tanto, la exposición de su intimidad no necesariamente es real, sino que responde a intereses claramente identificados por quien está viviendo esa tele-realidad.²⁶⁴

El juego de interacción, creado por los productores, exige a los actores pensar cómo deben reaccionar frente a los hechos que están viviendo. En esa dinámica, el actor debe calcular qué es lo que conviene hacer o decir, sabiendo que tanto el público, como los conductores lo pueden juzgar, garantizando su permanencia en el show o acelerando su salida. Por otro lado, existe presión de sus propios compañeros que también están jugando a lo mismo. Por tanto, sus representaciones verbales y emotivas son producto de esa dialéctica entre elementos reales y ficticios. No olvidemos que el factor “visibilidad”, de la cultura

²⁶² Según Santos Guillon, “...esto caracteriza una psicologización de la vida social con los individuos cada vez más interesados por la intimidad y menos por la política.” (Idem: 39)

...isto caracteriza uma psicologização da vida social com os indivíduos cada vez mais interessados pela intimidade e menos pela política.

²⁶³ “... algo no puede ser aprehendido por las cámaras: el pensamiento. Aquello de más íntimo que nos constituye no es puesto en escena, por lo menos en un primer momento, y permanece indescifrable para el espectador.” (Idem: 70)

“... algo no puede ser aprehendido por las cámaras: el pensamiento. Aquello de más íntimo que nos constituye no es puesto en escena, por lo menos en un primer momento, y permanece indescifrable para el espectador”

²⁶⁴ “El performance de cada participante, la forma de hablar, de vestirse y de expresarse es lo que gana visibilidad en cuanto la interioridad permanece en la oscuridad.” (Idem: 71)

mediática, está en juego y para los actores es la gran oportunidad de utilizarlo a su favor.²⁶⁵

Pese a ello, los factores antes mencionados interfieren de modo que los resultados de comportamiento final son ambiguos. Para Santos Guilhon son significados que se convierten en valor de cambio, así como el sentido de verdad construido por todos los actores, inclusive el público. *“La intimidad comienza a funcionar como moneda de trueque. Exponer un poco de sí, de sus pensamientos y sentimientos tiene una contrapartida positiva, no posibilita solamente la ascensión al estrellato, aunque temporal, sino trae reconocimiento y legitimación de su estilo de vida. Exponer la intimidad en la televisión es una forma de dar valor y sentido a la propia vida.”* (Idem: 88)²⁶⁶

La identidad, por tanto, comienza a ser construida, por un lado, en base a la realidad y las posibilidades de actuación y por otro, en base a un imaginario ideal de persona que se desea mostrar para lograr los objetivos de triunfo. Es decir, la identidad es la ocupación provisional de un “casillero” compuesto por lo posible como actuación y lo deseado como ideal de héroe. Es decir, es una negociación.²⁶⁷

Es una astucia asumida por el actor que satisface la lógica del programa y la expectativa del público de quien espera aprobación. Para ello, llama sistemáticamente su atención

²⁶⁵ “Factores que producen efecto real:

- Participantes son personas comunes no actores.
- Acceso a reacciones espontáneas de participantes.
- Explosiones de emoción, peleas, donde caen máscaras y la verdad se hace explícita.
- Imprevisibilidad de la narrativa, hechos que sorprenden” (Idem: 76)

²⁶⁶ A intimidade começa a funcionar como moeda de troca. Expor um pouco de sí, de seus pensamentos e sentimentos têm uma contrapartida positiva, não possibilita somente a ascensão ao estrelato, mesmo que temporal, se não traz reconhecimento e legitimação de seu estilo de vida. Expor a intimidade na televisão é uma forma de dar valor e sentido à própria vida.

²⁶⁷ “El programa encarna una dinámica donde lo que está en juego es la exhibición de la intimidad como moneda de trueque en la búsqueda por convertirse en celebridad.” (Idem: 96)

O programa encarna uma dinâmica onde o que está em jogo é a exibição da intimidade como moeda de troca na busca por se converter em celebridade.

dentro del molde predeterminado. Desea hacerse visible ocupando ese espacio concebido “a priori” como estereotipo típico de la cultura global.²⁶⁸

Por tanto, la preocupación de que lo privado e íntimo han sido expuestos radicalmente por la cultura mediática, queda en suspenso en este formato, porque hay importantes indicios de que se trata de una escenificación cargada de intereses en la que el actor puede permitirse resguardar su mundo íntimo, como corresponde.²⁶⁹ Aunque, también queda claro que si hay consentimiento, no existe vulneración.

Sin embargo, lo que no está en discusión es la mercantilización de lo privado e íntimo, presentes en el propósito de los productores, así como en el caso de los *Talk Shows*: una cosa es la capacidad de autoprotección de los actores y otra es la morbosidad con la que comercializan estos derechos personales, no sólo de los actores, sino también del público.

4.7 Jurisprudencia boliviana sobre delitos contra privacidad e intimidad en los medios de comunicación de masas

Sobre el tema de derechos personales vulnerados a través de medios de comunicación, las experiencias son reducidas. En los procesos estudiados se destacan temas tales como difamación e injuria que aparecen como los más frecuentes, inclusive desde el siglo XIX.

Un tema recurrente es la dificultad de organizar los jurados por lo moroso y burocrático que esto resulta. Al parecer éste fue y continúa siendo un problema para el desarrollo de juicios de imprenta. El año 1951, el analista Ciro Félix Trigo advertía que éste era un grave problema para la justicia boliviana dentro de este campo. Actualmente, esta observación continúa siendo pertinente.²⁷⁰

²⁶⁸ “Y esa marca de singularidad (del individuo) está cada vez más asociada a la conquista de la visibilidad, a la necesidad de conseguir atraer la mirada del otro”. (Idem: 99)

E essa marca de singularidade (do indivíduo) está cada vez mais associada à conquista da visibilidade, à necessidade de conseguir atrair o olhar do outro.

²⁶⁹ “Hoy en día es necesario parecer alguna cosa para poder convertirse en alguna cosa.” (Cfr. Santos Guilhon: 103)

Hoje em dia é necessário parecer alguma coisa para poder converter-se em alguma coisa.

²⁷⁰ Para Gómez Mallea, “...es imposible reunir a los jurados de imprenta; de ahí que las querellas por injurias o por calumnias realizadas por la prensa a los particulares den origen a que se querellen ante el Juez de Partido. Estamos en presencia de disposiciones inoperantes, de un mecanismo complicado y que no

Ante esta dificultad, la Federación de Trabajadores de la Prensa de Bolivia promovió en 1989 la instalación de los jurados de imprenta²⁷¹ en las principales ciudades del país, pero esta iniciativa no prosperó y el problema se mantuvo hasta el presente.

Según Gómez Mallea, existen solamente catorce casos de demandas por injuria, difamación o calumnia, desde la promulgación de la Ley de Imprenta en 1925, que terminaron con recurso de nulidad. Este hecho ha reforzado la opinión general, de quienes son afectados por estas transgresiones, de que los juicios con Tribunal de Imprenta no debían ser la única posibilidad, sino que los demandantes debieran tener la posibilidad real de acudir a juicios ordinarios. Sin embargo, como ya señalamos anteriormente, los periodistas hacen todo lo posible porque eso no ocurra y exigen la instalación de dichos jurados, sabiendo que las experiencias históricas demuestran que es algo demasiado difícil o prácticamente imposible.

La mayor parte de los procesos iniciados contra periodistas son por delitos de difamación, injuria o calumnia que no tienen relación directa con nuestro estudio.²⁷²

Otro caso analizado por Gómez Mallea, interesante por su relación con delitos contra la privacidad, es la demanda hecha por Luis del Río Chávez al escritor Ronald Méndez Alpire por la publicación de su libro “Puzzle Financiero” en el que denuncia al ex Superintendente de Bancos de tener responsabilidad en la quiebra de varios bancos por actos irregulares y corrupción.

La demanda fue aceptada por el Juez 3° de Instrucción en lo Penal de Santa Cruz por los siguientes cargos: “falsedad material de documento privado, violación de correspondencia y papeles privados. Violación de secretos en correspondencia no destinada a la publicidad, difamación, calumnia e injuria...” (Idem; 143)

pueden funcionar, como que desde hace 20 años no ha podido llevarse a feliz término ningún juicio por procedimiento de jurados.” (Gómez Mallea; 1999: 129)

²⁷¹ Los procesos de imprenta son desarrollados ante un jurado convocado por los Concejos Municipales, compuesto por 40 miembros destacados de la sociedad.

²⁷² El año 1989, Fernando Martínez presentó una querrela por delitos de difamación, calumnia e injuria contra los periodistas Carlos Canelas y José Nogales Nogales, del periódico Los Tiempos de Cochabamba. Posteriormente, en 1992, el periodista cochabambino Wilson García Mérida fue demandado en La Paz, ante el Juez Quinto de Instrucción en lo Penal, por el líder del partido político Unidad Cívica Solidaridad, Max Fernández, quien lo acusaba por difamación.

El juicio terminó con una condena a dos años de prisión en cárcel pública y pago de costas y perjuicios ocasionados al Estado y al demandante (cf. Idem.)

En el proceso surgió la duda de si se trataba de una publicación periodística porque el imputado no pertenecía a ningún sindicato o gremio del área, aunque la Ley de Imprenta prevé este tipo de casos.²⁷³

Caso Moreno / Carrillo: única sentencia en la historia boliviana

El 9 de mayo de 2003, el señor Luis Moreno Lanza presentó una querrela contra el periodista cochabambino Marco Carrillo del matutino Los Tiempos, por delitos de difamación, ofensa, injuria, violación de correspondencia, revelación de secreto profesional y coacción; “...*con el fin de frenar su accionar que desempeña en el cargo de Jefe de Espectáculos Públicos...*” (Sentencia; en Zapata; 2005: 251)

Las publicaciones del periódico se dieron a fines del mes de marzo e inicios del mes de abril, dando lugar, según la acusación, a juicio por delitos contra los derechos personales tipificados en el Código Penal y especialmente a la vulneración del derecho privado en la publicación de documentos considerados de interés particular. “... *el Sr. Carrillo publicó un documento privado, lo cual atenta contra las garantías de privacidad...*” (Idem.)

Luego de un proceso de discusión y análisis por parte de los jueces y las instancias legales respectivas, el Juez de Partido en lo Penal, Dr. José Pompilio Coca, ordenó se lleve el juicio a la Ley de Imprenta. El nueve de enero del 2004 se organizó el Jurado de Imprenta, formado por doce jueces titulares y seis suplentes que juraron el 17 del mismo mes y emitieron una sentencia el día 19.

La sentencia tiene ocho “considerandos” que exponen los antecedentes generales de la legislación, de la Ley de Imprenta, del acusado y del acusador. De todos ellos, llaman la atención los referidos a los problemas de la propia Ley.

²⁷³ “...*el 5 de abril de 1997, el Juez Cuarto de Instrucción en lo Penal), Vertí Arauz, emitió una sentencia condenatoria con dos años de pena de reclusión para Méndez, por los delitos de falsedad material de documentos privados, uso de instrumento falsificado, violación de correspondencia y documentos privados entre otros.*

Méndez Alpire, fiel a su conducta, no apeló la sentencia y este proceso terminó sentando un grave antecedente para los derechos de expresión en Bolivia.” (Idem: 147)

Por ejemplo, en el segundo “considerando” se hace mención a la obsolescencia de la Ley por cuanto no da cuenta de los avances de la tecnología de medios masivos y audiovisuales y menos aun de las TIC. Cuando se promulgó esta Ley en 1925, sólo existían los impresos, la radio entraría al mercado algunos años después y la televisión en la década de los años 60. Por tanto, se deja claro que no hay una actualización en relación con los medios digitales que multiplicaron la capacidad de circulación de información. La limitante de la Ley es que restringe los posibles procesos a delitos ocurridos en medios impresos, los demás medios no están tomados en cuenta.

También afirma que la Ley no acompaña los progresos de la sociedad en el ámbito social, jurídico y administrativo. Ciertamente que algunas nociones sobre Derecho actualmente ya tienen mayor claridad porque los cambios son cada más profundos y veloces. Por ejemplo, los límites entre lo público, lo privado y lo íntimo están más desarrollados en el presente, así las relaciones entre los derechos componentes de los derechos personales.

También se hacen observaciones a la pena pecuniaria que está establecida en la Ley. Al presente, según la sentencia, “resulta irrisorio” castigar con el pago de 400 Bolivianos, por su bajo poder adquisitivo. “...*al presente carece de relación sobre el poder adquisitivo, lo cual torna absolutamente intrascendente su significación como sanción económica.*” (Idem: 252)

También afirma que “los artículos 24 y 37, 16 y 27, 16 y 28 son ambiguos e incluso conllevan discordancia.” (Idem.) Los dos primeros se refieren a las excusas de los jurados.

El artículo 16, referido a delitos personales establece multas como castigo. El 27, referido a delitos de calumnia e injura, (que son personales) establece que deben ser juzgados por tribunal ordinario con el Código Penal.

Lo mismo ocurre con el artículo 28, de delitos de imprenta, que admite la posibilidad de tribunal ordinario.

En el “considerando” número 3, se deja establecido que las funciones de este tribunal se han regido por tres “parámetros básicos”. A saber: a) la Constitución Política del Estado, en sus artículos correspondientes a derechos personales, b) el equilibrio entre el derecho a

la libre expresión y la protección de la dignidad de las personas y c) la preservación de la salud del cuerpo social. (cf. Idem: 254)²⁷⁴

Es una reafirmación, según la sentencia del tribunal, de los principios sobre los cuales se ha elaborado esta sentencia. Una dialéctica entre la libertad de expresión y la responsabilidad profesional del periodista, entre el derecho a la información y la vida privada de las personas.²⁷⁵

La sentencia tiene de, manera novedosa, un fallo con dos componentes opuestos que hacen que se convierta en ambigua.

“El Tribunal, compuesto por los jurados de imprenta, administrando justicia en nombre de la Ley y en virtud de la jurisdicción y competencia que por ella ejerce, deslindando responsabilidad por las contrapuestas posiciones del Juez primero de Partido de este Distrito Judicial y del Fiscal de Materia adscrito a ese juzgado, FALLA declarando NO CULPABLE al ciudadano Marco Antonio Carrillo Fuentes de los delitos de injuria, difamación y calumnias; e innovando jurídicamente por mandato del art. 1-II del Código de Procedimiento Civil, CULPABLE de Falta de Imprenta, disponiendo para el encausado la máxima sanción prevista por el art. 18 de la Ley de Imprenta por la responsabilidad culposa descrita en el último considerando.” (Idem: 257)

Una de las mayores críticas realizadas a esta sentencia es el supuesto carácter ambiguo, al declarar al periodista no culpable y culpable al mismo tiempo. La primera parte satisface, según Zapata, a la parte acusada y la segunda a la parte querellante. “...la sentencia del Tribunal de Imprenta (TI) expresa un mecanismo de conciliación de múltiples intereses contrapuestos: no condena al informador por delitos de imprenta pero sí por faltas de imprenta, que son contravenciones a la Ley de Imprenta (LI).” (Zapata; 2006: 19)

²⁷⁴ “Que en relación al equilibrio entre el derecho a la libre expresión y la protección de la dignidad de las personas, sólo cabe explicar su justa necesidad recordando que el derecho y la libertad de unos deben ser natural y deseablemente limitados por el derecho y la libertad de los otros.” (Idem.)

²⁷⁵ “Que el ejercicio del derecho a la información no puede extralimitarse en detrimento del derecho a la HONRA, bien jurídico tutelado y protegido constitucionalmente, consideración ésta que siempre debe subyacer a la hora de efectuar toda publicación, máxime en el caso de los periodistas cuya tarea es la de informar e incluso orientar a la ciudadanía.”(Considerando 8; Idem: 256)

El problema de fondo está en la imprecisión de la definición y los límites entre delito y falta, pues como afirma Gómez Mallea, “¿*Qué falta de imprenta cometió Carrillo si no cometió ningún delito?*” (Gomez Mallea; 2006: 22). Porque se pudo haber seguido la definición de que falta tiene menos peso que delito.

Los gremios de periodistas y la prensa también manifestaron su desacuerdo con el fallo en los siguientes términos: “*La Federación de trabajadores de la Prensa de Cochabamba afirma que el fallo es “ambiguo y no se encuentra dentro del espíritu de la Ley de Imprenta”. La Asociación Nacional de la Prensa descalifica el fallo y estima que la multa puede tener efectos nocivos para la libertad de expresión*” (Idem: 21)

Zapata afirma que es una sentencia “terriblemente confusa” que incurre en una innovación que no le compete y complica la administración de justicia con el único objetivo de satisfacer ambas partes. “*Si el tribunal consideró que Carrillo Fuentes era inocente, o al contrario, de los delitos de imprenta acusados, debió haber fallado sólo en un sentido. No tenía competencia para innovar nada jurídicamente y lo que ha cometido es una falta contra la LI que establece claramente y, sin lugar a dudas, cómo debe proceder una jurisdicción de imprenta.*” (Zapata; 2006: 21)

Además de la intención aparente de satisfacer a las partes en conflicto, la misma Ley no tiene claras las nociones de los delitos por los que se realizó la demanda.²⁷⁶

Este es un elemento que ha sido utilizado por ciertos periodistas para evitar ser juzgados y mantener sus privilegios, utilizando como argumento el respeto a la libertad de expresión aun en casos de evidente atropello a las libertades y derechos personales. “Esta es la gran debilidad de la Ley de Imprenta que inclina la balanza a favor de los periodistas y en detrimento de los ciudadanos, incluidos funcionarios públicos. Esta ambigüedad ha hecho posible que, en el pasado, los periodistas puedan ejercer la presión suficiente para hacer desistir a los jueces de partido de recibir causas por injuria y calumnia. (Idem.)

Como se puede observar, se trata de una sentencia polémica que tiene problemas ocasionados no sólo por la ambigüedad con la que actúa el tribunal, sino también por los

²⁷⁶ “El problema de fondo es que la Ley de Imprenta no define mecanismos precisos para establecer cuándo un periodista comete un delito de injuria y calumnia contra funcionarios públicos en lugar de estar denunciando sus irregularidades.” (Gómez Mallea; 2006: 22)

problemas generados por una visión desactualizada de los avances tecnológicos de los medios de comunicación, en particular, y porque la doctrina de los derechos personales ha avanzado lo suficiente para superar este tipo de imprecisiones conceptuales. Con todo, el valor de este proceso no sólo radica en el hecho de que la Ley es aplicable aun con sus debilidades temporales y contradicciones conceptuales. Según el abogado Mario Senzano, *“...el tribunal ha obrado sin competencia, viciando dicha sentencia de nulidad, tal como lo previene el art. 31 de la Constitución Política del Estado, lo que en síntesis significa que la sentencia pronunciada no es más que un documento con valor histórico, pero sin ninguna eficacia jurídica.”* (Senzano; 2006: 72)

Todos estos elementos se suman a las reflexiones que conducen a formular nuestros lineamientos propuestos en el capítulo VI.

Capítulo V

Puntos de perfectibilidad para la legislación

En este capítulo nos proponemos identificar cuáles son las debilidades o deficiencias, tanto de fondo como de procedimiento de aplicación, presentes en la legislación boliviana; así como, los aspectos positivos, contemplados en las normas que tratan privacidad e intimidad y las formas de tratamiento de hechos de vulneración de estos derechos en los medios de comunicación.

Además, expondremos por qué se producen estas transgresiones de manera permanente y sin mayor restricción, pese a que se cuenta con gran cantidad de documentos normativos legales y deontológicos que protegen la privacidad e intimidad de los ciudadanos.

Las leyes buscan garantizar el ejercicio de los derechos, pero sus lecturas pueden dar lugar a tergiversaciones y también abusos. Bolivia tiene un marco legal que contempla la defensa de la privacidad, intimidad, honor e imagen. Sin embargo, los medios masivos y el periodismo suelen transgredir esas leyes y códigos, demostrando un aparente desprecio hacia los derechos de las personas.

Para contar con una base teórica suficiente que nos ayude a comprender esas debilidades y fortalezas de la legislación nacional, recuperamos las tres nociones que estuvieron presentes en la pasado, están en el presente y tienen a tener vigencia en el futuro: derecho a la libre expresión, a la información y a la comunicación.

5.1 Libertad de Expresión

La noción de “libertad de expresión” es una contribución fundamental de la Revolución Francesa a la cultura de los derechos humanos, posteriormente reconocidos como universales en convenciones internacionales. Consiste en la posibilidad que tiene todo ciudadano, independientemente de su condición social, edad, raza, credo, etc., de poder expresar sus ideas con libertad por cualquier medio de información o comunicación²⁷⁷.

²⁷⁷ Según Serrano Isabel, la libertad de expresión no es exactamente libertad de pensamiento, aunque ésta sea necesaria para ejercer la segunda. Libertad de expresión es poder expresar libremente y sin ningún tipo de cortapisa, opiniones, juicios de valor, etc.

Este valor o precepto se ha mantenido a lo largo de toda la historia constitucional boliviana desde que apareciera en la primera Constitución Política del Estado de Bolivia de 1826. Se trata de un derecho que, a pesar de estar muy arraigado en la conciencia de los comunicadores, periodistas e incluso de los empresarios de medios, es sin embargo utilizado frecuentemente por algunos de ellos de manera arbitraria, lo que se traduce en un abuso del ejercicio de la profesión y el manejo de medios.

Tal como se vio en el capítulo III, el texto constitucional actual, así como el anterior, protegen el derecho a la libertad de expresión. Sin embargo, algunos periodistas y empresarios de medios asumen este derecho como algo dirigido al beneficio propio o de grupos de poder y no así para la sociedad.²⁷⁸

La consecuencia de este hecho es la tergiversación del concepto de libertad de expresión, que ha convertido en legítimo y legal el uso de medios para la emisión de datos no investigados, no comprobados, no verificados y originados en opiniones y rumores. Cabe destacar que consideramos, en este trabajo, siguiendo a Carlos Soria, la equivalencia entre “información” y “verdad lógica”²⁷⁹. Por tanto, el supuesto de que los medios de comunicación deben transmitir la verdad para satisfacer el derecho a la información. La tergiversación consiste en emitir cualquier tipo de mensaje, inclusive opiniones, datos preliminares o datos verificados, bajo el mismo rótulo de libertad de expresión, confundiendo el dato de la información con la expresión de opiniones.

Muchos conductores de determinados programas de radio y televisión, y también algunos periodistas, suelen trabajar haciendo afirmaciones sin tratamiento técnico ni ético de veracidad, a título de tener derecho a expresarse libremente. El periodismo tiende a degenerarse en virtud a la influencia de intereses económicos y políticos que lo corrompen. A eso se suma una evidente falta de profesionalismo en el tratamiento de la información. En Bolivia no se cumple la disposición legal vigente (Estatuto Orgánico del Periodista de 1984, art. 27) que exige la profesionalidad de los periodistas. Esto es que,

²⁷⁸ Al referirse a la Constitución de 1999, Serrate confirma el intencional atraso doctrinal en relación con la noción de derecho a la información. “...la Constitución Política del Estado se halla bastante atrás, deliberadamente, tanto en el aspecto conceptual cuanto en el reconocimiento de los derechos y libertades de opinión, expresión e información con relación a lo aceptado como signataria de la Declaración Universal de Derechos Humanos y miembro de Naciones Unidas.” (Serrate; 1999: 39)

²⁷⁹ Soria; 1991: 61.

para ejercer el periodismo deben tener título universitario de licenciatura en periodismo o comunicación social.

Determinados medios y periodistas hacen, a través de sus publicaciones y programas periodísticos, exactamente lo que no se debe hacer técnica ni éticamente. Se parcializan manejando sin equilibrio las fuentes de las que obtienen información, incluyen juicios de valor y califican hechos y actores, dejando de lado las recomendaciones y conocimientos que se imparten en las facultades de comunicación y periodismo. Con ello, vulneran el derecho a la información de los ciudadanos promoviendo contrariamente, desinformación.

Los sectores hegemónicos de la sociedad tienen más personal y recursos para instalar medios, adquirir acciones y producir programas. Así, especialmente en la televisión, implementan con facilidad revistas de opinión y análisis que se han multiplicado vertiginosamente. Cualquier persona asume el rol de analista político o periodista. Es obvio que todos tienen derecho de expresarse libremente por cualquier medio, pero no todos están capacitados para hacer periodismo. Es decir, de ejercer las dimensiones de investigar y emitir adecuadamente información.

Es el mismo caso de otros campos profesionales. Por ejemplo, los hospitales emplean obligatoriamente a médicos titulados en facultades autorizadas para la formación. Nunca ejercen la medicina personas no autorizadas y sin licencia. En los medios de comunicación, tanto públicos como privados, personas sin formación, manejan información de manera improvisada, sin criterios profesionales.

5.2 Derecho a la Información

El año 1948, la Declaración Universal de los Derechos Humanos ha enriquecido la noción de libertad de expresión, añadiendo las dimensiones de recibir e investigar en un nuevo concepto conocido hoy como “derecho a la información”. Así, se reconoce el derecho universal de todo ciudadano de estar informado sobre hechos de interés público, de manera oportuna y adecuada, también de emitir o expresarse libremente, como estaba

establecido en la noción ilustrada, y finalmente el derecho de investigar la información de interés público.²⁸⁰

Con esta noción, el concepto de información es reconocido como valor de “verdad”, en cuanto se trate de hechos comprobables, verificables y lógicos²⁸¹. Lo que no es lo mismo que veracidad, que supone el procedimiento correcto en la investigación y verificación de fuentes y hechos.

Lo contrario: rumor, chisme, comentarios informales o dudosos, se constituye en desinformación.

La importancia política de la información, o del hecho de que los ciudadanos estén debidamente informados, radica en que las personas deben saber lo que ocurre en la sociedad para formar su opinión personal y también la opinión pública. Con este conocimiento es posible la toma de posición frente a los hechos sociales y también la participación en los procesos que la democracia ofrece para su desarrollo. Es una condición para el ejercicio de la ciudadanía: estar informado para cumplir con nuestras obligaciones y demandar la satisfacción de todos los derechos humanos.

La opinión no se genera sólo a partir de los medios masivos de comunicación. También entran en juego otras fuentes de las cuales el público extrae datos útiles para sus procesos de construcción de opinión. La calle, el trabajo, los amigos, los compañeros, los líderes de opinión, la familia, etc., son actores y espacios que coadyuvan a la construcción de la opinión pública y la circulación de discursos sociales diversos, de manera formal e informal. Sin embargo, los medios de comunicación tienen una función y un rol determinados: satisfacer el derecho del público a estar debidamente informado. Se trata de una actividad de servicio social que exige capacitación y profesionalismo.

²⁸⁰ Así lo reafirma el profesor argentino Damián Loreti: “*El derecho humano a la información plantea dos principios de universalidad, el de sujetos y el de medios. Y plantea un principio de generalidad, que es el de los mensajes. ¿Qué quiere decir ser universal?. Que no admite excepciones. En el derecho a la información, los sujetos de recibir, difundir e investigar no tienen ningún tipo de excepción por ninguna razón, ni económica, ni de nacionalidad, ni de clase, ni de credo y por ninguna otra circunstancia fortuita que podría sí implicar la privación de algún derecho civil o político.*” (Loreti; 2005; 177)

²⁸¹ Para Carlos Soria, “...la comunicación de hechos reclama que se dé una adecuación entre el hecho externo al informador y lo comunicado por él. Esta adecuación de la realidad al intelecto es lo que se llama verdad lógica, o peculiar verdad del conocer. La verdad lógica debe considerarse, en consecuencia, como el elemento constitutivo de los mensajes de hechos, de la comunicación del mundo exterior.” (Soria; 1991:61)

Aunque la actual polarización política del país ha ocasionado una cierta vulneración de los derechos informativos por parte del oficialismo y de la oposición, se puede afirmar que en Bolivia existe libertad de expresión, pero falta mucho para satisfacer el derecho a la información. Empresarios y periodistas debieran trabajar en función del derecho informativo. Muchos lo hacen muy responsable y eficientemente. La mayoría no.

5.3 Hacia el Derecho a la Comunicación

La nueva CPE²⁸², redactada, aprobada y promulgada en la gestión de este gobierno, incorpora las nociones de derecho a la información y comunicación, con sus dimensiones de informar, recibir e investigar tal como afirmamos en el capítulo III. Es una actualización que incluye, luego de más de 50 años, el derecho a la información ya vigente a nivel internacional y resulta un avance por la incorporación de la noción de derecho a la comunicación que no está generalizado en el Derecho positivo de muchos países.

Uno de los debates más fuertes entre los actores políticos, antes de la aprobación de este texto, se debió a la polémica en torno al tema de “veracidad”. En su articulado relacionado con la información y el periodismo el texto propuesto afirmaba que *“La información y las opiniones emitidas a través de los medios de comunicación social deben respetar los principios de veracidad y responsabilidad”*. Con esta afirmación, si bien se tenía el propósito de garantizar el trabajo con “verdad lógica”, lo que iba a ocurrir era que se abría una ventana que, a futuro, pudo ser motivo de interpretaciones interesadas y hasta contrarias al ejercicio del derecho a la información y la libertad de expresión. Lo que es verdad para un gobierno no siempre lo es para la oposición. Nadie puede atribuirse la capacidad de ser portador de la verdad absoluta pese a que busque trabajar con ella y más aun en temas políticos u opiniones personales que no pueden ser comprobadas ni contrastadas. Con esta idea pueden ejercer censura y autoritarismo quienes detentan el poder. Democracia supone convivencia de pensamientos distintos. Finalmente, se modificó esa cláusula y se superó el conflicto.

²⁸² Durante la presidencia de Evo Morales, se instaló la Asamblea Constituyente que concluyó la redacción de la nueva CPE que fue aprobada y puesta en vigencia en enero del 2009.

5.4 Limitaciones y pertinencia de la legislación boliviana

Desde su nacimiento como república, Bolivia ha tenido un marco legal, basado, por un lado, en el Derecho de los países vecinos y, por otro, en la doctrina europea.

Hoy en día, tras una larga historia de fortalecimiento de las leyes, Bolivia cuenta con un sistema normativo en el que la Constitución Política del Estado es la cabeza bajo la cual se articulan todas las leyes, códigos, estatutos, etc. que rigen el comportamiento social e institucional de la nación.²⁸³

Si revisamos la historia de Bolivia, observamos una constante preocupación por incluir la “libertad de expresión” en la legislación, especialmente en la CPE.

La primera Constitución Política del Estado de Bolivia de 1826, ya se refería a la libertad de expresión, en el artículo 150, donde afirmaba:

“Todos pueden comunicar sus pensamientos de palabra ó por escrito, y publicarlos por medio de la imprenta, sin previa censura, pero bajo la responsabilidad que la ley determine.” (CPE; 19/11/1826)

Como se puede comprobar, el texto hace referencia a tres principios fundamentales de los derechos a la libertad de expresión y de información: la libertad de expresión de ideas de las personas, el rechazo a cualquier tipo de censura previa y la necesidad de que toda persona que emita un mensaje, asuma la responsabilidad de lo expresado.

Este es un elemento fundamental en la historia de la legislación boliviana relacionada con la comunicación y el periodismo, puesto que se constituye en el fondo doctrinal que ha de definir la normativa durante los siglos XIX y XX, en otras normas, tales como la Ley de Imprenta, cuya fortaleza doctrinal reside justamente en este contenido.

Así también, pese a ser una constitución tan antigua, prevé otros aspectos que nos interesan. Sobre la privacidad, el artículo 152, referido a la inviolabilidad de los domicilios, dice lo siguiente:

²⁸³ “... la CPE es la ley suprema del ordenamiento jurídico del Estado boliviano. En consecuencia, se determina que los tribunales, jueces y autoridades la aplicarán con preferencia a las leyes, y éstas con preferencia a cualesquiera otras resoluciones.” (Serrate; 1999: 50)

“Toda casa de boliviano es un asilo inviolable: de noche no se podrá entrar en ella, sino por su consentimiento; y de día sólo se franqueará su entrada, en los casos y de la manera que determine la ley.”

En esta concepción no existe referencia a ningún derecho de la personalidad. Menos la distinción entre lo privado e íntimo que es producto de una evolución del derecho en el contexto posterior a la segunda guerra mundial, el pasado siglo. (ver capítulo 2)

En el texto de la actual CPE, se reconoce la Libertad de Expresión, así como los derechos a la privacidad, la dignidad y la libertad personal. Con ello se ratifica la coincidencia con doctrina internacional que reconoce las diferencias entre estos derechos.

Esta consideración se constituye en un refuerzo conceptual y filosófico que fortalece los derechos personales, entre los que se encuentra el derecho a la información.²⁸⁴

En términos generales, existe una coherencia básica que permite el armado del sistema normativo vigente. Para algunos analistas, se trata de un marco legal completo y suficiente que garantiza los derechos personales. Sin embargo, para otros, es un sistema sin ningún resultado positivo para la sociedad. Es el caso de Archondo, quien en base a sus estudios y experiencia como periodista, plantea que.

“...el marco legal es inútil, es una especie de paraguas muy alejado de la realidad de los hechos concretos. Todos los atropellos suceden en una frecuencia muy diferente al marco legal, hay una disonancia entre los dos. Todos esos atropellos se dan en un nivel donde no hay ninguna norma.”
(Archondo; entrevista: 26/06/08)

5.4.1 Obsolescencia de la Ley de Imprenta

La Ley de Imprenta de 1925 es la norma más importante en lo referido a la vulneración de los derechos personales por parte de periodistas y medios de comunicación. Su antigüedad conlleva una cantidad de desactualizaciones, es motivo prioritario de crítica por parte de

²⁸⁴ “Para la definición del Derecho a la Información, en el plano conceptual se destacan nítidamente dos elementos: i) la dignidad humana expresada en los ciudadanos en relación con la reputación de las personas; y ii) el orden social expresado en la seguridad ciudadana, la moral, la paz, la tolerancia y las inclusiones.” (Contreras; 2006: 32)

importantes sectores de la sociedad²⁸⁵; analizaremos aquí los aspectos de esta Ley que contribuyen a la protección de la privacidad e intimidad y los que no evitan su vulneración.

Para ello, recurrimos a la revisión de prácticamente todos los trabajos que abordan de alguna manera el tema y han sido publicados en el país, e hicimos entrevistas a destacados investigadores de la comunicación y el Derecho a fin de contrastar informaciones y opiniones sobre el tema. De este modo pretendemos encontrar concepciones radicalmente adversas a esta Ley, así como otras que reconocen cierta sabiduría en el fondo filosófico de su formulación. Según el profesor boliviano Raúl Rivadeneira, *“La Ley de Imprenta padece de anacronismo, mal que la condena a una incurable obsolescencia. Es como un enfermo terminal que sólo tiene vida vegetativa de manera artificial.”* (Rivadeneira; 2004: 40)

Su antigüedad se ve reflejada en varios sentidos, el primero de ellos es que se trata de una ley para medios impresos. En la época de su promulgación solamente había imprentas en las que se producían periódicos y no existía la radio, la televisión ni los medios digitales que conocemos hoy. El cine-periodismo era prácticamente insignificante porque la demanda de consumo para este medio era la ficción, la comedia y el drama.

Otra de sus debilidades es que, pese a contemplar en su concepción la necesidad de proteger los derechos personales, aunque no con la precisión alcanzada por la doctrina del Derecho hasta el presente, es asumida por periodistas y empresarios de medios como un dispositivo legal de protección sobredimensionada de sus actos, inclusive cuando éstos son vulneraciones al derecho ajeno.

Probablemente ese también fue un factor que originó, en varias oportunidades, que los gobiernos de turno hayan intentado modificarla y actualizarla sin llegar a resultados concretos, debido a la fuerte oposición tanto de periodistas como de empresarios.²⁸⁶

²⁸⁵ *“Lastimosamente la efectividad de este instrumento –protegido celosamente por los periodistas, por su carácter garantista del ejercicio de la profesión frente al poder- está siendo cuestionada día a día, pues son muchas las transgresiones que quedan sin resolverse y sin sanción. Además esta disposición legal que se concentra en el periodismo escrito resulta absolutamente desactualizada frente al avance tecnológico de los medios.”* (Romero de Campero; 2004: 111) Esta autora fue Defensora del Pueblo, fue Presidenta de la Cámara de Senadores y falleció en octubre del 2010.

Pese a éstos y otros cuestionamientos que serán analizados en el próximo apartado, como afirmamos líneas arriba, hay quienes encuentran valores que debieran ser recuperados para posibles actualizaciones en el futuro. Así, por ejemplo, el profesor universitario y comunicador social Andrés Gómez Vela, sostiene que: *“La Ley de Imprenta tiene principios válidos, pero es prácticamente inaplicable. Es una coraza que pone al periodista en un pedestal”*²⁸⁷

Lo que suele suceder, sobre todo cuando la actividad política partidaria invade la labor de servicio social de la prensa es que se hacen lecturas arbitrarias y malas interpretaciones de la Ley, a favor de intereses personales o de grupo. Por tanto, conviene conocer a fondo esta Ley que como sostuvimos al inicio, tiene aspectos positivos y negativos, tanto en su formulación conceptual o doctrinal, como en sus aspectos de procedimiento y aplicación. Tal como afirma la investigadora y periodista Guadalupe Cajías, *“Es importante notar, contra lo que a veces se opina sobre la Ley de Imprenta sin conocerla, que ésta no es carta blanca para los posibles delitos de los periodistas en sus actividades. Si bien protege la libertad de prensa y de expresión, también protege al funcionario público y al ciudadano de los posibles excesos de los periodistas.”* (Cajías; 2007: 25)

5.4.1.1 Problemas de aplicación y cumplimiento de la Ley

La historia del periodismo boliviano está cargada de hechos de indiscutible incidencia en el desarrollo de la historia del país. Importantes han sido las intervenciones de los periodistas y de la prensa en momentos en que la democracia era vulnerada por gobiernos autoritarios y particularmente cuando la prensa jugó un rol fundamental en la recuperación de la democracia. Muchos periodistas perdieron la vida y la libertad en éstos y otros hechos de la historia nacional.²⁸⁸

²⁸⁶ *“...pese a diversos intentos de su modificación y hasta abrogación, no ha sido posible por la oportuna defensa que de la misma se hiciera por los sectores democráticos y los periodistas y comunicadores sociales. Sin embargo, hay que reconocer que es necesario actualizar y modernizarla, pero se corre el riesgo de que la mayoría parlamentaria de turno convierta el remedio en algo peor que la enfermedad.”* (Serrate; 1999: 41)

²⁸⁷ Gómez Vela; entrevista: 24/06/08

²⁸⁸ *“En todo este lapso, particularmente durante los períodos dictatoriales, se constituyó en el escudo permanente de la sociedad y de los periodistas frente al estado autoritario, y en periodos democráticos se*

Hasta hace algunos años, la prensa nacional gozaba de altos índices de credibilidad. Sin embargo, al presente, la población boliviana ya no confía en los periodistas ni los medios porque la politización y el mercantilismo, expresado en sensacionalismo, han tomado cuenta de las más importantes salas de prensa, especialmente de los medios privados.

Entre los factores que favorecen la vulneración de los derechos personales y el incumplimiento de la Ley, podemos apuntar, siguiendo las reflexiones de autores nacionales, que también tuvieron la oportunidad de ejercer la profesión del periodismo, los siguientes:

a) Ausencia de técnica y ética periodística.

La materia prima del periodismo es la información que debe ser entendida como dato veraz. Sin embargo, la verdad no está disponible en las calles para que los periodistas la registren y la retransmitan hacia el público. La verdad periodística es producto de una investigación científica que exige indagación, revisión, consulta, verificación, contrastación, equilibrio, imparcialidad y búsqueda de la objetividad.

Este proceso no siempre es asumido con total convicción o eficacia, debido a múltiples factores como falta de capacitación, condiciones precarias de trabajo, salarios bajos, exigencia sobredimensionada de trabajo, corrupción, etc. Como consecuencia de ello, no se investiga como corresponde. Un problema frecuente es que el periodista no considera importante o no tiene voluntad, para buscar fuentes antagónicas. Por tanto, no puede contrastar los datos a partir de un acopio profesional de datos provenientes de fuentes diversas. Esto acaba en noticias incompletas y parciales. *“No hay un trabajo de fuentes, se anuncia algo de una fuente como si fuera un hecho, más que mala intención, es una falta de ética.”* (Gómez Mallea; entrevista: 24/06/08)

No se distingue la información de la opinión. Gran cantidad de notas emitidas por los informativos se basan en declaraciones de fuentes oficiales o sus contrapartes. El

erigió, desde la tribuna del periodismo, en el cimiento del pluralismo democrático para defender a la sociedad de la propaganda avasallante de los gobiernos de turno y por supuesto de la punta de lanza para perforar todos los intentos de la Ley Mordaza que surgieron desde las fuentes políticas más retrógradas del país.” (Gómez Vela; 2006: 302)

periodista no se interesa en saber si esa opinión tiene algún fondo de verdad. No teniendo condiciones o voluntad, convierte opiniones en noticia.

La falta de ética es visible cuando el periodista, conociendo la técnica, las leyes y el riesgo de vulnerar las libertades personales de los demás, atropella derechos motivado por intereses personales o políticos, utilizando como protección y excusa el ejercicio de “su” libertad de expresión.

b) Intereses políticos y económicos

Tal como se apuntó en el capítulo anterior, una coordinación política y económica por detrás de los medios ha tomado cuenta de la prensa para favorecer intereses particulares. La mayor parte de los analistas atribuyen este hecho a la privatización del espectro electromagnético iniciado en los años 80, lo que generó un alineamiento ideológico del manejo de medios marcado por la ausencia de canales de tradición popular o de movimientos sociales. Algunos empresarios son políticos e importantes activistas partidarios tienen acciones en los medios de comunicación.²⁸⁹ Este hecho se repite en la mayoría de los países de América Latina. El problema no es tanto que los medios tengan una línea política determinada, sino que sean utilizados abiertamente como instrumento de lucha política, tal como ocurre en Bolivia o que se genere una tendencia a la creación de monopolios con una determinada línea ideológica que se oponga al pluralismo de visiones. La incidencia económica, se traduce en la influencia de grandes poderes en los editoriales a través de contratos publicitarios, censura generada gracias a esas relaciones e intereses económicos y la lucha frontal por el mercado publicitario que genera una disminución de la calidad de los programas y publicaciones.

Así lo confirma el comunicólogo boliviano Luis Ramiro Beltrán: *“Obstinados por hacer ‘show’ de todo para ganar la atención preferencial del público a fin de asegurarse anuncios, algunos canales han incurrido recientemente en la más indigna cobertura espectacular de monstruosos hechos criminales como son los linchamientos de presuntos*

²⁸⁹ “Los rasgos más sobresalientes de este nuevo espacio difusivo son: a) la creación de medios privados con fuertes tendencias a la concentración y b) la adhesión ideológica de los mismos al modelo económico neoliberal vigente desde 1985...” (Orgaz; 1999: 25)

ladrones y la quemadura de uno de ellos, inerme ante la indiferencia o la complicidad de la gente circunstante y la pasividad de la policía.” (Beltrán; 2004:132)

En la actualidad, los medios reflejan el deterioro y la crisis que sufre la sociedad y la democracia en sus aspectos centrales. Las instituciones no cumplen con cabalidad sus funciones y los medios asumen roles que no les competen, desde el de partidos políticos²⁹⁰, hasta el de jueces, pasando por el de agentes fiscalizadores de delitos cometidos en la vida cotidiana.

La importancia de los medios como escenario de la acción y lucha política, hace que, inclusive, muchos analistas consideren que los medios han pasado a ser un actor más en la contienda por el poder económico y político. Uno de sus mecanismos más importantes, caracterizado como parte de la cultura mediática (punto 4.2.5) es la capacidad de visibilizar o invisibilizar los hechos y actores sociales. Así lo hace ver Cajías cuando dice que *“La prensa ha ido eliminando las fuentes que le son incómodas y se queda con las que van a reflejar los criterios de los dueños y de los propios periodistas.”* (Cajías; entrevista: 26/06/08)

c) Noción imprecisa de delito y condena

La Ley de Imprenta prevé sanciones para delitos cometidos por periodistas, los cuales podrán ser procesados por el Tribunal de Imprenta, establecido en la propia Ley, o por los tribunales ordinarios.²⁹¹

Según Gómez Mallea, esta disposición no está lo suficientemente clara, lo que provoca cierta confusión que es aprovechada por los periodistas que prefieren ir a proceso por el tribunal de imprenta, porque la elección de jurados y la instalación de juicio son complicadas, además de que las penas pecuniarias son leves.

Esta opinión es compartida por Torrico, para el que *“...la tipificación de delitos es muy genérica.”* (entrevista: 25/06/08).

²⁹⁰ *“...desde el 2003, la prensa ha entrado a jugar un rol de partido político más.”* (Cajías; entrevista: 26/06/08)

²⁹¹ *“Hay distinción entre delito y falta. Hay tres tipos de delitos: contra el Estado, contra la sociedad civil y contra las personas. En el caso del Estado y sociedad civil el periodista puede decir que quiere juicio por la Ley de Imprenta, pero si el ofendido quiere puede llevarlo a la justicia ordinaria.”* (Gómez Mallea; entrevista: 24/06/08)

Es obvio que la terminología de la época de su promulgación no era tan completa y versátil como lo es hoy, pese a la dificultad que todavía persiste en la identificación de los límites de los derechos.

Esta realidad resulta ser una limitante semántica que afecta a la tipificación de delitos de imprenta, de la cual, las partes acusadas pueden hacer uso en su favor.

Esto queda patente si observamos que, en normativas más recientes sí se hace referencias más precisas a los derechos personales o a los delitos cometidos contra ellos. Por ejemplo el término privacidad está presente en la CPE²⁹² y el Código Penal²⁹³. El derecho a la intimidad está contemplado en la CPE, Código Civil²⁹⁴, Código Penal²⁹⁵, la Ley de Telecomunicaciones²⁹⁶ y el Código de Ética Médica²⁹⁷. El derecho a la dignidad es defendido en el mismo artículo 21 de la CPE y el artículo 287 del Código Penal. El derecho al honor está contemplado en los Códigos Civil²⁹⁸ y Penal²⁹⁹. Como se ve, son diversas las normas que abordan estos derechos, pero de manera desordenada e inconexa³⁰⁰, lo que favorece a su vulneración. En ese sentido, Contreras dice que “La distancia entre la norma y la práctica de aplicación del Derecho a la Información presenta una brecha extensa profunda, que se expresa en normas constitucionales nacionales inconclusas y prácticas desfasadas tanto de las legislaciones como de los principios.”³⁰¹

Aunque la Ley de Imprenta prevé juicios por la vía ordinaria, los periodistas han exigido, en los pocos casos existentes, ser juzgados por la ley específica.

Otra de las debilidades es la relación difusa entre la gravedad del delito y el peso de la sanción. Como no está clara la tipificación de delitos, tampoco están claras las sanciones y la correspondencia con el daño causado a las víctimas. Prueba de ello, es la pena pecuniaria de 400.- Bs. como máximo (aproximadamente 40 Euros), al periodista que sea

²⁹² Artículo 21, punto 2, (ver capítulo III, 3.2.2.1)

²⁹³ Los artículos 298 y 299 hacen referencia a la violación de la propiedad privada (ver capítulo III, 3.4.1)

²⁹⁴ El artículo 17 se refiere a la perturbación de la vida íntima, así como el 18 a la inviolabilidad de correspondencia. (ver capítulo III, 3.3)

²⁹⁵ Hace referencia a la inviolabilidad del secreto el artículo 300. (ver capítulo III, 3.4.1)

²⁹⁶ El artículo 37 trata la inviolabilidad de las comunicaciones. (ver capítulo III, 3.6)

²⁹⁷ Según el artículo 7, el médico no puede divulgar la intimidad del paciente. (ver capítulo III, 3.13.3)

²⁹⁸ Artículo 17. (ver Capítulo III, 3.3)

²⁹⁹ Artículo 282. (ver capítulo III, 3.4.2)

³⁰⁰ Gómez Mallea (entrevista 24/06/08) afirma: “...no hay unidad entre las normas jurídicas”

³⁰¹ Contreras: 2006: 42

declarado culpable de atropello a los derechos de las personas. De ese modo, tal como afirma en tono sarcástico Rivadeneira, uno de nuestros entrevistados, un periodista puede insultar a una autoridad consciente de que, si lo enjuician y pierde, tan solo tendrá que pagar una cantidad irrisoria. Así, por 800.- Bs. puede insultar al presidente y vicepresidente y por 1200.- Bs, además a un ministro. Este factor debilita la contundencia de un posible castigo y el temor que debiera ocasionar esta posibilidad.³⁰²

Para Rivadeneira es una ausencia de garantía jurídica que provoca un descrédito en el sistema jurídico nacional y no sólo en la Ley de Imprenta, porque *“La ley no es ejemplarizadora. No hay garantía jurídica, aval o sensación de que la Ley se va a aplicar y se siente confiado de que la recta aplicación de la ley es algo permanente. Más ahora que en Bolivia estamos en un estado debilitado.”*³⁰³

Por otro lado, esta situación convierte a los periodistas y los medios en entes invulnerables y con mucho poder, lo que da pie a una secuencia de atropellos a los derechos personales de manera impune y cada vez más natural. Así lo hace ver Torrico cuando dice: *“La gente le tiene, ya no respeto, sino temor a los medios, entonces difícilmente se enfrentan a la situación en la que ha sido mellada su integridad, si no han prosperado los procesos mediante jurado de imprenta.”*³⁰⁴

d) Responsabilidad sucesiva

La Ley de Imprenta establece que la responsabilidad por delitos a través de medios, es sucesiva.

“Art. 2°. Son responsables de los delitos cometidos por la Prensa o por cualquier otro modo de exteriorizar y difundir el pensamiento:

1° Los que firmen como autores de una publicación

2° Los directores de diarios, revistas y publicaciones periodísticas;

3° Los editores.

³⁰² *“La legislación no protege la intimidación de las personas sino muy tangencialmente. Hay referencias pero no están bien determinadas; porque la relación entre el hecho jurídico y su consecuencia no está perfectamente establecida como una garantía de cumplimiento por parte del infractor y por parte del Estado.”* (Rivadeneira; entrevista: 25/06/08)

³⁰³ Rivadeneira; entrevista: 25/06/08

³⁰⁴ Torrico; entrevista: 25/06/08

(...) La responsabilidad de las personas señaladas no es conjunta ni mancomunada, sino sucesiva, y se establece en el orden determinado.”

Tomando en cuenta la compleja coordinación de actores que intervienen en la producción de noticias en la actualidad, cuando la división del trabajo ha especializado y diversificado los roles y, más aun, cuando los medios suelen tener vínculos con poderes políticos y económicos; es necesario establecer responsabilidades también de manera diversificada para identificar el rol específico de cada actor en este largo proceso que va más allá, inclusive, de la lista apuntada en esta ley.

En la televisión, por ejemplo, la noticia final exige la participación del periodista, el camarógrafo, el editor que compone la nota incluyendo música y efectos sonoros y visuales, el presentador, el jefe de prensa, el director, etc. Así, las responsabilidades se multiplican más aun cuando no existe coordinación conceptual.

Lo mismo ocurre en la radio y los impresos. Por tanto, la responsabilidad sucesiva actualmente es más compleja y difusa.

e) Problemas de aplicación y funcionamiento

La aplicación de la Ley de Imprenta se ha convertido en un problema cada vez más difícil de encarar por la cantidad de recursos legales y humanos que deben intervenir tanto en su aplicación como en su funcionamiento.

La primera dificultad radica en que depende de un Jurado de Imprenta que debe estar compuesto por 40 ciudadanos, elegidos por instancias municipales, considerando ciertas características de distinción e ilustración. El investigador boliviano Antonio Gómez Mallea explica así las dificultades de la implementación de la Ley: *“La Ley de Imprenta no funciona. Es muy complicado hacerla funcionar porque es un tribunal que depende del poder judicial, porque lo guía el Juez de Partido. Está compuesto por jueces ciudadanos convocados por los municipios. Debe haber siempre 40 jueces de los cuales se debe citar a 12.”*³⁰⁵

Estas condiciones para la vigencia permanente de los tribunales no siempre están dadas en cada ciudad. Al no tratarse de juicios ordinarios, los jueces ciudadanos deben ser

³⁰⁵ Gómez Mallea; entrevista 24/06/08

nombrados cada vez que sea necesario, lo que supone una gran pérdida de tiempo que a veces es inútil porque acaba sobrepasándose el plazo máximo para la prescripción del proceso que la misma ley establece y que es de cuatro meses desde la publicación.³⁰⁶

Luego están los problemas de imprecisión señalados en el apartado anterior y la debilidad de las penas que, junto con los antecedentes de fracasos anteriores, acaban desmotivando a los demandantes o víctimas de los atropellos, lo que, como dice Gómez Mallea, se ha convertido en “...una garantía para el libertinaje de los periodistas”³⁰⁷

Así, es posible comprender las reticencias que tienen los periodistas y sus organizaciones ante posibles modificaciones o tentativas de actualización de la Ley, bajo el argumento de que “...se debe defender la libertad de expresión” y es que, “La dificultad de esta Ley no radica en sus años de vigencia, sino en la complejidad que hay a la hora de su aplicación, aunque las organizaciones de periodistas han intentado demostrar que sí es aplicable.”³⁰⁸

Evidentemente, la Ley contempla la importancia de la defensa de la Libertad de Expresión como uno de sus fundamentos doctrinales básicos, lo que ha servido para que la prensa nacional haya tenido un rol protagónico en varios momentos cruciales de la historia de la democracia y del país. Sin embargo, ese lado procedimental burocrático de la Ley, sumado a su debilidad punitiva, la ha convertido en una norma sin efecto ni trascendencia en la administración de justicia vinculada a los medios de comunicación y el periodismo. Para Gómez Vela, “Cumplió su fin preventivo, pues, fue el ojo jurídico vigilante que al menos ahuyentó, en muchas ocasiones, las amenazas contra la libertad de expresión y el derecho a la información de la sociedad, pero particularmente de los periodistas; sin embargo, en su fin punitivo fracasó, pues, en sus 80 años de vigencia, dictó un solo fallo...”³⁰⁹

³⁰⁶ Ley de Imprenta, Artículo 20: *La acción penal se prescribe en cuatro meses, corridos desde el día de la publicación del impreso; y en los clandestinos, desde que hubiesen llegado a conocimiento de la autoridad. Si el ofendido estuviere fuera de la República, el término correría desde su regreso a ella.*

³⁰⁷ Gómez Mallea; entrevista: 24/06 08

³⁰⁸ Gómez Vela; 2006: 305

³⁰⁹ Gómez Vela; 2006: 303

5.4.1.2 Interpretación interesada

Otro de los problemas con los que se enfrenta la justicia boliviana es la interpretación interesada de la ley por parte de los actores involucrados en delitos de imprenta. Más allá de las imprecisiones y vacíos apuntados líneas arriba, el proceso de interpretación también está sujeto a arbitrariedades forzadas a partir de intereses particulares.

Según Gómez Vela³¹⁰ los periodistas han cumplido un valioso rol en la restauración de la democracia y la lucha contra las dictaduras, sin embargo, una vez recuperado el Estado de Derecho, han perdido el horizonte y no tienen claro qué es lo que deben hacer.

Esta reflexión tiene sentido en la medida en que los periodistas ponen esta carta sobre la mesa de discusión, cuando se tiene que evaluar su trabajo o revisar la legislación relacionada con tal tarea. Es un argumento que llega a convertirlos en actores heroicos e intocables de la historia boliviana, dotados de un poder especial sobre los demás.

En tono irónico, Gómez Vela comenta: *“El periodista se cree Superman, cuando es Clark Kent es un personaje insignificante, pero cuando se pone en el micrófono, se pone frente la pantalla o escribe un titular, prácticamente se cree Superman. Tenemos como un caparazón que da la impresión de que eres intocable y puedes vulnerar los derechos de la personas.”* (Gómez Vela; entrevista: 24/06/08)

Más de 80 años de vigencia de la Ley de Imprenta, nos permiten afirmar que pese a que su contenido doctrinal es adecuado y su intención normativa buena, y a pesar de que en algún momento fue útil para la defensa de la libertad de expresión; al presente, sólo está sirviendo para encubrir y proteger evidentes atropellos contra las libertades ciudadanas y evitar el cumplimiento de la misión del periodismo que es satisfacer el derecho humano a la información.³¹¹

Esta visión tiene relación con la antigua idea de que el periodismo es el cuarto poder del Estado, una concepción anacrónica que peca de antiética porque el periodista no tiene

³¹⁰ Gómez Vela; entrevista: 24/06/08

³¹¹ *“Aunque la ley faculta a que las víctimas pueden quejarse plenamente, los periodistas dicen que cualquier juicio contra ellos debe ser con la Ley de Imprenta, entonces la gente sabe que eso no va a funcionar y desiste. Como esta ley está fuera de la justicia ordinaria, no hay manera de obligar a los periodistas a declarar. Los periodistas no van. Lo que se tendría que hacer es volver ese tribunal a la jurisdicción ordinaria, que haya jueces ciudadanos pero que no dependan de los municipios. Pero los periodistas seguro que se van a oponer.”* (Gómez Mallea; entrevista 24/06/08)

“poder” sobre la información sino, siguiendo a grandes teóricos como Desantes o Soria, simplemente una obligación, que es entregarla oportunamente al sujeto del derecho, el ciudadano común. Esta opinión es compartida por Contreras, para quien *“Los medios de comunicación no pueden pretender convertirse en ‘poderes públicos autónomos’ no regulados por algún orden jurídico o ético. Tampoco la Libertad de Prensa puede ser concebida como ‘derecho absoluto’, ya que está irremediabilmente condenada a coexistir con otra serie de derechos, entre los que se encuentra el derecho a la intimidad.”*³¹²

5.4.2 Sabiduría doctrinal de la Ley de Imprenta

A pesar de todas esas limitaciones y debilidades de la Ley de Imprenta, referidas a sus aspectos conceptuales y de aplicación, conviene reconocer también que se trata de una norma que se basa en principios válidos y pertinentes para el trabajo del periodista y para la satisfacción del derecho a la información en un Estado de Derecho. Como pone de manifiesto Rossana Zapata, quien destaca la importancia filosófica de los principios contenidos en esta norma: *“La Ley de Imprenta (1925) estableció una importante trilogía de principios de comunicación: libertad de expresión, prohibición de la censura previa y responsabilidad ulterior a la publicación. Principios que son recomendados incluir en las legislaciones de los países de nuestro hemisferio por el Pacto de San José de Costa Rica, luego por la Declaración de Chapultepec (1994) y finalmente por la misma Declaración sobre los Principios de la Libertad de Expresión (2000). La Ley de Imprenta se adelanta incluso a los principios postulados por la Declaración de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas (1948) que en su artículo 19 se refiere a la libertad de opinión y de expresión.”*³¹³

A pesar de ello, no es en esta Ley en la que aparecen por primera vez esos principios, sino que ya la primera Constitución Política del Estado de Bolivia (1826), los toma en cuenta de manera clara y contundente. Así, en su artículo 159 decía: *“Todos pueden comunicar sus pensamientos de palabra o por escrito, y publicarlos por medio de una imprenta, sin previa censura, pero bajo la responsabilidad que la Ley determine.”*

³¹² Contreras; 2006: 34

³¹³ Zapata; 2005: 217

Por tanto, analizamos esas tres dimensiones, en su ejercicio y en sus perspectivas de fortalecimiento, para formular la base de los lineamientos que serán propuestos en la segunda parte de este capítulo.

5.4.2.1 Libertad de expresión

El derecho a la libertad de expresión es una conquista de indiscutible valor que la modernidad occidental otorga a la humanidad. Es uno de los grandes pilares del iluminismo y la Revolución Francesa, no sólo para el periodismo sino también para el campo del conocimiento, las ideas personales, la opinión pública, los valores y la religión.

En su sentido original, busca defender la libertad de pensamiento del poder del Estado para garantizar que las personas no sólo puedan pensar libremente sino también expresarse por cualquier tipo de medio o recurso comunicacional.³¹⁴

En principio, se puede afirmar que la libertad de los individuos a pensar y expresarse es irrestricta. Sin embargo, el límite es la libertad de los demás ciudadanos. Una persona puede pensar y expresarse libremente sobre otra, pero si vulnera las libertades o los derechos de ésta, estaría cometiendo un atropello. La libertad de expresión no puede entrar al ámbito de la libertad individual o personal de los ciudadanos. Lo público termina donde comienza lo privado y también lo íntimo. Por tanto, la libertad de expresión pertenece al interés público, su materia prima son las opiniones y juicios de valor y la materia prima del derecho a la información es la información de interés público, no así el privado y menos el íntimo.³¹⁵

Es un reconocimiento, presente en la CPE así como en la Ley de Imprenta, de un derecho natural no otorgado a nadie ni por alguien, sino legitimado con sólo existir.

³¹⁴ “La libertad de expresión es propia del ser humano, pensante y racional, que puede concebir ideas, opiniones y pensamientos, (...) un derecho natural del hombre, inseparable de su condición, de su educación, de su trabajo, desarrollo y dignidad; sin el cual no podría vivir en sociedad ni subsistir, pues quedaría reducido a la incomunicación, al asilamiento y la inanición.” (Gómez Vela; 2006: 59)

³¹⁵ “A pesar de su calificación como obsoleta respecto a los avances de los medios audiovisuales y el surgimiento de las TIC, la Ley de Imprenta combina sabiamente las vías del derecho constitucional que preserva la libertad de prensa contra los abusos del poder político, y del derecho penal que protege la privacidad ciudadana del abuso periodístico. Este instrumento se centra en un equilibrio entre estas dos vertientes fundamentales del derecho donde las esferas privada y pública están claramente delimitadas para garantizar la libre expresión y el Derecho a la Información.” (Camacho; 2007: 168)

5.4.2.2 Prohibición de censura previa

La Ley de Imprenta prohíbe la censura previa ya en su artículo 1, donde recoge: *“Todo hombre tiene el derecho de publicar sus pensamientos por la Prensa, sin previa censura, salvo las restricciones establecidas por la presente Ley.”*

Se trata de otra de las riquezas que hace posible pensar en la sabiduría de esta Ley, por cuanto establece que no puede haber censura ante la publicación de ideas y pensamientos de los ciudadanos entre los que se incluyen los periodistas y comunicadores, salvo las restricciones establecidas por Ley, tales como el respeto a los derechos de la personalidad.

Un primer intento por modificar los procesos judiciales sobre delitos de imprenta data del año 1951, cuando la Junta Militar encabezada por el General Hugo Ballivián, quien había arrebatado el poder al Movimiento Nacionalista Revolucionario (MNR) que ganó las elecciones presidenciales a la cabeza de Víctor Paz Estenssoro, intentó modificar la norma. Mediante Decreto Ley del 19 de septiembre de ese año, se suprimía el Jurado de Imprenta y se establecía para los delitos y faltas de imprenta la misma jurisdicción, competencia y trámites, que prescribían las Leyes penales para los delitos comunes.

El siguiente año, el MNR tomó el poder a través de la revolución de abril de 1952 y esta Ley quedó sin efecto por tratarse de una disposición originada por un gobierno inconstitucional.

Posteriormente, en el año 1987, durante el gobierno de Víctor Paz Estenssoro hubo un importante intento por alterar la lógica de los procesos contra delitos de imprenta a través de una ley, de artículo único, que establecía el proceso ya no por la Ley de Imprenta, sino a través de la justicia ordinaria.³¹⁶

Los periodistas y sus gremios iniciaron una serie de intensas movilizaciones en contra de esta Ley, denominándola “Ley Mordaza”. Su argumento principal era que se trataba de un

³¹⁶ “Art. único: Los delitos previstos en la Ley de Imprenta de 19 enero de 1925, serán tipificados de acuerdo al Código Penal vigente, y su trámite procesual se sujetará a las previsiones del Código de Procedimiento Penal. Sala de Sesiones del Honorable Senado nacional, 05/10/1987.”

intento por erradicar la libertad de expresión. Después de movilizaciones durante un año, el Congreso Nacional, emitió la anulación de la Ley.³¹⁷

Fue un triunfo de los periodistas que lograron hacer retroceder al gobierno en su intento por modificar la Ley de Imprenta. Al respecto, se puede reflexionar al menos en dos sentidos: a) los periodistas lograron hacer respetar la libertad de expresión ante un intento autoritario por establecer mecanismos de censura; y b) los periodistas consolidaron su “blindaje”, lo que los convirtió en impunes.

Consideramos que es necesario modificar, actualizar, completar la legislación boliviana sobre el trabajo de periodistas y comunicación en general, garantizando la vigencia de la libertad de expresión, tal como se afirma en el primer artículo de esta antigua Ley, “...salvo las restricciones previstas por la Ley”.

No se puede negar que los gobiernos cuyas acciones no son lo suficientemente transparentes para generar confianza en la sociedad civil, ven en la prensa una amenaza a sus intereses y, en casos radicales, no solamente intentan silenciar el trabajo informativo de sus editoriales, sino hasta llegan a atentar contra la vida de periodistas, como pone de manifiesto el hecho de que en 2007, 16 personas fueran asesinadas por motivos que podrían estar relacionados con el ejercicio de la actividad periodística o el derecho a la libertad de expresión, según la información recibida por la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión³¹⁸.

Y así, a pesar de que Bolivia lleva desarrollando una democracia más 20 años consecutivos, no es extraño conocer de las constantes quejas de los periodistas y sus asociaciones por los intentos de censurar su trabajo. Curiosamente, lo primero que hizo el actual presidente de la República, Evo Morales, el día que ganó las elecciones en diciembre de 2005, fue “agradecer” a los medios de comunicación privados, en particular

³¹⁷ “Ratificar su respeto a la plena vigencia de la libertad de prensa de conformidad con la Ley de Imprenta del 19 de enero de 1925, cuya aplicación se enmarca dentro de las normas fundamentales de la Constitución Política del Estado. Cámara de Diputados, La Paz, 05/10/88.”

³¹⁸ “Aunque la cifra es ligeramente menor a la del año 2006, el número sigue siendo significativo en el contexto regional.” OEA; 2008: 6.

a la Red UNITEL, abiertamente contraria a su candidatura, por haber “favorecido” su triunfo.³¹⁹

En el caso boliviano, la relación tensa entre el gobierno y la prensa no puede ser entendida fuera del contexto de la creciente mercantilización y politización de los medios que utiliza a la prensa con fines interesados, así como el gobierno utiliza los medios estatales para hacer propaganda.

Por ello, es fundamental mantener y fortalecer ese contenido doctrinal de la Ley de Imprenta que defiende la libertad de expresión³²⁰ como principio y garantía del derecho a la información pero, además, no se debe perder de vista los abusos de los derechos personales (privacidad e intimidad) que esa defensa intransigente puede dar lugar.³²¹

5.4.2.3 Responsabilidad ulterior a la publicación

El tercer elemento fundamental del derecho a la información, presente en la Ley de Imprenta, es la importancia de la responsabilidad asumida por el periodista por la información emitida a través de publicaciones o programas informativos. Existe capacidad de emitir información, que es limitada por la libertad y los derechos de los demás. Por ello, tanto el periodista como el ciudadano deben tomar en cuenta las posibles consecuencias de lo que publican, porque las personas se pueden sentir ofendidas o sus derechos personales vulnerados.

Esta responsabilidad tiene dos dimensiones. La primera es el “cálculo” de las consecuencias de las emisiones y la segunda es la capacidad de auto-controlar el contenido en el acto de codificación de los mensajes.

³¹⁹ “En situaciones de conflicto, en el contexto de países polarizados políticamente, se descuidan normas de protección, de la misma manera que se manifiestan animadversiones contra determinados medios de comunicación e incluso periodistas.” (Contreras; 2006: 48)

³²⁰ “La otra parte positiva es que garantiza o protege al periodista de los presuntos excesos del poder cuando establece el tribunal especial.” (Rivadeneira; entrevista: 25/06/08)

³²¹ “Son frecuentes los intentos mediante presiones y “leyes mordaza” para que los comunicadores revelen sus fuentes de información, intentando de ese modo afectar el factor central de la Libertad de Expresión. Las razones de estos procedimientos tiene que ver especialmente con las dudas que se generan alrededor de la veracidad de la información y las formas de manejo de la información respecto al respeto de la intimidad la seguridad.” (Contreras 2006: 49)

Es un conjunto de factores mentales, cognitivos, técnicos y éticos que entran en juego en al acto de codificación. El resultado es producto de una interacción de valores e intenciones que ratifica los límites, establecidos por las leyes, por los códigos de ética y por la conciencia propia, entre la esfera pública, la privada y la íntima.³²²

La responsabilidad radica en la capacidad de distinguir los límites de lo público y lo privado, pero también reconocer que el ejercicio de la libertad del periodista hace visible la vigencia de los derechos personales. Siguiendo a Contreras, *“El comunicador puede recoger noticias de carácter privado con un contenido de interés social, pero no puede ofrecer noticias que dañen la esfera de la reserva íntima de las personas. Por ello es obvio que la cuestión fundamental estriba en la armonización entre ambos tipos de intereses: el interés público a la información y el interés privado a la intimidad (...). El derecho a la información deja de existir en el momento en que se viola la esfera de la intimidad de las personas.”* (Contreras; 2006: 34).

Es un acto de responsabilidad generado en el ámbito individual (mental) de una persona encargada de satisfacer el derecho humano de información (periodista), cuyo trabajo tiene consecuencias y efectos culturales de carácter social, de modo que *“... el ejercicio profesional de la comunicación se define en los criterios de la responsabilidad social y no de la responsabilidad individual, lo mismo que la Libertad de Prensa y la Libertad de Expresión que no son comprensibles al margen de lo que genéricamente podemos definir como la dignidad de las personas.”*³²³

Las normas legales tienen la función de señalar las faltas y sanciones en casos de incumplimiento de las mismas. Los códigos deontológicos recuerdan los límites en los cuales puede moverse el periodista para realizar su trabajo. Pero es el propio sujeto responsable de su libertad de prensa quien debe actuar de acuerdo con su conciencia profesional. Según Serrate, *“...debemos insistir que en nuestros días son la ética y la moral, más que el derecho y la legislación, las que han determinado los límites, y*

³²² *“No se trata de un razonamiento anárquico sino de una convencimiento de la cualidad humana que adquiere conciencia del respeto ajeno y sabe que el límite de su libertad y de su derecho está en la honra y la dignidad de los demás, porque de ese modo resguarda la suya propia.”* (Serrate; 1999: 42)

³²³ Contreras; 2006: 35

*reglamentado en los hechos la actividad periodística. La función preventiva de la moral resulta más eficaz que la acción punitiva de los Órganos del Estado.”*³²⁴

Es en el ejercicio de la responsabilidad profesional, técnica y ética del periodista que el respeto a la privacidad e intimidad cobrará fuerza y sentido porque el ser humano, con su inteligencia, es capaz de distinguir lo correcto de lo incorrecto, más allá de las amenazas de una posible sanción o del incumplimiento de las recomendaciones de las instancias de ética de sus organismos gremiales o la propia sociedad. En palabras de Ana María Romero de Campero, *“No hay duda que la calidad profesional y ética van de la mano. Un buen periodista sabe que la promoción y el respeto a la dignidad de las personas es parte consustancial de su profesión. Debe saber también que la información es un bien social que precisa ser manejado celosamente. No necesita que nadie se lo recuerde...”*³²⁵

³²⁴ Serrate; 1999: 42

³²⁵ Romero de Campero; 2004: 112

Capítulo VI

Bases para mejorar el respeto de derechos personales

El análisis de los derechos a la privacidad e intimidad, como parte de los derechos personales, nos ha permitido visualizar problemas en el sistema normativo que rige en el país. Por tanto, nuestra propuesta de bases para mejorar esas condiciones de respeto a esas libertades y derechos no puede ser específica para los derechos estudiados porque las deficiencias afectan un sistema jurídico más amplio en el que es necesario articular las normas, los conceptos y la doctrina, de modo que se pueda contar con un sistema coherente, más moderno y sobre todo aplicable. Siguiendo a Vallés Copeiro del Villar, *“Las especiales circunstancias y la complejidad que el a sociedad actual presentan los fenómenos comunicativos exigen una normativa absolutamente nueva, autónoma, global y homogénea. De esta manera se evitarían contradicciones y reiteraciones que dificultan el conocimiento y la aplicación de las normas vigentes.”*(Vallés; 2005: 37)

Para el efecto, planteamos tres ejes con los que, tomando en cuenta esta suerte de diagnóstico del sistema normativo y su contexto socio-cultural, consideramos que los derechos personales pueden ser menos vulnerados.

El primero se refiere al campo legal en el que se debe rediseñar el marco referido al rol de los medios de comunicación en la sociedad, a través de la configuración de un “Derecho a la Comunicación”, en vista de que la norma más importante en vigencia, la Ley de Imprenta, tiene problemas de actualidad conceptual y de procedimiento. Para el efecto, se propone una Ley de Comunicación.

El segundo eje, rescatando la tradición doctrinal boliviana en el campo legal y deontológico, es fortalecer las capacidades de ejercicio de responsabilidad y autorregulación en un marco doctrinal consonante con el Derecho a la Información que protege la información veraz, confirmada y verificada, además de las opiniones que son objeto de protección de la Libertad de Expresión.

Finalmente, como tercera línea de acción propositiva, difundir a través de procesos educativos a todos los actores de la sociedad, la importancia del ejercicio responsable de derechos ciudadanos, en particular de los personales, y su relación con los medios de comunicación.

6.1 Derecho a la Comunicación

Aunque no existe una doctrina madura respecto al Derecho a la Comunicación, las condiciones para que este campo vaya adquiriendo sustento práctico y teórico están efectivamente avanzadas en diversas áreas del conocimiento, en el derecho y en la experiencia real dialógica y mediática. Entre las más importantes tenemos:

a) La Evolución del Derecho, desde hace varias décadas, confirma que ha habido una suerte de perfeccionamiento de la posibilidad del ejercicio ciudadano. Diversos autores han teorizado respecto de una secuencia en la historia de los derechos que ha tiende a madurar hacia el amplio sentido de la interacción dialógica, como sustento del derecho a la Comunicación.

El primer derecho consolidado es el de la “Libertad de Expresión” de todos los ciudadanos. El segundo se refiere a la “Libertad de Prensa”, orientado a los periodistas, que incorpora el respeto a las libertades de los demás. El tercero es el “Derecho a la Información” que incorpora las dimensiones de “investigar”, “recibir” y “emitir” que corresponde a expresarse, y tiene validez para todos los ciudadanos. Y, el cuarto, el “Derecho a la Comunicación” que podemos vislumbrarlo con base en la nueva realidad mediática y el avance del pensamiento jurídico, *“...podríamos decir que son parte de una cadena gradual; que enunciados en ese orden van de mayor a menor, aunque históricamente su construcción haya sido precisamente al revés, comenzando por las garantía de la libertad de prensa. A su vez el derecho a la información resulta superador de la noción de libertad de expresión, porque tiende a conciliar los intereses de quienes dan y reciben información, garantizando igualmente el derecho a buscar información. Por último, el derecho a comunicar es aun mayormente abarcativo en tanto incluye elementos que hacen a la configuración colectiva del derecho a la información, como son las exigencias de un equilibrio y de una pluralidad informativa...”*(Duhalde & Alén; 2004: 90)

Para nuestra propuesta, enfocada en la privacidad e intimidad, consideramos que el Derecho a la Comunicación, además de fortalecer el Estado de Derecho, de manera pluralista y democrática, deberá respetar los derechos personales de todos los ciudadanos. En palabras de Vallés Copeiro del Villar, *“El Derecho de la Comunicación constituye una*

de las más recientes ramas surgidas del tronco común del Derecho. Surge de la necesidad de dar una respuesta jurídica eficaz y coherente a los diversos conflictos que plantea la actividad comunicativa desarrollada en el ámbito público en las modernas sociedades.”(Vallés; 2005: 29)

Esto supone la vigencia plena de los derechos humanos en un sistema democrático pluralista y participativo, organización política a la que se contraponen cualquier tipo de sociedad en la que el poder sea utilizado arbitrariamente en función de intereses de grupos y sobre todo no se respeten los derechos a la expresión, de prensa, de información y se evite la crítica y el disenso.

b) La revolución de las TIC, en el campo de la comunicación, ofrece procesos participativos cada vez más evidentes y originales (ver punto 4.4). Los avances de las nuevas tecnologías de la información y comunicación tienden al convertir al sujeto “receptor” de las comunicaciones masivas en “emisor” (Guardia; 2008). Aunque se trata de un proceso lento y con evidentes limitaciones, es una tendencia fuerte en el campo de las comunicaciones reales, que debe ser reflejada en el derecho positivo como un derecho humano, cuya doctrina sirva para ordenar las posibilidades de emitir y recibir de los ciudadanos, en igualdad de condiciones técnicas, políticas y culturales.

Sin embargo, cabe anotar que la llamada “sociedad de la información” también se ha convertido en un campo de lucha política en el que el conocimiento y la información son objeto de disputa de poder político y económico. El español colombiano Martín Barbero tiene una reflexión importante al respecto. Dice así: *“Y de ahí entonces el otro derecho ciudadano a la comunicación pública del conocimiento que se torna aun más decisivo en las nuevas condiciones de hegemonía tecnológica del saber y de las presiones mercantiles sobre el proceso mismo de su producción y circulación. Lo que se busca salvaguardar es, al mismo tiempo, el derecho a que la sociedad pueda seguir contando con ese otro conocimiento que proviene de los saberes de experiencia social, y el derecho a que todo lo que concierne a las opciones y decisiones sobre desarrollo e inversión en investigación científica y tecnológica pueda ser objeto de información y debate públicos.”* (Martín Barbero; 2005: 3)

En ese sentido, se hace imperioso promover e impulsar esta noción de Derecho a la Comunicación, como un principio que articule y otorgue una estructura a todo un ordenamiento jurídico-comunicacional, a fin de vislumbrar un estado de equilibrio con mejores condiciones de participación democrática, en contextos en los que las nuevas tecnologías de información y comunicación están disponibles con posibilidades cada vez más amplias y sobre todo porque la Ley nacional (CPE) y los usos y costumbres le están otorgando legitimidad.³²⁶

c) El crecimiento de la conciencia de la cultura de los derechos es otro factor que no puede ser dejado de lado, porque grandes contingentes de pobladores de América Latina y otros continentes no acceden a la justicia por la desinformación consecuente de sus condiciones materiales de vida y, sobre todo, porque desconocen sus propios derechos. Sin embargo, una de las consecuencias de la aceleración de los procesos de globalización es la difusión de la cultura de derechos humanos en todos los ámbitos del quehacer humano. Más personas toman conciencia de la importancia del ejercicio de derechos, así como del respeto de los derechos de los demás. Siguiendo al autor antes citado, “... *necesitamos afirmar el derecho a la comunicación en su más ancha complejidad, esto es: el derecho de los ciudadanos y los grupos sociales al acceso a la información no sólo como receptores sino también como productores; el derecho a un flujo equilibrado de información entre regiones del mundo y entre países de una misma región, como Latinoamérica. El reconocimiento de esos nuevos derechos tiene a la base el valor que el conocimiento ha adquirido en la “sociedad-red”, como bien público primordial.* (Idem.)

El derecho humano a la comunicación permitirá no sólo atender la demanda de recibir, emitir e intercambiar información entre los ciudadanos, sino que será una plataforma conceptual sobre la cual se podrán dibujar los ámbitos que deben ser normados, así como las formas de mejorar esos procesos.

d) La incorporación reciente del Derecho a la Comunicación en legislaciones nacionales es una realidad que, en los hechos, se está dando especialmente en América Latina. El mes

³²⁶ En palabras de Vallés Copeiro del Villar, “...la razón última de toda norma jurídico-comunicativa es reconocer a todas las personas el derecho a comunicar o recibir todo tipo de mensajes como una exigencia de su condición de seres humanos que viven en sociedad, es decir, el derecho a la información entendido en este sentido como concepto comprensivo de todo tipo de mensajes y de procesos comunicativos públicos. (Vallés; 2005: 35)

de julio del 2008 se aprobó la inclusión de este derecho en texto constitucional por la Asamblea Constituyente de la República del Ecuador.³²⁷

La introducción de esta noción en la nueva Constitución Política de Estado de Bolivia fue fruto de la contribución de diversas organizaciones e instituciones de comunicadores y periodistas. Este hecho, constituye la base jurídica sobre la cual se apoya nuestra propuesta por cuanto el artículo 106 "...garantiza el derecho a la comunicación y el derecho a la información.", así como "la libertad de expresión, de opinión y de información"; proporcionando los fundamentos doctrinales ausentes en las demás normas vigentes en el país.

Del mismo modo, en el campo de los derechos personales, reconoce en el artículo 21, los derechos a la intimidad, la honra, el honor, la propia imagen y la dignidad; complementando así la base jurídica necesaria para esta propuesta.

Según Fisher Desmond, precursor importante de la teoría y doctrina sobre del Derecho a la Comunicación; en vista de que no existe todavía la suficiente consistencia para configurar este derecho a nivel internacional, los países podrían incorporarlo en sus legislaciones para que los organismos internacionales puedan generalizarlo en base a la experiencias específicas. Este autor considera que *"...una vez incorporado a la legislación nacional como derecho humano básico, puede ser más fácil proponer el derecho a comunicar como principio de derecho internacional.* A este respecto, Fisher observa que el derecho a comunicar carece de un corpus significativo de principios jurídicos universalmente aceptados. (cf. Fisher; 1984: 30)

La difusión de la cultura participativa en la gestión de lo público es otro factor que favorece la tendencia de plantear políticas nacionales e internacionales comunicativas. La

³²⁷ Carlos Camacho se refiere a este avance en el Ecuador. *"Los Derechos a la Comunicación incluyen, desde esta perspectiva constitucional, el acceso a las tecnologías de información y comunicación (Internet, telefonía celular, etc.) y redes inalámbricas (Wi-Fi, WiMax, Bluetooth, etc.), la creación de medios de comunicación tanto de carácter público, privado como comunitario, con igualdad de oportunidades para el acceso a frecuencias. Por ello al igual que la propuesta de Carta Magna boliviana, no permite el oligopolio o monopolio directo o indirecto de la propiedad de los medios y del uso de las frecuencias, de acuerdo con la ley."* (Camacho; 2008)

tradicción verticalista e impositiva de la gestión pública está siendo superada por una serie de estrategias y procedimientos que la hacen más legítima en la medida en que las comunidades tienen mayor participación.

Para ello, la visión de comunicación es fundamental porque supone interacción e involucramiento, lo que hace más saludables a los procesos políticos y económicos de la sociedad. Como apunta Fisher, *“Todo individuo tiene derecho a comunicar. La comunicación es un proceso social fundamental que permite a los individuos y a las comunidades proceder a un intercambio de información y de opiniones. Es una necesidad humana básica y el fundamento mismo de toda organización social. Los sujetos del derecho a comunicar son los individuos y las comunidades que componen.”* (Idem: 38)

6.1.1 Ley de Comunicación

Para convertir la propuesta normativa en objeto del Derecho Positivo, es necesario pensar en una Ley, *“en sentido general de norma legislada”*, como una fuente primordial de Derecho, la jurisprudencia y la costumbre jurídica.(cf. Duhalde & Alén; 2004: 70)

La comunicación es un concepto amplio que abarca diversidad de formas de interacción humana, como la privada y la pública, poniendo en un mismo nivel a todos los actores. El Estado, la prensa, los medios de comunicación, las fuentes y los ciudadanos comunes son actores con las mismas condiciones de participación, no solamente en la recepción de información y conocimiento sino también en su producción.³²⁸

Con la formulación del Derecho a la Comunicación se establecerán bases para una articulación más democrática de otros derechos y libertades que son reconocidas en el Derecho positivo, pero de una manera desordenada y con algunos vacíos. Una Ley que reconozca el Derecho a la Comunicación deberá establecer claramente los principios de responsabilidad y equilibrio, de modo que los derechos personales de todos los ciudadanos

³²⁸ Como ha señalado Jesús Martín Barbero, *“el derecho a la comunicación está compuesto por dos dimensiones: de un lado, el derecho de todas las personas a acceder a la información, pero también a producirla, y a que por ende exista un flujo equilibrado de información; y de otro lado, el derecho de todas las personas a acceder al conocimiento, pero también a participar en su producción, y a que por ende exista una comunicación pública del conocimiento.”* (Martín Barbero; 2005)

sean respetados en igualdad de condiciones en un marco que incluya la libertad de expresión, la libertad de prensa y el derecho a la información.³²⁹

Según estos autores, las bases filosóficas del derecho a la comunicación, son dos: pluralismo o diversidad de participación de pensamientos distintos y el equilibrio informativo mundial como base para un nuevo orden informativo mundial. Duhalde & Alén afirman: “...*el derecho a comunicar presupone una comunicación en doble sentido y bilateral, una relación mutua. Implica varias libertades fundamentales que no afectan solamente a los individuos sino también a los grupos y las naciones.*”(Idem.)

El equilibrio que otorgaría el derecho a la comunicación a las relaciones humanas se proyectaría en el trabajo del periodista, en la medida en que exige encarar el proceso de producción de noticias, considerando la importancia del respeto a las libertades y derechos personales.³³⁰

Se trataría de una visión del derecho, plasmada en forma de Ley, que se adaptaría a las nuevas condiciones tecnológicas de los medios digitales y las tendencias participativas de la inclusión democrática, diluyendo los límites estrictos y excluyentes de los elementos “emisor” y “receptor” de los procesos y la teoría de la comunicación. Para Saffon, “... *la distinción entre productor y receptor de la información se desdibuja, y en su lugar se establece la necesidad de que todas las personas puedan adoptar ambos roles a la vez con el fin de tener igualdad de oportunidades*”(Idem.)

³²⁹ “Así, los destinatarios de este derecho no son sólo los medios de comunicación como principales productores de la información, sino también los destinatarios de ésta. Por consiguiente, el derecho a la información regula las relaciones entre el Estado y los productores de información y entre éstos y los destinatarios de la misma, en el primer caso asegurando la libertad de los productores contra las injerencias indebidas del Estado, y en el segundo caso garantizando que éstos produzcan información acorde a las exigencias de imparcialidad y veracidad en beneficio de los destinatarios.” (Duhalde & Alén; 2004: 15)

³³⁰ Saffon considera que “...*el reconocimiento del derecho a la comunicación como un derecho autónomo se justifica porque, sólo si se garantiza equitativamente a todas las personas el acceso a, y la producción de ésta podrá propugnarse por valores democráticos tan importantes como la pluralidad de fuentes de información y de visiones de mundo, el acceso equitativo a la información y el conocimiento, la formación de una opinión pública informada, el respeto a los derechos fundamentales a la intimidad, la dignidad etc.*” (Saffon; 2007: 15)

Esta propuesta se justifica en razón a la crisis de credibilidad en la que han entrado muchos medios masivos de comunicación.³³¹ Como se vio en este estudio, la vulneración de derechos ocasionada por un mal manejo técnico y ético de la información en la prensa, requiere de una reformulación del sistema normativo, así como de una concienciación profunda y sostenida de sus alcances. Aun tratándose de una visión ideal, plantea el reconocimiento de un derecho humano básico, amplio y más abarcante que el derecho de expresión e información.³³²

De acuerdo con el análisis de la normativa nacional del capítulo 2, la desarticulación e incoherencia detectadas en el sistema normativo, exige dejar clara la relación entre los derechos personales a ser protegidos y las normas destinadas a esa protección.

Siguiendo la reflexión realizada por Vallés (cf. 2005: 136), la intimidad debe protegerse con el respeto a los derechos a la dignidad, al honor y a la propia imagen. La privacidad se protegerá con los derechos a la inviolabilidad del domicilio. Las comunicaciones privadas o correspondencia se protegen con derecho al secreto de las comunicaciones. Finalmente, los datos personales contenidos y almacenados en sistemas automáticos de datos (bancos, mercados y otras instituciones) deben ser protegidos con normas que garantizan el honor, la privacidad y la intimidad. Para ello, el ciudadano tiene derecho a verificar que la información relacionada con su persona o familia, sea veraz, legal, pertinente, tengan carácter transitorio y tenga el consentimiento respectivo.

La Ley deberá contar con normas dirigidas a regular derechos y obligaciones de emisores y receptores; así como regulación de medios, características y límites de los mensajes. Para el efecto, no sólo identificará claramente los derechos y sus mecanismos de protección, sino que también establecerá una normativa actualizada³³³ que ayude a

³³¹ “Los medios de comunicación tradicionales están atravesando una seria crisis de legitimidad. En efecto, éstos son cada vez más criticados por su estrecha relación con los detentadores del poder, por el monopolio que tienen de la producción de información y opiniones, por la parcialidad que demuestran frente a ciertos temas, por la escogencia arbitraria de los mensajes que circulan, por su alejamiento de los temas de interés para la ciudadanía, por la pobreza de sus investigaciones, por su pérdida de seriedad, por la precaria responsabilidad social que demuestran, entre otras cosas.” (Idem: 3)

³³² cf. Duhalde & Alén; 2004: 92

³³³ Cabe recordar que una de las debilidades de la Ley de Imprenta de 1925 es su desactualización tanto en la tipificación de delitos, como en su sistema de sanciones, cuyas penas son multas demasiado bajas como para constituirse en ejemplarizadoras.

resolver problemas y conflictos surgidos de la colisión entre derechos, particularmente de los derechos personales con el derecho a la información.

Según Cocca (1983), el derecho a comunicar incluye los siguientes elementos:

1. El derecho a hablar,
2. El derecho a ser oído,
3. El derecho a recibir una respuesta,
4. El derecho a contestar,
5. El derecho a escuchar,
6. El derecho de ver,
7. El derecho a ser visto,
8. El derecho a expresarse por escrito o en forma impresa,
9. El derecho a expresarse por medio del arte,
10. El derecho a ser selectivo o a no informar ni ser informado.

Como se puede apreciar, se trata de elementos que contemplan con equilibrio la posibilidad de que los ciudadanos ejerzan sus capacidades de emitir y recibir información a partir de su libertad de pensamiento. El Derecho a la Comunicación supondría, entonces, libertad de expresión y opinión, ser informado y poder informar, incluyendo los deberes y obligaciones que estos actos suponen. Para este autor, los elementos constitutivos del Derecho a la Comunicación son los del individuo, los de los medios de comunicación y los de la sociedad:

- 1) Derechos del individuo:
 - Libertad de opinión y expresión,
 - Derecho a ser informado,
 - Derecho a informar,
 - Protección a la vida privada,
 - Libertad de movimiento,

- Derecho a reunión,
- Acceso a fuentes de información.

La diferencia de la visión de los derechos del individuo en el marco del derecho a la información, que contempla las dimensiones de emitir, recibir e investigar, presentes en esta concepción, es que además incluye como derechos del individuo a tener su vida privada protegida. Es decir, a que la información no sea concebida solamente en el sentido lineal de emisor a receptor, sino que en este proceso se tome en cuenta que quien recibe la información también tiene otros derechos y libertades que se deben respetar, en el marco de la responsabilidad inherente al ejercicio de ciudadanía.

2) Derechos de los medios de comunicación

- acceso a las fuentes de información,
- libertad de opinión y de expresión,
- derecho a informar,
- derecho a publicar,
- derecho al mantenimiento del secreto profesional,
- libertad de movimiento.

Están incluidos en este grupo de actores, los periodistas, editores, directores y empresarios de medios.³³⁴ Esta cantidad de derechos contenida en el Derecho a la Comunicación tienen su frontera limitada cuando entran en contacto con los derechos personales o cuando la seguridad del Estado está en riesgo.

Cabe aclarar aquí que, dadas las nuevas características tecnológicas de los medios de comunicación y las crecientes posibilidades de inclusión de unos medios dentro de otros, como los medios tradicionales dentro de la red internet, o ésta última en el teléfono móvil; algunos medios que en el pasado reciente eran considerados de comunicación

³³⁴ Esta caracterización de derechos, debe ser complementada con la de obligaciones, porque “derecho a emitir”, supone también respetar el derecho de quienes reciben la información y el derecho de aquellos sobre quienes se emite información. Asimismo, es obligación de los medios de comunicación permitir el ejercicio de los derechos del individuo, anteriormente mencionados, con una visión pluralista y democrática o, lo que es lo mismo, comunicativa.

exclusivamente privada, ahora son de carácter público. Por ejemplo el teléfono, las correspondencias, etc., en el presente son utilizados en modelos de red, donde no es fácil identificar al emisor o al receptor en estado puro. Por tanto, la Ley propuesta deberá tomar en cuenta estos importantes cambios.

Por otro lado, se hace necesario ampliar la regulación anti-monopolio de empresas periodísticas hacia otros medios de comunicación. El Reglamento General del Servicio de televisión, R.M. de 08 mayo de 1986, prohíbe el monopolio de medios televisivos, pero se hace necesario regular el vínculo de empresas periodísticas con otro tipo de emprendimientos no comunicacionales.³³⁵ La Ley de Comunicación debe incluir regulación sobre el régimen de propiedad de medios a fin de evitar el monopolio y el vínculo de poderes económicos con el uso de medios.

3) Derechos de las comunidades locales, nacionales e internacionales:

- derecho a informar,
- circulación libre y equilibrada de la información,
- protección de la integridad cultural,
- libertad de opinión y de expresión,
- derecho a ser informado,
- derecho de rectificación,
- derecho de respuesta.

Es obvio que el ejercicio de derechos está relacionado con la convivencia civilizada de los miembros de una sociedad. La democracia, como sistema político de organización social, requiere que los derechos de sus miembros sean respetados, así como éstos respeten los derechos de los demás. Incentiva que el ciudadano esté informado correcta y oportunamente, así como que tenga la posibilidad de comunicarse libremente, dado que se

³³⁵ “... no queda otra opción que la de aprobar de inmediato una ley que prohíba de manera clara el que un propietario de medios de comunicación esté asociado a otros negocios. Y es que sólo el interés periodístico debería guiar los otros noticieros, porque cuando el guión lo escribe el hombre de negocios, al público no le va a quedar más remedio que dejar de creerle.” (Archondo; 2005: 313)

entiende que no puede haber democracia sin información libre y equilibrada, sin libertad de opinión y expresión y sin responsabilidad.

Finalmente, la regulación de contenidos debe ordenarse en función a dos principios fundamentales del derecho a la comunicación: la libertad y la responsabilidad. En la experiencia boliviana, la norma más precisa y exigente en este sentido es el Código Niño, Niña y Adolescente que establece límites a los periodistas y medios de comunicación, así como expone las formas como se deben referir a los menores. Con esta normativa, es visible el cuidado que los periodistas toman cuando se refieren a estos temas, aunque, como también se vio en el capítulo IV, las transgresiones persisten.

En el caso de la privacidad e intimidad, es necesario precisar, en primer lugar, las dimensiones y alcances de lo que son las esferas pública, privada e íntima y su relación con el honor, la propia imagen y la dignidad. Aunque eso está teorizado y plasmado en normativas internacionales, el desconocimiento de sus implicaciones en detalle contribuye a su vulneración.

Por ejemplo, debe establecer claramente que ningún tipo de medio de comunicación o información, sea éste impreso, sonoro, audiovisual o electrónico, puede vulnerar los derechos a la privacidad (domicilio, familia, economía, etc. e intimidad (pensamientos, sentimientos, religiosidad, sexualidad, convicciones políticas, etc.)

También debe referirse a la vulneración de derechos personales, partiendo de la dignidad de la gozan todos los seres humanos independientemente de su condición social. Al honor, entendido como la reputación reconocida socialmente. A la propia imagen, que supone respetarla tanto en casos de personas saludables, convalecientes, o la imagen de fallecidos.

En un segundo nivel de prioridad, hace falta identificar casos concretos de invasión a la privacidad e intimidad de acuerdo con los factores motivadores expuestos en el capítulo IV: motivación política, económica y del espectáculo. Por ejemplo, referirse a que los derechos personales son también para los políticos, personajes conocidos, víctimas de la inseguridad ciudadana, muertos, enfermos, accidentados, etc.

También es necesario proteger la privacidad e intimidad en los medios digitales existentes en la red, porque se trata de un sistema comunicacional nuevo, complejo pero proclive a la ocurrencia de delitos contra dichos derechos.³³⁶ Como se trata de medios de alcance global, cuyo alcance supera las fronteras territoriales de las naciones, se debe establecer los mismos parámetros de protección de derechos personales, incluyendo privacidad e intimidad, en todos los portales administrados legalmente desde el territorio nacional. Esta normativa debe enmarcarse en los mismos principios de libertad de expresión, ausencia de censura previa y responsabilidad ulterior de la tradición legislativa nacional.

Las TIC tienen un lado altamente positivo para la comunicación humana por cuanto permiten el acceso a información que anteriormente estaba restringida a los públicos masivos y porque permite la interactividad, fortaleciendo el derecho a la comunicación. Pero también es un dispositivo que permite la vulneración de la privacidad e intimidad de las personas, en la medida en que sus sistemas de control y funcionamiento cuentan con dispositivos -no siempre visibles- de acceso, clasificación, registro de datos personales, etc., que pueden ser utilizados tanto comercial como políticamente, sin que el ciudadano tenga conocimiento ni control sobre este manejo³³⁷, por ello, consideramos prioritario tratar este campo de la comunicación contemporánea en esta propuesta de Ley, no sólo porque la intimidad y privacidad son vulnerables a través de estas tecnologías, sino también porque éstas se perfeccionan vertiginosamente, dejando sin reacción a los ciudadanos cuyas vidas personales son invadidas.³³⁸

Muchos sitios continuarán siendo espacio “libre” para la difusión descontrolada de información, datos, imágenes transgresoras y no autorizadas. En ese campo, los componentes educativo y de autorregulación deben ser reforzados para lograr que las personas emisoras de estos portales actúen responsablemente y respetando los derechos de los demás.

³³⁶ “... el acceso y uso irrestricto de las NTIC puede afectar seriamente el derecho de las personas a la intimidad, que consiste en el derecho a tener un espacio o ámbito privado fuera del alcance de las demás personas y de las autoridades.” (Saffon; 2007: 10)

³³⁷ “...con el surgimiento de las NTIC, estas garantías se ponen en entredicho, pues son muy pocos los espacios inaccesibles a otras personas que estas nuevas tecnologías permiten.” (Saffon; 2007: 10)

³³⁸ “Con las nuevas tecnologías que permiten recoger, procesar, acumular recuperar información, las tendencias panópticas de la sociedad moderna aumentan de forma desmesurada, tanto en sus posibilidades como en su eficacia.” (Whitaker; 1999: 61)

Autorregulación

La autorregulación o autocontrol es una dimensión básica de la libertad de expresión que está presente en la legislación boliviana, inclusive desde la primera Constitución Política de 1826. Es justamente uno de los pilares filosóficos y doctrinales presentes, de manera destacable en la Ley de Imprenta vigente, que rescatamos como parte de esta propuesta de lineamientos para mejorar las condiciones del ejercicio de derechos personales.

Consideramos que la autorregulación es un factor clave en el desarrollo de los procesos de producción de noticias, programas y espectáculos de medios masivos. Su internalización mental por parte de comunicadores y periodistas promoverá mejores resultados en términos de respeto a las personas como demuestra nuestra propia experiencia. Así, en Bolivia, están vigentes diversos códigos de ética de periodistas y de empresarios de medios. Además existen cinco Colegios de Comunicadores que tienen entre sus funciones velar por el correcto comportamiento ético del trabajo de sus afiliados. La experiencia más importante, sin embargo, es la creación desde el año 2010 del primer Tribunal Nacional de Ética Periodística perteneciente al Concejo Nacional de Ética Periodística que integra a la Asociación de Periodistas de La Paz APLP, Asociación de Investigadores de la Comunicación ABOIC, Asociación Nacional de Periodistas de Bolivia ANPB, la Asociación Nacional de la Prensa ANP, Asociación Nacional de Radiodifusoras de Bolivia ASBORA, la Asociación de Periodistas de La Paz APLP, la Asociación Mundial de Radios Comunitarias – Bolivia AMARC – BOLIVIA.³³⁹

Por tanto, no estamos partiendo de cero y sin experiencia. Simplemente, es necesario fortalecer la capacidad de autorregulación para que esas normas sean acatadas sin necesidad de que intervenga un sistema punitivo. *“...el autocontrol tiene otra importante misión como es el de establecer que cada profesional se exija, independientemente de la existencia o no de organismo de autocontrol, un comportamiento ético adecuado a la responsabilidad que tiene adquirida con el público, al cual representa y al que informa.”* (Bel Mallén; 2003: 296)

³³⁹ Hasta el presente, aunque se trata de sanciones morales, se han emitido siete resoluciones cuyas repercusiones han logrado el compromiso de rectificación y autocontrol por parte de los denunciados.

Es la conciencia de lo correcto o incorrecto que tiene el periodista para decidir sobre el tratamiento informativo que da a la noticia. Más allá de que haya quien lo vigile o castigue, el periodista tiene que calcular los efectos de su información de acuerdo con su conciencia y con las recomendaciones que le haga el código ético de la organización a la que pertenece³⁴⁰. En términos de Bel Mallén son dos las ‘realidades’, ajenas al campo del Derecho, en las que se basa el autocontrol: “...*la conciencia personal de cada profesional de la información (...) y los códigos deontológicos o de conducta profesional de sus respectivas organizaciones profesionales. Fuera de ese ámbito no cabe otra clase de referencias a normas o pautas de conducta.*”³⁴¹

Según este autor, no es solamente responsabilidad de una persona, tal como normalmente se cree cuando se piensa en el rol del periodista, sino de al menos tres actores sociales: los periodistas, los editores y el público. “*Para que el autocontrol, sobre todo en el sentido institucional, sea una realidad posible, debe nacer libre de las tres partes que componen y participan en el proceso informativo.*”³⁴²

Libre de los periodistas que son los responsables para la toma de decisiones con las consideraciones de los documentos normativos. Libre de los editores que son los representantes de la empresa y como tales, imprimen la línea del medio y son responsables de las publicaciones y, finalmente, libre del público que es el eslabón final del proceso, cuyo consumo legitima la corrección o los errores de los productores de los mensajes.

No podemos negar la importancia del rol que juegan los empresarios de medios porque son ellos quienes definen las líneas editoriales y la orientación asumida por los periodistas, a veces, depende de esas tendencias que son impuestas inclusive contra la voluntad de los empleados.³⁴³

³⁴⁰ Cabe advertir que en los Códigos de Ética pueden encontrarse diferencias de conceptos, nociones y hasta haber contradicciones. Por ello, se debe analizar esos documentos a fin de aminorar o evitar dichos problemas.

³⁴¹ Idem: 305

³⁴² Idem: 301

³⁴³ Aunque el derecho a la cláusula de conciencia está vigente en la Ley de Imprenta, su valor ha pasado a ser teórico e idealista porque la crisis económica y el desempleo le restan peso y valor jurídico y los periodistas no tienen muchas opciones más que adaptarse a las líneas impuestas.

También es fundamental la posición de las fuentes o portavoces, puesto que con ellos se completa el marco de actores intervinientes, cuyas responsabilidades tienen un valor indiscutible en la construcción de noticias.³⁴⁴

6.2 Educación /Información

Nuestra tercera línea propositiva está íntimamente ligada con las dos anteriores porque es necesario difundir y educar respecto a la Ley y la ética. Justamente uno de los problemas detectados en nuestro estudio es la falta de conocimiento de las normas, los delitos contra los derechos personales y las sanciones posibles. Una amplia difusión y conocimiento detallado de la legislación puede orientar favorablemente el quehacer de los periodistas y comunicadores. El profesor boliviano Raúl Rivadeneira dice que: *“Falla muchísimo la educación. Gran parte de los problemas de la sociedad, políticos, económicos, problemas sociales, de relacionamiento humano, de violación de Derechos Humanos, podría tener más fácil solución si la gente tuviera un alto grado de educación.”* (Rivadeneira; entrevista: 25/06/08)

La falta de educación de grandes sectores de la sociedad es un problema muy antiguo en la sociedad occidental. Y pese a que se avanzó mucho en este campo, las condiciones socioeconómicas de desarrollo de los países de los continentes pobres, hacen que este factor magnifique los problemas relacionados con el desconocimiento, tanto de obligaciones de quienes codifican mensajes informativos, como de quienes tienen sus derechos y libertades vulneradas. Desconocer la incidencia de los problemas económicos, políticos y culturales de sociedades como la boliviana, sólo contribuirá a perpetuar las condiciones de pobreza, exclusión social y ausencia del ejercicio de ciudadanía, con pluralismo y equidad.

La educación en derechos humanos es una prioridad para todo proyecto social de modernidad en cualquier dimensión del saber. Así también lo es en el campo de la comunicación y el periodismo. Conocer claramente los derechos y obligaciones permite a las personas no sólo reclamar en caso de vulneración, sino sobre todo respetar los

³⁴⁴ “La única opción es que cada persona piense dos veces antes de hacerlo. No hacer lo que no quieres que te hagan a tí.” (Cajías; entrevista: 26/06/08)

derechos ajenos gracias a la conciencia de que el otro también tiene dignidad y no es necesario que alguien se lo recuerde. Nos parece interesante la afirmación de Rivadeneira al respecto: *“Una persona educada no necesita control social. Tiene un autocontrol social. Es una formación educativa en el conocimiento de las cosas, en la formación del carácter, en la formación de la persona. Finalmente, la educación forma personas, solidarias, respetuosas, tolerantes, íntegras, capaces de decidir entre lo que debe hacerse y lo que no debe hacerse”* (Rivadeneira; entrevista: 25/06/08)

La gente pobre desconoce los derechos humanos, las leyes y las obligaciones, pero hay casos en los que los propios periodistas, que no son tan pobres y a los que se les supone un grado elevado de instrucción y conocimiento, tampoco conocen esas disposiciones normativas. Los resultados de ese desconocimiento o su evasión deliberada por razones interesadas, son los que se presentaron en capítulo anterior.³⁴⁵

Es necesario diseñar una estrategia que sea emprendida por instituciones educativas, medios de comunicación, organizaciones gremiales de periodistas y comunicadores, sindicatos, colegios de profesionales, el Estado, la organizaciones pro derechos humanos, etc. para dar a conocer una posible Ley de Comunicación o, en caso contrario, la normativa vigente.

Es prioritario que la población sepa qué es el derecho positivo y cómo le puede beneficiar. Pero también cuáles son sus debilidades y las astucias que manejan quienes se aprovechan de su acceso a los medios para atropellar la dignidad de las personas.³⁴⁶

Lo que se busca con esta línea propuesta es activar, o reactivar, la capacidad individual de las personas de actuar racionalmente frente al trabajo comunicacional recordando que todos somos iguales ante la ley y nuestra dignidad depende de la de los demás. Por ello, como apunta Bel Mallén, *“... la batalla, de profesionales y empresarios, está*

³⁴⁵ *“Creo que es la ignorancia. Los periodistas ignoran los códigos éticos. El otro factor es la cuestión política. El tercer factor es el mercado.*

El gran factor está en el desconocimiento, por parte de periodistas y del público. Algunos periodistas no saben qué es cláusula de conciencia, no saben qué es vida privada y vida íntima.” (Gómez Vela; entrevista: 24/06/08)

³⁴⁶ *“Lo que pasa es que como todo lo que es subjetivo es sujeto a interpretaciones y mucho va a depender de la experiencia y de la formación de la gente, que tiene que tener una formación sólida en estudios de principios éticos y entonces va a comprender con mayor grado de claridad que es conveniente y no es conveniente y de qué forma sin llegar a la autocensura”* (Zeballos; entrevista: 26/06/08)

fundamentalmente, (...) en el ámbito ético. Hay que establecer los mecanismos necesarios para una adecuada formación ética de todos aquellos que directa o indirectamente tiene competencias informativas en su labor profesional. Ello no es fácil, exige un aprendizaje adecuado y permanente”³⁴⁷

³⁴⁷ Bel Mallén; 2003: 294

Conclusiones

Una vez conocidas las disposiciones legales vigentes, sus procedimientos de aplicación y las formas de vulneración de la privacidad e intimidad en los medios de comunicación social, proponemos establecer líneas de perfeccionamiento que recuperen la doctrina de las leyes actuales y permitan proyectar un marco legal moderno en el sentido doctrinal, completo en cuanto a tipificación de delitos y penas, y aplicable en sus procedimientos.

El primer fundamento a ser destacado es la vigencia de la Libertad de Expresión, desde la primera Constitución Política del Estado de 1826. Es un derecho irrenunciable para un Estado democrático. Sin embargo, las normas que la proclaman, además de servir de respaldo para el ejercicio de este derecho, suelen ser utilizadas para manipular la información y convertirla en instrumento de disputa política o conquista de *rating*.

Tras una primera evaluación del Derecho nacional, podemos afirmar que la legislación boliviana está atrasada con más de 50 años en relación con los avances formulados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, en la que se toma en cuenta la Libertad de Expresión, enriquecida por las dimensiones de recepción e investigación de la información, como un derecho universal de información válido para todos los seres humanos.

La norma más completa y clara en relación con los Derechos Personales es la recientemente aprobada (2009) nueva Constitución Política del Estado Plurinacional, que hace referencia a la protección de la dignidad, el honor, privacidad, intimidad e propia imagen, que aparecen de manera desuniforme, desordenada e incompleta en los demás documentos normativos tales como Código Civil, Penal y otros.

La Ley de Imprenta, que es la norma directamente vinculada con el ejercicio profesional de comunicadores y periodistas no prevé la protección de ninguno de los derechos antes mencionados y menos los de privacidad e intimidad. Sólo hace alusión a los delitos de injuria y calumnia.

Son los códigos de Ética de los medios de comunicación y periodistas que establecen de manera más completa dicha protección.

A esto debemos añadir la ausencia de técnica y ética en el trabajo de muchos comunicadores y periodistas, cosa que se debe a la falta de capacitación, condiciones precarias de trabajo, salarios bajos, exigencia sobre-dimensionada de trabajo, corrupción, irresponsabilidad por parte de ciertos empresarios de medios que definen las políticas y líneas editoriales en función de intereses económicos y políticos, tergiversando la libertad de expresión y abusando de su uso.

1. La solución a esta situación, creemos que es, en primer lugar, la formulación de la “Ley de Comunicación” que exprese la configuración de un Derecho a la Comunicación. Esta Ley deberá contemplar una secuencia histórica de este derecho que parte de la Libertad de Expresión, Libertad de Prensa, Derecho a la Información y Derecho a la Comunicación. Dejando claramente establecido que las opiniones son protegidas por la libertad de Expresión, las noticias por la Libertad de Prensa, la información veraz por el Derecho a la Información y el diálogo con equidad de condiciones, por el Derecho a la Comunicación.

Debe incorporar los avances y contribuciones de los nuevos medios digitales de comunicación al establecimiento de procesos de comunicación más participativa e inclusiva de todos los sectores de las poblaciones locales, nacionales y mundiales en un contexto económico, político y cultural globalizado. Los medios que anteriormente eran considerados de comunicación privada, como el teléfono y el correo (ahora electrónico) se conectan en red e incluyen otros medios de comunicación social que en el pasado no tenían vínculo. Ahora los medios de comunicación digital actúan en una lógica “multimedia”.

Una Ley de Comunicación fortalecerá la expansión de la cultura de los derechos humanos con esta “relativamente nueva” forma de comprender los procesos de información y comunicación, así como la cultura participativa en la gestión de lo público, con la consecuente reafirmación del acceso plural a los medios de comunicación.

Establecerá los derechos de comunicación del individuo, los derechos de los medios de comunicación y los derechos de las comunidades locales, nacionales e internacionales. Todos éstos con sus correspondientes componentes de responsabilidad y obligación, que contribuirán a la protección y respeto de los derechos a la privacidad e intimidad, junto

con los demás derechos personales, recuperando la tradición penal y el principio de libertad con responsabilidad presentes en la historia de la legislación boliviana.

2. En esa perspectiva, rescatamos el principio de autorregulación, entendida como conciencia de lo correcto o incorrecto, que creemos debe salir fortalecida en esta nueva legislación como medio para mejorar las condiciones del ejercicio de la profesión de la comunicación y el periodismo y en consecuencia el respeto de los derechos personales.

Se trata de un concepto existente en la tradición del derecho positivo boliviano, pero devaluado en su vigencia por diversos factores del entorno socio cultural y mediático. Una estrategia de revalorización e internalización por parte de actores vinculados con los medios y la ciudadanía en general, contribuirá a mejorar las condiciones antes apuntadas.

3. La educación e información de la población y las personas que manejan medios y producen mensajes, es otro pilar fundamental de esta propuesta.

Su importancia radica en el hecho de que gran parte de los atropellos contra los derechos personales ocurre porque tanto el periodista, como las víctimas, desconocen sus derechos y las leyes vigentes en el país. Es un factor aprovechado por los medios y periodistas para vulnerar sistemáticamente la privacidad de las personas. Por tanto, es necesario implementar estrategias educativas y difusivas sobre estos procesos en todos los estamentos de la sociedad, de modo que los ciudadanos sepan respetar los derechos ajenos y defenderse de actos ofensivos.

Se ha confirmado la hipótesis propuesta al inicio de la investigación en sentido de que la vida privada y la íntima de las personas no son respetadas por parte de quienes manejan los medios de comunicación social. Como hemos visto, se ha comprobado que existen diversas formas de vulneración de estos derechos, de acuerdo con los tipos de medios, de programación y las líneas editoriales definidas por los propietarios.

Se ha comprobado que la responsabilidad de estas transgresiones recae en empresarios, periodistas, editores, fuentes, productores de programas y también de políticos y grupos de poder que suelen intervenir directa o indirectamente en los procesos de producción de noticias y mensajes transmitidos por los medios masivos.

Se confirma también la hipótesis de que la legislación boliviana sobre privacidad e intimidad no es completa y es desactualizada. Al respecto, se pudo verificar que no contempla, salvo la nueva CPE, los avances en la doctrina mundial sobre aspectos generales tales como derecho a la información o comunicación y tampoco en aspectos específicos como intimidad y privacidad y sus diferencias con los otros derechos personales. La Ley de Imprenta, por ejemplo, no menciona la intimidad porque es un documento antiguo, anterior inclusive a la teorización sobre este derecho.

Por tanto, se trata de una legislación incompleta e imprecisa que requiere evidentemente de una actualización estructural con una visión más moderna y abarcante de los cambios que se dieron desde su formulación, así como las transformaciones ocurridas gracias a la globalización y la renovación de las comunicaciones promovida por los nuevos medios digitales, campo en el que amerita también una importante actualización.

Con una nueva Ley de Comunicación, actualizada, democrática y pluralista, todos los derechos humanos gozarán de mayor protección. Así también, la responsabilidad y libertad de los ciudadanos como de los comunicadores y periodistas, tendrán mejores condiciones para su adecuado cumplimiento.

Bibliografía

- ABI; Ministro del Agua iniciará acciones legales contra periódico "El Mundo"; Octubre 18, 2007, EDT. <http://www.redbolivia.com/noticias/Seguridad%20y%20Justicia/59133.html> (02/06/68)
- Adinolfi Giulio; Autodeterminación informativa, consideraciones a cerca de un principio general y un derecho fundamental; México; UNAM; 2007.
- AIDIC; Informe 2004, El estado de los derechos de la información y de la comunicación en Argentina, Bolivia, Colombia, Chile, Costa Rica, Ecuador, España, México, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela; Córdoba; 2005.
- ANNI; Agencia Nacional de Noticias por los Derechos de la Infancia; Informe comparativo 2005-2006, monitoreo; La Paz; 2007.
- Aguirre Marisa; La formación en la ética informativa; en: Fundación COSO de la Comunidad Valenciana para el Desarrollo de la Comunicación y la Sociedad; Veracidad y objetividad. Desafíos éticos en la sociedad de la información; 1.er Congreso Internacional de Ética y Derecho de la Información; Valencia; 2003. 27-42
- Aguirre Romero Joaquín María; Nuevas fronteras y escenarios culturales en la Sociedad de la Información; en: Periodismo y fronteras culturales; Madrid; Tauro Ediciones; 2001; pp. 23-45.
- Aguirre Romero Joaquín María; Reinventar la actualidad: los medios digitales y la transformación de las audiencias; ponencia en Jornadas "Reinventar los Medios, Facultad de Ciencias de la Información de la UCM; diciembre 2007; <http://www.ucm.es/info/especulo/numero37/actualid.html> (10/06/08)
- Arbil Foro; Vida privada y vida pública; "ARBIL, Anotaciones de Pensamiento y Crítica"; <http://members.tripod.com/~hispanidad/morent22.htm> (10/10/06)
- Archondo Rafael; No más "voz a los sin voz", ¡orejas a los que no saben escuchar!; en: Fundación UNIR; Las piezas del conflicto; La Paz; 2005. (55-72)
- Archondo Rafael; Incestos y blindajes, radiografía del campo político-periodístico; La Paz; Plural; 2003.
- Arjun Appadurai; La modernidad desbordada: dimensiones culturales de la globalización; Buenos Aires; Trilce S.A.; 2001.
- Arendt Hannah; A condição humana; 5ª ed.; Rio de Janeiro; Forense Universitaria; 1991.
- Ariès Philippe & Duby Georges (dirección); Historia de la vida Privada - 3. Del renacimiento a la ilustración; Madrid, Santillana; 2001.
- Ariès Philippe & Duby Georges (dirección); Historia de la vida Privada - 4. De la Revolución Francesa a la Primera Guerra Mundial; Madrid, Santillana; 2001.
- Asociación Iberoamericana de Derecho a la Información y de la Comunicación; informe sobre el estado de los Derechos de la Información y de la Comunicación en Argentina, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Ecuador, España, México, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela; Córdoba; 2004.

- Azuma Eduardo Akira. A intimidade e a vida privada frente às novas tecnologias da informação. Jus Navigandi, Teresina, a. 9, n. 554, 12 jan. 2005. en: <<http://jus2.uol.com.br/doutrina/texto.asp?id=6168>>. (23/08/07)
- Balaguer Prestes, Roberto, 2005, Amor on-line: refugios, resistencias e inicios posmodernos, Revista TEXTOS de la CiberSociedad, 7. Temática Variada. Disponible en <http://www.cibersociedad.net> (12 10 07)
- Baroja Crespo Rafaela; Derecho a la intimidad; Quito; Universidad de Los Hemisferios; 2006; <http://www.monografias.com/trabajos32/derecho-intimidad/derecho-intimidad.shtml>; (15/07/07)
- Bauman Zygmunt; Comunidad: en busca de seguridad en un mundo hostil; Madrid; Siglo XXI; 2003.
- Beck Ulrich; Un Nuevo Mundo Nuevo: la precariedad del trabajo en la era de la globalización; Barcelona; Paidós; 2000.
- Beck Ulrich: la sociedad del riesgo global; Madrid; S. XXI; 2002.
- Belane Carlos; Caza de Brujas; <http://www.actuallynotes.com/Actually%20Notes%20Caza%20de%20Brujas.htm> (05/11/09)
- Bel Mallén Ignacio, Corredoira y Alfonso Loreto (coords.); Derecho de la información; Barcelona; Ariel Comunicación; 2003.
- Bel Mallén Ignacio; Derecho a la información y excepciones a los mensajes; en: Bel Mallén, Corredoira y Alfonso (coords.); Derecho de la información; Barcelona; Ariel Comunicación; 2003. (177-190)
- Bel Mallén Ignacio; El autocontrol; en: Bel Mallén, Corredoira y Alfonso (coords.); Derecho de la información; Barcelona; Ariel Comunicación; 2003. (293-308)
- Beltrán Luis Ramiro; La ética periodística: situación y perspectiva en Bolivia; en: Corte Suprema de Justicia; Seminario nacional “Periodismo y justicia”; Sucre; 2004. (118-145)
- Benassini Félix Claudia; Hacia la construcción del espectador modelo de los reality shows; en rev. Signo y Pensamiento; # 42, Vol. XXII; Bogotá; Pontificia Universidad Javeriana; 2003. (56 – 68)
- Betancourt Valeria; La sociedad civil y la sociedad de la información: Participación en la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la información; 12/14/2005; <http://lac.derechos.apc.org/wsis/cdocs.shtml?x=3008934>; 15/06/08.
- Bonete Perales Enrique (editor); Ética de la comunicación audiovisual: materiales para una ética mediática; Madrid; Tecnos; 2000.
- Burke Peter; A cultura popular na idade moderna: Europa 1500 - 1800; São Paulo: Companhia das Letras, 1989.
- Cajías Lupe; Normativa para la legislación en comunicación: insuficiencias, obsolescencias y ausencias; La Paz; CPC/ aru Ediciones; 2007.
- Camacho Azurduy Carlos; Cultura de transparencia: el derecho humano a la información en el desarrollo de la ciudadanía comunicativa en Bolivia (1997-2007); La Paz; Hebrón; 2007.

- Camacho Azurduy Carlos; Ecuador reconoce constitucionalmente Derecho a la Comunicación; Quito, 8 de julio de 2008. (mimeo)
- Canelas Alurralde Iván; Libertad, prensa y medios: marco legal, normativa e histórico de la legislación de prensa; La Paz; Fondo Editorial de los Diputados; 2007.
- Castan Nicole; Lo público y lo particular; en: Ariès Philippe & Duby Georges (dirección); Historia de la vida Privada - 3. Del renacimiento a la ilustración; Madrid, Santillana; 2001.
- Catalán González Miguel; La imagen del dolor. La representación del sufrimiento y la muerte en la información audiovisual; en: Fundación COSO de la Comunidad Valenciana para el Desarrollo de la Comunicación y la Sociedad; Veracidad y objetividad. Desafíos éticos en la sociedad de la información; 1.er Congreso Internacional de Ética y Derecho de la Información; Valencia; 2003. 168-175
- Chartier Roger; La comunidad, el Estado y la Familia. Trayectorias y tensiones; (presentación) en : Ariès Philippe & Duby Georges (dirección); Historia de la vida Privada - 3. Del renacimiento a la ilustración; Madrid, Santillana; 2001.
- Cocca Aldo; El Derecho a comunicarse; Córdoba; Fundación Casa de la Cultura; 1983.
- Colombo Clelia; Innovación democrática y TIC, ¿hacia una democracia participativa?; PDF; www.uoc.edu/idp/3/dt/esp/colombo.pdf (15/09/07)
- Contreras Adalid; De enteros y medios de comunicación: tendencias de la oferta y el consumo mediático en Bolivia; La Paz; CIEDLA; 2005.
- Contreras Adalid y Carrasco Diego; Transiciones de la libertad de expresión al derecho a la comunicación; La Paz; Azul editores; 2006.
- Cornu Daniel; Ética da informação; Bauru-SP; EDUSC; 1998.
- Corral Talciani Hernán; Sobre la responsabilidad civil de los periodistas y de los medios de comunicación social por atentados a la honra, intimidad e imagen; en rev. Información Pública, vol. IV N° 2; Santiago; escuela de Periodismo – Universidad Santo Tomás; 2006. (p. 253-286)
- Costa Caio Túlio; Ética, jornalismo e nova mídia: uma moral provisória; Rio de Janeiro; Jorge Zahar Ed.; 2009.
- CSTPB (Confederación Sindical de Trabajadores de la Prensa de Bolivia); Legislación y principios del periodismo; La Paz; 2010.
- Dader José Luis; El derecho de acceso a la información pública en España: una víctima de la sensibilidad políticamente correcta; en: Sánchez de Diego Fernández de la Riva Manuel (coord.); El derecho de acceso a la información pública; Madrid; Universidad Complutense de Madrid; 2008. (97-121)
- Damasceno Garcia Deomara Cristina, Santos Vieira Antoniella e Carneiro Pires Cristiane; A exploração do fenômeno: reality show. www.bocc.ubi.pt. (22/11/07)
- Datogaby; 2006 el Mayo 29, 2006 04:45 PM; <http://www.ilhn.com/datos/practicos/datogaby/archives/003790.php> (10 10 07)
- Dermizaky Peredo Pablo; El derecho a la intimidad; en: Ius et praxis: derecho en la región; Talca; Universidad de Talca-Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; Año 6 N° 1; 2000.

- Desantes Guanter José María; Veracidad, verdad, objetividad; en: Fundación COSO de la Comunidad Valenciana para el Desarrollo de la Comunicación y la Sociedad; Veracidad y objetividad. Desafíos éticos en la sociedad de la información; 1.er Congreso Internacional de Ética y Derecho de la Información; Valencia; 2003. 92-102.
- Desantes Guanter, J.M. y Soria, C.; Los límites de la información; Asociación de la Prensa de Madrid; Madrid; 1991.
- Duhalde Eduardo Luis & Alén Luis Hipólito; Teoría jurídico política de la comunicación; 2ª reimp.; Buenos Aires; EUDEBA; 2004.
- Esteinou Madrid Javier; Los medos de información u el triunfo de la cultura idiota; en: Información Pública Vol. II, N° 1; Santiago; Escuela de Periodismo – Universidad Tanto Tomás; 2004 (107-118)
- Farge Arlette; Familias, el honor y el secreto; en: Ariès Philippe & Duby Georges (dirección); Historia de la vida Privada - 3. Del renacimiento a la ilustración; Madrid, Santillana; 2001.
- Fernández Areal Manuel; La ética como base del derecho de la información; en: Fundación COSO de la Comunidad Valenciana para el Desarrollo de la Comunicación y la Sociedad; Veracidad y objetividad. Desafíos éticos en la sociedad de la información; 1.er Congreso Internacional de Ética y Derecho de la Información; Valencia; 2003. 181-196.
- Fisher Desmond; El derecho comunicar hoy; Paris; UNESCO; 1984.
- Flandrin Jean-Louis; la distinción a través del gusto; en: Ariès Philippe & Duby Georges (dirección); Historia de la vida Privada - 3. Del renacimiento a la ilustración; Madrid, Santillana; 2001. (253-291)
- Foucault Michel; História da sexualidade I: a vontade de saber; 5a ed. Rio de Janeiro; Graal; 1984.
- Foucault Michel; História da sexualidade II: o uso dos prazeres; Rio de Janeiro; Graal; 1984.
- Foucault Michel; História da sexualidade III: o cuidado de si; Rio de Janeiro; Graal; 1985.
- Fundación COSO de la Comunidad Valenciana para el Desarrollo de la Comunicación y la Sociedad; Veracidad y objetividad. Desafíos éticos en la sociedad de la información; 1.er Congreso Internacional de Ética y Derecho de la Información; Valencia; 2003.
- Gamboa Vera L.; Historia de la sexualidad; ver Biomed 1998: 9(2) 116-121. http://72.14.203.104/search?q=cache:UGIX10_zdQwJ:www.imbiomed.com.mx/Uay/Yuv09n2/espanol/Wyu82-07.html+monogamia+historia&hl=en&ct=clnk&cd=1&client=safari (11/09/06)
- García Mérida Wilson; A 80 años de la Ley de imprenta; Cochabamba; Datos y Análisis; Octubre 2008; <http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:jcogPRVknYcJ:www.alminuto.com.bo/content/80-a%C3%B1os-de-la-leydeimprenta+ley+de+imprenta+bolivia&cd=4&hl=es&ct=clnk&gl=bo&client=firefox-a> (10/10/2009)
- Goldstein Roxana; Democracia electrónica, participación ciudadana y desarrollo: El rol de las TIC en la construcción de capital social a través del fortalecimiento democrático; II Congreso On-line del Observatorio para la Cibersociedad; <http://www.monografias.com/trabajos32/tic-democracia-electronica-participacion->

- ciudadana/tic-democracia-electronica-participacion-ciudadana.shtml. (18/09/07)
- Gómez Gallardo Perla; Libertad de expresión, protección y responsabilidades; Quito; CIESPAL; 2008.
- Gómez Mallea Antonio; Peso y levedad de los jurados de imprenta: aplicación directa, jurisprudencia y fundamentación jurídico-doctrinal; La Paz; CIBEC; 1999.
- Gómez Mallea Antonio; ¿Hay equidad en la Ley de Imprenta?; en: Miradas desde la comunicación, opinión de docentes de la carrera de Ciencias de la Comunicación Social de la UCB; Cochabamba; 2006.
- Gómez Vela Andrés; Violan siete artículos que protegen el derecho a la intimidad y los códigos de ética de ANP, APLP Y CFTLPB; <http://www.bancotematico.org/smf/index.php?action=post;topic=16.msg280> (15/03/08)
- Gómez Vela Andrés; Mediopoder: libertad de expresión y derecho a la comunicación en la democracia de la sociedad de la información; La Paz; Gente Común; 2006.
- Gómez Vela Andrés; No levantarás falsos testimonios, ética para hacer buen periodismo y defenderse de malos propietarios y periodistas; La Paz; Gente Común / Fundación Friedrich Ebert; 2010.
- González Reigosa Carlos; Los males del periodismo español; en: Bonete Perales Enrique (editor); Ética de la comunicación audiovisual: materiales para una ética mediática; Madrid; Tecnos; 2000. (63-76)
- González Sepúlveda Jaime; El derecho a la intimidad privada; Santiago; Editorial Andrés Bello; Universidad de Chile; 1972.
- Goulemont Jean Marie; Las prácticas literarias o la publicidad de lo privado; en: Ariès Philippe & Duby Georges (dirección); Historia de la vida privada - 3. del renacimiento a la ilustración; Madrid, Santillana; 2001.
- Guardia Crespo Marcelo; Des - encuentros culturales en la prensa sensacionalista: del derecho positivo a las culturas “indomables”; en Rev. Signo y Pensamiento; # 42, Vol. XXII; Bogotá; Pontificia Universidad Javeriana; 2003. (80-93)
- Guardia Crespo Marcelo; Grises, entre el derecho a la información y la prensa sensacionalista; Cochabamba; Colegio de Comunicadores de Cochabamba; 2004.
- Guardia Crespo Marcelo; Criticando a la crítica; reconfiguración de estudios culturales en tiempos de incertidumbre; Cochabamba; Editorial Verbo Divino; 2007.
- Guardia Crespo Marcelo; De receptor a emisor, construcción de ciudadanía en un nuevo paradigma; en rev. Punto Cero, año 13 - N°16; Cochabamba; Universidad Católica Boliviana San Pablo; 2008. (51-66)
- Grillo Mabel, Berti Silvina & Rizzo Adriana; Discursos locales. Lo Nuevo y lo Viejo, lo público y lo privado; Río Cuarto; Universidad Nacional de Río Cuarto; 1998.
- Herrán María Teresa; Tutela, periodismo y medios de comunicación; Santa Fé de Bogotá; TM editores/FESCOL; 1993.
- Herrán María Teresa y Darío Restrepo Javier; Ética para periodistas, edición ampliada para Latinoamérica; Santa Fé de Bogotá; TM editores; 2000.
- Honoret Reinoso Jorge; El Derecho Romano; Avizora; http://www.avizora.com/publicaciones/derecho/textos/0019_el_derecho_romano.htm (11/09/06)

- Hunt Lynn; La Vida Privada Durante la Revolución Francesa; en: Ariès Philippe & Duby Georges (dirección); Historia de la vida Privada - 4. De la Revolución Francesa a la Primera Guerra Mundial; Madrid, Santillana; 2001.
- International Media Support; Medios y conflicto en Bolivia: caminos para fomentar el papel constructivo de los medios en una gobernabilidad vulnerable; la Paz; 2007.
- Jellinek, Georg ; La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano; México; Universidad Nacional Autónoma de México; 2003.
- Kelsen (s/n); Derecho a la intimidad; Derecho Constitucional español. Derechos Fundamentales. Honor. Propia imagen. Evolución histórica; Universidad de Valencia-España; <http://apuntes.rincondelvago.com/derecho-a-la-intimidad.html>
- La Prensa; Difusión de fotos de Mamani abre debate ético periodístico; http://www.laprensa.com.bo/noticias/29-11-07/29_11_07_segu2.php (10/06/08)
- Lazarte Jorge; Entre dos mundos, la cultura política y democrática en Bolivia; La Paz; Plural; 2000.
- Lebrun Françoise; La reformas: devociones comunitarias y piedad personal; en; Ariès Philippe Duby Georges (dirección); Historia de la vida Privada - 3. Del renacimiento a la ilustración; Madrid, Santillana; 2001.
- Lecaros María José; Una mirada ética en torno al pluralismo, la objetividad y la información; en: Fundación COSO de la Comunidad Valenciana para el Desarrollo de la Comunicación y la Sociedad; Veracidad y objetividad. Desafíos éticos en la sociedad de la información; 1.er Congreso Internacional de Ética y Derecho de la Información; Valencia; 2003. 57- 80
- Leite Costa Célia; Intimidade versus Interesse Público: a Problemática dos Arquivos; 1998; <http://www.cpdoc.fgv.br/revista/arq/245.pdf> (17/12/06)
- López Villaruel Rina; Re victimización de niños, niñas y adolescentes en los medios de comunicación; en rev. Protagonistas; Cochabamba; DNI-Bolivia; 2008. (18-19)
- Loreti Damián; El derecho a la información: relación entre medios, público y periodistas; Buenos Aires; 1997.
- Loreti Damián; La universalidad del derecho a la información; en: Democracia y ciudadanía en la “sociedad de la información”: desafíos y articulaciones regionales; Córdoba; Escuela de Ciencias de la Información - UNC; 2005. (175 –184)
- Los Tiempos: La UMSS al desnudo: una fiesta provoca escándalo; http://www.los_tiempos.com/noticias/27-10-07/27_10_07_loc3.php (22/10/ 07)
- Martín-Barbero, Jesús; De los medios a las mediaciones: comunicación, cultura y hegemonía. Barcelona; Gustavo Gili; 1993.
- Martín Barbero Jesús; Desafíos estratégicos de la sociedad de la información a nuestras culturas; Medellín, Centro de Competencia en Comunicación para América Latina, 2005.
- Martín Maglio Federido; La Vida en Roma; FFMEDUCACION; http://www.fmm_educacion.com.ar/Historia/Paseo1/u04/unidad4c.htm (17/08/06)

- Matta María Cristina; De la cultura masiva a la cultura mediática; Universidad Nacional de Córdoba; "http://cursa.ihmc.us/servlet/SBReadResourceServlet?rid=1131318757078_147126578_1179" (16/02/08)
- Melonakos Katheleen; Aprendiendo de la antigua Grecia; www.atlas.org.ar/educacion/pdf/melonakos.PDF; s/a. (12/01/07)
- Millán Salas Francisco & Peralta Ortega Juan Carlos; El derecho de autodeterminación informativa como derecho de la personalidad o derecho fundamental; Madrid; UCM Cuadernos de Estudios Empresariales, n° 5, 1995. (p. 203-222)
- Mira Maria Celeste; Invasão de privacidade? Reflexões sobre a exposição da intimidade na mídia; São Paulo; PUC; s/a; http://www.intercom.org.br/papers/xxii-ci/gt22/22m11.PDF. (25/11/06)
- Maffre Jean-Jaques; A Vida na Grécia Clássica; Rio de Janeiro; Jorge Zahar Editor; 1988.
- Narváez Montoya Ancízar; Cultura política y cultura mediática: esfera pública, intereses y códigos; en: Revista de Economía Política de las Tecnologías de la Información y Comunicación www.eptic.com.br Vol. VI, n.1, Ene-Abr. 2004; p.7 (PDF)
- Novoa Monreal Eduardo; Derecho a la vida privada y libertad de información: un conflicto de derechos; México; Siglo XXI Editores; quinta edición; 1997.
- OEA; Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos - 2007, Relatoría especial para la libertad de expresión; Washington D.C.; 2008.
- Orgaz García Mirko; El poder y la Prensa; en: Orgaz Mirko (coord.); Prensa: el poder de la palabra, la palabra del poder, concentración de medios de comunicación y censura en Bolivia; La Paz; Universidad Mayor de San Andrés; 1999. (19-30)
- Orihuela José Luis; Los 10 Paradigmas de la e-Comunicación; http://mccd.udc.es/orihuela/paradigmas/ (12/09/07)
- Patzi Edgar y Orozco Shirley; ¡Peligro! Concentración de los medios masivos; PCLA - Volume 3 - número 2: 2002; http://72.14.205.104/search?q=cache:kWEkIeGsB-4J:www2.metodista.br/unesco/PCLA/revista10/forum%252010-2.htm+ministro+guiteras+garafulic&hl=en&ct=clnk&cd=6&client=safari (10/10/08)
- Peláez Malagón J. Enrique; La educación del adolescente en la antigüedad clásica: El modelo griego; 2001. http://sincronia.cucsh.udg.mx/educaciong.htm (25/08/07)
- Peixe José; Los derechos de la persona y la comunicación social; en: Fundación COSO de la Comunidad Valenciana para el Desarrollo de la Comunicación y la Sociedad; Veracidad y objetividad. Desafíos éticos en la sociedad de la información; 1.er Congreso Internacional de Ética y Derecho de la Información; Valencia; 2003. 228-236
- Pereira de Souza Carlos Affonso, Calixto Marcelo, Pinheiro Sampaio Patrícia Regina; Os Direitos da Personalidade – Breve Análise de sua Origem Histórica. http://www.puc-rio.br/direito/pet_jur/cafpatdp.html (15/11/06)
- Pérez Martínez, Víctor Manuel, 2007, Internet y su influencia en la opinión política de los venezolanos, Revista TEXTOS de la Ciber Sociedad, 10. Temática Variada. Disponible en http://www.cibersociedad.net (25.10.2007)
- Perrot Michelle; Antes y en otros sitios; en: Ariès Philippe & Duby Georges (dirección); Historia de la vida Privada - 4. De la Revolución Francesa a la Primera Guerra

- Mundial; Madrid, Santillana; 2001-a.
- Perrot Michelle; La familia triunfante; en: Ariès Philippe & Duby Georges (dirección); Historia de la vida Privada - 4. De la Revolución Francesa a la Primera Guerra Mundial; Madrid, Santillana; 2001-b.
- Perrot Michelle; Funciones de la familia; en: Ariès Philippe & Duby Georges (dirección); Historia de la vida Privada - 4. De la Revolución Francesa a la Primera Guerra Mundial; Madrid, Santillana; 2001-c.
- Perrot Michelle; Figuras y funciones; en: Ariès Philippe & Duby Georges (dirección); Historia de la vida Privada - 4. De la Revolución Francesa a la Primera Guerra Mundial; Madrid, Santillana; 2001-d.
- Pianovski Vieira João Luiz; Direito à privacidade na contemporaneidade: desafios em face do advento do correio eletrônico; Paraná; Universidade Federal do Paraná – Brasil. <http://jus2.uol.com.br/doutrina/texto.asp?id=4155>
- Posada Adolfo; La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano; PDF; <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=976> (06/07/06)
- Pontes Regis Arthur Henrique de; Início da vida humana e da personalidade jurídica: questões à luz da Bioética; Jus Navigandi, Teresina, ano 9, n. 617, 17 mar. 2005. Disponível em: <<http://jus2.uol.com.br/doutrina/texto.asp?id=6462>>. (04/01/07)
- Pratt Mary Louise; Ojos Imperiales: literatura de viajes y transculturación; Buenos Aires; Universidad Nacional de Quilmes; 1997.
- Proyecto Palladium; Grecia y su legado La vida cotidiana; Ministerio de Educación y Ciencia. España; 2005; <http://recursos.cnice.mec.es/latingriego/Palladium/griego/esg145ca2.php> (22/08/06)
- Protagonistas # 31 Revista por la defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; Cochabamba; DNI; 2006. (8-11)
- Ramos Fernández Fernando; El Acceso a la información pública y su control político; en: Sánchez de Diego Fernández de la Riva Manuel (coord.); El derecho de acceso a la información pública; Madrid; Universidad Complutense de Madrid; 2008.
- Ranum Orest; Los refugios de la intimidad; en: Ariès Philippe & Duby Georges (dirección); Historia de la vida Privada – 3. Del renacimiento a la ilustración; Madrid, Santillana; 2001.
- Reguillo Rossana; Horizontes fragmentados. comunicación, cultura, pospolítica: el desorden global y sus figuras; Jalisco; ITESO; 2005.
- Revel Jacques; Los usos de la civilidad; en: Ariès Philippe & Duby Georges (dirección); Historia de la vida Privada – 3. Del renacimiento a la ilustración; Madrid, Santillana; 2001.
- Rheingold Howard; Multitudes inteligentes: la próxima revolución social; Barcelona; GEDISA; 2004.
- Rey Martínez Fernando; Informe del año 2004 sobre los hechos relevantes del derecho de la información y de la comunicación; en: AIDIC; Informe 2004, El estado de los derechos de la información y de la comunicación en argentina, Bolivia, Colombia, Chile, Costa Rica, Ecuador, España, México, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela;

- Córdoba; 2005. (153-174)
- Riascos Gómez Libardo Orlando; El derecho a la intimidad, la visión iusinformática y el delito de los datos personales; Tesis de doctorado en derecho, Lleida, Universidad de Lleida (España). Facultad de derecho, Departamento de derecho público; 1999.
- Rincón Omar; Realities: la narrativa total de la televisión; en Rev. Signo y Pensamiento; # 42, Vol. XXII; Bogotá; Pontificia Universidad Javeriana; 2003. (22 – 36)
- Rivadeneira Prada Raúl; El derecho al honor y la Ley de Imprenta; en: Corte Suprema de Justicia; Seminario nacional “Periodismo y justicia”; Sucre; 2004.
- Rodríguez Elisabet; El multiefecto YouTube; <http://www.maestrosdelweb.com/editorial/youtube/> (14/11/07)
- Rodriguez da Cunha e Cruz Marco Aurelio; El concepto constitucional del derecho a la propia imagen en Portugal, España y Brasil; en: Araucaria. Revista Iberoamericana de Filosofía Política y Humanidades, N°22. Segundo semestre, 2009. Pág. 17-50.
- Romero de Campero Ana María; Periodismo y derechos humanos; en: Corte Suprema de Justicia; Seminario nacional “Periodismo y justicia”; Sucre; 2004. (104-117)
- Saavedra Modesto; la ética televisiva y los derechos del público; en: Bonete Perales Enrique (editor); Ética de la comunicación audiovisual: materiales para una ética mediática; Madrid; Tecnos; 2000. (126-140)
- Saffon María Paula; El derecho a la comunicación: un derecho emergente; Bogotá, Centro de Competencia en Comunicación para América Latina; 2007.
- Salaverría Ramón; Los cybermedios ante las catástrofes: del 11S al 11M; XIX Congreso Internacional de Comunicación, “La comunicación en situaciones de crisis: del 11M al 14 M”, Facultad de Comunicación, Universidad de Navarra, Pamplona, 11 y 12 noviembre 2004.
- Sánchez de Diego Fernández de la Riva Manuel (coord.); El derecho de acceso a la información pública; Madrid; Universidad Complutense de Madrid; 2008.
- Sánchez de Diego Fernández de la Riva Manuel; El secreto judicial; en: Bel Mallén, Corredoira y Alfonso (coords.); Derecho de la información; Barcelona; Ariel Comunicación; 2003. (365-396)
- Santos Guilhón Luciana; Mídia e transformação da intimidade na atualidade, as implicações subjetivas da exposição da vida íntima nos reality shows; Rio de Janeiro; Universidad Federal de Rio de Janeiro; Dissertação de mestrado Programa de Pós Graduação em Psicosociología de Comunicad e Ecología Social; 2005.
- Seligson Mitchel; Auditoria de la democracia 2002: Bolivia; USAID, Universidad de Pittsburg; 2003.
- Senzano Hinojosa Mario; Principios no contemplados en la sentencia del Tribunal de Imprenta; en: Miradas desde la comunicación, opinión de docentes de la carrera de Ciencias de la Comunicación social de la UCB; Cochabamba; 2006.
- Serrano Maíllo María Isabel; Lección VIII, Derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen; en: Sánchez González; Dogmática y práctica de los derechos fundamentales; Tirant lo Blanch, Valencia, 2006-a.
- Serrano Maíllo María Isabel; Lección X, Las libertades informativas; en: Sánchez

- González; Dogmática y práctica de los derechos fundamentales; Tirant lo Blanch; Valencia; 2006-b.
- Serrate Carlos; Marco legal de la prensa en Bolivia; en: Orgaz Mirko (coord.); Prensa: el poder de la palabra, la palabra del poder, concentración de medios de comunicación y censura en Bolivia; La Paz; Universidad Mayor de San Andrés; 1999. (37-69)
- Schilling Kurt; História das ideias sociais: indivíduo, comunidade, sociedade; 2ª ed.; Rio de Janeiro; Zahar; 1974.
- Soria Carlos; Derecho a la información y derecho a la honra; Barcelona; A.T.E .; 1981.
- Soria Carlos; La hora de la ética informativa; Barcelona; Editorial Mitre; 1991.
- Soria Carlos; Ética y empresa informativa; en: Fundación COSO de la Comunidad Valenciana para el Desarrollo de la Comunicación y la Sociedad; Veracidad y objetividad. Desafíos éticos en la sociedad de la información; 1.er Congreso Internacional de Ética y Derecho de la Información; Valencia; 2003. 81-90.
- Spyer Juliano; Conectado: o que a Internet fez como você e o que você pode fazer com ela; Rio de Janeiro; Zahar Ed.; 2007.
- Trivinho Eugenio; A dromocracia cibercultural: lógica da vida humana na civilização mediática avançada; São Paulo; PAULUS; 2007.
- Urbano Enrique; Idolos, figuras, imágenes: la representación como discurso ideológico; en; Ramos & Urbano (comp.); Catolicismo y Extirpación de Idolatrías: Siglos XVI-XVII; Cusco; Centro de estudios regionales andinos "Bartolomé de las Casas"; 1993. p. 7-30.
- Valenzuela Marcela, Ríos Willy; Terrazas Marcelo; Los abusos de la libertad de prensa y la agonía de la intimidad; análisis de los "diarios serios" El Deber, El Mundo y El Nuevo Día de Santa Cruz de la Sierra. La Paz; Fundación PIEB; 2003.
- Vallés Copeiro del Villar Antonio; Desafíos éticos de las nuevas tecnologías; en: Fundación COSO de la Comunidad Valenciana para el Desarrollo de la Comunicación y la Sociedad; Veracidad y objetividad. Desafíos éticos en la sociedad de la información; 1.er Congreso Internacional de Ética y Derecho de la Información; Valencia; 2003. 43- 56
- Vallés Copeiro del Villar Antonio; Curso de Derecho de la Comunicación Social; Valencia; Tirant lo Blanch, 2005.
- Velasco Julia; Niñez y adolescencia en la Prensa boliviana; en rev. Protagonistas # 31; Cochabamba; DNI; 2006. (8-11)
- Whitaker Reg; El fin de la privacidad: cómo la vigilancia total se está convirtiendo en realidad; Barcelona; Paidós; 1999.
- WSIS Civil Society Plenary; "Shaping Information Societies for Human Needs" Civil Society Declaration to the World Summit on the Information Society; Geneva; December 2003.
- Zannoni Eduardo y Bísvaro Beatriz; Responsabilidad de los medios de prensa; Buenos Aires; Astrea; 1993.
- Zasso Schemkel Rodrigo; Violação do direito à privacidade pelos bancos de dados informatizados; <http://jus2.uol.com.br/doutrina/texto.asp?id=7309> (15/04/06)

Zapata Rossana Arriarán; Derecho de la información en Bolivia: descripción normativa y breves reflexiones; Cochabamba; s/ed.; 2005.

Zapata Rossana Arriarán; Una sentencia que confunde delitos con faltas; en: Miradas desde la comunicación, opinión de docentes de la carrera de Ciencias de la Comunicación social de la UCB; Cochabamba; 2006.

Documentos Legales:

Bolivia; Constitución Política del Estado; Ley 2650; 13 abril 2004. (no vigente)

Bolivia; Constitución Política del Estado; enero 2009; (Documento elaborado en la presente gestión de gobierno)

Bolivia; Ley de imprenta; 19 enero 1925.

Bolivia; Estatuto Orgánico del Periodista; D.S. 20225; 9 mayo 1984.

Bolivia; Estatuto del Funcionario Público; 27 octubre 1999.

Bolivia; Código Civil; Ley 12760; 6 agosto de 1975.

Bolivia; Código Penal; Ley 2033; 29 octubre 1999.

Bolivia; Nuevo Código de Procedimiento Penal; Ley 1970; 5 marzo 1999.

Bolivia; Código niño, niña y adolescente; Ley 2026; 27 octubre 1999.

Bolivia; Ley de Telecomunicaciones; Ley 1632; 05 julio 1995.

Bolivia; Ley de abogacía; Ley 16793; 10 julio 1979.

Bolivia; Ley de bancos y Entidades Financieras; 14 abril 1993.

Bolivia; Ley sobre Anonimato; 30 diciembre 1944.

Bolivia; Ley contra la violencia en la familia doméstica; Ley 1674; 15 de diciembre 1995.

Bolivia; Código de Ética Médica; Ley 728; agosto 1993.

Federación de trabajadores de La Prensa; Código de ética del Periodista; Trinidad; 10 marzo 1991.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos de 16 de diciembre de 1966, o también 'Pacto de New York'

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Asamblea General de las Naciones Unidas en la Resolución 2200ª (XI) de 16 de diciembre de 1966.

Convenio para la protección de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales de Roma; 1950

Convención Americana sobre Derechos Humanos; Pacto de San José; Costa Rica; noviembre 1969.

OEA; Informe de la relatoría especial para la libertad de expresión; Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos humanos 2007; vol. II; Washington D.C.; marzo 2008

Entrevistas

Beltrán Luis Ramiro

Gómez Mallea Antonio

Gómez Vela Andrés

Cajías Guadalupe

Romero de Campero Ana María

Torrico Erick

Rivadeneira Prada Raúl

Vargas Antonio

Zeballos Juan Javier

Archondo Rafael

ANEXO I

Ley de Imprenta Ley de 19 de Enero de 1925

Se declara ley del Estado el Reglamento de Imprenta de 17 de julio de 1920.

BAUTISTA SAAVEDRA

Presidente Constitucional de la República

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL DECRETA :

Artículo único.- Se declara ley del Estado el Reglamento de Imprenta, dictado por la Junta de Gobierno, en 17 de julio de 1920, con las siguientes modificaciones:

Art. 1. Todo hombre tiene el derecho de publicar sus pensamientos por la prensa, sin previa censura, salvo las restricciones establecidas por la presente ley.

Art. 2. Son responsables de los delitos cometidos por la prensa o por cualquier otro modo de exteriorizar y difundir el pensamiento:

1°. Los que firmen como autores una publicación;

2°. Los directores de diarios, revistas y publicaciones periódicas;

3°. Los editores.

Si los que aparecieran firmando una publicación como autores de ella no fuesen personas jurídicamente responsables, o no tuviesen la solvencia necesaria para responder por los delitos denunciados, será el director, y en su defecto, el editor, el responsable.

A falta de éstos, y en todos los casos, las responsabilidades, penales o pecuniarias, recaerán sobre las personas enumeradas en el Art. 1°, siempre que sean distintas de aquéllos. La responsabilidad de las personas señaladas no es conjunta ni mancomunada, sino sucesiva, y se establece en el orden determinado.

Art. 3. Los diarios, revistas y publicaciones periódicas, consignarán en sus primeras páginas, pena de ser considerados como clandestinos, los nombres de los editores y directores responsables. Para ser director o editor responsable es necesario estar en el goce de los derechos civiles.

Art. 4. Los folletos, libros, cuadernos, papeles u otras publicaciones eventuales llevarán al pie de ellos, el nombre del establecimiento y el del editor propietario. Las publicaciones que no lleven este requisito se consideran clandestinas.

Art. 5 La clandestinidad de un establecimiento de impresión o de una publicación, será penada con una multa de 200 a 500 Bs., que se aplicará a los propietarios, administradores o editores. La responsabilidad penal de los delitos cometidos por publicaciones clandestinas recaerá mancomunadamente sobre los propietarios, administradores y editores del establecimiento donde se hubiese hecho la publicación.

Art. 6. Son responsables de las transcripciones, para los efectos penales de esta ley y para los de propiedad literaria, los directores de publicaciones y a falta de éstos, los

editores. De las publicaciones impresas en el exterior, son, responsables aquéllos que las pusiesen en circulación.

Art. 7.- No hay delito de Imprenta sin publicación. Se entiende realizada la publicación, cuando se distribuyen tres o más ejemplares del impreso, o ha sido leído por cinco o más individuos, o se pone en venta, se fija en un paraje, se deja en un establecimiento, se remite por correo u otros casos semejantes.

Art. 8.- El secreto en materia de imprenta es inviolable.

Art. 9.- El editor o impresor que revela a una autoridad política o a un particular el secreto anónimo, sin requerimiento del Juez competente, es responsable, como delincuente, contra la fe pública, conforme al Código Penal.

Art. 10.- Se delinque contra la Constitución en los escritos que se dirijan a trastornar, destruir o inducir a su inobservancia, en todo o en parte de sus disposiciones.

Art. 11.- Se delinque contra la sociedad, en los que comprometan la existencia o la integridad de la Nación, o expongan a una guerra extranjera, o tiendan a trastornar la tranquilidad y el orden público, o inciten o sostengan conmociones o desobediencias a las leyes o a las autoridades, o provoquen la perpetración de algún delito, o sean obscenos o inmorales.

Art. 12.- No se comete delito, cuando se manifiestan los defectos de la Constitución o de los actos legislativos, administrativos o judiciales, con el objeto de hacer conocer sus errores o la necesidad de su reforma, siempre que no contengan ofensas de otro género.

Art. 13.- Se delinque contra las personas individuales o colectivas, en los impresos que las injurian directa o indirectamente, sean o no falsas las imputaciones injuriosas.

Art. 14.- Nadie puede ser admitido a probar la verdad de hechos difamatorios, sino contra los funcionarios públicos o gerentes de sociedad anónima o en comandita por acciones sobre imputaciones relativas al ejercicio de sus funciones.

La prueba de los hechos imputados pone al autor al abrigo de toda pena, sin perjuicio de la que corresponde por la injuria que no fuere necesariamente dependiente de los mismos hechos.

Art. 15.- Las penas por delitos cuyo conocimiento corresponda exclusivamente al Jurado, son pecuniarias, y en ningún caso puede exceder de 400 bolivianos.

Art. 16.- Los delitos calificados de personales, obscenos o inmorales, se castigarán con una multa de cuarenta a doscientos cuarenta bolivianos.

Los delitos contra la sociedad o la Constitución, de ochenta a cuatrocientos bolivianos.

Art. 17.- En los delitos de que conozca el Jurado sólo podrá imponerse pena corporal a los que no puedan exhibir la pena pecuniaria, computándose cada día de reclusión por el valor de Bs. 3:20.

Art. 18.- Son faltas de Imprenta las contravenciones a cualesquiera de las disposiciones de esta ley, no comprendidas en la clasificación de delitos.

Art. 19.- Las faltas de Imprenta se castigarán con una multa que no exceda de 170 bolivianos.

Art. 20.- La acción penal se prescribe en 4 meses, corridos desde el día de la publicación del impreso; y en los clandestinos, desde que hubiesen llegado a conocimiento de la autoridad. Si el ofendido estuviere fuera de la República, el término correrá desde su regreso a ella.

Art. 21.- El cuerpo de jurados se compone de cuarenta individuos en las capitales de Departamento y de veinte en las provincias, que serán elegidos por los Concejos y Juntas Municipales, respectivamente,

prefiriéndose a los abogados más notables, miembros de Universidad y propietarios con residencia fija en el lugar.

Art. 22.- Para ser jurados se requiere tener vecindad en el lugar y estar en el ejercicio pleno de los derechos civiles y políticos.

Art. 23.- Las funciones de jurados son incompatibles con las de Presidente y Vicepresidente de la República,

Ministro de Estado, Prefecto, Vocal de Corte, Fiscales, Jueces y funcionarios de Policía.

Art. 24.- Son excusas para ser Jurado las designadas en el Art. 13 de la Ley Orgánica de Municipalidades de 21 de noviembre de 1887.

Art. 25.- En caso de ausencia indefinida, muerte, inhabilitación o empleo incompatible de un jurado, la Municipalidad nombrará inmediatamente otro, procurando que nunca esté incompleto el número.

Art. 26.- Los Jurados son inviolables en el ejercicio de sus funciones y sólo son responsables por concusión o soborno, ante los tribunales comunes.

Art. 27.- Los delitos de calumnia e injuria contra los particulares quedan sujetos a la penalidad del Código y su juzgamiento pertenece a los tribunales ordinarios, a no ser que el ofendido quiera hacer valer su acción ante el Jurado.

Art. 28.- Corresponde al Jurado el conocimiento de los delitos de Imprenta, sin distinción de fueros; pero los delitos de calumnia e injuria contra los particulares serán llevados potestativamente ante el Jurado o los tribunales ordinarios. Los funcionarios públicos, que fuesen atacados por la prensa en calidad de tales, sólo podrán quejarse ante el Jurado. Mas, si a título de combatir actos de los funcionarios públicos, se les injuriase, difamase o calumniase personalmente, podrán éstos querellarse ante los tribunales ordinarios. Cuando los tribunales ordinarios conozcan de delitos de prensa, aplicarán las sanciones del Código Penal, salvo que el autor o persona responsable diera ante el Juez y por la prensa satisfacción plena y amplia al ofendido y que éste acepte los términos de la satisfacción, y, en caso de ausencia o muerte, a cualquiera de sus herederos o deudos.

Art. 29.- Compete también conocer a los tribunales ordinarios de las calumnias e injurias al Jurado, de las faltas de Imprenta y de las acciones civiles procedentes de los juicios por Jurado.

Art. 30.- No hay reciprocidad en las injurias y calumnias inferidas por la prensa; y el Jurado no podrá conocer, a un mismo tiempo, de dos publicaciones respectivamente injuriosas o calumniosas.

Art. 31.- La acción penal por delitos y faltas de Imprenta corresponde al Ministerio Público. La denuncia a cualquier individuo.

Art. 32.- La querrela por delitos personales sólo compete al ofendido con la que quedará cubierta la penalidad.

Art. 33.- La denuncia o querrela se hará por escrito ante el Juez de Partido, quien mandará a citar en persona o a domicilio al autor, editor o impresor, si fueren diferentes, al Fiscal y partes interesadas, señalando día, hora y lugar para el sorteo de jurados.

Si no concurriesen al juicio ninguna de las personas responsables, el Presidente del Jurado o el Juez ordinario nombrará un defensor del establecimiento denunciado para los efectos de las responsabilidades pecuniarias.

Art. 34.- Si el impreso fuese clandestino el Juez de Partido deberá, antes del sorteo, practicar todas las diligencias necesarias para su averiguación a requerimiento del Fiscal y sin recurso alguno.

Art. 35.- En el caso previsto por el Art. 14 de esta ley, deberá el Juez de Partido recibir a prueba, en pro y contra, con el término perentorio de ocho días y todos cargos, citándose a los interesados. Vencido el término procederá al sorteo según al artículo siguiente:

Art. 36.- En el sorteo se procederá de este modo: el Juez de Partido, a presencia de los citados, si estuvieren presentes y en público, insaculará en una urna las papeletas que contengan los nombres de todos los jurados, leyéndolas en alta voz el secretario una por una.

El querellante o cualquiera de los ofendidos o, en su defecto, un individuo del público, extraerá hasta 24 papeletas que se anotarán por el orden numérico. El denunciado u ofendido podrá recusar hasta seis, sin exponer causal alguna; igual derecho tendrá el denunciado o persona responsable. Cuando fueren varios los denunciados, dividirán entre si el uso del derecho de recusación; lo mismo harán los ofendidos. Los doce primeros, no recusados, formarán el tribunal; y serán suplentes los seis que siguen en numeración. A falta de ellos se sortearán del mismo modo otros doce, de los cuales podrá cada parte recusar tres, quedando los seis de los restantes por suplentes.

De todo se sentará actas circunstanciadas.

Art. 37.- El Juez de Partido mandará citar a los Jurados y suplentes, señalando día, hora y lugar para el juicio de Imprenta.

Los Jurados nombrados sólo podrán excusarse por enfermedad u otro impedimento legítimo debidamente comprobado, a juicio del Presidente, de acuerdo con los jurados sorteados asistentes.

Art. 38.- Si legalmente citados faltaren sin justa causa, se les impondrá una multa de Bs. 20 a 40, sin recurso alguno en el día.

Art. 39.- Se tendrá por inasistente al que no concurra a la hora citada, y al que abandonare su puesto antes de terminado el juicio.

Art. 40.- Siempre que por cualquier causa no hubiera suficiente número de Jurados en el día y hora señalados, se postergará el juicio para el siguiente, y así en lo sucesivo hasta que se organice el tribunal.

Art. 41.- Reunidos los doce jurados, prestarán juramento ante el Juez de Partido con esta fórmula: "Juráis y prometéis por Dios y por esta señal de Cruz, juzgar en justicia y con absoluta imparcialidad, según vuestra libre conciencia e íntima convicción, sin dejaros conducir por ningún interés, odio, afección ni pasión alguna.

Cada Jurado responderá uno por uno: "Sí, lo juro"

Luego hará nombrar un Presidente del seno del Jurado, a pluralidad de votos, a quien pasará las pruebas producidas en el caso determinado por el Art. 14 de ley y declarando instalado el jurado se retirará.

Art. 42.- El Presidente del Jurado declarará abierto el juicio y advertirá a las partes que no pueden decir nada contra el respeto debido a las leyes, y que deben expresarse con decencia y moderación. Advertirá igualmente al público que no es lícito hacer manifestación alguna de aprobación o desaprobación y mandará leer los Arts. 56, 57, 58 y 59.

(NOTA.- Los artículos citados en esta disposición corresponden a los marcados con los números 54, 55, 56 y 57 de la ley actual, por haberse suprimido en el original el 29 y estar refundidos el 37 y 38).

Art. 43.- El Fiscal hará una relación sucinta de la causa.

Art. 44.- El secretario leerá el impreso denunciado, el escrito de denuncia, los Arts. de esta ley y que se suponen infringidos y las piezas de los autos que mandare leer el Presidente a solicitud de los interesados.

Luego informarán sucesivamente el querellante o acusador o su defensor, y el acusado o su defensor; el Fiscal fijará sus conclusiones. No habiendo querellante, el Fiscal hará primero la acusación. Se permitirá la réplica y la contrarréplica.

Art. 45.- Cuando el juicio deba abrirse sobre hechos difamatorios imputados a los funcionarios públicos o Gerentes de sociedad anónima o en comandita por acciones en el ejercicio de su cargo el Juez de Partido hará citar con anterioridad a los testigos para su comparecencia, y en lo demás se procederá con arreglo a las disposiciones de los Arts. 233 y siguientes hasta el 249 de la Ley de Procedimiento Criminal Compilado.

Art. 46.- En sesión secreta se discutirá y resolverá, por mayoría absoluta de votos, inclusive del Presidente, sobre estas cuestiones: 1º. ¿N. N. es o no culpable del delito acusado? - 2º. ¿Hay circunstancias agravantes? - 3º ¿Hay circunstancias disminuyentes?

Art. 47.- En caso de ser dos o más los delitos acusados, la primera pregunta recaerá sobre cada uno de ellos.

Art. 48.- La votación se hará indudablemente contestando cada uno a la pregunta general.

En seguida pasará el Jurado a aplicar la pena en proporción a la gravedad declarada.

Cuando se declare que hay circunstancias agravantes, se impondrá la pena en razón ascendente desde la mitad del máximo hasta el máximo de la pena señalada en los Arts. 15, 16, 17, 18 y 19 de esta Ley. Si por el contrario declarase que existen circunstancias atenuantes, se impondrá la pena en escala descendente, desde la mitad del máximo hasta el *mínnimun* de las penas señaladas en los citados artículos.

Art. 49.- En caso de empate se estará a lo favorable.

Art. 50.- La declaración del Jurado será firmada por todos los jurados, sin salvar los votos de los que hubieran diferido en la sentencia y no dará lugar a recurso alguno.

Art. 51.- Cuando el tribunal estuviere reunido ocho horas seguidas, podrá suspenderse el juicio para continuarlo y terminarlo precisamente en el día inmediato.

Art. 52.- Luego que se firme la sentencia continuará la sesión pública, y cualquiera de los jurados leerá el veredicto en voz alta y el Presidente declarará disuelto el tribunal.

Art. 53.- El proceso se pasará al Juez de Partido para que mande cumplir la pena conforme al artículo 66 (hoy 65) de esta Ley.

Art. 54.- En caso de presentarse recurso de nulidad después de notificada la sentencia, el Juez de Partido tramitará la demanda y la elevará a la Corte Suprema para los fines del caso.

Art. 55.- El juicio por jurados sólo podrá ser secreto cuando la publicidad pueda causar escándalo u ofender las buenas costumbres y perturbar el orden público.

Art. 56.- Si uno de los contendores perturbase el orden de la audiencia, cometiese desacato a la autoridad del tribunal o injuriase, el Presidente lo llamará al orden por primera vez y por segunda mandará su arresto, requiriendo al Fiscal para su juzgamiento.

Art. 57.- Si el público hiciese manifestaciones de aprobación o desaprobación, el Presidente llamará al orden por primera vez; por segunda, mandará el arresto de los culpables y por tercera ordenará su expulsión, celebrándose la sesión a puerta.

Art. 58.- El Presidente podrá requerir la fuerza pública en caso necesario.

Art. 59.- Siempre que el Presidente permitiese el desorden, contra lo prevenido en esta ley, pagará una multa de Bs. 16 a 40, a juicio del Juez de Partido, a denuncia hecha por el Ministerio Público o cualquier individuo.

Art. 60.- La falta u omisión de las prescripciones de cualquiera de los siguientes artículos: 33, 34, 35, segunda parte del 36, 39, 41, 42, 43, 46 y 47, de esta ley, dará lugar al recurso de nulidad que debe interponerse dentro de los tres días siguientes de haberse pronunciado la sentencia. El Juez de Partido, previo traslado a la otra parte que deberá contestarlo dentro de otros tres días, remitirá el proceso por el primer correo a la Corte de casación.

Art. 61.- Los impresores pueden ser editores responsables, llenando las condiciones exigidas por los Arts. 1º y 4º de esta ley.

Art. 62.- Son obligaciones de los editores responsables, y en su caso, de los impresores: 1o, conservar los manuscritos garantizados durante el tiempo señalado por el Art. 20; 2o, conservar una colección ordenada de todas las publicaciones hechas por el editor o por la imprenta; 3o, publicar las vindicaciones y defensas de

las personas ofendidas en el mismo periódico, cobrando media tarifa. Esta inserción se hará en cuanto a la persona ofendida o a su encargada que la reclame dentro del término de la prescripción.

Art. 63.- El impresor no podrá rehusar a precio corriente la edición de ningún escrito, sino cuando sea ofensivo a su persona, a un pariente suyo dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o a su protector, o cuando tenga motivos fundados de decencia, o cuando el autor o editor no ofrezca garantía suficiente. Esta obligación no comprende al editor responsable de un periódico.

Art. 64.- En ningún caso podrá decretarse la clausura de una imprenta.

Art. 65.- Las formalidades de la prueba testimonial y penas imponibles a los testigos inasistentes sin justa causa, serán, en su caso, las prescritas en la Ley del Procedimiento Criminal.

Art. 66.- El producto de las multas impuesta por delitos y faltas de Imprenta será emposado en el Tesoro de la Municipalidad respectiva, para que ésta la aplique a obras de beneficencia.

Art. 67.- Impuesta una multa, se pondrá inmediatamente en conocimiento del Prefecto para que la realice, y también de la Municipalidad para que haga los requerimientos que sean necesarios.

Art. 68.- Todas las actuaciones se harán por el secretario del Juez de Partido, y gozará por cada juicio, ante el Jurado, la suma de Bs. 10.-, abonables por la parte que pierda.

Art. 69.- La edición de la Constitución del Estado, de los Códigos vigentes, de las Compilaciones de Leyes y de las colecciones oficiales en general, bajo cualquier denominación, requiere, para ser legal, la licencia previa del Gobierno.

Art. 70.- La contravención a lo dispuesto en el precedente artículo dará lugar a que los impresos sean secuestrados, imponiéndose, además, una multa proporcional si hubiese dado ya a la circulación algunos ejemplares.

Art. 71.- Quedan derogada la ley de 17 de enero de 1918, Decreto Supremo de 22 de febrero del mismo año y todas las disposiciones que estuvieren en oposición a las de la presente ley, cuya numeración de artículos será la única que deberá citarse en lo sucesivo.